TOMO 169 Montevideo, Miércoles 5 de Noviembre de 1947 Núm. 12311

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Decreto. Se encarga del Despacho del Ministerio de Salud Pública al Subsecretario del mismo

Ministerio del Interior.

Montevideo, 24 de octubre de 1947.

Visto: El señor Ministro de Salud Pública, doctor Enrique Claveaux, deberá ausentarse del país, presidiendo una delegación del Gobierno de la República;

Atento: A lo preceptuado por el artículo 173 de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Mientras dure la ausencia del titular, doctor Enrique Claveaux, encárgase del Despacho del Ministerio de Salud Pública, al señor Subsecretario del mismo, doctor Julio López Estéves.

Art. 2.o El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Interior.

Art. 3.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — GIORDANO B. ECCHER.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se fijan los aforos para la exportación trimestral de productos del país

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de octubre de 1947.—Número 330|945.

Vistos: Los aforos para los productos de exportación propuestos por la Dirección General de Aduanas para el trimestre comprendido entre el 1.o de noviembre de 1947 y el 31 de enero de 1948.

Atento a lo dispuesto por las leyes de 13 mayo de 1921, 14 de diciembre de 1923 y 20 de noviembre de 1929,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país a regir durante el trimestre comprendido entre el 1.o de noviembre de 1947 y el 31 de enero de 1948:

			Aforo
Lana Sucia	100	kilos	$ 100.—
Lana semi lavada	100	"	" 100.—
Lana lavada	100	"	" 100.—
Cueros lanares en general	100	"	" 70.—
Cueros vacunos secos	100	"	" 95.—
Cueros vacunos salados	100	"	" 80.—
Sebo en bruto incluso derretido y primer jugo	100	"	" 75.—
Sebo natural comestible	100	"	" 80.—
Oleo Estearina	100	"	" 75.—
Astas vacunas	el millar	de piezas	" 170.—
Huesos industriales	1.000	kilos	" 180.—
Huesos comunes	1.000	"	" 130.—
Huesos comunes y mezcla de carnes y otros productos triturados o molidos con más del 12 o|o de fosfatos	1.000	"	" 160.—
Cueros lanares pickelados	100	"	" 70.—
Cueros lanares pelados a estufa ..	100	"	" 40.—

Art. 2.o Comuníquese, etc. — BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES.

3

Decreto. Se declara el aforo del hilo de amianto para conductores eléctricos

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 30 de octubre de 1947.—Número 236|938.

Vistos estos antecedentes de la firma Bianchi y Cía. Ltda. referente a la fijación de aforo al hilo de amianto destinado a la aislación de los conductores eléctricos, cuya inclusión en la Sección Materias Primas fué autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de octubre de 1944.

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Aforadora de la Sección XIII de la Tarifa de Aforos de Importación, lo expresado por la Dirección General de

Los índices correspondientes al 3.er trimestre de 1947 aparecieron con el número 12295 (octubre 17)

Aduanas e Inspector Adjunto y lo dispuesto en el artículo 3.o de la ley de 19 de setiembre de 1923,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que el hilo de amianto para revestir conductores eléctricos tiene aforo fijado en la Sección XIII, Posición 642, B), Partida 45, kilo bruto $ 0.65.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — LEDO ARROYO TORRES.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

4

Decreto. Se designa Inspector de Escuelas y Cursos Navales

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 10.360).

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase Inspector de Escuelas y Cursos Navales al señor Capitán de Navío don Carlos Travieso.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

5

Decreto. Se aprueba un Reglamento General de Concursos y Pruebas Hípicas

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.o 10.251).

Montevideo, 9 de octubre de 1947.

Vistos: Estos antecedentes, por los cuales la Inspección General del Ejército, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional en providencia de fecha 9 de enero de 1946, eleva a consideración superior un proyecto de Reglamento General de Concursos y Pruebas Hípicas para el Ejército, en sustitución del Reglamento General de Concursos y Pruebas Hípicas aprobado por decreto N.o 1376 de fecha 5 de febrero de 1942.

Considerando: Que el Reglamento General de Concursos y Pruebas Hípicas aprobado por decreto 1376, atribuye a la Comisión Nacional de Concursos y Pruebas Hípicas cometidos que posteriormente han pasado a la Comisión Nacional de Educación Física por imperio del decreto-ley número 10398 del 13 de febrero de 1943.

Considerando: Que la reglamentación propuesta tiene por finalidad coordinar las actividades de los deportes ecuestres, su fomento, organización y dirección dentro del Ejército y que ha sido estructurada sobre la base de la experiencia obtenida en la aplicación del reglamento que se sustituye.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyese el Reglamento General de Concursos y Pruebas Hípicas aprobado por decreto N.o 1376 de fecha 5 de febrero de 1942, por el Reglamento General de Concursos y Pruebas Hípicas para el Ejército, que figura redactado en papeles administrativos Serie U, números 880981, 880982, 880983, 880984, 880985, 880986, 880987, 880988, 880989, 880990, Serie T. números 704087, 704088, 704089, 704090, 704091, 704098, 704099, 704100, 704103, 704104, 704105, 704123, 704124, 704125, 704113, 704114, 704115, 704116, 704117, 704118, 704119, y 704120, cuyos gráficos adjuntos figuran en papeles administrativos Serie T, N.os 704106, 704110 y 704108.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese el presente decreto así como el Reglamento aprobado (*) y archívese. — **BATLLE BERRES.** — General de División (R) PEDRO A. MUNAR.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA

6

Decreto. Se facilita la importación de hilo sisal

Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 16 de octubre de 1947.

Visto el decreto de fecha 28 de julio próximo pasado, por el cual se dejó en suspenso hasta nueva resolución, lo dispuesto por el de 3 de febrero último, en cuanto obligaba a importar el hilo sisal, para uso agrícola, coloreado en rojo, en todas sus fibras;

Resultando que por posterior decreto de 11 de setiembre último se declaró que aquella medida suspensiva, alcanzaba exclusivamente al hilo sisal aceitado de uso agrícola que importara el Servicio Oficial de Distribución de Semillas;

Considerando que, dadas las dificultades que presenta actualmente el abastecimiento de hilo sisal, se estima de real conveniencia facilitar su introducción al país por parte de los importadores particulares;

Por todo lo cual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el decreto de 11 de setiembre último sobre hilo sisal coloreado y, en consecuencia y, hasta nueva resolución, mantiénese en suspenso lo dispuesto por el decreto de 3 de febrero de 1947, en cuanto obligaba a importar el hilo sisal, para uso agrícola, coloreado en rojo en todas sus fibras.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **BATLLE BERRES.** — AQUILES ESPALTER. — LEDO ARROYO TORRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

7

Resolución. Se ratifica el laudo del Consejo de Salarios para la Empresa de Aguas Corrientes

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 31 de octubre de 1947.

Vistos; y resultando: La resolución de 10 de setiembre de 1947 dictada en el reclamo interpuesto por la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo contra el laudo interpretativo emitido por el Consejo de Salarios para la expresada empresa con fecha 16 de abril de 1947 (Diario Oficial N.o 12.209 de 5 de julio de 1947); dicha resolución establece: "Habiendo vencido el plazo señalado por el artículo 29 de la ley N.o 10.449, declárase firme el laudo impugnado, y, en consecuencia, exigible en todas sus partes. Pase para su conocimiento y notificación de los patronos y obreros al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, y devuelto que sea, archívese";

II) El nuevo escrito presentado con fecha 2 de octubre de 1947 por la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo solicitando reconsideración de aquella resolución, en virtud de haber sido interpuesto el recurso de apelación al laudo en tiempo, y no ser imputable a la empresa el vencimiento del plazo que para la resolución previene el artículo 29 de la ley N.o 10.449;

Considerando: El nuevo recurso en vista no corresponde pues la ley determina claramente y sin lugar a dudas, que los laudos emitidos por los Consejos de Salarios quedan firmes si traescurrido un mes a contarse de la interposición de la apelación en tiempo y forma, el Poder Ejecutivo no adoptare resolución (artículo 29, parágrafo primero) ó si la resolución del Poder Ejecutivo no se publicase dentro de los diez días subsiguientes al de la fecha de la resolución (parágrafo segundo del artículo 29).

El recurso legal fué presentado por la Compañía con fecha 7 de julio de 1947 y el Poder Ejecutivo no se pronunció sobre el mismo; por imperio de la ley, el laudo es firme e irrevocable y en consecuencia inoperante cualquier nuevo recurso administrativo que se presente. La resolución de 10 de setiembre de 1947 que se pretende impugnar es una simple declaración para llevar a conocimiento de las partes la vigencia de la medida del Consejo para el cumplimiento de sus dictados; corresponde, pues, exigir el cumplimiento inmediato de la resolución firme del Consejo;

Atento a lo expuesto;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que no corresponde pronunciarse al Poder Ejecutivo en el escrito presentado por la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo con fecha 2 de octubre de 1947.

2.o Ratificar en todas sus partes la resolución de 10 de setiembre de 1947 por la que se declara firme el laudo

(*) Publicado en el Boletín del Ministerio de Defensa Nacional, N.o 2.265, (16 de octubre).

de 16 de abril de 1947 publicado en el "Diario Oficial" de 5 de julio de 1947, N.o 12.209.

3.o Comuníquese en el día a la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo y al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para que exija el cumplimiento del laudo firme del Consejo de Salarios.

4.o Publíquese y archívese. — BATLLE BERRES. — ALBERTO F. ZUBIRIA.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Recepción oficial del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, doctor don Pedro Alonso Jaimes.

Entrega de credenciales

El 28 de octubre de 1947, a las 12 horas, el señor Presidente de la República, don Luis Batlle Berres, recibió en audiencia Oficial al doctor don Pedro Alonso Jaimes, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, quien le entregó las Cartas que lo acreditan en ese carácter, en el cual quedó reconocido.

La Secretaría.

AVISO OFICIAL

Montevideo, 20 de octubre de 1947.

Con esta fecha queda reconocido provisionalmente en la calidad de Cónsul Adjunto al Consulado General del Brasil en Montevideo, el señor Francisco de Borja Batista de Magalhaes.

La Secretaría.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 30 de octubre de 1947.

1 y 2— Mensaje N.o 575 a la Suprema Corte de Justicia. — Acusando recibo al de ese Alto Cuerpo N.o 629 referente a la deposición como testigo del Inspector General del Ejército.

3 y 4—Resolución N.o 8771. — Ratificando el importe de $ 81.00 monto de la pensión que le fué concedida a la señora Juan E. Pérez de Castro por resolución N.o 6979. (Carpeta 5082|943).

5—Resolución N.o 8772. — Modificando la resolución N.o 8665 en el sentido de las liquidaciones de las pensiones que por la misma se acuerdan a la señora Amanda M. Biarnés de Irisarri y otras. (Carpeta 552|947).

6 y 7—Decreto N.o 109380. — Orden de pago a favor de la Administración Nacional de Puertos por $ 1.317.60 para pago del sueldo y compensaciones del sobrestante de las Obras de Ampliación del Arsenal de Marina. (Carpeta 1724|942).

8—Decreto N.o 10376. — Autorizando al Servicio de Transmisiones de adjudicar a la firma Tournier y Cía. la provisión de 7.170 pernos por la suma de $ 12.189.00. (Carpeta 3745|947).

9—Decreto N.o 10378. — Disponiendo se transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional-Proventos de la Imprenta Militar" la suma de $ 2.011.23 destinada a abonar los trabajos que se indican. (Carpeta número 875|947).

10—Decreto N.o 10375. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares a adjudicar a la firma SIAM Torcuato Di Tella, la construcción de una cámara frigorífica en la suma de $ 5.528.25. (Carpeta 5899|947).

11—Decreto N.o 10369. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares a adjudicar a la firma Jesús Orgeira las obras ue se indican en el cuartel de Durazno, por la suma de $ 6.418.56. (Carpeta 3568|946).

12—Decreto N.o 10370. — Autorizando al Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares a adjudicar a la firma Francisco P. Figel los trabajos de pintura del edificio para la Escuela de Armas y Servicios, por a suma de $ 6.394.18. (Carpeta número 85|946).

13—Decreto N.o 10.379. — Orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares por $ 1.530.00 para los trabajos de seguridad contra incendio en las dependencias del mismo. (Carpeta N.o 353|947).

14—Decreto N.o 10377 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Sanidad a adquirir a la Fábrica Uruguaya de Muebles Metálicos en la suma de pesos 386.00 el fichero metálico que se indica. (Carpeta 5932|947).

15 y 16—Decreto N.o 10372 en Consejo de Ministros. — Autorizando la adquisición a "Carmeta S. A. de 3 roperos metálicos para la Imprenta Militar en la suma de $ 780.00. (Carpeta 6016|947).

17—Decreto N.o 10371 en Consejo de Ministros. — Declarando rescindido el contrato subscripto entre el Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares y "Carmeta Sociedad Anónima" para la ejecución de la carpintería mecánica en las obras de la Escuela de Armas y Servicios y autorizando a dicho Servicio a contratar directamente con la Empresa Guido Hnos. por pesos 6.200.00. (Carpeta 85|946).

18—Decreto N.o 10375 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir un fichero metálico en la suma de $ 160.00. (Carpeta número 5885|947).

19 y 20—Decreto N.o 10374 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Intendencia a adquirir directamente, los artículos de menaje que se indican destinados a las Unidades de la Marina. (Carpeta 6001|947).

21—Decreto N.o 10363 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Sanidad a adquirir en forma directa, a Abbot Laboratorios Uruguay Ltda. 6.000 ampollas de penicilina en la suma de pesos 5.597.40. (Carpeta 6078|947).

22—Decreto N.o 10.364. — Autorizando a la Imprenta Militar a adjudicar a las firmas que se deatllan, dentro de la suma de $ 9.056.35 las hojas de cartulina y resmas de papel de obra que se indican. (Carpeta 5480|947).

23 y 24—Decreto N.o 10366. — Aceptando la renuncia que presenta el señor Alejandro Mario Carrara del cargo de Mensajero Extrapresupuesto del servicio de Transmisiones. (Carpeta 6113|947).

25—Decreto N.o 10.367. — Aceptando la renuncia que del cargo de Mensajero del Servicio de Transmisiones, presenta don Alfredo Bilhere. (Carpeta 6129|947).

26—Decreto N.o 10362. — Nombrando en la Escuela Naval, en Personal de Vigilancia o Servicio Auxiliar 6.o a don Francisco Ariel Fernández. (Carpeta 1126|947).

27 y 28—Decreto N.o 10361. — Nombrando Chofer en el Servicio Veterinario y de Remonta, al señor Antonio Américo Pérez.

29—Resolución N.o 8773. — Pensión a favor de la señora Cecilia Ruiz de Gutiérrez por $ 36.66 mensuales en su calidad de hija legítima del Mayor (R) Juan Ruiz. (Carpeta 5476|947).

30—Decreto N.o 10.381. — Modificando el decreto N.o 9415 en el sentido de declarar que el Capitán (R) Pedro Casto Berdum Pampillón tiene derecho a una pasividad mensual de $ 357.50. (Carpeta N.o 3877|947).

31—Decreto N.o 10368. — Modificando el artículo 2.o del decreto N.o 10.211 estableciendo la devolución que debe efectuar el Capitán Luis Castro Alfaro por el trimestre que se indica.

32—Resolución N.o 8.770. — Disponiendo se reintegre al Mayor Raúl César Abella la suma de $ 52.00 importe de las diferencias que le corresponde percibir por los días que se indican. (Carpeta 2937|47).

33 al 38 — Decreto N.o 10360. — Designando Inspector de Escuelas y Cursos Navales al Capitán de Navío Carlos Travieso.

La Secretaría.

ACTA N.o 463. — En Montevideo, a los treinta días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, el señor Presidente de la República en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta Cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo, resuelve:

Pensión

1—Se concede una de $ 22.64 mensuales, a la señora Elia Prieto de Aire, viuda del soldado Alejandro Aire. (Carpeta 4077|947).

Retiros

Se conceden los siguientes, con las asignaciones mensuales que se detallan, a favor de:

1—Juan Antonio Fonte, Cabo del Regimiento de Caballería N.o 5, $ 52.25. (Carpeta 5019|947).

2—Maximiliano Chavez, tambor del Batallón de Infantería N.o 6, $ 43.64. (Carpeta 2476|947).

3—Francisco Fiallo, soldado del Regimiento "Atanasildo Suárez" de Caballería N.o 6, $ 33.33. (Carpeta 5388|947).

4—Eusebio Baladán, soldado del Regimiento de Caballería N.o 7, $ 23.83. (Carpeta 5455|947).

5—Euclides de los Santos, Cabo del Batallón de Infantería N.o 5, $ 62.79. (Carpeta 5396|947).

6—Gregorio López, tambor del Batallón de Infantería N.o 4, $ 63.00. (Carpeta 3184|947).

7—Pedro Gregorio González, Cabo del Batallón de Ingenieros N.o 5, $ 44.00. (Carpeta 4956|947).

8—Máximo Ferreira, Sargento de la Región Militar N.o 3, $ 65.45. (Carpeta 4607|947).

9—Santiago Correa, soldado del Grupo de Artillería N.o 1, $ 47.45. (Carpeta 4746|947).

10—Angel María Pérez, Sargento del Grupo N.o 3, (Bombardeo), $ 75.90. (Carpeta 3448|947).

11—Dionisio Arturo Caitano, ex Sargento del Batallón de Infantería N.o 5, $ 75.90. (Carpeta 4365|947).

12—Gregorio Conde, soldaldo de la Escuela Militar de Aeronáutica, $ 65.00, (Carpeta 1311|947).

Licencias

Se conceden las siguientes, por los lapsos que se indican, a favor de:

1—Rubens C. Faget, Oficial 2.o del Servicio de Trasmisiones, 3 meses, por razones de salud. (Carpeta 2485|947).

2—Renée Michaelson de Muñoz Maines, prórroga por 6 meses, para residir en la República Argentina. (Carpeta 5314|947).

3—María Maura Thedy de Tojeiro, prórroga por 6 meses, para residir en la República Argentina. (Carpeta 5288|947).

4—María Clara Otto de Sommerer, prórroga por 6 meses, para residir en la República Argentina. (Carpeta 1064|945).

Compensaciones Especiales

Se concedn las siguientes, en la forma que se indica, a favor de los Clases que se mencionan, pertenecientes a:

1—Dirección General de Aeronáutica Militar. (Carpeta 6097|947).

2—Batallón de Infantería N.o 9. (Carpeta 4092|947).

Patentes N. de Navegación Mercantil

Se conceden a favor de:

1—Vapor nacional "Uruguay", para transferirse a Porto Alegre y escalas.

2—Vapor uruguayo "Clara Y.", para transferirse a Porto Alegre y escalas.

Privilegios de Paquete

Se conceden los siguientes a favor de los vapores cuyas banderas y nombres a continuación se determinan:

En la categoría "A".

1—Chilena, "Aviles". (Carpeta número 6075|947).

2—Italiana, "Gerusalemme". (Carpeta 6049|947).

En la categoría "C".

3—Sueca, "Boreland". (Carpeta número 6053|947).

4—Brasileña, "Theresina M". (Carpeta 6130|947).

5—Francesa, "Mont Everest". (Carpeta 6052|947).

6—Española, "Albareda". (Carpeta número 6050|947).

7—Inglesa, "Seapool". (Carpeta número 6051|947).

8—Francesa, "Magellán". (Carpeta número 6076|947).

9—Noruega, "Clio". (Carpeta número 6108|947).

10—Polaca, "Baltyk". (Carpeta número 6107|947).

11—Norteamericana, "George Mc Clellán". (Carpeta 6109|947).

Varios

1—Acreciendo la compensación especial que percibe el Cabo del Batallón de Ingenieros N.o 3, Gregorio Alvarez, a la suma de $ 9.00 mensuales. (Carpeta número 6097|947).

2—Modificando la resolución autorizada en Acta N.o 426, declarando que el Sargento (R) Pedro de Mello, tiene derecho a una asignación de $ 105.80. (Carpeta 4983|946).

3—Desestimando a gestión de retiro formulada por el ex corneta del Batallón de Ingenieros N.o 2 Exaltación Morel. (Carpeta 3545|947).

4—Acreciendo la compensación especial que percibe el Sargento de la Región Militar N.o 4, José Cupertino Silva, a la suma de $ 20.00 mensuales. (Carpeta número 877|947).

5—Modificando la resolución autorizada en Acta N.o 455, declarando que el Sargento 1.o Samuel Eleazar Araújo, tiene derecho a percibir una asignación de pesos 48.00. (Carpeta 892|947).

6—Desestimando la gestión de retiro formulada por el ex soldado del Batallón de Infantería N.o 4, Hermenegildo Lapido Troche. (Carpeta 2722|947).

7—Modificando la resolución autorizada en Acta N.o 440, declarando que el Cabo (R) Juan Francisco Echevarría, tiene derecho a una asignación de pesos 47.52. (Carpeta 6278|946).

8—Modificando la resolución autorizada en Acta N.o 430, declarando que el Sargento (R) Gastón Méndez, tiene derecho a una asignación de $ 72.60. (Carpeta 6708|946).

9—Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil a reforzar en la suma de $ 307.40, el rubro que se indica. (Carpeta 6015|947).

10—Desestimando la gestión de retiro formulada por el ex soldado del Batallón de Infantería N.o 9, Ernesto Moas. (Carpeta 4908|947).

11—Modificando la resolución autorizada en Acta N.o 444, declarando que el Cabo (R) Ramón Borges, debe percibir una asignación de $ 59.40. (Carpeta número 1722|947).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes á favor de:

1—Servicio de Intendencia, por la suma de $ 100.00, por concepto de la adquisición de juegos de tapas de libros que se indican. (Carpeta 40|947).

2—Servicio de Intendencia, por la suma de $ 253.64, por concepto de complemento de la adquisición de carpas y juegos de palos y estacas que se detallan. (Carpeta 2921|947).

3—Inspección General de Marina, por la cantidad de $ 394.00, para abonar a "Hoteles Casinos Municipales" el importe del banquete ofrecido en honor del Comandante y Oficialidad del A.R.A. "Pueyrredón". (Carpeta 4140|947).

4—Dirección de Aeronáutica Civil, por la suma de $ 300.00, destinada a ofrecer un lunch a las altas autoridades que concurrirán al homenaje que a la memoria del extinto aviador señor Angel Adami, se realizará en fecha próxima. (Carpeta 1191|945).

Extiéndanse las resoluciones corespondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente Acta.

BATLLE BERRES. — General de Div. (R) PEDRO A. MUNAR.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934).

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que no corresponde gratuidad para avisos **en caso alguno**, lo que ha de tenerse en cuenta. (Vista de 5 de Marzo de 1934); y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea el pago previo, impuesto por la ley N.o 5.418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".



DIARIO DE SESIONES
CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO DE LA XXXV LEGISLATURA

55.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

JULIO 24 DE 1947

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DON ANTONIO RUBIO, DON HUGO L. RICALDONI Y DOCTOR JUAN VICENTE CHIARINO
(PRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y PRESIDENTE AD - HOC)

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes: Felipe Amorím Sánchez, Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Rodney Arismendi, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Humberto Badano, Wáshington Beltrán, Oscar Bonilla García Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriél José D'Amado, José María Dambo-riarena, Luis Dentone, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Fernando Fariña, Wáshington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Venancio Flores, Antonio

G. Fusco, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Polonio Caricoits, Francisco A. Gilmet, Carlos María Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan Gregorio González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José C. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Héctor Lorenzo y Losada, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Luis Olñ, Zulma Soto de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Ventura Puig, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Manuel Rodríguez Correa, Gastón R. Rosa, Antonio Rubio, Fermín Sarmiento, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, José E. Urrutia Serrato y Miguel Vieyte.

Faltan.

Con licencia, los señores Representantes Esteban J. Bacigalupi, Javier Barrios Amorín, Lisandro Cersósimo, Juan Angel Lorenzi, Jaime E. Pou y José Antonio Quadros.

Con aviso, el señor Representante: César Z. Palomeque.

Sin aviso, los señores Representantes: Pantaleón L. Astiazarán, Humberto Bianchi Altuna, Carlos L. Fischer, Mauro García da Rosa, Juan Antonio Marra y Enrique L. Oribe Coronel.

Suplente convocado, el señor Julio M. Gaye.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 17 horas y 2 minutos).

2

—La Mesa debe dar cuenta a la Cámara que, de acuerdo con una indicación del sector "Libertad y Justicia" del Partido Colorado, ha sido designado el señor Diputado Vieyte para integrar la Comisión Especial e investigadora sobre abaratamiento de la vida, mientras dure la licencia del señor Diputado Bacigalupi.

3

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — En oportunidad, nuestro sector político, con motivo de la licencia solicitada por el señor Diputado Bacigalupi, pidió la convocatoria del suplente correspondiente. El primer suplente, señor Segovia, ha renunciado. La Comisión de Asuntos Internos ha entregado a la Mesa el proyecto de resolución convocando al segundo suplente. Por tanto, pido que se trate sobre tablas.

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Calleriza.

(Se vota: **40 en 43. — Afirmativa**).

—Léase el proyecto de la Comisión de Asuntos Internos.

(Se lee):

"Comisión de Asuntos Internos.

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Acéptase la renuncia presentada por el doctor Albérico Segovia, convocado para integrar la representación por el Departamento de Rivera, con motivo de la licencia acordada al titular, escribano Esteban J. Bacigalupi.

Art. 2.o Convóquese por Secretaría para integrar la referida representación al suplente correspondiente de la hoja de votación N.o 74, don Julio M. Gaye, en virtud de concurrir en este caso las circunstancias previstas por los incisos A), B) y C) del artículo 1.o de la ley 10.618 del 24 de mayo de 1945.

Sala de Comisión, julio 23 de 1947.

Gabriel J. D'Amado. — Francisco E. Areco. — José Urrutia Serrato. — José L. Morales Arrillaga".

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **46 en 47. Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **44 en 45. Afirmativa**).

—Queda incorporado a la Cámara en virtud de la licencia del señor Diputado Bacigalupi, el señor don Julio M. Gaye.

Se le invita a pasar a Sala.

4

La Cámara ha sido citada a esta sesión extraordinaria, por resolución de ella misma, para considerar el recurso de apelación interpuesto por miembros de la Junta Departamental de Salto, contra el decreto que reglamenta las facultades de las Comisiones investigadoras designadas por dicha municipalidad.

Se va a entrar a la consideración de dicho asunto.

(Antecedentes:)

"Junta Departamental.
Salto

Salto, mayo 6 de 1947.

Señor Presidente de la Cámara de Representantes, don Antonio Rubio.

Montevideo.

De mi más elevada consideración:

Cúmpleme remitir a la Cámara de su digna Presidencia, el recurso de apelación interpuesto en tiempo y forma por la bancada del Partido Nacional y Partido Nacional Independiente, contra el decreto N.o 502, de fecha 13 de abril del corriente año, sancionado por la Corporación.

Se adjuntan todos los antecedentes solicitados por los señores Ediles nacionalistas, relativos al punto en cuestión, los que también, como se pide, van debidamente foliados, sellados y autenticados con la firma del señor Subsecretario de la Junta Departamental, a excepción del decreto referenciado, por estar el señor Secretario en uso de licencia.

Sin otro particular, reitero al señor Presidente las expresiones de mi más elevada consideración.

Delfos Roche, Presidente. — Efraín Pílades Paiva, Subsecretario.

APELACION ANTE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SALTO

Junta Departamental de Salto.

Señor Presidente de la Junta Departamental de Salto:

Hermes Pereira Machado, Juan M. Delgue, Tomás A. Silva, Jorge Avellanal y Ataliva Coronel, en su carácter de ediles integrantes de la bancada del Partido Nacional; y Juan Carlos Rocca y Jacinto B. Muñoa, en su carácter también de Ediles representantes de la bancada del Partido Nacional Independiente, al señor Presidente nos presentamos y exponemos:

I

Que en virtud de las razones de orden legal que expondremos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución, venimos a interponer el recurso de apelación, ante la Cámara de Representantes, contra el decreto N.o 502 de esa Corporación, de fecha 13 de abril del corriente año, cuya copia fiel adjuntamos, firmada por el señor Secretario de esa Corporación.

II. — Antecedentes:

Como lo justificamos con los antecedentes que también adjuntamos, debidamente autenticados con la firma del señor Secretario de la Corporación y sellados en todas sus fojas con el sello de la misma, el día 21 de marzo próximo pasado, la Junta Departamental de Salto, resolvió por unanimidad, según decreto de esa fecha N.o 441, desig-

nar una Comisión preinvestigadora, integrada por los señores Ediles Leopoldo Hernández, Tomás A. Silva y Juan Carlos Rocca, "para pronunciarse en la forma legal pertinente, sobre la denuncia formulada por el señor Edil Hermes Pereira Machado, encaminada al esclarecimiento de los hechos que fueron denunciados por el arquitecto Armando I. Barbiere, en lo que dice relación según las acusaciones enunciadas, con el funcionamiento en general administrativo del Gobierno Municipal".

Posteriormente, y con fecha 24 del mismo mes y año, la Junta Departamental resolvió, también unánimemente, la designación de la Comisión investigadora respectiva, para entender en la denuncia a que se ha hecho referencia.

Entrando en funcionamiento la Comisión investigadora, hubo discrepancia en su seno, entre los representantes de las bancadas mayoritaria y minoritaria, en cuanto a las atribuciones de esa Comisión investigadora; sosteniendo los representantes de la bancada mayoritaria que la Comisión investigadora debe concretarse a solicitar del Intendente los informes que considere necesarios acerca de de los hechos cuya investigación se le ha encomendado; mientras que los Ediles de las minorías, sostenían que dicha Comisión podía realizar directamente, todas las gestiones o practicar todas las dilegencias que creyere conveniente para el fiel cumplimiento de su cometido.

Elevado el asunto a consideración de la Junta Departamental, se resolvió en la misma, designar una Comisión Especial, integrada por los componentes de la Comisión Permanente de Legislación y Reglamento de la Junta y de los de la Comisión investigadora.

No habiéndose podido lograr acuerdo entre la mayoría y las minorías al considerarse el asunto en la Comisión Especial, se hicieron dos informes acerca de las atribuciones de las Comisiones investigadoras, que fueron elevados a la Junta Departamental y cuyas copias fieles y textuales adjuntamos a los antecedentes.

El asunto fué considerado por la Junta Departamental, en sesión extraordinaria de fecha 23 de abril del corriente año y en la misma triunfó el criterio de la bancada mayoritaria (por ocho votos en quince), dando lugar a la sanción del decreto N.o 502 de igual fecha, cuya copia fiel adjuntamos y que es motivo de esta apelación.

Adjuntamos también al presente escrito, como antecedente ilustrativo, la copia fiel del Acta correspondiente a esa sesión, en lo pertinente al asunto en cuestión.

III. — Planteamiento del problema:

Estamos pues frente a un decreto de la Junta Departamental de Salto, que es contrario a las leyes y hasta a la misma Constitución, motivo por el cual, los Ediles firmantes, que vienen a representar más del tercio de dicha Junta, vienen a interponer contra el mismo y ante la Cámara de Representantes, el recurso de apelación prevista en el artículo 258 de la Constitución, en virtud de las razones de orden legal que pasamos a exponer.

IV. — Fundamento legal de la apelación

Como ya se ha expresado, el decreto N.o 502 de la Junta Departamental de Salto de fecha 23 de marzo de 1947, es contrario a las leyes y a la Constitución; y lo es, por dos razones:

I) Porque él mismo retacea y limita en tal forma las facultades de una Comisión Investigadora Municipal, que lo opone en abierta oposición con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales donde el legislador no ha establecido límites en cuanto a las facultades de dichas Comisiones investigadoras; y

II) Porque el mencionado decreto implica una reglamentación de una ley o de un artículo de una ley (del artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales); y como es elemental, las Juntas Departamentales, son órganos incompetentes para reglamentar una ley, o un artículo de la misma, desde el momento que es materia privativa del Poder Ejecutivo Nacional, la facultad de reglamentar las leyes (inciso 4 del artículo 157 de la Constitución).

V

En cuanto al primer fundamento legal de esta apelación, o sea el de que el decreto N.o 502 de la Junta Departamental es contrario al artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, por las limitaciones que impone a las atribuciones o facultades de las Comisiones investigadoras Municipales, nos remitimos en un todo a lo expuesto en el informe de la Comisión Especial en mayoría y que fué desechado por la mayoría de la Junta Departamental, el cual, a los efectos de evitar repeticiones, lo damos por reproducido en un todo aquí.

En el mismo, se hacen argumentaciones de orden legal, basadas en la doctrina, en el derecho positivo, así como en el derecho comparado y hasta en la misma jurisprudencia; así como también, argumentaciones de orden lógico, político, ético y hasta esenciales a todo régimen democrático que están demostrando a las claras que el espíritu y la letra del artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales en lo referente a las Comisiones Investigadoras Municipales, es amplio y claro en el sentido de darle a dichas Comisiones amplias facultades.

A pesar de ello, y a mayor abundamiento, queremos insistir acerca del argumento para nosotros básico y que proviene de la misma letra del artículo 18.

En efecto, como se expresa en ese informe, dicho artículo 18 de la ley actual, corresponde al artículo 22 de la ley de 1919; y la Comisión Codificadora de la actual ley, hizo un agregado final al proyecto del Poder Ejecutivo, al decir: "... quedando obligado el Intendente y las Oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados".

Quiere decir que el legislador al imponer expresamente esa obligación al Intendente y a las Oficinas, está diciendo que el pedido de informes o de datos, los puede hacer directamente la Comisión investigadora a las Oficinas de lo contrario, si ellas tuvieran que solicitar siempre esos datos o informes por intermedio del Intendente, como sostiene la mayoría estaría demás esa obligación impuesta a las Oficinas, porque de acuerdo con las normas de jerarquía administrativa, si el Intendente fuera el que lo solicitara a las Oficinas demás estaría establecer la obligación a éstas, de darlos a su superior jerárquico. Pero el legislador al poner en el mencionado artículo, la conjunción copulativa, y, luego el vocablo Oficinas, está diciendo a las claras, que los datos o informes, se pueden solicitar directamente a las Oficinas.

Y si la letra del mencionado artículo no fuera tan clara en el sentido como lo venimos sosteniendo, ahí está el informe de la Comisión Codificadora en lo referente a este artículo, donde el miembro informante expresa: "...que las Comisiones investigadoras, están facultadas para pedir directamente a las oficinas respectivas, los datos necesarios para el cumplimiento de su misión, sin previo permiso o autorización del Intendente".

Tal es a nuestro entender el argumento básico, a más de los expuestos en nuestro informe al que nos remitimos y lo damos por reproducido aquí, que nos lleva a afirmar que el decreto número 502 de la Junta Departamental de Salto, es contrario al artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, por restringir el mismo las facultades de las Comisiones investigadoras, en una forma como no lo ha hecho la ley.

VI

Pero el decreto número 502 de la Junta Departamental de Salto, además de ser contrario al artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, como lo demostramos en nuestro informe y lo recalcamos en el apartado V de este escrito, implica además, una reglamentación al citado artículo 18, lo que es inconstitucional, desde el momento que las Juntas Departamentales son órganos incompetentes para reglamentar una ley, puesto que, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 157 de la Constitución, es materia privativa del Poder Ejecutivo Nacional la reglamentación de una ley. Ahora bien, no puede haber duda de que el decreto N.º 502 de la Junta Departamental de Salto, es una reglamentación al artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales puesto que a pesar de que en su parte primera se expresa una intención de interpretación del artículo 18 citado, en cuanto a las facultades de las Comisiones investigadoras, en realidad, de la simple lectura del mencionado decreto se está desprendiendo de que en él lo que se hace, es reglamentar el funcionamiento de estas Comisiones, entrándose al detalle en cuanto a la forma en que estas deben obrar para cumplir con sus cometidos. Y al hacerlo, se comete una doble ilegalidad: I) Se reglamenta una ley por medio de un decreto y II) la reglamentación es restrictiva, porque retacea o limita las atribuciones de las Comisiones investigadoras a tal extremo, que lo pone en abierta oposición con la letra y el espíritu de la ley.

VII

Por tanto, al señor Presidente de la Junta Departamental de Salto, solicitamos: Que en virtud de las razones expuestas, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución, tenga por entablado el recurso de apelación contra el decreto N.o 502 de esa Corporación, de fecha 13 de abril del corriente año, y previo los

trámites del caso, elevar este escrito, así como los antecedentes y el testimonio del decreto apelado, así como el acta de la Junta Departamental en que fué considerado el mismo, a la Cámara de Representantes, apelación esa que debe tener efecto suspensivo en cuanto a las actividades de la Comisión investigadora designada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 259 de la Constitución.

Salto, mayo 2 de 1947.

Hermes Pereira Machado. — Juan M. Delgue. — Jorge Avellanal. — Tomás Agustín Silva. Ataliva Coronel. — Juan Carlos Rocca. — Jacinto B. Muñoa.

JUNTA DEPARTAMENTAL

Expediente N.° 2. — Asunto caratulado: "Comisión preinvestigadora para entender en la denuncia formulada por el señor Edil Hermes Pereira Machado, acerca de acusaciones públicas realizadas por el arquitecto don Armando I. Barbieri".

"N.° 441. — La Junta Departamental de Salto, decreta: Artículo 1.o Desígnase una Comisión preinvestigadora, integrada por los señores Ediles Leopoldo Hernández, Tomás Silva y Juan Carlos Rocca, para pronunciarse en la forma legal pertinente sobre la denuncia formulada por el señor Edil Hermes Pereira Machado, encaminada al esclarecimiento de los hechos, que fueran denunciados por el Arquitecto señor Armando I. Barbieri, en lo que dice relación, según las acusaciones enunciadas, con el funcionamiento en general administrativo del Gobierno Municipal. Art. 2.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a 21 de marzo de 1947. — Delfos Roche, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario".

"Hermes Pereira Machado. — Señor Miembros de la Comisión preinvestigadora: Al concurrir ante esta Comisión preinvestigadora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Junta Departamental, comienzo por ratificarme en un todo acerca de lo por mí expuesto en nombre propio, y de mi Partido, en la sesión ordinaria realizada en el día de ayer por la Junta Departamental; y a su vez expongo: Que en el acto que se realizó oficialmente en la Plaza 18 de Julio de esta ciudad, el día de la proclamación de los candidatos de la Departamental Batllista "José Batlle y Ordóñez", el arquitecto don Armando I. Barbieri, candidato en la lista de Diputados de la mencionada autoridad partidaria y ex candidato a Intendente por la misma en el período anterior, denunció entre otras cosas y con la finalidad de que se practicaran las investigaciones del caso, más o menos lo siguiente:

1.° Que se paga una balsa a los 25 años de haber sido recibida por el Municipio, como donación de vecinos en acto público, balsa cuyo dueño presunto no había logrado que ninguno de los gobiernos comunales anteriores al que le reconoció la deuda, le reconociera la propiedad de dicha embarcación. Que la primera orden de pago extendida por el Intendente Lanza al hacerse cargo de la Intendencia y que con anterioridad y durante tres períodos que le tocó actuar en el gobierno comunal, como Concejal y hasta como Presidente del Concejo, no la había reconocido. Esta balsa es la que presta servicios en el río Arapey y que por rara coincidencia según lo expresó el denunciante, el importe lo cobró una hermana del Contador del Municipio.

2.o Que hace más sospechosa la legitimidad de ese pago efectuado por otra parte, cuando había vencido con creces el plazo de la prescripción que obliga a todo encargado de los derechos ajenos a no renunciarla, la circunstancia de que el expresado Contador tiene antecedentes de retención indebida de fondos municipales, según lo expresó el arquitecto Barbieri, en un sonado discurso que la prensa local divulgó con el nombre de "La empalmadura de los tres mil" y que el Inspector de Hacienda designado para proceder a la investigacón de los hechos, confirmó plenamente lo denunciado.

3.o Denunció, a su vez que debe haber en la Sección Contable del Municipo y que sólo podrá hacerse plena luz con otro investigador como el Inspector aludido, otros hechos, y que se basa para ello en el siguiente hecho: que el Contador del Municipo solicitó personalmente en la Joyería Varese una lapicera fuente marca "Parker 51" y un termo de la mejor calidad y que luego le pidió al empleado de la joyería que lo atendió que facturara la mercadería para el Municipio, con fecha del año anterior y que hiciera figurar la compra en el rubro de Trofeos. Enterado el dueño, se negó a acceder a lo solicitado manifestándole por intermedio del empleado que era norma de la casa, facturar la mercadería que vendía con su nombre propio y en la fecha que se vendía. Expresó el arquitecto Barbieri que de todo lo que antecede tuvo conocimento el señor Intendente Lanza, amigo personal del mencionado funcionario, quien al ser advertido que dicho funcionario estaba cometiendo irregularidad, que ponía en juego el prestigio de la Intendencia, manifestó entonces al Jefe de Policía Mayor Billas Voas, que todo era calumnia a lo que respondió el mencionado Jefe: "Calumnias no, porque yo en mi carácter de Jefe de Policía ordené una investigación policial; y los hechos resultaron ser como el comentario público los denunció.

4.o Manifestó el arquitecto Barbieri que en vez del señor Intendente aplicar la ley y lo que el decoro y la dignidad personal obliga a toda persona de bien, el mencionado funcionario fué objeto de varios aumentos de sueldo y categoría durante su gestión administrativa.

5.o Denunció también que según se le informó, la hermana del Contador, la misma que cobrara la balsa, no pagaba los alquileres del puesto en el mercado, en atención a su privilegiado hermano que era el Contador Municipal.

6.o Denunció también que se reincorporó al cargo de Secretario de la Junta de Belén, a un señor Carballo, procesado y destituído del mismo cargo con intervención judicial y venia de la Comisión Permanente, por el delito de peculado.

7.o Denunció también que al señor Valentín Robaina, autor de uno de los grandes hechos que registra la historia del Departamento, en que siendo Comisario de una seccional de campaña, hace prender a un honesto y pacífico vecino y valiéndose de un negro asistente, lo somete a actos que repugnan a la dignidad humana y rebajan el nivel social, el que no pudo ser condenado por la justicia, por haberse ahuyentado; y que sin embargo el señor Lanza lo nombra para una función municipal, enviándolo en comisión a la misma zona donde había cometido tales delitos.

8.o Denunció también que existiendo un remanente de dos mil pesos aproximadamente, de los fondos destinados al abaratamiento de la carne, se distribuyeron dichos dineros entre varios empleados municipales y que denunciado el hecho en "Tribuna Salteña", y pedida la aclaración del caso, el Intendente Municipal resuelve a posteriori, donar esa misma cantidad en la misma forma en que los mencionados empleados se la habían repartido por su cuenta. Tales fueron más o menos y entre otras cosas, las denuncias formuladas por el arquitecto Barbieri en el mencionado acto público, ante más de cinco mil personas, por lo cual teniendo en cuenta la calidad del denunciante, su responsabilidad y la gravedad de los cargos que formuló, los que por lo demás, algunos de ellos, de ser ciertos, configuran verdaderos delitos, es que la bancada nacionalista de la Junta Departamental, ha considerado que se debiera practicar las investigaciones del caso a fin de esclarecer totalmente los hechos denunciados que afectan a la dignidad de la función municipal.

Salto, marzo 22 de 1947.

Hermes Pereira Machado".

"Comisión preinvestigadora. — En la Ciudad de Salto, a los veintodós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la hora diez y veinticinco minutos, se instala la Comisión preinvestigadora, designada por la Junta Departamental, en sesión celebrada en el día 21 de marzo de 1947, cuyo cometido legal se establece en el decreto N.o 441, dictado por el Organismo; hacen acto de presencia los señores Ediles doctor Juan Carlos Rocca y Leopoldo Hernández. Excusó su inasistencia por enfermedad el señor escribano don Tomás A. Silva.

Designación de Mesa

Recogida por Secretaría la votación y resultando un votó para cada señor Edil de los presentes, se procedió a decidir por sorteo; realizado éste, resultó electo para ejercer las funciones de Presidente de la Comisión, el señor doctor Rocca. En consecuencia actuará como Secretario el señor Edil Leopoldo Hernández. Seguidamente la Comisión hizo pasar a Sala al señor Edil doctor Hermes Pereira Machado, quien dió lectura y suscribió la declaración que se agrega a estos antecedentes; cumplido lo cual se retiró de Sala y la Comisión entra a deliberar en el cometido asignado. Ello se efectúa en torno a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Interno de la Junta Departamental. El señor Edil Hernández sostiene que la denuncia presentada por el señor Edil doctor Pereira Machado, no llena lo preestablecido en el artículo 88 citado, por entender que únicamente se hace eco de acusaciones hechas en una campaña política, sin solidarizarse

con las mismas. Agrega el señor Edil Hernández que en el asunto N.o 5071 del año 1940, de la Intendencia Municipal, relativo a los cargos que contra el señor Orestes L. Lanza, hiciera el arquitecto don Armando I. Barbieri, existe un escrito del señor Lanza pidiendo la investigación y, que con fecha 13 de febrero de 1947, la Intendencia se dirigió al señor Ministro de Hacienda a fin de efectuar una investigación en las dependencias municipales. Asimismo, añade, que en el expdiente N.o 1586, del precitado año, los empleados municipales reclamaron de las acusaciones formuladas, en un acto público; reclamo que fué presentado ante el Juzgado Letrado Departamental el 31 de octubre de 1946, y que el ex Intendente Municipal don José R. Lombardo, con fecha 23 de diciembre de 1946, presentóse ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno, iniciando un juicio de denuncia, criminalmente, contra el arquitecto don Armando I. Barbieri. Prosigue manifestando el señor Edil Hernández, que en acta N.o 10 del 26 de marzo de 1946, el señor Edil ingeniero De Soto, entre otras cosas, dijo: "La Junta no puede ser receptáculo ligero de apreciaciones personales, de denuncias respecto a las dependencias municipales", y finaliza manifestando el Edil señor Hernández, que a pesar de todo esto, es partidario de la investigación, siempre que ella esté dentro de lo preceptuado por el artículo 88 del Reglamento Interno de la Junta Departamental. Por su parte, el señor doctor Rocca, expresa que discrepa con el preopinante, pues entiende que se ha cumplido las exigencias reglamentarias. En efecto, prosigue indicando el Edil doctor Rocca que el solicitante formuló la denuncia bajo su firma y la misma reviste entidad y el origen de ella está revestido de seriedad.

Continúa en el uso de la palabra el señor Edil doctor Rocca, y agrega que exigir que el solicitante se solidarice con la denuncia es una exigencia antirreglamentaria y lo cree así, porque debe examinarse la seriedad de origen de la denuncia, lo que significa que un Edil puede recoger denuncias que no emanen del mismo. Agrega, además, que los antecedentes administrativos que se mencionan no pueden obstar al nombramiento de la Comisión investigadora, por ser ésta facultad privativa de la Junta. Y en cuanto al antecedente que se menciona por parte del preopinante, entiende el exponente que el caso es distinto, porque en aquel entonces no se denunciaron hechos concretos, sino imputaciones vagas de que había ladrones y coimeros; en cambio ahora se concretan los hechos y también se ha producido una modificación al Reglamento con inclusión de disposiciones que prevén el procedimiento cuando se pide una investigación, preceptos que no existían en el Reglamento anterior, y que dieron origen al debate a que alude el preopinante.

Por todo lo expuesto, entiende que debe aconsejarse el nombramiento de una Comisión que investigue los hechos denunciados. No lográndose uniformidad de pareceres entre los presentes, se resuelve elevar estas actuaciones a la Junta Departamental para su consideración. No siendo para más, se labra la presente en el lugar y fecha expresados. (Firmados): Juan Carlos Rocca, Presidente. — Leopoldo Hernández, Secretario".

"Salto, marzo 22 de 1947. — Recibido en esta fecha, elevándose al despacho. (Firmado): Efraín Pilades Paiva".

"Intendencia Municipal. — Salto, marzo 24 de 1947. — Señor Presidente de la Junta Departamental, don Delfos Roche. — Presente. — Tengo el agrado de transcribirle la comunicación telegráfica recibida del señor Ministro de Obras Públicas, con fecha de hoy, que dice: "24 marzo de 1947. — Señor Intendente Paiva. — Salto — Agradeceré sírvase informar de inmediato Junta y Comisión toda la gestión cumplida por el que firma, tendiente investigar hechos denunciados así como dispisiciones adoptadas esa Intendencia. Saludos. Orestes Lanza". — De acuerdo con lo solicitado en la comunicación transcripta, cumplo en informar a esa Corporación, que a raíz de las manifestaciones efectuadas en una conferencia pública por el señor Armando I. Barbieri, el señor Orestes L. Lanza se presentó a la Intendencia con fecha 22 de noviembre de 1946, solicitando se efectuara la correspondiente información sumarial. Dispuesta la notificación pertinente el denunciante negóse a ello, estableciendo en cambio expresiones que el ex-Intendente señor Lombardo juzgó necesario promover ante el Juzgado de Primera Instancia de primer turno una acción criminal, —gestión que se encuentra en trámite—. Posteriormente el señor Lanza volvió a prsentarse a la Intendencia solicitando se iniciara la investigación pedida y agregando en tal oportunidad, que dicha investigación se cometiera a un funcionario de la Inspección General de Hacienda, gestión ésta que fué realizada con fecha 13 de febrero de 1947, la que aún se encuentra en trámite. Al cumplir la solicitud telegráfica formulada por el señor Orestes L. Lanza, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente. (Firmados): Juan H. Paiva, Intendente. — Amílcar Manera, Secretario". — "Salto, marzo 24 de 1947. — Recibido en esta fecha, elevándose al Desacho Of. Barrios". — "Agréguése a los antecedentes de la Comisión investigadora designada por el Decreto N.o 444 de la Corporación. — Salto marzo 24 de 1947. — (Firmados): Delfos Roche, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario". — "Telégrafo Nacional. — Presidente Junta Delfos Roche. — Montevideo. — N.o 5746. — Agradeceré sírvase informar Junta y Comisión que inmediato formuláronse cargos, solicité investigación pidiendo personalmente Intendente Lombardo requiriera presencia Inspector Hacienda. Deseando contribuir investigación quedo disposición esa Junta. — Saluda Orestes L. Lanza".

"N.o 44. — La Junta Departamental de Salto, Decreta: Artículo 1.o Desígnanse a los señores Ediles don Pedro Silva, don Leopoldo Hernández, don Vicente Limongi, don Tomás A. Silva y don F. Raúl Gonçalvez, para integrar la Comisión investigadora que deberá entender en la denuncia formulada por el señor Edil Hermes Pereira Machado, recogiendo cargos formulados en la plaza pública por el Arquitecto señor Armando I. Barbieri, sobre la anterior administración municipal. Esta Comisión deberá actuar dentro de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica del Gobierno y Administración de los Departamentos. Artículo 2.o Comuníquese, etc. Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a 24 de marzo de 1947. (Firmados): Delfos Roche, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario". — "Comisión Investigadora. — En la Ciudad de Salto, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, siendo la hora dieciocho, entran a la Sala de Sesiones, los señores miembros de la Comisión investigadora designada por la Junta Departamental, por Decreto de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, para entender en la denuncia formulada por el señor Edil Hermes Pereira Machado, recogiendo cargos formulados por el Arquitecto señor Armando I. Barbieri sobre la anterior administración municipal: Tomás Agustín Silva, Pedro Silva, Leopoldo Hernández, Jacinto B. Muñoa y Vicente Limongi. Total: cinco señores Ediles presentes. — Apertura del acto. — La Secretaría informa que se ha convocado a los señores miembros con el objeto de instalar la Comisión, proceder a la correspondiente designación de Mesa y comenzar a realizar el cometido asignado a la misma. Ya en posesión de sus cargos los señores Ediles, por el decreto mencionado, se declara instalada la Comisión y se pasa a proceder a la elección de Mesa. Elección de Mesa. — La Secretaría de inmediato, anuncia que va a recoger los votos para elegir Presidente y Secretario, acto que arroja el siguiente resultado: Votan por el señor Edil Silva (don Pedro) los señores Ediles Hernández, Silva (don Tomás A.), Muñoa y Limongi. (4 votos). El señor Silva (don Pedro), sufraga, a su vez, por el señor Edil Silva (don Tomás A.). (1 voto). La Secretaría informa que ha resultado electo para ejercer las funciones de Presidente de la Comisión investigadora, el señor Edil don Pedro Silva, quien invitado a ocupar la Presidencia, de inmediato así lo hace. Seguidamente se pasa a recoger los votos para designar Secretario de la Comisión. Sufragan por el señor Edil Muñoa, los señores miembros Silva (don Tomás A.), Limongi, Silva (don Pedro) y Hernández. El señor Edil Muñoa, lo hace por el señor Edil Silva (don Tomás A.). — La Secretaría informa que el señor Edil Muñoa ha obtenido cuatro votos y el señor Edil Silva (don Tomás A.), un voto — La Mesa declara electo para ejercer las funciones de Secretario de la Comisión investigadora al señor Edil Muñoa, quien de inmediato toma posesión del cargo. Solicita la palabra el señor Silva (don Tomás A), y expresa que para ir adelante la labor cometida a la Comisión, a su juicio, procedería solicitar del Ejecutivo Comunal el envío de todos los antecedentes que obren en poder del mismo, referente a las denuncias hechas públicamente por el señor Armando I. Barbieri, contra el Gobierno Municipal anterior. Y en tal sentido formula moción. Siendo suficientemente apoyada, se vota y obtiene afirmativa (unanimidad). La Mesa anuncia que una vez en su poder los antecedentes que se requerirán, convocará a la Comisión. Luego de un cambio de ideas suscitado entre los señores miembros, acerca de la conveniencia de reunir instrumentos o elementos de juicio, para el estudio y dictamen, asignados a la Comisión, se resuelve, por unanimidad de sufragios, que por Secretaría, se obtengan testimonios de las solicitudes dirigidas con fecha 29 de marzo transcurrido, al señor Presidente de la Junta Departamental don Delfos Roche, por los señores Ediles don Ataliva Coronel don Tomás A Silva y don Juan M. Delgue, para convocar a la Corporación a sesión extraordinaria para el día lunes 7 del mes actual, a fin de considerar la siguiente orden

del día: Solicitar del Tribunal de Cuentas de la República, el envío de dos Contadores a los efectos de determinar el estado financiero de la Comuna y asesorar en lo pertinente a la Comisión investigadora; y por los señores Ediles Vicente Limongi, Leopoldo Hernández y Pedro Silva, también para convocar a sesión extraordinaria al organismo con la finalidad de considerar la siguiente orden del día, igualmente para el día 7 del corriente mes: Reiterar al Ministro de Hacienda, el envío de un Inspector de Hacienda pedido por el Departamento Ejecutivo, con fecha 13 de febrero de 1947, para realizar la amplia investigación solicitada por intermedio de la Intendencia, por el ex-Intendente Orestes L. Lanza, y que determinaría, a la vez, la situación financiera del Municipio. Seguidamente se levanta la sesión. Era la hora 18 y 55 minutos".

"Salto, abril 9 de 1947. — Señor Intendente Municipal, don Juan H. Paiva. — De nuestra consideración: — De acuerdo a lo resuelto en la sesión celebrada ayer por la Comisión investigadora, cúmpleme solicitar a usted, tenga a bien disponer el envío de todos los antecedentes que obren en poder de ese Departamento Ejecutivo, referentes a las denuncias hechas públicamente por el señor Armando I. Barbieri, contra el Gobierno Municipal anterior. Sin otro particular, saludamos a usted, con la mayor consideración. Pedro Silva, Presidente. — Jacinto B. Muñoa, Secretario".

"Intendencia Municipal, Salto, abril 12 de 1947. — Señor Presidente de la Comisión Investigadora, don Pedro Silva. — Presente. — De nuestra consideración: — De acuerdo con lo solicitado en su nota de 9 de abril corriente, cúmpleme poner en conocimiento de la Comisión de su digna Presidencia, que los únicos antecedentes que tiene el Departamento Ejecutivo, relacionados con las denuncias formuladas públicamente por don Armando Barbieri, son los que seguidamente refiero: Con fecha 31 de octubre de 1946, varios empleados municipales, se presentaron por escrito ante el ex Intendente señor José R. Lombardo, recabando la autorización necesaria para promover una acción judicial contra el señor Armando I. Barbieri por denuncias que en un acto público hiciera contra el Gobierno Municipal anterior aquél ciudadano, gestión que fué acordada el 1.o de noviembre de 1946, cuyo expediente está identificado con el número 1.586. La acusación de referencia fué presentada en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno. Con fecha 22 de noviembre de 1946, el señor ex Intendente don Orestes L. Lanza, se presentó a la Intendencia, solicitando se realizara una investigación encaminada a aclarar una serie de hechos denunciados en forma pública por el señor Armando I. Barbieri, contra las autoridades municipales anteriores, investigación que no pudo llevarse a término, en razón de que el señor Barbieri negóse a notificarse para concretar los cargos, motivo de la gestión del señor Lanza, emitiendo expresiones que el ex Intendente señor Lombardo, reputó lesivas, iniciando la acción judicial del caso en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, contra el señor Barbieri, cuyo expediente fué, con tal motivo, enviado al referido Juzgado. Con fecha 28 de diciembre de 1946, el ex Intendente señor Lanza, vuelve a presentarse a la Intendencia, solicitando que la investigación pedida el 22 de noviembre de 1946, se confiera a un funcionario de la Inspección General de Hacienda, acompañando la versión fonográfica del discurso que en una de las plazas públicas de esta ciudad, pronunciara don Armando I. Barbieri, conteniendo acusaciones contra la actuación del señor Lanza, al frente del Ejecutivo Comunal. El ex Intendente señor Lombardo, con fecha 11 de febrero de 1947, accedió a la solicitud del señor Lanza, y los antecedentes que integran el expediente respectivo, obran actualmente en poder del Ministerio de Hacienda, a la espera de la designación del Inspector de Hacienda, a cargo de cuyo funcionario estará la investigación pedida por el señor Lanza en la oportunidad señalada. Sin otro particular saluda a usted con la mayor consideración. — Juan H. Paiva, Intendente. — Amilcar Manera, Secretario".

"Salto, abril 12 de 1947. — Recibido con esta fecha, elevándose al despacho. — Efraín Pilades Paiva". (Con fecha 12 de abril de 1947, la Comisión Investigadora, bajo la Presidencia ad-hoc del señor Edil don Vicente Limongi, actuando en el carácter de Secretario ad-hoc, el señor Edil don Tomás A. Silva y con asistencia del señor Edil don Leopoldo Hernández, acordó remtir al Ejecutivo Comunal, la denuncia presentada por el señor Edil don Hérmes Pereira Machado, en el seno de la Comisión Preinvestigadora, transcripta precedentemente, y por la determinación realizada por la Comisión Investigadora, de que trata la nota que resolvió enviar a la Intendencia Municipal, la misma, y cuyo texto dice así: "Comisión Investigadora. Salto, abril 12 de 1947. — Señor Intendente Municipal, don Juan H. Paiva. — La Comisión investigadora designada por la Junta Departamental, con el cometido de suministrar datos a la misma, a los fines consiguientes, sobre la denuncia presentada por el señor Edil don Hérmes Pereira Machado, en lo que dice relación con cargos realizados en plaza pública por el señor Arquitecto don Armando I. Barbieri, en cuanto atañe a la anterior administración municipal, — en sesión celebrada en el día de hoy, y luego de considerar el Oficio número 727, de fecha 12 del mes en curso, que el señor Intendente dirigiera a esta Comisión, trayéndole a su conocimiento los únicos antecedentes que el Departamento Ejecutivo posee, relativos a las enunciadas denuncias del señor Arquitecto Barbieri, de acuerdo a lo solicitado en nota de esta Comisión con fecha 9 de abril corriente, acordó librar al señor Intendente Municipal, a sus efectos, las siguientes actuaciones, que es lo adoptado por la mayoría de votos, cuyas partes correspondientes y textual dice así: "Señor Edil Silva (don Tomás A.): Solicita la palabra el señor Edil Silva y concedida que le fué, propone que se invite al señor Arquitecto don Armando I. Barbieri, a concurrir a la sesión del mes actual, al seno de la misma, para concretar y ratificar las denuncias motivo de esta investigación". — "Señor Edil Hernández: Usa de la palabra, a su turno el señor Edil Hernández, y manifiesta que hace constar que se opone a la proposición del señor Edil Silva, en virtud de que el artículo 18 de la ley Orgánica Municipal, no le da esa facultad a la Comisión y, en cambio, propone que se le transcriba a la Intendencia Municipal, los ocho cargos que concreta el señor Edil Pereira Machado, en su denuncia, y que aquélla informe, por separado, respecto a cada uno de los cargos". "El señor Presidente ad-hoc, señor Edil Limongi, somete a la consideración las mociones de que se trata, por su orden". "Señor Edil Silva (don Tomás A.) Vuelve a usar de la palabra el señor Edil Silva y dice que: "entiende que lo más normal y natural es ratificar la denuncia por quien la hace, por lo cual no está de acuerdo con la moción del señor Edil Hernández". "Entiende que la ley otorga las facultades necesarias para la investigación en virtud de no establecer ninguna excepción y desde que, cuando ella persigue un fin otorga todos los medios necesarios en tal sentido. Con esto, continúa manifestando el señor miembro preopinante, deja establecido en forma sintética su modo de pensar". "El señor Presidente ad-hoc, dice que: "Yo formularía otra decisión, pero no puedo hacerlo por habérseme colocado en la posición de decidir la votación, por lo cual me voy a inclinar por la moción del señor Edil Hernández". "Dado el punto por suficientemente discutido, el señor Presidente, anuncia que se va a proceder a la votación de las mociones". — En primer término se vota la proposición del señor Edil Silva. La Secretaría informa que ha resultado empatada con un voto. El señor Presidente sufraga negativamente la moción del señor Edil Silva. La Secretaría informa que ha resultado negativa. (Mayoría) "... Seguidamente, y en consecuencia, se vota la moción del señor Edil Hernández. La Secretaría da cuenta que ha resultado empatada dicha proposición, empatada con un voto". El Presidente a continuación sufraga por la moción del señor Edil Hernández. La Secretaría informa que ha obtenido afirmativa esa proposición. (Mayoría). — "Señor Edil Silva (don Tomás A.). — Pide la palabra el señor Edil Silva y expresa que, "habiéndose votado en esa forma las distintas mociones, propone que se le dé carácter suspensivo a la resolución votada, hasta tanto se expida la Junta sobre las facultades de esta Comisión, a cuyo efecto se elevarán estos antecedentes, citándola para una sesión extraordinaria que se realizará el día 15 del mes actual a las 18 horas". — "Señor Edil Hernández. — Vuelve a usar de la palabra el señor Hernández y expone: "Me opongo nuevamente a la moción del señor Edil Silva, en virtud de haber sido una resolución ya tomada, y habiendo tiempo por delante para que la Junta se expida sobre el alcance que tiene esta Comisión, de acuerdo con el artículo 18 de la ley Orgánica Municipal; y, al mismo tiempo habiendo tenido andamiento la primera moción formulada por él, propone que pase ésta a la Intendencia, y haciendo conocer los fundamentos legales que expuso el señor Edil Silva para votar en contra de ella". "En consideración esas proposiciones, por su orden, el señor Silva, dice que: "aquí de acuerdo con lo manifestado, por el señor Edil Hernández, se supedita al Departamento Ejecutivo los medios informativos que, a mi entender, son facultades privativas de esta Comisión". — "Señor Edil Hernández. — Solicita la palabra el señor Hernández, y manifiesta que no se supedita a la Intendencia, sino que a las facultades que confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica". "Cerrado el debate, se somete por la Mesa, la votación respectiva. La Secretaría informa que ha resultado empatada con un voto, emitido por los señores Ediles Hernández y Silva la moción de este señor miembro. El señor

Presidente realiza su sufragio en contra de la moción del señor Silva. La Secretaría indica que ha obtenido negativa. (Mayoría). "Acto continuo se vota la proposición del señor Hernández. La Mesa anuncia que la votación, igualmente, ha resultado empatada. El señor Presidente sufraga por la proposición del señor Hernández. La Secretaría informa que ha obtenido afirmativa. (Mayoría). Al transmitirle la resolución acordada al señor Intendente Municipal, nos es grato saludarlo con las expresiones de nuestra más elevada consideración. — Vicente Limongi, Presidente Ad-hoc. — Tomás A. Silva, Secretario Ad-hoc".

"Salto, abril 14 de 1947. — Señor Presidente de la Junta Departamental, don Delfos Roche. — Los que suscriben, Tomás Agustín Silva, Jorge Avellanal y doctor Juan M. Delgue, de acuerdo a las facultades legales y reglamentarias solicitan se convoque al Organo que usted preside, para una sesión extraordinaria a realizarse el día 15 de abril del corriente a las 18 horas, para considerar la siguiente: Orden del día: 1.o Declaración de la Bancada del Partido Nacional. 2.o Pronunciamiento de la Junta sobre las facultades legales y reglamentarias de las Comisiones Investigadoras. Saludamos al señor Presidente con las expresiones de nuestra mayor consideración. — Juan M. Delgue, Edil. — Tomás Agustín Silva, Edil. — Jorge Avellanal, Edil".

"N.o 447. — La Junta Departamental de Salto, decreta: Artículo 1.o Intégrase la Comisión de Legislación y Reglamento con los señores Ediles que componen la Comisión Investigadora, don Pedro Silva, don Leopoldo Hernández, don Tomás A. Silva y don Jacinto B. Muñoa, con el cometido de dictaminar sobre las facultades legales y reglamentarias de las Comisiones Investigadoras. Artículo 2.o A los efectos de considerar el dictamen de la Comisión de Legislación y Reglamento integrada, la Corporación se reunirá extraordinariamente en la fecha a fijarse en la sesión ordinaria a celebrarse el día 18 del corriente. Artículo 3.o Comuníquese, etc. Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a 16 de abril de 1947. — Delfos Roche, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario".

Comisión de Legislación y Reglamento integrado con la Comisión Investigadora.

Informe en minoría

En primer término, comenzamos por declarar que no nos oponemos, como ya lo hemos manifestado, a que se decreten todas las investigaciones necesarias, para el esclarecimiento de supuestas irregularidades. Estamos absolutamente seguros, que cualquiera sea la investigación, la conclusión final será siempre la misma: la inexistencia de toda irregularidad.

Lo único que deseamos es que esta investigación se cumpla de acuerdo con las leyes y reglamentos que rigen las facultades de las Comisiones Investigadoras. Oportunamente fundaremos con la extensión necesaria, nuestra posición a este respecto; pero desde ya manifestamos que entendemos que el artículo 18 de la ley de 1935, limita las facultades de las Comisiones Investigadoras en el sentido de no darles una intervención directa en el funcionamiento de la Intendencia o de alguna de sus Oficinas. Esto es muy claro y creemos que no puede haber dudas acerca de esta interpretación. Sostener otra cosa implica admitir una jerarquía que la Junta con respecto a la Intendencia, lo que desde luego sería absurdo en todo sentido.

Investigar no es intervenir con ánimo de superior jerárquico. Investigar es inquirir, buscar datos, informarse debidamente para llegar a una conclusión definitiva.

Para ello las Comisiones Investigadoras pueden requerir cuantos informes crean necesarios de la Intendencia que está obligada a suministrárselos. En este caso, la bancada Herrerista por intermedio del Edil Pereira Machado, ha formulado una denuncia en la cual se concretan cargos expresos. Corresponde, entonces, que la Comisión Investigadora, requiera de la Intendencia todos los informes acerca de cada uno de esos cargos; seguramente la Intendencia tendrá en sus Oficinas, antecedentes de cada uno de esos hechos de cuya irregularidad se sospecha. Porque no se puede pretender que la Comisión Investigadora se instale en la Intendencia o en alguna de sus dependencias, para intervenirlas, no sólo porque la ley no la autoriza, sino también porque prácticamente tal investigación implicaría una verdadera subversión administrativa, ya que la investigación supondría el trastorno del servicio, complicando su funcionamiento y alterando en suma, como decimos, la marcha regular de las Oficinas. Esto no quiere decir que limitemos las facultades de la Comisión investigadora al solo pedido de informes, puesto que tales Comisiones tienen por su propia naturaleza, el arbitrio, o sea la libertad de estudiar tales informes solicitados, sentar conclusiones, volver a pedir datos complementarios y solicitar en suma, al Intendente, cuantos elementos de juicio se precisen para llegar a una conclusión cierta. Esto quiere decir que no se debe considerar las Comisiones Investigadoras de la Junta Departamental con el mismo criterio que las Comisiones Investigadoras Parlamentarias.

Las dos se rigen por principios distintos y, por lo tanto, tienen regímenes diferentes. Para comprenderlo, basta recordar que las Comisiones Investigadoras Parlamentarias son de un organismo de jerarquía superior, de un poder mayoritario del Estado; en cambio las Comisiones Investigadoras de la Junta provienen de un organismo que no tiene las facultades del Parlamento.

Se ve, pues, que una y otra Comisión Investigadora tienen que tener distinto alcance. Todo ello sin hablar de facultades ordinarias y extraordinarias dentro de las Comisiones Investigadoras.

Con respecto a las facultades de esta Comisión Investigadora que integramos, para citar a terceros, entendemos que legalmente esta Comisión carece de tal atribución; a ello se opone claramente la Constitución de la República, cuando dice que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, y nosotros preguntamos, ¿qué ley es la que obliga a algún tercero, extraño al Municipio, a concurrir ante esta Comisión a prestar declaración? De consiguiente, todo lo que podría hacer esta Comisión es invitar a alguna persona a que concurriera a dar tal o cual informe.

Y bien se comprende que esto no es posible, pues si unos concurren y otros no, la investigación prácticamente resultará frustrada. Por tal razón, votamos para que la Comisión se rija, en cuanto a sus facultades, por lo dispuesto por el artículo 18, que interpretamos en el sentido que dejamos indicado.

Queremos dejar expresa constancia de que reiteramos una vez más aquí, la afirmación de que para nosotros, moral y políticamente, el único responsable en la denuncia de que se trata, es el doctor Pereira Machado, portavoz de su bancada. Nada interesa que el doctor Pereira Machado haya recogido los datos de su denuncia en la plaza pública o en el ámbito privado de cualquier sitio; legalmente eso no importa: lo que interesa para la Ley, para la Junta y la opinión pública, es que hay un Edil denunciante y ése es el único responsable, no interesando para nada, repetimos, que se haya hecho eco o no de comentarios, críticas o habladurías más o menos serias. Es a él, al denunciante, a quien le corresponde calificar la seriedad de sus informaciones. Si él las reputa serias y en base a ellas formula una denuncia, es él el denunciante y él debe cargar con las responsabilidades consiguientes.

Es cuanto, por ahora, tenemos que informar.

Sala de Sesiones de la Comisión, en Salto, a 18 de abril de 1947.

Pedro Silva, Edil. — Leopoldo Hernández, Edil.

Informe en mayoría de la Comisión Espcial integrada por los componentes de la Comisión de Legislación y Reglamento y de la Comisión investigadora a la Junta Departamental.

Esta vuestra Comisión, ha considerado el problema elevado a estudio de la misma y consistente en determinar las facultades de la Comisión investigadora recientemente constituída, así como también, podríamos decir, de toda Comisión investigadora Municipal, y ha resuelto la mayoría de la misma, integrada por los abajo firmantes, dictaminar en el sentido de que las facultades de dicha Comisión investigadora, son amplias, similares a las de las Comisiones Investigadoras Parlamentarias, pudiendo por tanto, las mismas, practicar todas las diligencias o realizar todos los actos que creyeren convenientes para el fiel cumplimiento de su cometido.

Y al opinar así, lo hacemos con absoluto convencimiento, por entender que la solución que propugnamos, tiene sólidas bases legales, tanto en la doctrina, como en el derecho positivo, así como en el derecho comparado y hasta en la misma jurisprudencia; y por entender, también, que además de las razones legales, existen razones de orden lógico, político ético y hasta emanantes de la esencia de todo régimen democrático, que así lo aconsejan.

Para demostrarlo, comencemos primeramente por plantear el problema de sus reales términos, no circunscribiéndonos a la simple interpretación literal del artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, pues su alcance, significado y vastedad son muy otros; se trata del derec[illegible]

de investigación, derecho éste, esencial y primordial en todo régimen democrático, y sobre el cual debemos dictaminar. Debemos, también, comenzar por diferenciarlo de otro derecho, con el cual se pretende confundirlo y que también está legislado en la ley de Gobiernos Locales (artículo 16): el derecho de información, muy distinto por cierto del derecho de investigación, a pesar de que ambos provienen de un tronco común: el derecho de contralor. Ambos son, pues, atributos de las tres facultades inherentes a todo Cuerpo deliberante dentro de un régimen democrático: el derecho de contralor, que se puede ejercer en dos formas: por medio de la investigación y por medio de la información (artículos 18 y 16).

El mismo legislador al legislarlos por separado, es porque los considera distintos, a pesar de que sus finalidades sean las mismas: controlar.

Es unánimemente aceptado por la doctrina, que dentro de un régimen democrático, todo Cuerpo deliberante como lo es la Junta Departamental, tiene tres funciones primordiales: el legislar, de controlar y electorales, diríamos, para calificar los poderes electivos de sus integrantes. Estas tres facultades son inherentes a todo Cuerpo deliberante, ya sea en el orden nacional como en el municipal. Tanto nuestras Cámaras como nuestras Juntas Departamentales, tienen pues facultades para legislar, para controlar a los demás Poderes y para juzgar las elecciones de sus integrantes.

El fundamento de este derecho de contralor, emana de la naturaleza misma de todo Cuerpo deliberante, pues como muy bien se ha dicho: "El derecho de investigar es inherente de todo Poder que delibera, que vota, que decide y que tiene necesidad de conocer la verdad. Su justificación estriba en un derecho más supremo y que nadie lo puede desconocer dentro de un régimen democrático, el derecho de iniciativa; pues si un Cuerpo deliberante tiene facultades para hacer leyes, decretos o reglamentos, es lógico también, que esté en condiciones de hacer averiguaciones acerca del derecho que se ha confiado, su fabricación, diríamos. Y todo retaceo o desconocimiento al derecho de investigar, implica un retaceo o desconocimiento al derecho de iniciativa, con lo cual se resentirían enormemente principios democráticos.

Por eso desde 1869 en Inglaterra, en 1932 en Francia, países que son cunas de democracias, nadie discute las facultades amplias de las Comisiones investigadoras, que todo Cuerpo deliberante tiene derecho a designar, por considerar que toda tentativa en ese sentido, es una lesión que se hace a la esencia misma de la democracia.

La importancia que tiene ese atributo esencial de todo Cuerpo deliberante en un régimen democrático, la podríamos sintetizar en estas breves palabras del doctor Martín C. Martínez: "Cuerpo deliberante que no investigue, que no inspeccione, que no interpele, vivirá en el limbo de las abstracciones legislativas". Y el mismo doctor Juan Andrés Ramírez lo ha dicho: "Si una Asamblea no puede existir ni funcionar sin el derecho de investigación, hay que decidir igualmente que una Asamblea no puede existir ni funcionar, sin las facultades necesarias para poner en movimiento con toda eficacia, tal derecho".

El problema así planteado y encarado, lleva a la doctrina de sostener que aun en los países donde no existen disposiciones legales expresas que otorguen el derecho de investigar a todo Cuerpo deliberante, se les debe reconocer igualmente, por entender que ese derecho de investigación es inherente a todo Cuerpo deliberante dentro de un régimen democrático.

¿Qué decir entonces, en un país como el nuestro, de forma democrática representativa y donde existen expresas disposiciones legales que otorgan dichos derechos a los Cuerpos deliberantes, tanto en el orden nacional como en el Municipal? (Artículos 27, 106, 107 y 108 de la Constitución y artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales).

Con lo expuesto, ya tenemos elementos de juicio necesarios para abordar el estudio interpretativo del artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, que es el que reconoce el derecho de investigación a las Juntas Departamentales, así también, como para juzgar y hacer notar el alcance que tiene el criterio que viene sustentando la mayoría dentro de este Cuerpo deliberante, al sostener que la Comisión investigadora designada, debe concretarse a recabar los datos que le suministre la Intendencia, acerca de los hechos cuya investigación se le ha encomendado.

Tal criterio significa, lisa y llanamente, desconocer algo, que como vimos, es esencial e inherente a este Cuerpo deliberante; significa retacear o limitar tanto el derecho de investigación, que además por ley se le reconoce, y que aunque no se le hubiera reconocido expresamente, se le debería tener por sobreentendido, al extremo que la Comisión Investigadora designada, ya no va a tener por misión investigar los hechos que le han encomendado, sino simplemente informar; y nadie puede poner en duda, que lo que se ha planteado ante esta Junta Departamental, no es un pedido de informes, sino de investigación. Pero ese criterio sustentando por la mayoría, significa algo más: un desconocimiento del derecho de iniciativa, y de uno de los atributos esenciales a todo Cuerpo deliberante; significa, por último, el desconocimiento de un principio democrático, todo ello en virtud de las razones expuestas.

Estamos en condiciones también —decíamos— de abordar el estudio interpretativo del artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, o sea el que reconoce expresamente el derecho de investigación a las Juntas Departamentales.

En él, el legislador nos dice: "La Junta podrá nombrar de su seno Comisiones de Investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligado el Intendente y las Oficinas de su depedencia, a facilitar los datos solicitados".

Es evidente que hay en él, el reconocimiento de un derecho; y es lógico pensar que en él va implícito el reconocimiento de los medios para hacer valer su derecho; de lo contrario, sería una letra inuerta. Si el derecho está reconocido, deben estar reconocidos también los medios para hacer valer ese derecho. Si las Juntas Departamentales tienen derecho de investigar, es lógico suponer que tenga las facultades o los medios para poner en movimiento con toda eficacia, tal derecho, puesto que es un principio inconcuso en materia jurídica, que cuando se otorga un derecho, se reconoce la acción para ponerlo en movimiento. El que quiera un fin, quiere lograr ese fin. ¿De qué serviría, pues, que las Juntas Departamentales tuvieran el derecho de investigar si no dispusiera de los medios necesarios para practicar dichas investigaciones? La falta de leyes que reglamenten el ejercicio de ese derecho, no implica el desconocimiento del ejercicio del mismo, y en tal sentido volvemos a citar el criterio del doctor Juan Andrés Ramírez, al afirmar: "Si los Cuerpos deliberantes no pueden existir ni funcionar sin el derecho de investigación, hay que decir igualmente, que no pueden existir ni funcionar sin las facultades necesarias para poner en movimiento, con toda eficacia, tal derecho".

Si los principios generales de derecho que venimos exponiendo, aconsejan la interpretación del artículo 18 en la forma como lo venimos haciendo; el espíritu del legislador, la historia del mencionado artículo, así como el estudio de las leyes similares, aconsejan igualmente tal criterio de interpretación.

El espíritu, como muy bien lo dice Pereira Bustamante en sus Estudios del Régimen Municipal vigente, al comentar ese artículo: "Sin perjuicio de que oportunamente puedan declararse aplicables a las Comisiones Investigadoras Municipales las disposiciones de la Ley Reglamentaria de las Atribuciones de las Comisiones Parlamentarias, se ha afirmado desde ahora, la doctrina de las facultades amplias de aquéllas, por tratarse de la forma de contralor puede ser más eficaz".



La historia del mencionado artículo aconseja igual criterio de interpretación, pues el mencionado artículo 18 de la ley actual, corresponde al artículo 22 de la ley de 1919, y la Comisión Codificadora de la actual ley, hizo un agregado final al proyecto del Poder Ejecutivo al decir: "quedando obligado el Intendente y las oficinas de sus dependencias a facilitar los datos solicitados". Quiere decir, que el legislador a mayor abundamiento, impuso la obligación al Intendente y a las oficinas de su dependencia a facilitar los datos solicitados, lo que quiere decir, que una Comisión Investigadora Municipal, está facultada por la misma ley, para pedir directamente a las oficinas respectivas los datos necesarios, sin previo permiso o autorización del Intendente.

Y al proceder así el legislador, está demostrando a las claras su criterio de amplitud en cuanto a las funciones de las mismas.

Cuan equivocado es pues el criterio de la mayoría y cuán contrario es al espíritu del legislador y de la misma Comisión Codificadora, cuando afirma: "que la Comisión Investigadora designada debe solicitar al Intendente los datos que considere necesarios para el cumplimiento de su cometido, cuando de la misma ley se está desprendiendo, que sin permiso y sin autorización del mismo se pueden pedir dichos datos directamente a las oficinas y que éstas tienen obligación de darlos".

A igual criterio de interpretación debemos arribar, cuando relacionamos el artículo 18 con las disposiciones similares de la materia, con las disposiciones que rigen las Comisiones Investigadoras en materia Parlamentaria,

Queremos creer, y por eso lo damos por sustentado, que la mayoría no tendrá también un criterio restrictivo en cuanto a las atribuciones de las Comisiones Investigadoras Parlamentarias; pues bien, a ese respecto queremos recalcar que la doctrina sostiene como muy bien lo afirma Pereira Bustamante en sus comentarios, el criterio de la amplitud y de la equiparación de las atribuciones de éstas con aquéllas, por entender que es la única forma de que éstas puedan cumplir con sus cometidos.

¿Y cuáles serían esas atribuciones y facultades? Todas aquéllas que ella creyere conveniente, para llegar al total esclarecimiento de los hechos que se le ha encomendado investigar; en otras palabras: para poder cumplir fielmente con su cometido. Y a simple título enunciativo desde ya podríamos decir: exigir informes escritos u orales, conocer documentos, inspeccionar oficinas sin autorización del Intendente, realizar inspecciones, peritajes, etc., etc.; en otras palabras, todas las facultades necesarias para el fiel cumplimiento de su cometido.

Tales son pues, las razones de orden legal, provenientes de la doctrina; de los principios generales del derecho; del mismo régimen democrático; de la esencia de todo Cuerpo deliberante; de la naturaleza y fundamento del mismo derecho de investigar; de la interpretación de expresas disposiciones legales, que sirven de fundamento a los firmantes, para aconsejar a esa Corporación el criterio amplio de interpretación, en cuanto a las atribuciones de la Comisión Investigadora designada, así como de toda Comisión Investigadora Municipal.

Pero además de las razones legales, existen razones de otro orden, que aconsejan también la adopción de tal criterio.

Razones de orden lógico también lo imponen; pues como ya se ha dicho, ¿de qué serviría el reconocimiento de un derecho —en este caso el de investigar— si no se tuvieran los medios o si no se les reconociera las facultades al sujeto de ese derecho para hacerlo valer, para ponerle en acción?

Y, por último, hay razones de política administrativa y, hasta de interés general que también lo aconsejan. Lo primero, como consecuencia de la división de trabajo y especialización de funciones, así como también, por la división de poderes de los distintos órganos dentro del estado moderno, con lo cual se busca evitar o contrarrestar, el despotismo de un órgano frente a otro dentro de la organización Estatal; y lo segundo, porque la opinión pública debe recibir la sensación del esclarecimiento total de las dudas que puedan existir en torno a un asunto que sea objeto de investigación.

Tales son pues, los fundamentos que en nuestro entender aconsejan pronunciamiento de la Junta Departamental en el sentido de reconocer amplias facultades a las Comisiones Investigadoras, para que las mismas puedan cumplir fielmente su cometido.

Salto, abril 17 de 1947.

JUAN CARLOS ROCCA, Presidente. — HERMES PEREIRA MACHADO. — TOMAS A. SILVA. — JACINTO B. MUÑOA.

COPIA FIEL DEL ACTA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 1947; N.o 6.

Presidencia del Titular señor Roche. — En la ciudad de Salto, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, se reúne extraordinariamente la Junta Departamental, bajo la presidencia del titular señor Edil Roche y con asistencia de los señores Ediles: Limongi, Hernández, Martínez, Cazaban, señorita de Galluzzo Silva (don Pedro), Delgue, Pereira Machado, Coronel, Silva (don Tomás), Pascale, Avellanal Rocca y Muñoz. Total: 15 señores Ediles presentes. Faltaron con licencia los señores Ediles Cámpora y Fernández Irazu, y sin aviso la señora María Merazzi de Rijo.

Abierto el acto y siendo la hora 18 y 11 minutos, el señor Presidente manifiesta que de acuerdo con la resolución adoptada en la sesión anterior, la Corporación ha sido convocada a sesión extraordinaria a los efectos de considerar los informes de la Comisión de Legislación y Reglamento integrada, con respecto a las facultades de las [illegible]misiones Investigadoras. En consecuencia se pasará a d[illegible]ctura, por su orden a los dictámenes de la mayoría y [illegible]inoría. Se lee el dictamen de la mayoría, cuyo texto dice así:

(Luce a fojas 15, 16, 17 y 18). Se lee el dictamen de la minoría, cuyo texto dice así: (luce a fojas 13 y 14).

En consideración usa de la palabra el señor Edil Cazabán, y expresa que de acuerdo a lo prometido va a ampliar el informe de la Comisión en minoría, pero antes quiere hacer dos declaraciones que están íntimamente ligadas con el asunto que se tratará en esta sesión. Hablará en nombre de su bancada, y cuando lo haga en nombre propio, lo dirá. Empieza manifestando el señor Edil Cazabán, que rechaza la exhortación que han formulado los ediles nacionalistas en su declaración política. La rechaza por considerarla innecesaria e inoportuna. No necesitamos consejos o indicaciones para cumplir con nuestro deber. Teemos el mismo interés o más interés que los ediles nacionalistas para que esta investigación se realice en la forma más amplia posible, y sin conocer el pronunciamiento definitivo de mi bancada, mal hizo la bancada nacionalista en hacer tal exhortación. Determina el señor edil Cazabán, el carácter de denunciante que corresponde al señor Edil Pereira Machado, así como también la responsabilidad que ha contraído la bancada nacionalista. Esta responsabilidad, dice el señor Edil, es de tres órdenes: moral, político y legal. Finaliza esta primera parte de su exposición, manifestando que va hacer consideraciones sobre la facultad de la Comisión Investigadora. Hay varios proyectos en cuanto a las atribuciones, pero a excepción del artículo 18 de la ley Orgánica de los Departamentos, no se ha legislado nada. En doctrina se sostienen dos teorías: la amplia y la restrictiva. En el informe de la mayoría se cita la 1.a, no así la 2.a. Haré consideraciones sobre la 2.a, aclarando perfectamente que no es la nuestra, pero que es defendible. Respecto a ella haré citas de carácter legal que corresponden a hombres cuyas opiones son respetables por todos, por la autoridad que a los mismos se les reconoce en la materia. El señor Edil Cazabán, dice que existe una opinión de Briand sostenida hace muchos años, por la que se restringía las facultades de las Comisiones investigadoras. En tal sentido, cuando se discutía este asunto. Briand, refiriéndose a esas atribuciones que se le pretendía dar a las Comisiones investigadoras, decía: "Se cometerá un acto de extrema gravedad suceptible de originar consecuencias que hoy en día, es casi imposible prever. ¿Qué hará esta Comisión Investigadora? Mañana podrá llamar a su banquillo a los políticos, hará pesquisas en sus casas y aún ordenará prisiones políticas. Afirmo que la Cámara en su interés moral debe rechazar lejos de sí esta solución a la cual no podrá dejarse llevar sino en circunstancias excepcionalmente graves". El señor Edil Cazabán pregunta entonces si los señores integrantes de la bancada nacionalista siguen creyendo que el espíritu de la ley es como ellos lo dicen. Establece de inmediato el señor Edil preopinante, una comparación entre a disposición constitucional y la establecida en la Ley Orgánica Departamental, dando lectura al artículo 18 de esta última y al 108 de la Constitución. De la comparación hecha, prosigue el señor Edil Cazabán, se desprende claramente que las facultades de las Comisiones Investigadoras Parlamentarias son mayores que las Municipales y necesariamente deben serlo, porque el Parlamento es la autoridad máxima en materia de legislación nacional. No obstante esto, no vamos a aceptar la diferencia perfectamente establecida, y vamos a admitir la igualdad entre una y otra Comisión. Con esto, queda expuesto de manera terminante la amplitud de nuestro criterio. Ahora bien: ¿cómo funcionan estas Comisiones en la relación que deban tener con las oficinas que investigan? Vamos a suponer que ya en la Comisión Investigadora, el denunciante señor Edil Pereira Machado, se ratificó de los cargos que ha concretado. Se estudia el primer caso. Los integrantes de la Comisión Investigadora se dirigirán por intermedio del Presidente de la Junta al señor Intendente Municipal solicitando los datos que obrasen en su poder referentes a las denuncias formuladas. ¿Bastaría con ello? No; esos datos solicitados vienen acompañados de pruebas. La Comisión Investigadora puede llegar al pedido de una exhibición de los libros de Contaduría en la parte pertinente. Esto, dice el señor Cazabán, no es invento mío. Es lo que corresponde por principio de respeto hacia el funcionario y hacia los Poderes.

No es posible aceptar por estos mismos principios, que los señores miembros integrantes de la Comisión Investigadora vayan a las Oficinas y revisen todos los cajones de las mismas, sin previa autorización de la Intendencia, porque además de esos principios que acabo de enunciar, no debe olvidarse que las Oficinas Municipales no pueden dejar de cumplir la misión específica que cada una de ellas tiene asignada. La Comisión en Mayoría cita una opinión de Ramírez, quién en el año 19 presentó un proyecto respecto a las facultades de las Comisiones Investigadoras, que como todos los proyectos a este respecto, no se convirtió en ley.

Es bueno significar que Ramírez, cuya opinión me merece el más profundo respeto, y que fué opositor a todo

aquello que fuera de color colorado, dice en un proyecto de ley:

"Artículo 4.o Las Comisiones Parlamentarias de Investigación, podrán también reclamar de los Ministerios o de los entes autónomos del Estado, los documentos o actuaciones que necesiten para el desempeño de su cometido, o copia auténtica de los mismos. En caso de negativa se procederá como lo establece el artículo anterior".

El artículo anterior, dice el señor Cazabán, expresa: "Si el Ministro citado por la Comisión Investigadora se rehusara a dar los informes solicitados, o se opusiera a que los diera el funcionario de su dependencia requerido al efecto, la Comisión planteará el caso ante la Cámara respectiva y estará a su resolución". El mismo doctor Ramírez, prevé el caso del pedido de informe en su proyecto del año 19, expresando que deberán dar aviso al Ministerio respectivo con un día de anticipación.

El propio Ministro del Interior, reconocía, dice el doctor Ramírez; "ampliamente el derecho de investigación; lo reconocía aun en el silencio de la ley, y citaba, con todo acierto, no sólo como vale siempre por su preparación excepcional en la materia", agregando luego; "que no se podía admitir que ningún Poder tuviera ni una línea más de atribuciones que aquellas que de un modo expreso le confiere la Constitución".

El Juez Marshall, manifiesta el señor Edil Cazabán, ha sentado también principios fundamentales de interpretación, que coinciden con los del doctor Ramírez, y en este sentido, Ramírez comenta esa opinión de Marshall, que dice: "Para que un Poder pertenezca al Gobierno Nacional o a uno de sus órganos, es necesario que se pruebe que ha sido realmente otorgado. No existe ninguna presunción en favor de la existencia de ese poder, por el contrario la prueba de que existe corresponde a los que lo reivindican". Debo agregar a lo leído, continúa manifestando el señor Edil Cazabán, que estos principios han sido compartidos en estudios similares por May y Duguit.

El señor Edil Cazabán expresa luego que se remitirá a opiniones vertidas por eminencias en materia de derecho, que aclaran los alcances de las discusiones preparatorias a la sanción de las leyes en los Cuerpos Legislativos. Da lectura de inmediato a la opinión de Capitant, inserta en la Introducción al Estudio del Derecho Civil, 2.a edición, página 67, y que dice así: "Los trabajos preparatorios, es decir, los documentos oficiales que han acompañado la elaboración de la ley, la exposición de motivos, la discusión en las Cámaras, los informes, etc., pueden ser consultados útilmente.

Sin embargo no hay que atribuir a esos documentos una importancia excesiva, porque muy a menudo sólo revelarán la opinión aislada de cualquier personalidad o dejarán aparecer únicamente divergencias de sentimientos entre las Corporaciones o las personas que han participado en la elaboración y en la discusión de la ley.

No suministran, por tanto, informaciones decisivas sino descubren con certeza el fundamento que ha presidido la confección de la ley (la exposición de los motivos) o la opinión común que se desprende de la discusión parlamentaria.

"Por lo demás, es necesario reconocer que esas condiciones se encuentran rara vez cumplidas cuando el Poder Legislativo es ejercido por Cámaras compuestas por un gran número de Representantes".

Planiol manifestaba lo siguiente: "En los trabajos preparatorios se encuentra a menudo expresado el pensamiento que ha guiado al legislador. Sin embargo esos documentos no tienen siempre la autoridad que se les atribuye. Desde luego el orador, el autor del informe, etc., ha podido equivocarse, incurrir en un olvido, haber leído mal un texto, etc. Nuestro Archivo Parlamentario tiene numerosos ejemplos de descuido de ese género. Además, las discusiones, especialmente en una asamblea algo numerosa, reflejan a menudo opiniones individuales en contradicción con el verdadero pensamiento de la ley. Por eso se ha hecho notar frecuentemente que los trabajos preparatorios suministran armas a todos los partidos, y que las diversas opiniones, encuentran allí argumentos que se anulan recíprocamente".

Baudry-Lacantinerie, ha expresado también referente al mismo asunto: "En cuanto a los trabajos preparatorios, no obstante lo que se haya dicho, es legítimo su uso para esclarecer la significación y el alcance de una ley, puesto que después de todo, sólo se trata de saber qué ha querido su autor. Pero, por lo menos, hay que someterlos a una crítica rigurosa para no dar una importancia exagerada a la expresión de las opiniones que revelan. Todo depende, a este respecto, del mecanismo legislativo, porque, según como sea, es esencialmente variable el peso de esas opiniones".

Acto continuo, el señor Cazabán, alude al artículo 17 de nuestro Código Civil.

Existe, continúa manifestando el señor Edil Cazabán, otro proyecto también de un correligionario de los ediles nacionalistas, Arturo Lerena Acevedo, que establece claramente con respecto a las Comisiones Parlamentarias de Investigación, que "todos los informes se solicitarán por oficio y por intermedio del Presidente de la Cámara respectiva", agregando "que no hay ningún inconveniente de orden constitucional para que las Comisiones Parlamentarias pidan informes a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial".

Ya ven pues, prosigue el Edil preopinante, que ni los correligionarios de los señores ediles nacionalistas, querían realizar la investigación tal como quieren ustedes. Las opiniones autorizadas a que he hecho referencia, los principios de respeto entre los Poderes y para el funcionario y la claridad misma del artículo 18 de la ley Orgánica Municipal, como también el espíritu de éste, es lo que ha motivado la actitud de la bancada mayoritaria que merece reparo de los señores ediles nacionalistas. Quiere, finaliza el señor Edil Cazabán, expresar nuevamente que sostenemos un criterio amplio para que se practique la investigación, pero que ése criterio necesariamente está regido por clarísimos preceptos legales que no podemos violar.

El señor Edil Pereira Machado manifiesta que la exposición hecho por el señor Edil Cazabán, consta de tres partes: la primera es lo que se refiere a la exhortación que formulara su bancada en la declaración política que hiciera conocer a esta Corporación. La segunda es la que se refiere a la apreciación de su calidad de denunciante, y la tercera la que dice relación con las facultades legales de las Comisiones Investigadoras Municipales y con la interpretación del artículo 18 de la ley Orgánica.

No voy a detenerme a contestar estos dos primeros puntos, pues posiblemente algún integrante de mi bancada quisiera hacerlo. Me voy a concretar a las apreciaciones de carácter legal que estableciese el señor Edil Cazabán. En primer término, dice el señor Edil preopinante, debe felicitar al señor Edil Cazabán por el esfuerzo que ha realizado en el estudio legal de este asunto, estudio en el cual ha construído un castillo de naipes, que será sometido a un bombardeo, y veremos si podrá soportarlo y qué solidez tiene el mismo.

Cuando en el informe de la mayoría se invoca una opinión de Pereira Bustamante, en realidad no es de él, sino de los autores de la ley, del doctor Echegoyen. En este caso, necesariamente tiene que saber más el codificador que es que da el espíritu a la propia ley, frente a las eminencias del derecho. Las citas son trancripciones de los encargados de hacer el artículo 18. En segundo lugar, dice, el señor Edil Pereira Machado, voy a tomar algunas de las afirmaciones que hace el informe de la minoría.

Me interesa en primer término, esta parte: "sostener otra cosa, implica admitir una jerarquía de la Junta con respecto a la Intendencia, lo que desde luego sería absurdo en todo sentido". Debo expresar que esta afirmación la aceptaría sí, de los señores miembros informantes, pero no del señor Edil Gazabán egresado de la Facultad de Derecho. Implica ni más ni menos que un desconocimiento de la doctrina de Montesquieu. Montesquieu, que fué un sabio francés, escribió el libro: "El Espíritu de la ley". Con sus principios demostró la falsedad de aquello de que: "El estado soy yo", de la época de Luis XIV. Estableció la doctrina tripartita, base de todo Estado moderno, por la que se divide el Poder que estaba radicado en un solo individuo, en tres ramas: Ejecutivo, Judicial y Legislativo; pero admitía lo que él llamaba: "los pesos o contrapesos, los frenos o contrafrenos".

Existen ciertos datos para tratar de evitar el despotismo que podría originar la autoridad de un Poder sobre otro. Así, por ejemplo, el Poder Ejecutivo tiene sobre el Legislativo el derecho del veto; el Legislativo sobre el Ejecutivo, el derecho de interpelación, y el Judicial sobre el Legislativo, la no aplicación de las leyes que considere inconstitucionales. Nuestra posición no implica pues, una posición jerárquica. El señor Intendente de acuerdo a lo expresado, tiene sobre este Cuerpo el derecho del veto; nosotros en este caso hacemos uso de otro derecho: el del contralor.

Dice también el informe de la minoría: "para comprenderlo basta recordar que las Comisiones Investigadoras Parlamentarias emergen de un Organismo de jerarquía superior, de un Poder mayoritario del Estado; en cambio las Comisiones investigadoras de la Junta, provienen de un organismo que, no tiene las facultades del Parlamento. Se ve pues, que una y otra Comisión investigadora, tiene que tener distinto alcance". Se hace argumentos para restarle atribuciones a las Comisiones Investigadoras Municipales, pero pregunta el señor Edil Pereira Machado: "¿Pueden servir de bases estos argumentos, para este caso en particular?". Nosotros no nos

vamos a meter en un Ministerio; planteamos la investigación en el orden municipal. Las citas y argumentos expuestos por el señor Edil Cazabán han sido traídas de los pelos, a punta de pinzas, y no tienen aplicación en este caso. Solicita una interrupción el señor Edil Delgue, la que siéndole concedida, la Mesa pone en uso de la palabra al referido señor Edil, quien manifiesta que el señor Edil Cazabán fundó su tesis haciendo caudal de opiniones vertidas por autores, referentes a las Comisiones Investigadoras Parlamentarias. Solicita una interrupción el señor Edil Cazabán para manifestar que él hizo notar la diferencia existente entre las Comisiones Investigadoras Parlamentarias y las Comisiones Investigadoras Municipales, agregando luego que las coloca en idéntica situación. Responde el señor Edil Delgue que no existe relación entre aquéllas y las de orden municipal. Contesta el señor Edil Cazabán que él manifestó que iba a ampliar el informe que subscriben Ediles de su bancada. Prosigue en el uso de la palabra el señor Edil Pereira Machado y expresa que en el informe de la minoría, se hace una tercera y cuarta afirmaciones. Dice el informe de la Comisión en minoría: "Con respecto a las facultades de esta Comisión investigadora que integramos, para citar a terceros entendemos que legalmente esta Comisión carece de tal atribución; a ello se opone claramente la Constitución de la República cuando dice que nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, etc." El señor Edil Cazabán ha ratificado en su exposición estas afirmaciones; el señor Edil Cazabán responde que él no ha tocado este asunto del informe. Prosigue en uso de la palabra el señor Edil Pereira Machado, manifestando que acepta la rectificación del señor Edil Cazabán, pero que debe expresar que las afirmaciones que se hacen en el informe respecto a este asunto, no tienen en este caso, ninguna aplicación. Parecería que se saliera en defensa de terceros, lo que frente a ello tendría andamiento, pero frente a la Comisión no. El señor Edil Cazabán en una interrupción que le fué concedida, dice que entiende que esa afirmación se refiere a terceros ajenos al Municipio. Continúa el señor Edil Pereira Machado para volver a manifestar que no tiene razón de ser la actitud que adopta la bancada mayoritaria en su informe, al salir en defensa de terceros. Que realmente esta argumentación que se hace no aporta nada para fortalecer el criterio de la bancada referida. El señor Edil Cazabán dice que al caso en concreto sí. El señor Edil Pereira Machado manifiesta que si el señor Edil Cazabán lo continúa perturbando, lo coloca en una situación de inferioridad. Quedan contestados dos o tres argumentos básicos del informe. El primero es el que se refiere a la jerarquía. Sostener lo contrario a lo por mí expuesto, implica lisa y llanamente un desconocimiento total de la doctrina de Montesquieu. El segundo, la diferenciación que se ha pretendido señalar entre las Comisiones Investigadoras Parlamentarias y las Comisiones Investigadoras Municipales: hemos dicho ya que no pretendemos compararlas. Y tercero: se ha contestado también la intervención de terceras personas en este asunto, porque yo pregunto: ¿qué fué lo que se hizo cuando el sumario del Corralón Municipal y de Belén ¿Cuál es la consecuencia legal que se deduce de aquellas actitud nuestra? Declararon en ese entonces personas ajenas al Municipio.

En Belén, por ejemplo, comparecieron comisarios, maestros, vecinos y hasta se aceptaron declaraciones por escrito. En aquel entonces nadie discutió lo que hoy se pretende discutir. ¿Por qué entonces se dice en este caso lo que se acaba de expresar? Y bien; continúa manifestando el señor Edil Pereira Machado: voy a entrar de lleno al asunto mismo. El señor Edil Cazabán habla de dos teorías: la amplia y la restrictiva. Ha hecho alusión a opiniones vertidas por Briand, Jiménez de Aréchaga, Marshall, pero lo que no citó fué por qué y en qué momentos ellos formularon esas citas. Estaban discutiendo las facultades judiciales de las Comisiones investigadoras, y no precisamente lo que discutimos nosotros ahora. El señor Edil Cazabán ha traído estas citas a punta de pinzas. El propio Briand rectificó en el Parlamento francés su opinión. Cuando Aréchaga, se estaba discutiendo, señor Cazabán, las medidas ultra discrecionales frente a allanamientos que podían realizarse cuando la investigación de la Aduana. Ahora yo le pregunto señor Edil Cazabán: ¿qué valor tienen sus citas puestas en el lugar que deben de ponerse? Relacionémoslas con la investigación que hemos solicitado.

El señor Edil Cazabán las colocó en un ambiente distinto al nuestro. Olvidó citar lo que sucedió cuando las implicancias, en donde intervino una Comisión investigadora que practicó allanamientos. El señor Edil Cazabán hizo una serie de consideraciones con respecto a la Comisión Codificadora, dice el señor Edil Pereira Machado. Manifestó que no era historia fidedigna el hecho de que tres o cuatro miembros del Senado, hubiesen estado de acuerdo con el espíritu del artículo 18, tal como lo interpretó el miembro informante de esa Comisión, doctor Echegoyen. Pero es necesario establecer que si alguna discrepancia existió de parte de los señores Senadores en esa oportunidad, la mayoría de ese organismo estuvo de acuerdo con el informe de la Comisión Codificadora, pues de lo contrario, no hubiese sido aprobada. (A esta altura del debate se origina un dialogado entre los señores ediles Pereira Machado y Cazabán, al final del cual la Mesa expresa que las manifestaciones que se viertan en interrupciones originadas, no se harán constar en actas, si no han sido previamente autorizadas por la Mesa). Continúa en uso de la palabra el señor Edil Pereira Machado y pregunta: ¿qué tiene más valor, si los proyectos o el informe nítido del artículo 18? Pregunta también: ¿qué han quedado de todas las citas legales que hiciera el señor Edil Cazabán, relacionadas con lo que estamos discutiendo? Expresa que el esfuerzo realizado ha sido sin asidero legal ninguno, y que realmente a él le ha causado un efecto sorpresivo la forma en que el señor Edil Cazabán trajo a este debate las citas de carácter legal que ha hecho.

El señor Edil Cazabán dice que si no van a hacer uso de la palabra algunos otros Ediles nacionalistas, lo va a hacer él, aunque desearía que ellos lo hicieran. La Mesa pone a consideración la sugerencia del señor Edil Cazabán. En uso de la palabra, este señor Edil dice que el doctor Pereira Machado ha hecho una exposición brillante en el sentido de cómo construye la frase, la entonación de su voz, etc. No voy a discutir el aspecto doctrinario y de derecho constitucional que él ha hecho, porque soy un escribano y no un abogado. La exposición del Edil Pereira Machado, como dije, ha sido brillante, pero más en su apariencia que en su realidad. Ha dicho que el espíritu del artículo 18 está claramente expresado, que por él mismo las Comisiones Investigadoras Municipales tienen amplias facultades. El artículo 18 venía redactado en el proyecto del Poder Ejecutivo. En el Senado se le hizo un agregado. El artículo 17 del Código Civil dice: "Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu".

"Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su sanción". El señor Edil Pereira Machado, no pretenderá convencerme que la opinión de un miembro es la historia fidedigna de la ley. El señor Edil Pereira Machado dice que él habló de la Comisión Codificadora y que se refirió al criterio imperante en el seno de la misma El señor Edil Cazabán dice que si el espíritu de la ley, en este caso el artículo 18 fuera interpretado por el señor Edil Pereira Machado, o en otros términos, el de todo el Senado, también sería el espíritu de la Constitución, y ya hemos visto la diferencia que existe entre el artículo 18 de la Ley Orgánica y el 108 de la Constitución. Le pregunta al Edil Pereira Machado que le cite un autor o un proyecto que le confiera facultades amplias a las Comisiones Investigadoras Municipales. Continúa expresando que tiene una idea perfectamente clara de la división de Poderes, pese a que el señor Edil Pereira Machado lo pretendió confundir. Nunca dije que el Poder Legislativo, no tenía funciones de contralor. Al iniciar mi exposición, expresé claramente que iba a ampliar el informe de la Comisión en minoría y solicita pues, que el señor Edil Pereira Machado le conteste no el informe, sino lo que yo expreso. Una cosa es el derecho de contralor y otra es la que pretende hacer la bancada nacionalista, dando órdenes a empleados de la Intendencia.

Ellos recaban para sí, el derecho de colocarse en una posición poco menos que en la del Jefe de la Comuna, y ante la insistencia de los mismos, yo pregunto ¿se pueden obtener las mismas pruebas, los mismos datos, llegar a la misma conclusión, empleando la vía por la que propugnamos nosotros, porque quieren ellos hacer lo contrario? El señor Edil Pereira Machado dice: supongamos que se nombra una Comisión Investigadora para juzgar una actitud del Intendente. Le pediríamos a él los elementos de juicio necesarios. ¿El señor Edil Cazabán pregunta, ¿de qué se le acusaría al Intendente? Responde el señor Edil Pereira Machado, por ejemplo: de un pago sin autorización Dice el señor Edil Cazabán: habría que solicitarle los antecedentes de ese pago, por ejemplo: la compra de un automóvil. Se le piden las pruebas, todos los datos que existan respecto a la compra de ese auto. En caso de que esos datos no satisfagan los deseos o las necesidades de los señores Ediles, exigidas por la investigación, se podría exigir la exhibición de los libros de Contaduría en la parte pertinente. El señor Edil Pereira Machado dice que no es posible que siendo por ejemplo él, el acusado, vayan a solicitarle informes para juzgar su propia actitud. En tal

caso, iría a Contaduría para solicitar esos mismos datos pero directamente de la Oficina a que ha hecho referencia.

A esta altura del debate se produce un dialogado entre los señores Ediles Pereira Machado y Cazabán, en el que mencionan diversos casos a vía de ejemplo.

Solicita la palabra el señor Edil Rocca, y concedida que le fué, expresa que cree haber interpretado la posición del señor Edil Cazabán, en el sentido de que no se puede pedir informes, sin previamente solicitar la autorización del señor Intendente. ¿Es esa su posición, señor Edil Cazabán, pregunta el señor Edil Rocca. Afirmativamente responde el señor Edil Cazabán. Continúa en uso de la palabra el señor Edil Rocca, expresando que en el transcurso del debate se ha invocado la historia de la ley, manifestándose que la misma no es fidedigna, etc. El señor Edil Cazabán, sabe que hay que atenerse a la disposición legal cuando las palabras son claras, tal como en este caso. Quien redacta un artículo de la ley, no va a poner en él, cosas innecesarias. La obligación de las oficinas nace de la propia ley. En la parte final del artículo 18 se establece claramente la obligación que tienen las oficinas de suministrar los datos solicitados, y tan es así, dice el señor Edil Rocca, que se expresa "Y las oficinas...". Si recurrimos a los antecedentes legislativos, ellos nos dan la razón.

Interrumpe el señor Edil Cazabán, para manifestar que una cosa es la obligación de suministrar datos, y otra es la forma en que se pide esos datos. El Edil Pereira Machado, dice que ya que el señor Edil Cazabán, es amante de la presencia de casos, le pide al caso que aclare la parte final del artículo 18. Bastaría, continúa el señor Edil Pereira Machado que el Intendente, solicitase un informe a alguna de las oficinas de su dependencia, para que la misma tuviese la obligación de suministrarlos. Pero cuando la ley dice... "Y las oficinas", es porque quiere significar la obligación de ellas, independientes de la voluntad del Intendente. El señor Edil Cazabán, responde que si los ediles nacionalistas cree: que es eso, ¿ porque entonces no le han dado a la Constitución la misma amplitud? El señor Edil Pereira Machado, dice que se apela a lo nacional, para justificar algo de carácter legal, y relacionado con lo Municipal. El señor Edil Cazabán, expresa que no puede admitirse que existe mayor amplitud en lo Municipal que en lo Nacional, por eso hace relación a lo últimamente indicado. El señor Edil Pereira Machado, manifiesta que no puede admitirse que en este caso, se haya querido establecerle una obligación a un subalterno con respecto al Intendente, cuando ella está impuesta por la misma naturaleza de uno y otro cargo. Solicita la palabra el señor Edil Delgue, y concedida que le fué, dice que dentro de los Organismos Municipales, existen la Intendencia y la Junta.

Que el Intendente es responsable de todas las oficinas dependientes del Organo Ejecutivo. Por su propia condición de jerarca Tiene en consecuencia el derecho de exigirle a las mismas tal o cual informe; pero otra cosa distinta es el derecho de información que tiene la Junta. El señor Edil Silva (don Tomás), manifiesta que ello es tal como lo explica el señor Edil Delgue, porque el artículo 16 de la ley Orgánica, lo da el derecho de pedir informes a cualquier Edil. El señor Edil Cazabán, dice que no ve el motivo por el cual se debe hacer diferenciación en la manera de pedir informes. El señor Edil Silva (don Tomás), dice que lo elemental es que las oficinas les den los informes que el Intendente les solicita. Responde el señor edil Cazabán, manifestando que el Edil Silva, puede obtener un informe, pero que las oficinas le dan nada más que lo que él concretamente pide, mientras que la Comisión Investigadora, tiene más facultades. Por ejemplo: pide el caso de la balsa. Le darán únicamente lo que él pida referente a este caso. A la Comisión Investigadora le suministran todos los antecedentes relativos a ese asunto. El señor Edil Silva, dice que no es facultad deu n Edil pedir un solo informe. Responde el señor Edil Cazabán, manifestando que él no ha dicho eso. El señor Edil Silva, dice que el caso de la balsa no es concreto. Vamos a suponer por ejemplo, el caso de la lapicera fuente, que en lugar de haber sido el funcionario, que la solicitó, hubiese sido el Intendente. Dice el señor Edil Cazabán, que ya ha explicado la forma en que se debe proceder. El señor edil Pereira Machado, expresa que esto es una amable reunión de ajedrez, donde el jaque-mate, es la interpretación literal del artículo 18. Es necesario explicar por qué el legislador puso esa "Y... "Y... las oficinas. El señor edil Cazabán, dice que ello es para establecer quienes son las obligadas a dar los informes. El señor Delgue interviene en el debate, para decir: el artículo 18, fué ampliado por la Comisión Informante, que agregó esa parte final. Que luego el mismo artículo fué aceptado sin ninguna discusión, tal como se desprende de los antecedentes legislativos que da lectura. El señor Edil Pereira Machado, dice, que en esos antecedentes, que en ese agregado y en las consideraciones que ha dado lectura el señor Edil Delgue, está la razón del por qué se colocó esa "Y". El señor Edil Delgue, nuevamente en uso de la palabra, dice que si no se hubiese estabecido esa "Y", jurídicamente las oficinas podían negarse a suministrar los datos que se les suministrara, porque dependen de la Intendencia, y no de la Comisión Investigadora. Entiendo pues, que la intención fué darles esa facultad. El señor Edil Cazabán manifiesta que de acuerdo con ese criterio, una Comisión Municipal tiene más atribuciones que una Nacional, que habría mayor interés en esclarecer hechos en el Municipio que en la propia Aduana, pues es sabido que la investigación de ésta, no se podía pedir nada en la forma en que lo quieren ahora ustedes, no obstante suponerse que existía una defraudación millonaria. El señor Edil Silva (don Tomás) expresa, que el argumento del señor Edil Cazabán, es algo sofístico. Lo real que es que existen dos disposiciones, una Constitucional y la otra Municipal. Nosotros actuamos dentro de la esfera Municipal, y la disposición que rige en nuestra actividad, es suficientemente clara. Se ha reglamentado concretamente los medios por los cuales debemos actuar. Responde el señor Edil Cazabán, diciendo que esto no es exacto. Que no se ha reglamentado nada. Dice el señor Edil Tomás Silva, que el legislador ha especificado claramente las atribuciones, porque a Junta no dispone de facultades legislativas. Se produce un corto debate dialogado, finalizando con una moción del señor Edil Hernández, en el sentido de que se dé el punto por suficientemente discutido. El señor Edil Pereira Machado, manifiesta que debe adelantar que su bancada elevará este asunto a la Cámara. Dice el señor Edil Cazabán, que se alegra, pues allí se discutirá el mismo, entre gente versada en derecho. Se vota la moción del señor Edil Hernández; afirmativa. Se vota el informe en mayoría: 7 votos. Resultando empatada la votación, el señor Presidente, vota negativamente el referido informe. Se va a votar el informe en minoría. El señor Edil Silva (don Tomás), pide que la votación se haga nominal. El señor Edil Cazabán, hace moción en el sentido de que se pase a un cuarto intermedio, para él concretar la posición de la bancada, respecto a este asunto. Se produce un cambio de ideas, votándose finalmente la moción del señor Edil Cazabán, por la que se pasa a un cuarto intermedio de hora y media. Siendo las 20 y 55, se pasa al cuarto intermedio mencionado. A las 22 y 25 minutos, entran a Sala los señores Ediles. Solicita la palabra el señor Edil Cazabán, y da lectura a su moción que dice así:

"Declárase que de acuerdo a la interpretación dada al artículo 18 de la ley Orgánica Municipal, las facultades de las Comisiones Investigadoras son: 1.o Recabar los datos que fueran necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Junta.

2.o Que los datos deberán solicitarse por la vía de la Comisión, el Presidente de la Junta y de éste al Intendente Municipal, como Jefe del Departamento Ejecutivo, ya se trate de datos propios del Intendente o de cualquiera de las oficinas de su dependencia, —debiendo acompañarse cada dato o informe, con la prueba de la verdad de cada afirmación, o poniendo dicha prueba a disposición de la Comisión Investigadora.

3.o Que las Comisiones Investigadoras, pueden invitar a cualquier persona a prestar declaración, sin que tenga facultad de citar a nadie como testigo, porque le falta el poder coercitivo para obligarlo.

4.o Que tratándose de funcionarios Municipales, la invitación deberá hacerse por intermedio del Intendente, quien dispondrá lo pertinente para la concurrencia del testigo.

5.o Que si el Intendente rehusare suministrar los datos, las pruebas o la invitación a los funcionarios, la Comisión Investigadora planteará el caso ante la Junta y se estará a su resolución.

6.o Que respecto a los documentos o antecedentes que obren en poder o a disposición de las Comisiones Investigadoras, ésta podrá ordenar todos los medios de prueba que crea necesarios, para constatar su veracidad". El señor Edil Silva (don Tomás), pide que se dé lectura nuevamente. El señor Edil Cazabán, dice que se haga por intermedio de Secretaría. Así se hace. Solicita la palabra el señor Edil Pereira Machado, y concedida que le fué, manifiesta que debe llamar la atención de la Junta, que se votara una reglamentación de la ley Orgánica. El señor Edil Cazabán, hace moción para que se reabra el debate con respecto a este punto. Se vota la moción del señor Edil Cazabán. Afirmativa: unanimidad. En consideración el punto, el señor Edil Pereira Machado, dice que quería hacer notar que ya no se va a votar el informe, sino las conclusiones que a su entender implica una reglamentación que correspondería al Poder Ejecutivo hacerla, y no a un Organo Legislativo, y menos aún a la Junta. Indicar

la forma como se debe aplicar ese artículo, no es de competencia de la Junta.

Frente al asunto planteado, continúa expresando el señor Edil Pereira Machado, debo significar que experimento la impresión que hemos estado discutiendo el problema casi tres horas, inútilmente. Haya o no intención de parte de la bancada mayoritaria en reglamentar el artículo 18, no ha hecho otra cosa que eso. Usa de la palabra el señor Edil Cazabán, y dice que no entiende que sea una reglamentación. Mi moción, es nada más que el resumen del debate.

El señor Edil Pereira Machado expresa que vuelve a insistir, porque aunque el Edil Cazabán, diga que no ha habido intención, la realidad es la que acabo de señalar. Responde el señor Edil Cazabán, que tan solo se trata de una determinación de facultades y no de una reglamentación, en virtud de lo cual sostiene su moción. El señor Pereira Machado, dice que el señor Cazabán, debe expresar claramente si es o no una reglamentación.

El señor Edil Cazabán, contesta que es una determinación. El señor Edil Pereira Machado, concreta en torno a este asunto, la siguiente moción: "que en mi sentir la moción formulada por la bancada mayoritaria que la considera como una consecuencia del informe presentado a esta Junta, acerca de las facultades de las Comisiones Investigadoras Municipales, implica lisa y llanamente, por desprenderse de la misma, una reglamentación al artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, por lo cual es ilegal y hasta inconstitucional tal proceder, por ser la Junta Departamental un Organo incompetente para reglamentar una ley o un artículo de la misma.

El señor Edil Cazabán, concreta la siguiente moción: de que la moción presentada por la bancada mayoritaria es la determinación de las facultades de la Comisión Investigadora de acuerdo a lo sostenido por ésta bancada en el curso del presente debate.

De inmediato se vota la moción del señor Edil Pereira Machado: obtiene 7 votos por la afirmativa. Resultando la votación empatada, el señor Presidente vota por la negativa la referenciada moción. Se vota la moción del señor Edil Cazabán: 7 votos. Sufraga afirmativamente por esta moción el señor Presidente. Se vota luego el informe de la minoría. Votan por la afirmativa el señor Presidente y los señores Ediles: Silva (don Pedro), Limongi, Pascale, Martínez, Cazabán, señorita de Galluzo y Hernández, por la negativa, sufragan los señores Ediles: Muñoa, Rocca, Avellanal, Silva (don Tomás), Coronel, Pereira Machado y Delgue. Resulta aprobado por mayoría, el informe de la minoría (8 votos en 15).

Junta Departamental. — Salto. — N.o 502.

La Junta Departamental de Salto,

DECRETA:

Artículo único. Declárase que de acuerdo a la interpretación dada al artículo 18 de la ley Orgánica Municipal, las facultades de las Comisiones Investigadoras son:

I. Recabar los datos que fueren necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Junta.

II. Que los datos deberán solicitarse por la vía de la Comisión, al Presidente de la Junta y de éste al Intendente Municipal, como Jefe del Departamento Ejecutivo ya se trate de datos propios del Intendente o de cualquiera de las Oficinas de su dependencia, debiendo acompañarse cada dato o informe, con la prueba de la verdad de cada afirmación, o poniendo dicha prueba a disposición de la Comisión Investigadora.

III. Que las Comisiones Investigadoras pueden invitar a cualquier persona a prestar declaración, sin que tenga facultad de citar a nadie como testigo, porque les falta el poder coercitivo para obligarlo.

IV. Que tratándose de funcionarios municipales, la invitación deberá hacerse por intermedio del Intendente, quien dispondrá lo pertinente para la concurrencia del testigo.

V. Que si el Intendente rehusare suministrar los datos, las pruebas o la invitación a los funcionarios, la Comisión Investigadora planteará el caso ante la Junta y se estará a su resolución.

VI. Que respecto a los documentos o antecedentes que obren en poder o a disposición de la Comisión Investigadora, ésta podrá ordenar todos los medios de prueba que crea necesarios, para constatar su veracidad.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Salto, a 23 de abril de 1947.

Delfos Roché, Presidente. — Antonio V. Thevenet, Secretario".

Comisión de Constitución Legislación General y Códigos.

"PROYECTO DE RESOLUCION DE LA MAYORIA

Artículo 1o. Declárase ilegal el decreto de 23 de abril de 1947, dictado por la Junta Departamental de Salto, relativo a las facultades de las Comisiones Investigadoras, en virtud de lo que disponen los numerales 2.o, 4.o y 5.o del mismo.

Art.2. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 22 de 1947.

Juan Vicente Chiarino, Miembro informante. — Euclides Sosa Aguiar, Miembro informante. — Saúl Pérez Casas. — Salvador M. Ferrer Serra. — Juan Gregorio González. — Alfredo J. Solares.

PROYECTO DE RESOLUCION DE LA MINORIA

Artículo 1.o Desestímase la apelación interpuesta contra el decreto de 23 de abril de 1947, dictado por la Junta Departamental de Salto, relativo a las facultades de las Comisiones Investigadoras.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 22 de 1947.

Antonio Gustavo Fusco, Miembro informante. — Sofildo Hernández, Miembro informante. — Efraín González Conzi".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase los proyectos de resolución de la mayoría y minoría de la Comisión.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: la Comisión informante de Constitución, Legislación General y Códigos no tuvo tiempo,—en realidad, apremiada por el plazo perentorio—,de redactar informe escrito, tanto de la mayoría como de la minoría, sobre este problema que debe encarar la Cámara en la sesión de esta tarde. Y con el doctor Sosa Aguiar nos hemos repartido la defensa de la tesis de la mayoría, para realizarlo en forma verbal ante la Cámara, quedando a cargo de nuestros distinguidos compañeros de Comisión, los señores Diputados Fusco y Hernández, la exposición de los puntos de vista de la minoría.

Yo no debo entrar, me parece, a la consideración del problema legal y constitucional que plantea este asunto, sin hacer una aclaración previa, aunque a algunos señores legisladores les pueda parecer totalmente innecesaria o supérflua. Esa aclaración se refiere, señor Presidente, a que nuestro enfoque se limita exclusivamente al problema constitucional y legal que la apelación de la Junta de Salto promueve, dejando totalmente de lado todo lo que pueda tener contenido político, circunstancia que infortunadamente suele ocurrir en estos casos que llegan al Parlamento. Por eso alguna vez dije en Cámara, y lo repito ahora, que es verdaderamente lamentable que esta clase de problemas que debieran merecer un estudio lo más sereno, lo más meditado posible de parte del Parlamento no se realicen nunca sino bajo el apremio de un caso candente que obliga al pronunciamiento del Cuerpo; y que transcurrido ese plazo, si no se produce el informe, la Cámara parece desentenderse de que debiera ser uno de los temas de legislación más interesantes, como ocurre, por ejemplo, con las facultades de las Comisiones Investigadoras Parlamentarias, o como ocurre con el tema de pedidos de informes por parte de los señores legisladores, etc.

Bien: queda, pues, especialmente manifestado por el miembro informante que la Comisión no tiene nada que ver con el problema de hecho que se plantea en la Junta Departamental de Salto, y aunque venga incorporada entre los antecedentes, la formulación de los cargos que se hicieron contra determinada fracción o contra determinada administración municipal, en esa materia ni la Cámara, ni la Comisión tiene por qué incursionar, ni incursiona, por mi intermedio. Se refiere exclusivamente, —tengo un

gran interés en dejarlo bien establecido— al planteamiento legal y constitucional del problema.

De acuerdo con ese planteamiento el problema concreto que debe resolver la Cámara y que tuvo que estudiar la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos es el que surge nítidamente del decreto que fué motivo de la apelación y que también quedó perfectamente discutido en esos antecedentes que han llegado hasta la Cámara; antecedentes en los cuales, vale la pena destacarse, existen dos estudios bien hechos, muy bien fundados por ambas partes en pugna. Tanto la que sostuvo la apelación como la que creyó en la necesidad de mantener el criterio de la Junta en mayoría, han defendido su tesis con acopio de doctrinas y de buenos razonamientos porque, evidentemente es uno de los tantos puntos discutibles en los cuales cabe decir que las opiniones no son totalmente, rigurosamente, inatacables. Y ambos contendores han sabido hacer sus defensas con una competencia que vale la pena destacarlo desde la tribuna parlamentaria.

¿Cuál es el problema, en síntesis, señor Presidente? El problema, en síntesis, es el que surge de la aplicación del artículo 18 de la ley de Gobiernos Municipales de 1935.

Cuando las Comisiones Investigadoras designadas por una Junta Departamental deben llevar a cabo su labor en las Oficinas Municipales, ¿pueden dirigirse directamente a las Oficinas para pedir los datos, los informes que les son necesarios para el cumplimiento de su misión o deben, necesariamente, hacerlo por intermedio del departamento ejecutivo de la comuna, o sea por intermedio del señor Intendente?

La Junta de Salto en mayoría resolvió, según el decreto que aparece en la página 57 del repartido, que los datos deben solicitarse por la vía de la Comisión "al Presidente de la Junta, y de éste al Intendente Municipal, como Jefe del Departamento ejecutivo, ya se trate de datos propios del Intendente o de cualquiera de las Oficinas de su dependencia, debiendo acompañarse cada dato o informe, con la prueba de la verdad de cada afirmación, o poniendo dicha prueba a disposición de la Comisión Investigadora".

Señor Presidente: la Comisión en mayoría entiende que la Junta de Salto, en mayoría, se ha equivocado, que hay un error de parte de este Cuerpo deliberante porque entiende la Comisión informante en mayoría que el problema está resuelto en sentido distinto en el artículo 18 de la ley de 1935.

Creo, que para hacer el estudio indispensable del artículo 18 de la ley de 1935, de Gobiernos Municipales, es necesario realizar un pequeño estudio de antecedentes.

La ley municipal vigente no es sino, con leves variantes, la ley de 1919, sancionada a raíz de la reforma constitucional de 1917. Hay algunas enmiendas importantes, y voy a referirme dentro de unos minutos a algunas de ellas; y hay, además, las enmiendas indispensables que era menester realizar en la ley de 1919 a efecto de compaginarla con la nueva organización municipal de acuerdo con la Constitución de 1934, que transformaba los Concejos Departamentales en Intendencias y que cambiaba las Asambleas Representativas por Juntas Departamentales.

Luego de la sanción de la Constitución de 1934, el Poder Ejecutivo envió al Parlamento, un mensaje y un proyecto de ley sobre esta materia que, repito, tomaba lo sustancial de la ley vigente de 1919, y así lo hizo notar el Poder Ejecutivo, y así lo reconocieron las Comisiones informantes de ambas ramas del Parlamento que informaron el proyecto de ley.

Sobre esta materia especial de la fiscalización y del contralor que puede y que debe realizar la Junta Departamental sobre la labor del Departamento Ejecutivo de la Comuna, hay tres disposiciones en la ley de 1919, en la proyectada por el Poder Ejecutivo de 1934 y en la ley de 1935, que son los artículos 20, 21 y 22 de la ley de 1919 16, 17 y 18 de la ley vigente.

Es indispensable, a mi juicio, hacer el estudio de esas disposiciones, porque en este capítulo, Capítulo II de la ley, que componen estos tres artículos, hay enmiendas introducidas en la ley de 1919, que estimo que son fundamentales para poder hacer la debida interpretación de esta ley.

El artículo 23 del proyecto del Poder Ejecutivo toma textualmente, en sus conceptos fundamentales, el artículo 20 de la ley de 1919, que se refiere a la solicitud de datos e informes, al pedido de informes por parte de un edil —donde antes decía el miembro de la Asamblea Representativa o el Diputado de la Asamblea Representativa, el mensaje del Poder Ejecutivo de 1935 dice el Edil— dice: "Podrá pedir al Intendente los datos o informes que estime necesarios para llenar sus cometidos". La disposición sigue igual; pero en la sanción de la ley, a propuesta de la Comisión informante del Senado, se le introduce una pequeña modificación que tiene su sentido. La pequeña modificación, el pequeño agregado, que no lo contenía, repito, la ley de 1919 y que no lo contenía el proyecto del Poder Ejecutivo, es la fijación de un plazo perentorio que tiene el señor Intendente para enviar los datos a la Junta Departamental, que se fija en diez días, y si en los diez días no se remiten los informes, entonces el señor Edil puede pedir que la solicitud la haga suya la Junta y se le reitere ante el Intendente la solicitud de informes, a solicitud de la Junta.

Esta es una pequeña diferencia de matiz, si se quiere, que creo que tiene su sentido; pero que se aviva y se transforma en una modificación importante en el artículo 17 de la ley vigente, que corresponde al 21 de la ley de 1919 y al 24 del proyecto del Poder Ejecutivo de 1934. ¿En qué consiste, señor Presidente, la modificación? La ley de 1919 y el proyecto del Poder Ejecutivo del año 1934 coincidían — ya es el derecho de interpelación, no el pedido de informes— coincidían, digo, en que se podía llamar a Sala por un tercio de la Junta Departamental, al señor Intendente, —la ley de 1919 decía a una señor concejal, o al Secretario del Concejo Departamental— y la ley de 1935 le introduce una modificación muy importante, porque dice así: "La Junta tiene facultad, por resolución de la tercera parte de sus miembros, de hacer venir a Sala al Intendente o al funcionario municipal que indique, para pedir y recibir los informes que estime convenientes, ya sea para tomar sus resoluciones o sea con fines de inspección y fiscalización".

Note la Cámara la importancia de esta diferencia con el derecho de interpelación que tiene la minoría en los Cuerpos parlamentarios. La minoría del Cuerpo parlamentario, un tercio de cada Cámara, tiene de acuerdo con la Constitución de la República, el mismo derecho que tenía el tercio de la Asamblea Representativa, a través de la ley del año 1919, para llamar a Sala al Intendente en un caso, o al Ministro en el otro.

En el caso de la interpelación parlamentaria el Ministro se puede hacer acompañar, si lo desea, por el señor Subsecretario, de acuerdo con la disposición constitucional, y, si lo desea, por un señor miembro de un Directorio de Ente Autónomo si el motivo de la interpelación se refiere a uno de los Entes Autónomos.

Dentro de la ley de 1935 cambia fundamentalmente, a mi juicio, este derecho de interpelación para agrandar su órbita, porque la ley faculta al tercio de la Junta a hacer venir a Sala no sólo al Intendente y no ya al Secretario del Concejo o a quien hiciera sus veces, de acuerdo con la ley de 1919, sino que modificando esa ley y ampliando la órbita de los derechos parlamentarios en materia de interpelación, puede hacer venir a Sala al funcionario municipal que aquélla indique. "Aquélla" puede discutirse si es la Junta o si es el tercio de la Junta, pero es un problema que creo que a los efectos de la tesis que estoy fundando no importa mucho dilucidar y no quiero extenderme en demasía porque cada una de estas cosas lleva naturalmente a digresiones que son forzosas para poder sentar luego la tesis legal y jurídica.

Note la Cámara la importancia de esta disposición con un ejemplo práctico: la trascendencia que podría tener que el tercio de la Cámara de Diputados pudiera interpelar y hacer venir a su seno al Director General de Aduanas, al Director de Impuestos Directos, a un Director de Secciones del Ministerio de Instrucción Pública o del Ministerio de Relaciones Exteriores o, aún, a un funcionario subalterno, porque de acuerdo con esta disposición, el tercio de la Junta puede hacer venir, a cualquier funcionario sin ninguna limitación.

Es una diferencia fundamental que a mí me parece muy importante destacar, porque lleva como de la mano para la debida articulación que debe tener la disposición del artículo 18, que es el que está en tela de juicio, con el 17, con el 16 y con el contexto general de la ley.

Quiere decir que hay en materia de interpelación, una diferencia muy importante entre el derecho parlamentario establecido por la Constitución de la República, que no se ha reglamentado, y esta ley reglamentaria del derecho de interpelación que tiene la minoría de las Juntas Departamentales, establecido por ley. Que yo sepa hasta este momento no se ha impugnado esta ley, ni por este artículo ni por el siguiente (el 18), arguyéndose que sería una ley de carácter inconstitucional.

Y llega al artículo 18. Este artículo, correspondiente al 22 de la ley de 1919, y el 25 del proyecto del Poder Ejecutivo del año 1934, tiene también una innovación fundamental, para el caso que está en este momento en consideración de la Cámara.

La ley del año 1919 era exactamente igual —salvo las palabras necesariamente modificadas— al proyecto del Poder Ejecutivo, y establecía, el proyecto del Poder Ejecutivo, que "la Junta Departamental podrá nombrar Comisio-

nes de Investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones". Y hacía allí punto final. Va el proyecto a estudio de la Comisión dictaminante, y en la elaboración legislativa, se le agrega esto: "La Junta podrá nombrar de su seno Comisiones de Investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones" (y aquí empieza el agregado) "quedando obligado el Intendente y las oficinas de su dependencia a facilitar los datos solicitados".

Otra vez es indispensable llamar la atención de la Cámara sobre la importancia de este agregado. Porque no se puede suponer —y no es de buena interpretación legal suponerlo— que el legislador emplea palabras ociosas o que las emplea en sentido absurdo; y sería emplear palabras ociosas —no digo tanto en sentido absurdo"— que se obligara especialmente por la ley a las oficinas de las dependencias del Intendente a suministrar los datos, si ese pedido de datos tenía que ir forzosamente por intermedio del Intendente. Porque siendo el Intendente el jerarca, y ordenándolo él, no se concibe que hubiese oficinas municipales que pudieran negarse al envío de datos, o a suministrar informes.

Luego, si esto se ha considerado necesario incluírlo en la ley como un agregado especial —repito que no estaba en la ley de 1919; repito que no estaba en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo—, se ha hecho con un sentido, con un sentido claro, porque surge nítidamente de las palabras de la ley.

Pero por si todo esto fuera poco y no pareciera lo suficientemente claro el sentido de la disposición, que a mí me parece que lo es, podemos recurrir a la historia de la sanción, esa también, es de una claridad meridiana. La historia de la sanción de este artículo con este agregado se limitó exclusivamente a lo que dijo el informe de la Comisión, porque cuando se discutió en Sala, tanto por la Cámara de Diputados como por la Cámara de Senadores no se hizo sobre esto la menor manifestación, ni en pro ni en contra. Son de esos artículos que se sancionan sin discusión —lo pueden comprobar los señores Diputados—, que se leen por la Mesa y se dice por el señor Presidente: "Si nadie hace uso de la palabra, se va a votar", y se votó. Y se votaron los tres artículos de este capitulito en silencio por parte de todos los integrantes del Senado y por parte de los integrantes de la Cámara de Diputados.

Y no tenemos, por consiguiente, nada más que lo que manifiesta la Comisión dictaminante, que hizo un informe muy interesante y, además, dedicado a referir cada uno de los artículos en especial. De manera que, cada uno de los artículos de la ley, trae su particular comentario, y cuando llega al artículo 17, la Comisión informante dice: "La Comisión hace un agregado final al artículo 23 del proyecto del Poder Ejecutivo, destacando que las Comisiones de investigación están facultadas para pedir directamente a las oficinas respectivas los datos necesarios para el cumplimiento de su misión, sin previo permiso o autorización del Intendente". Yo dificulto que pueda haber un caso más claro y más terminante en materia de interpretación de una ley, siendo menester —como parece que en este caso se hace necesario, a pesar de que la letra de la ley es clara— ir a la historia de su sanción, porque se da la coincidencia de que pase por las dos ramas del Poder Legislativo sin que se haga la menor observación a estos artículos, que se votan en silencio, y de que haya un informe de esta naturaleza, con esta claridad. Ese informe lleva las firmas de los señores doctor Martín R. Echegoyen, doctor Abalcázar García, doctor Ramón Pado y doctor Manuel Tiscornia. Son cuatro nombres de significación en el ambiente nacional. No son cuatro legisladores que puedan haber tenido después una actuación descollante y que cuando llegaron a integrar alguna Comisión, como ocurre muchas veces, son personas que no han tenido tanta notoriedad; se trata de cuatro hombres públicos de prolongada actuación, algunos de ellos de vieja actuación parlamentaria y hasta como miembros del Poder Ejecutivo, y que llegaron a esta solución, sin improvisaciones y que la suscriben. Y por si fuera poco el acto de voluntad de hacer el agregado, todavía lo explican con esta nitidez en su informe.

Pero se objeta, señor Presidente, en los antecedentes que tenemos en nuestras carpetas, que no se puede ir con demasiada desaprensión a estos antecedentes parlamentarios. Se dice que es peligroso —lo habrán leído los señores Diputados— y se invocan algunas opiniones de maestros del derecho. Por ejemplo, se cita la opinión de Capitán: se cita la opinión de Planiol, se cita la opinión de Baudry Lancantinerie.

En primer lugar, si los señores Diputados han leído estas opiniones de los maestros citados, habrán visto que, por ejemplo, en lo que se relaciona con Capitán, no es que desautorice totalmente esta búsqueda o desprecie los antecedentes legislativos. No. Tanto él como Planiol y como Baudry Lancantinerie rechazan lo que puede ser el abuso de la doctrina o de la teoría de la exégesis para ir al cauce profundo de la interpretación de la ley. Por ejemplo, Capitán, después de prevenir contra la excesiva facilidad que pueden ofrecer para la interpretación legal, esos antecedentes parlamentarios, dice en el informe que está sobre nuestras mesas: "No suministran esos datos informaciones decisivas si no descubren con certeza el fundamento que ha presidido la confección de la ley (la exposición de los motivos) o la opinión común que se desprende de la discusión parlamentaria".

Luego, no es que desautorice totalmente la eficacia de estos antecedentes, sino en cuanto nos suministran información decisiva, y lo que tenemos que ver en el caso es si hay o no una información decisiva en esta historia legislativa de la disposición que estoy considerando.

Lo mismo pasa con Planiol, que dice que a veces, en las asambleas numerosas las discusiones reflejan los antecedentes de las opiniones individuales, en contradicción con el verdadero pensamiento de la ley. Me parece que no se puede afirmar en serio que es el caso que yo acabo de detallar en la ley de 1935.

Y Baudry Lacantinerie, también agrega que hay que someter todos esos antecedentes a una crítica rigurosa, para no dar una importancia exagerada a la expresión de las opiniones que revelan.

Yo creo que la Comisión, en esta materia, pudo ir mucho más hondo; porque hay maestros del derecho que llegan a manifestaciones bastante más categóricas, en lo que se refiere al cuidadoso juicio que se debe hacer sobre los antecedentes parlamentarios de una ley.

Por ejemplo, Ferrara, dice que muchas veces se trata de debates internos, de opiniones singulares, de relatores o discrepantes de tendencia individual. Todo esto basta para desacreditar los trabajos preparatorios los cuales, frecuentemente, o no dicen nada o son una caótica mezcla de teorías opuestas, en las cuales todo intérprete puede encontrar cómoda afirmación de su propia opinión.

Yo digo, señor Presidente, que este criterio de Ferrara se puede compartir porque, efectivamente, si en una discusión parlamentaria hay para todos los gustos y existen opiniones contradictorias, esos antecedentes tienen muy poco valor.

Pero en el caso en cuestión no se puede aplicar absolutamente el criterio de Ferrara, y quien dice de Ferrara dice también la opinión de Cosack, para quien los trabajos preparatorios son o pueden ser semejantes a los preliminares de los contratos y así como éstos no tienen, por principio, influencia sobre el contrato definitivo, que es el fruto de transacciones, de intereses, etcétera, tampoco tienen autoridad para poder apreciar el texto definitivo de la ley ciertos antecedentes legislativos.

Yo creo que ningún señor Representante sería capaz de manifestar que este dictamen que yo acabo de leer, de la Comisión informante, subrayado por los silencios de las dos Cámaras, no tiene más valor que los preliminares de los contratos y de las gestiones preparatorias de los contratos entre particulares en que, naturalmente, siempre se llega, de una y otra parte, a las transacciones indispensables para poder hacer el acuerdo.

Y todavía hay quien va más lejos. Porque por ejemplo Radburch sostiene que "un método con la preocupación exclusiva de encontrar las ideas que el legislador ha querido depositar en la ley, está consagrado a la insuficiencia, cuando se concibe la ley, no como un fenómeno puramente histórico, sino como una norma para la vida social". Pero, repito, frente a esta opinión, sin duda ilustre, no se trata aquí de una preocupación exclusiva de encontrar supuestas ideas del legislador, sino de un informe categórico, totalmente coincidente, por lo demás, con lo que surge de la letra clara de la ley, la que —de suyo— no requiere ningún antecedente legislativo para ser interpretada.

Además, para interpretar una ley, tampoco podemos olvidar el artículo 17 del Código Civil, que no permite llevar a los límites extremos el desprecio por estos antecedentes parlamentarios, puesto que en su inciso 2.o dice que, "para interpretar una expresión oscura de la ley —y debe ser oscura por lo visto, cuando se discute sobre ella, porque si fuera clara todos estarían de acuerdo; y el que no la considera clara o no la considera de acuerdo con lo que otros sostienen que es clara, ya indica que hay para él una cierta oscuridad— "...se puede recurrir a su intención o a su espíritu" —dice el Código Civil— "...claramente manifestado en ella misma o en la historia fidedigna de su sanción".

Yo creo que está claramente manifestado en ella misma; pero, repito, creo también que está claramente manifestado en una historia fidedigna de la sanción, que es la que acaba de exponer y que para mí no tiene levante.

Por consiguiente, a juicio de la Comisión en mayoría ha habido un criterio legalmente expuesto ya por el legislador a través de estos tres artículos, el 16. el 17 y el 18 de la ley vigente, que indican que, a las Juntas Departamentales o a la minoría de las Juntas Departamentales en su caso, se les acuerda unas atribuciones que a veces sobrepasan las que tienen las minorías parlamentarias o la propia Cámara de Senadores, o la de Diputados, como Cuerpos deliberantes que tienen también labor de fiscalización y de contralor.

Tendría que entrar a considerar por qué el legislador ha tenido ese criterio. Lo voy a hacer más adelante, cuando me refiera al paralelismo que se quiere hacer entre las Comisiones investigadoras legislativas y las Comisiones de investigación de las Juntas Departamentales.

Voy a pasar a considerar, señor Presidente. las objeciones que se formulan contra esta interpretación.

Se dice que las facultades de las Comisiones investigadoras tienen que estar necesariamente limitadas por la necesidad de mantener los servicios públicos, y que las oficinas municipales no pueden dejar de cumplir sus fines específicos por la interferencia de Comisiones investigadoras. Yo creo que este argumento es razonable, y que en parte puede, en el caso, llevar a alguna condición en la investigación que, en lo que me es personal, acepto, pero que de ninguna manera puede conducir a obligar a las Comisiones investigadoras municipales a solicitar, antes de pedir informes o datos, autorización o permiso al Intendente o a gestionar todo por intermedio del Intendente.

Considero que las faculades de las Comisiones investigadoras municipales tienen que estar limitadas por ciertas necesidades primordiales de los servicios públicos; y creo que las oficinas municipales no pueden descuidar o dejar de cumplir sus fines específicos, so protexto de intervención de Comisiones investigadoras municipales. Pero niego la consecuencia que de ahí se saca: de que para impedir eso, que sería un abuso, del cual saldría perjudicada la comunidad, que tiene interés en el mantenimiento de esos servicios públicos y en que las oficinas municipales cumplan sus fines específicos, sea menester, ineludiblemente, recurrir al procedimiento de pedir al Intendente Municipal el diligenciamiento de las medidas que se cree necesario realizar para poder cumplir los fines de la investigación.

Y, entonces, ¿qué soluciones hay? Yo no me atrevo, en este momento, a decir que interpreto el sentir de la Comisión en mayoría, porque también sobre esto hay discrepancias. Pero, por lo menos algunos miembros de la Comisión, en mayoría, y yo entre ellos, creemos que las Comisiones Investigadoras de las Juntas Departamentales no pueden llevar a cabo su gestión sin pre-aviso al Intendente, que es una cosa distinta. No un pre-aviso de simple cortesía entre una corporación deliberante y el Departamento Ejecutivo del Gobierno Municipal. No; tiene que ser un pre-aviso a los efectos de que el Intendente pueda prever precisamente eso: que no se dificulte el cumplimiento de los servicios públicos, o que no se obstaculice aquella función específica de una Comisión o de una Oficina Municipal, que puede interesar mucho a la salud de la población que se cumpla debidamente, dentro de los plazos exigidos.

SEÑOR HERNANDEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR CHIARINO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — Señor Presidente: este punto que está exponiendo el señor Diputado Chiarino sobre el pre-aviso fué debatido en la Comisión, y se le dió un distinto alcance en cuanto a que puede interpretarse como un aviso de cortesía, como que puede hacerse la investigación con falta de todo aviso, como decía algún señor Diputado, o con el aviso previo, que para mí no tiene otro sentido que una aceptación tácita por parte del representante del Poder Ejecutivo Municipal.

No se trata de pedir permiso al Intendente y si el Intendente no concede el permiso, la investigación no se haga. Se trata de que, en virtud de que la misión ejecutiva está confiada a él y la responsabilidad ejecutiva está confiada al Jefe del Departamento Ejecutivo, ese pre-aviso quiere decir que se va a realizar tal investigación y su aceptación tácita significa que los servicios públicos confiados a él y de los cuales es responsable, no han de ser resentidos por la investigación. Concedo ese pre-aviso y la siguiente aceptación tácita del representante del Poder Ejecutivo en cuanto a servicios públicos que están bajo su responsabilidad y el alcance de la aceptación tácita de la investigación que se realiza, pero sin que signifique que hay que pedirle permiso para que se haga la investigación o se tomen las medidas de prueba sobre cuestiones de su oficina.

Nada más.

SEÑOR CHIARINO. — La discrepancia que tengo a ese respecto con el ilustrado colega doctor Hernández, parecería que a través de estas manifestaciones se acortara, porque, en realidad, nosotros aceptamos la interpretación que da a la intervención que puede y debe tener el Intendente frente a una investigación. Pero yo quiero hacer notar que cuando me refiero al permiso o autorización, es para emplear exactamente los términos que emplea la Comisión informante, porque en esta materia conviene, para no sentar precedentes peligrosos, hilar fino, y estos son los términos exactos que emplea la Comisión.

La Comisión dice en su informe que se ha hecho un agregado final al artículo 18, destacando que la Comisión investigadora está facultada para pedir directamente a las oficinas respectivas los datos necesarios para el cumplimiento de la misión, sin previo permiso o autorización del Intendente.

SEÑOR HERNANDEZ. — Pero no dice "sin conocimiento".

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor, y por esò le manifestaba que en lo que me es personal, — repito que no interpreto la opinión de toda la Comisión en mayoría — en lo que me es personal, y en el concepto de otros distinguidos compañeros de la Comisión, se impone el pre-aviso al Intendente, porque eso no está negado por la ley. Efectivamente es así. Pero, en cambio, — y aquí viene la discrepancia con el señor Diputado Hernández — ese pre-aviso en el alcance que nosotros le damos, que no choca con la ley, sino que conjuga con la ley, choca con el decreto de la Junta que defiende el doctor Hernández, porque la Junta en el decreto, no dice que se debe dar pre-aviso al Intendente, que yo lo hubiera aceptado, sino que deberá solicitarse los informes y datos por la vía del Presidente de la Junta y de esta al Intendente.

Si el Presidente de la Junta interviniera, ya habría un nuevo intermediario que, en el asunto, creo que no tiene nada que ver. Estimo además que, en esta parte del decreto, se confunde el pedido de informes con las facultades de la Comisión investigadora.

De manera que la Comisión investigadora, de acuerdo con el decreto, oficial al Presidente de la Junta y el Presidente de la Junta oficia al Intendente, no para darle aviso, sino para pedirle los datos al Intendente. Aquí es donde se puede fijar bien la discrepancia que existe entre nuestro criterio con el del doctor Hernández. Pero repito que en lo que me es personal, no resisto el pre-aviso. ¿Con qué objeto se puede hacer? ¿Qué sentido tiene ese pre-aviso?, se puede preguntar el doctor Hernández. El sentido que le doy es el que le daba mi compañero de sector, el doctor Brena, cuando defendía en la anterior Legislatura que se debía dar el pre-aviso a los Ministros por parte de las Comisiones investigadoras parlamentarias, cuando se iba a pedir datos o a controlar informes o libros en las oficinas de su dependencia. El Intendente, en conocimiento de que va a haber citación de testigos o solicitud de datos o pedido de labor especial del personal de algunas oficinas para funciones que no son las específicas del cargo, tomará las providencias necesarias para que sin detrimento del trabajo de la Comisión investigadora, se puedan seguir realizando también las funciones públicas que debe atender esa oficina, como cuando parte del personal falta por una causa cualquiera de enfermedad o de otro motivo. En esas circunstancias, el Intendente no dejaría interrumpir los servicios públicos, sobre todo en las oficinas municipales, cuyo funcionariado no es siempre numeroso, sino que los sustituye en debida forma para que sigan cumpliendo las oficinas sus funciones y no se entorpezcan, de ninguna manera, ya que la comunidad lo requiere; y al mismo tiempo seguirá adelante sin ninguna otra condición la investigación que lleva a cabo la Comisión investigadora designada por la Junta Departamental.

(Ocupa la presidencia el señor Representante Ricaldoni, Segundo Vicepresidente).

SEÑOR HERNANDEZ. — La observación que quiero hacer es que en el caso del pre-aviso el Intendente tiene que tomar sus medidas para que se cumpla la investigación; y si no puede tomar las medidas, porque no tomándolas o no pudiendo tomarlas se resiente el servicio pú-

blico, entonces debe comunicar a la Comisión que por tal o cual razón especial se resentiría el desempeño del servicio público o cualquier cosa, y que por eso no ha tomado o no puede tomar resolución para que se cumpla la investigación, pero con el mantenimiento forzoso, ineludiblemente del servicio público que tiene que estar por encima mismo de las facultades, tanto del Intendente como de la Comisión investigadora. Me parece que el "quid" de la cuestión está en el mantenimiento inalterable, regular del servicio público, que tiene que resentirse en esta parte con la intrevención de la Comisión investigadora.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

SEÑOR TEJERA. — Hago moción. señor Presidente, para que se prorrogue el término de que dispone el orador para hacer uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Según se informa a la Mesa, como lo que está a consideración de la Cámara no es un proyecto de ley sino un simple proyecto de resolución, sólo existe la discusión particular del mismo y en ella ninguno de los señores Diputados dispone de más de veinte minutos para hacer uso de la palabra, inclusive los señores miembros informantes. Se informa a la Mesa que es ese el criterio a seguir, de acuerdo con las normas reglamentarias.

SEÑOR DUBRA. — Pediría, señor Presidente, que se procediera a la lectura de las respectivas disposiciones reglamentarias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perfectamente. Léase.

(Se lee):

"Artículo 51. Sólo tendrán una discusión global los proyectos que vuelvan del Senado con variaciones en su texto.

Los proyectos de resolución sobre integración de la Cámara y demás cuestiones de carácter interno, tendrán una sola discusión".

—De cualquier manera la Mesa, aunque con ello arriesgue ponerse al borde del Reglamento, entiende, desde luego, que si un señor miembro informante en los veinte minutos de tiempo establecido por el Reglamento no puede expresar totalmente su criterio, la Cámara puede resolver, por el número suficiente de votos, autorizarlo a que continúe en el uso de la palabra.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: hago moción para que se otorgue a los señores miembros informantes el tiempo que consideren necesario para informar a a Cámara sobre sus respectivos puntos de vista.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala.

Mientras tanto se complementará la lectura hecha hace un instante, con la del artículo 46 del Reglamento.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 46. La discusión particular versará sobre cada artículo en que se divida el proyecto, no pudiendo hablar cada Representante más de una vez ni por más de veinte minutos, salvo que se declare libre la discusión sobre el artículo, con la conformidad de sesenta y dos votos".

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo creo que ninguna de las dos disposiciones tienen nada que ver con el problema. Esto no es un asunto de orden interno para el primer artículo leído, ni tampoco es una discusión particular de las discusiones que prevé el Reglamento cuando diferencia la discusión general de un proyecto de la discusión particular del mismo proyecto.

Aquí se trata de una facultad especial que tiene el Parlamento de juez, de tribunal de alzada. Esto debe regirse por las disposiciones que le dan máximas atribuciones a la Cámara, como discusión general o como discusión única, o como discusión amplia, y si el Reglamento no tiene una disposición específica para este caso, debe dársela: aquella disposición que le da las máximas atribuciones de acuerdo con la importancia de la facultad. Este es un tribunal de alzada y no puede, entonces, encuadrarse dentro de las disposiciones limitativas de las cuestiones de orden interno o de las discusiones particulares de los asuntos.

SEÑOR PRESIDENTE. — De cualquier manera, en este momento hay cincuenta y un señores Diputados en Sala. Se podría obviar el problema, votando la moción del señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Yo formulé moción en el sentido de que se conceda a los miembros informantes, todo el tiempo que necesiten para formular sus exposiciones.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo haría moción concretamente para que se declare libre el debate al solo efecto de colocarse dentro de una disposición reglamentaria, porque si está actuando la Cámara como tribunal, no puede quedar sometida, retaceada su función de juzgar, a las disposiciones que rigen para la discusión particular de asuntos corrientes, que tienen informes antes de la discusión general.

De manera, señor Presidente, que yo por esa sola razón, por no estar previsto en el Reglamento cuándo la Cámara actúa con esta función, pido que se declare libre el debate para proporcionar a los miembros informantes la mayor libertad en la expresión del pensamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Admite el señor Diputado Tejera la modificación propuesta por el señor Diputado Carbonell y Migal a su proposición?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Es una moción mía, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero tiene prelación la del señor Diputado Tejera, y para votarla simultáneamente y no perder el tiempo, la Mesa consultaba al señor Diputado Tejera, a fin de votar una sola.

SEÑOR TEJERA. — Yo estoy de acuerdo con cualquier modificación que permita a los señores Diputados miembros de la Comisión, exponer su pensamiento con mayor libertad.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Y a los demás miembros de la Cámara?

SEÑOR TEJERA. — Yo no tengo inconveniente, digo, en votar la proposición del señor Diputado Carbonell y Migal a fin de solucionar esta incidencia y entrar al asunto.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo voy a proponer, señor Presidente, —posiblemente evite hasta la votación que se acaba de proponer— una moción de orden. Tengo entendido que esta apelación vence el próximo domingo. Vale decir que tenemos dos días útiles, el viernes y el sábado, para poder considerar este problema en toda su extensión y con todas las garantías reglamentarias de mayor dilucidación del problema.

Pero hay un problema candente que ha atraído a la Cámara durante cuatro noches y cuatro tardes, sesionando sobre el tema, con urgencia de liquidarlo en el día de hoy, porque la Conferencia de Río de Janeiro se realizará dentro de pocas horas: me refiero a la interpelación a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional. El señor Ministro de Relaciones Exteriores tiene que realizar hasta el propio temario. Los tenemos en antesalas a los dos Ministros esperando la consideración de este problema, para reiniciar de nuevo la interpelación.

Yo formulo moción, señor Presidente, para lo cual pido previamente que se llame a Sala, para que de inmediato se suspenda la consideración de este problema y entremos a la discusión de la interpelación, y que la Cámara se reúna nuevamente mañana, a fin de discutir, en primer término, el asunto relacionado con la apelación y en segundo término este otro asunto: el proyecto interpretativo sobre vencimiento de los mandatos de los miembros de entes autónomos que creo que ya vino con sanción del Senado. En el día de mañana, entonces, podríamos considerar estos dos asuntos que son de interés público.

Formulo moción, pues, en ese sentido.

SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SILVA. — Por las mismas razones que expuse en la sesión anterior, la mayoría de los integrantes de nuestra bancada no votaremos la moción del señor Diputado Calleriza llamando la atención sobre el hecho de que muchos de nuestros compañeros deberán alejarse en el día de mañana a sus respectivos Departamentos de campaña. Supongo que otro tanto sucederá con Representantes de otros sectores. Por consiguiente, en el día de mañana concurrirían muy pocos señores Diputados a la sesión, y ella no tendría, entonces, la importancia que debe tener de acuerdo a los asuntos que, según la moción del señor Diputado Calleriza, integrarían la orden del día.

Por ese motivo no votaremos la moción del señor Diputado Calleriza.

SEÑOR SOLARES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Yo tampoco acompañaré con mi voto la moción del señor Diputado Calleriza. No es, a mi

juicio, la oportunidad de votarla. Voté la moción del señor Diputado Flores cuando propuso continuar con la interpelación en el momento que era oportuno para evitar la discontinuidad del debate. No tuvo éxito esa moción. Ahora, en este momento, en que hemos entrado a un problema de derecho público importante...

(Apoyados).

—...que si los miembros de la Cámara tienen exacta convicción, como deben de tenerla, aunque a veces se pierde, de la economía parlamentaria, podemos dilucidarlo en un tiempo bastante reducido. Creo yo que podemos hacer las dos cosas esta tarde: continuar con este debate, terminarlo y continuar con la interpelación.

Por estas consideraciones nuestro sector no acompañará la moción del señor Diputado Calleriza.

SEÑOR CALLERIZA. — Habiendo declarado los señores Diputados Silva y Solares que sus respectivos sectores no acompañarán la moción por mí presentada, retiro mi moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera y del señor Diputado Carbonell y Migal, para que se declare libre el debate del asunto de la apelación de la Junta de Salto, aplicándose, desde luego, el régimen de la discusión particular.

(Se vota: **52 en 66. - Afirmativa**).

—Puede continuar el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Yo haría una moción, además, señor Presidente. Ella consiste en que esta pequeña deliberación promovida en torno de los disposiciones reglamentarias que tienen que ver con el debate que se produce en la Cámara a raíz de las apelaciones, pase a la Comisión de Asuntos Internos para que sea estudiada y propongo a la Cámara una reglamentación especial, ya que he visto que en muchos espíritus, y confieso que hasta en el mío, levanta resistencia el declarar libre el debate por algunos antecedentes notorios.

De modo que convendría que la Comisión de Asuntos Internos estudiara un procedimiento que no se ajuste ni al de debate libre, que es demasiado amplio, ni tampoco al excesivamente restringido que quería aplicar la Mesa interpretando el Reglamento.

Formulo moción, pues, en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chiarino, para que la versión taquigráfica de esta deliberación de carácter reglamentario, se pase a la Comisión de Asuntos Internos.

(Se vota: **52 en 65. - Afirmativa**).

—Continúa en el uso de la palabra el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?

SEÑOR CHIARINO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR SOLARES. — Esta incidencia reglamentaria nos hizo olvidar un poco el estado en que estaba el debate.

El distinguido miembro de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, doctor Hernández, fijó su punto de vista en cuanto al concepto que él tiene del preaviso que debe dársele al Intendente para que funcionarios de su dependencia puedan concurrir a las sesiones que realicen las Comisiones investigadoras.

En Comisión, el que habla, ya fijó su posición sobre este aspecto del problema. El preaviso yo estimo que es necesario en el sentido solamente de que el jerarca máximo de la administración municipal en lo ejecutivo, es decir, el Intendente, no pueda ver interrumpidos los servicios públicos que él tiene que atender, y nada más que en ese sentido, porque los funcionarios dependientes del Intendente pueden ser citados en horas de oficina, y si bajo la guarda de esos funcionarios hay un servicio público que no se puede interrumpir, es necesario que el Intendente tenga conocimiento, por lo menos, de que la Comisión Investigadora ha citado a un funcionario de su dependencia a declarar en el seno de la misma.

(Apoyados).

—Ese y no otro es el sentido que yo le doy al preaviso; pero nunca que se necesite la autorización del Intendente para que los empleados puedan concurrir al seno de la Comisión investigadora.

La Comisión investigadora tiene, en mi concepto, por mandato de la ley, por competencia específica de la misma, la potestad de llamar a su seno a todos los funcionarios dependientes de las oficinas municipales, a los efectos de llenar sus cometidos. En ese, y no en otro sentido, es que yo estimo el preaviso.

SEÑOR CHIARINO. — Estaba analizando, señor Presidente, las objeciones más importantes que se formulan contra la interpretación que estaba haciendo a nombre de la Comisión en mayoría.

Me había referido a la primera y creo que, con las aclaraciones de los señores Diputados Hernández y Solares, ha quedado bastante explicada la posición de la Comisión en mayoría frente a esa observación, y en concreto la opinión de algunos de los integrantes de la Comisión, como el doctor Solares, el que habla y el propio doctor Sosa Aguiar, que también cree que debe darse preaviso al Intendente.

Y paso a la segunda objeción, porque no me quiero detener demasiado en este asunto, pues desearía también yo colaborar, de acuerdo a la solicitud del señor Diputado Calleriza, para que este asunto pueda terminarse en el menor tiempo posible.

Se hace caudal, para objetar este criterio de la Comisión en mayoría, expresando que el artículo 18 de la ley no puede ser interpretado en la forma amplia en que nosotros lo interpretamos, porque no se pueden olvidar, se dice, otras disposiciones de la propia ley municipal. Y es menester tener en cuenta que toda ley es un conjunto armónico y que la interpretación de un artículo no puede llegar al extremo que signifique una fricción con otros artículos de esa misma ley. Y como en la ley de Gobiernos Municipales hay disposiciones categóricas sobre la responsabilidad que le incumbe al Departamento Ejecutivo, al señor Intendente, en cuanto al mantenimiento de los servicios públicos y al cumplimiento de sus funciones específicas, no podría interpretarse el artículo 18 en una forma que impidiera al Intendente que cumpliera con sus cometidos.

Considero que esta objeción se destruye en gran parte con lo que acabo de decir: que nosotros no podemos de ninguna manera, llevar nuestro criterio al extremo de suponer que, estando el Intendente debidamente enterado, pueda llegarse a interrumpir el servicio público.

Pero, además, creo que tampoco debe olvidarse, —en la interpretación restrictiva que se hace del artículo 18, que hay disposiciones constitucionales que le concedan a las Juntas Departamentales funciones de contralor y de fiscalización, y una de las maneras más importantes de realizar el contralor y fiscalización es por intermedio de las Comisiones Investigadoras. Ahora bien: si se pusiera cortapisas al funcionamiento de esas Comisiones investigadoras, se chocaría, a mi juicio, con el artículo 239 de la Constitución, que es el que asigna y adjudica a las Juntas Departamentales esas funciones de contralor y de fiscalización.

Se dice, en tercer término, que una investigación no puede suponer una subversión en las oficinas municipales y que el dirigirse directamente a las oficinas municipales puede significar y significa, en los hechos, una subversión jerárquica.

Yo, señor Presidente, contesto recordando el texto del artículo 17. Supongo que no habrá ningún Diputado que crea que cuando el artículo 17 establece que el tercio de la Junta Departamental, derecho de la minoría, puede hacer venir a Sala a cualquier funcionario municipal para ser allí interrogado y ser allí solicitado de informes y de datos, implica en los hechos una subversión total del régimen de jerarquías. Y si algún señor Diputado lo considera así, va a tener que convenir en que la ley fija —porque, eso sí, sobre esto no cabe posibilidad de una interpretación distinta— el derecho de las minorías a este respecto en forma clarísima, y nadie puede discutirlo.

Entonces, podría decirse que la ley habría tenido un criterio equivocado. En ese caso, hay que ir a la reforma de la ley y no venir con interpretaciones que, a nuestro juicio, chocan con las disposiciones clarísimas de la ley! Pero en el otro caso, me parece que se podría correr mucho más el riesgo de subvertir el orden jerárquico en aquellas dependencias municipales, cuando se hace venir a un funcionario cualquiera, de jerarquía o no, jefe de oficina o empleado subalterno, al seno de la Junta Departamental, traído por el derecho inalienable de las minorías, por un tercio de votos de la Junta, a dar informes, suministrar datos y prestar declaración, que cuando por las Comisiones investigadoras, por el procedimiento que he indicado, se llega a pedir directamente los datos a las oficinas. Y sin embargo, el artículo 17 no ha sido derogado.

El informe de los señores ediles que defendieron el criterio de la mayoría de la Junta de Salto, llega también a manifestar, como cuarta objeción, que la Junta o la Comisión investigadora no puede tener una jerarquía sobre el Intendente, y que investigar no es intervenir con ánimo de superior jerárquico. Creo, respecto a esta observación, que todos podríamos subscribirla. No creo que haya nadie pretenda que investigar es intervenir con ánimo de superior jerárquico, y que con este procedimiento —con los resguardos a que repetidamente he hecho alusión— la Junta o la Comisión investigadora tengan una jerarquía sobre el Intendente.

Se da por sentado un hecho, se da por supuesto algo que habría que demostrar que se establece, y que en nuestro concepto no se realiza de ninguna manera. Además en tren de establecer jerarquías, tampoco podemos suponer que el Intendente tenga una jerarquía sobre la Junta Departamental. Estamos en el juego de los contrapesos de-

mocráticos, que si se establecen de poder a poder, debemos hacerlos respetar, si no con mayor celo, por lo menos con idéntico celo, cuando se trata de los integrantes de un mismo poder, en el cual el Cuerpo Deliberante tiene, como función específica propia, la de contralor y de fiscalización; y, una interpretación restrictiva puede llevarnos, esos sí, a poner en los hechos, y al margen de las intenciones, una verdadera cortapisa que impida la prosecusión de una investigación bien llevada.

Pero todo esto surge, señor Presidente, en realidad, de ese estricto paralelismo que se quiere plantear entre las Comisiones parlamentarias de investigación y las Comisiones investigadoras de las Juntas Departamentales.

Habrán visto los señores legisladores que en esos informes se hace caudal, una porción de veces, de los proyectos de reglamentación del artículo constitucional que establece la posibilidad de nombrar comisiones investigadoras por parte de las ramas del Poder Legislativo. Se hace, repetidas veces, alusión a esos proyectos, manifestándose que ninguno de ellos, ni aún los que tuvieron aprobación en una de las ramas del Poder Legislativo —sin alcanzar la de la otra y, por lo tanto, sin haberse transformado en leyes— llega a soluciones radicales, sino que, más bien, plantean soluciones morigeradas, prudentes. Entonces se deduce de allí que las Comisiones investigadoras designadas por las Juntas Departamentales, no pueden tener sino la misma órbita, el mismo alcance, las mismas posibilidades que esas Comisiones parlamentarias, de acuerdo con leyes que se dictaron en algunos casos, especialmente para poder hacer funcionar una Comisión investigadora parlamentaria, o por proyectos que no llegaron a transformarse en leyes.

Entiendo que, a este respecto, hay un mal planteamiento del problema, porque ese paralelismo a través de la ley municipal, no existe, por lo menos en los términos en que se plantea. ¿Acaso podría alguien suponer que hay un paralelismo estricto entre el derecho de interpelación parlamentaria y el derecho de interpelación en el régimen municipal? Acabo de decir que hay una disposición expresa que permite a un tercio de la Junta algo que no está autorizado, hasta la fecha, al Parlamento; —más aún, no se podría hacer nunca, porque la Constitución lo impide—. En uso del derecho de la minoría de interpelar, nosotros no podemos más que hacer venir a los Ministros a Sala, acaso acompañados por el Subsecretario, o por el Director de Ente Autónomo, cuando el tema de la interpelación pertenece a la gestión de ese ente autónomo. Pero nosotros no podemos hacer venir a ningún funcionario; y sin embargo, el tercio de la Junta Departamental tiene la facultad de hacer venir a Sala a cualquier funcionario.

Quiere decir esto que ese paralelismo estricto, por lo menos el régimen de la interpelación, no se puede aplicar de ninguna manera. Y yo sostengo que en el régimen de la investigación tampoco, porque lo que nosotros tenemos, en verdad, es una ley sancionada, que rige desde 1935, y que debemos aplicar; y esa ley faculta y hace posible algo que hasta ahora a nosotros, en las Comisiones paralamentarias de investigación, no nos ha sido posible hacer, y es dirigirse directamente a las oficinas para que faciliten los informes, sin el necesario conocimiento del Intendente Municipal.

Creo, señor Presidente, que esto tiene su razón. Yo estimo que esto fija un criterio, que esto marca un criterio de parte del legislador, que tiene su razón de ser. El legislador, cuando sancionó la ley de 1935, le introdujo esas modificaciones, y no fué por una ocurrencia peregrina, sino en función de alguna razón que lo llevó a tener para esto, un criterio especial. Fincó ese criterio en este punto: y es que las investigaciones en las Juntas Departamentales no se realizan por los mismos procedimientos que en los Cuerpos parlamentarios, porque la integración de las Juntas es distinta y especial. Actualmente el Intendente, por ejemplo, tiene el resguardo siempre de la mayoría de la Junta Departamental, que pertenece a su propio lema, y que lo pone a cubierto de los desmanes que pudiera hacer una Comisión investigadora; porque cuando la Comisión investigadora llegara al desmán, y llegara con actitudes arbitrarias o desorbitadas a promover tales procedimientos que establezca en los hechos, en forma prácticamente demostrada, dificultades en el funcionamiento de las oficinas, y hasta la perturbación del orden público por el mal funcionamiento de esas oficinas, la Junta en mayoría terminaría con un procedimiento abusivo. Un cambio, dentro del régimen parlamentario nuestro, con una Cámara integrada por representación proporcional, ese recurso no lo tendría el Poder Ejecutivo, porque la mayoría no le va a ser necesariamente adicta, como ocurre con la mayoría de las Juntas Departamentales.

Y con esto, señor Presidente, voy a dejar a los demás miembros informantes el desempeño de su misión, incluso a mi distinguido e ilustrado colega, el doctor Sosa Aguiar, que tiene también su parte en este informe. Para terminar, me limito a llamar la atención de la Cámara sobre la necesidad de que no perdamos de vista algo que muchas veces se menciona en los debates parlamentarios, y no siempre en su debida oportunidad.

Los regímenes democráticos tienen, entre sus características esenciales, la amplia disposición del régimen de contralor y de los contrapesos entre los Poderes del Estado. Y el contralor y la fiscalización de los Cuerpos Deliberantes, es una función específica muy importante, porque en realidad, si entre los fines de la democracia está la realización del bien común, nadie puede negar que tiene por signo la publicidad de la gestión, la responsabilidad de los gestores, los contrapesos jurisdiccionales y los regímenes de contralor y de fiscalización.

Siempre que no se demuestre que nos llevamos por delante la ley —que no es el caso,— ni que perturbamos uno de los fines de los regímenes democráticos, que es la realización del bien común, debemos cuidar, a mi juicio con mucho celo, este signo caraterístico de las democracias que se expresa por la acción de contralor y de fiscalización, a cargo de los Cuerpos Deliberantes, dentro de los distintos Poderes: hoy en el caso de las Comisiones investigadoras de las Juntas Departamentales, mañana en algunas de las Comisiones investigadoras de los Cuerpos Parlamentarios.

Era cuanto tenía que decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Solares que se había anotado para hablar, ¿desea hacer uso de la palabra?

SEÑOR SOLARES. — Nosotros desearíamos oír, primero, a los impugnadores del informe en mayoría. Por eso podría aplazar mi intervención.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Pérez Casas, miembro informante, había solicitado la palabra?

SEÑOR PEREZ CASAS. — Si los señores miembros informantes de la Comisión en minoría, que impugnarán, sin duda, las conclusiones a que ha arribado el señor Diputado Chiarino, desean hablar antes, yo no tengo inconveniente en hablar después de ellos.

SEÑOR HERNANDEZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — Simplemente deseo preguntar al señor miembro informante, doctor Sosa Aguiar, si él va a hacer uso de la palabra.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Respondiendo a la pregunta que me formula el señor Diputado Hernández, yo manifiesto que, efectivamente, pienso hacer uso de la palabra para intentar rebatir, por lo menos, los argumentos que presumo harán los impugnadores del informe de la mayoría, o los miembros informantes de la minoría, entre los que figura el señor Diputado Hernández. Por esa misma posición en que me coloco, es natural que quiera reservarme para una etapa posterior del debate.

SEÑOR HERNANDEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR HERNANDEZ. — Este episodio, señor Presidente, que ahora tene una derivación legislativa, es la culminación de un episodio que se repite desde hace tiempo en el ambiente político de la Ciudad de Salto, a raíz de conflictos internos partidarios.

Pero el hecho cierto es que frente a cargos que formula un candidato que se presenta en cada elección y en cada elección ha recibido rotundos fracasos, frente a cargos truculentos repetidos con intermitencia por ese candidato, hombres que están en mi propio partido político, estuvieron insistiendo para que cada cargo de ésos se investigara, se averiguara, para probar su falsedad y para salir de ellos, como evidentemente han salido, porque aquí tengo pruebas documentales plenas que se refieren a esos cargos, para salir de esos cargos, digo, absolutamente incólumes en su reconocida honestidad.

En cada campaña política, como digo, de estas dos últimas elecciones fundamentalmente y aún antes, se reeditaban cargos truculentos contra hombres de nuestro partido.

SEÑOR FERRER SERRA. — Por hombres del mismo partido.

SEÑOR HERNANDEZ. — Por hombres de mi propio partido político, pero contra hombres que figuraban en otras listas del partido al que pertenezco.

Desde mucho antes de constituirse la Comisión Investigadora, desde cinco meses antes, ya se estaba pidiendo por esos hombres afectados por los brutales cargos de aquel tiempo, la averiguación de los hechos. Es así que el 21 de octubre de 1946, empleados municipales se dirigieron a la

Intendencia pidiendo venia para hacer una reclamación judicial contra el hombre que denunciaba determinados cargos sin nunca probarlos, y hasta sin concretar nombres propios.

El 22 de noviembre de 1946, el ex Intendente Municipal, señor Orestes Lanza, solicita a la Intendencia Municipal, la investigación de los cargos formulados por el candidato de la otra lista batllista, señor Barbieri; el 28 de diciembre de 1946, el señor ex Intendente Lanza reitera su pedido de que se investiguen los cargos y se confíe la confección del sumario a la Inspección Nacional de Hacienda, para poder, con toda imparcialidad, establecerse la realidad de esos cargos.

El 11 de febrero de 1947, el Intendente de entonces, señor Lombardo, renueva la gestión ante el Ministerio de Hacienda y en esa etapa se estaba cuando se constituyó la Junta de Salto y el 21 de marzo se nombra la Comisión Investigadora.

Eso es la primera etapa del nombramiento de la Comisión Investigadora, que es, cuando fué promovido ese nombramiento, votado por unanimidad por todos los miembros de la Junta Departamental. Esa unanimidad se explicaba perfectamente bien porque si bien era cierto que era propuesta l Comisión Investigadora por determinados ediles, ninguno e opuso, porque respondían todos al mismo propósito de que esos cargos se investigaran y aclararan de una vez por todas.

Esos cargos son recogidos por el Edil Hermes Pereira Machado. Desde luego, aquello que aparecía ante los ojos de todos como una elucubración que de tiempo en tiempo aparecía en la superficie cívica del Departamento de Salto, tuvo otro carácter, otra seriedad porque fué presentado por un Edil de un partido de importancia, de responsabilidad, recogiendo esa acusación o esa denuncia del candidato derrotado en distintas elecciones.

En concreto, los cargos referidos se reducen en la forma cómo fueron manifestados allí, al período intendentil anterior de 1943 a 1947, pero si nosotros nos fijamos bien en la entidad de esos cargos, vemos que hay hechos que abarcan un período de 25 años, y que se traen ahora a la concreción de los cargos, como una acusación contra el ex Intendente señor Lanza.

Los cargos formulados contra un gobernante batllista por otro candidato que también integra el batllismo, eran explotados en forma más o menos leal y a veces extremadamente desleal, por algunos partidos políticos. Los cargos truculentos, pero muchas veces impersonales, aparecían antes de cada elección.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo escucho siempre al señor Diputado Hernández, que es un espíritu culto, con la mayor atención. He visto que desde el comienzo de su exposición, el señor Diputado Hernández, evidentemente, está fuera del problema que en estos instantes debate la Cámara. Se está refiriendo concretamente a la naturaleza de los cargos. Al principio, yo creí que iba a hacer una historia de los hechos. Comenzó por decir que el Intendente señor Lanza en tal o cual fecha había pedido una Comisión Investigadora; que el otro Intendente había realizado también otra gestión ante el Ministerio de Hacienda y en el momento actual parecería, señor Presidente, que el señor Diputado Hernández va a entrar al análisis de los cargos.

Estimo que la misión de la Cámara en estos momentos es juzgar sobre el decreto de la Junta Departamental de Salto; relativo a los poderes de las Comisiones Investigadoras. Por eso, tengo la certidumbre de que el doctor Hernández, en estos momentos, está fuera de la cuestión, y si entramos a analizar los cargos, señor Presidente, si entramos a considerar problemas políticos, la Cámara no estará en su misión de juez, como está actuando en estos momentos.

Tenemos que abocarnos a considerar si ese decreto es legal o ilegal, nada más; pura y exclusivamente a éso. Esa es nuestra misión en este momento. Si el señor Diputado Hernández quiere en otra oportunidad hacer una exposición sobre el otro problema, tenga la seguridad de que nuestro sector parlamentario le dará los votos necesarios para que pueda exponer con toda libertad los hechos que motivarían esta exposición que, a mi juicio, está realizando completamente al margen del problema que nos convoca en estos momentos.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para referirme a esta incidencia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: las manifestaciones del señor Diputado Ferrer Serra, demuestran la verdad de lo que yo afirmaba al principio: que, infortunadamente estos problemas que son problemas de carácter jurídico y de interpretación legal, cuando se promueven a raíz de temas así, candentes, fácilmente tienden a derivar hacia cuestiones políticas que no debían absolutamente perturbar nuestra serenidad para proceder con la total ecuanimidad, en calidad de jueces.

Yo, si se le buscara la fórmula que insinuaba al final el señor Diputado Ferrer Serra para que el señor Diputado Hernández pueda hacer una exposición sobre este asunto, admitiría que se discutiera si estamos o no dentro de la cuestión Pero me permito llamarle la atención al señor Diputado Ferrer Serra sobre la situación que se plantea con unos antecedentes como los que obran en la mesa de todos los señores legisladores, en los cuales aparecen detallados con toda precisión todos los cargos formulados contra determinada administración comunal. Me parece —y a mí no me duelen prendas porque no tengo nada que ver con ninguna de las dos tesis en pugna en el problema político planteado— me parece, digo, que es natural que quienes se sienten solidarizados con una administración que sufre en este caso estas imputaciones y que aparecen incorporadas a la versión taquigráfica, puesto que están entre los antecedentes enviados por la Junta de Salto, se sientan en la necesidad, llevados por un estado espiritual perfectamente comprensible, de hacer los descargos correspondientes, ya que esos descargos no aparecn en las actas que nos han sido remitidas.

De modo que creo que si hay un caso en que habría que ser un poco tolerante, digamos así, con respecto a la aplicación del estricto criterio del llamado a la cuestión, sería éste, cuando en esta Cámara hemos visto ayer, y anteayer y trasanteayer, con la presencia de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional, hablar de todo, casi hasta del diluvio universal, con motivo de la interpelación a dichos Ministros. Creo, entonces, que en este caso preciso no habría que ser tan exigente, porque tengo la esperanza de que el señor Diputado Hernández, de acuerdo con su mesura intelectual que todos le reconocemos...

SEÑOR FERRER SERRA. — Apoyado.

SEÑOR CHIARINO. — ...no va a derivar a una situación que provoque necesariamente otras contrarréplicas, que, entonces sí, llevaría hacia discusiones políticas que obstaculizarían el dictamen de la Cámara y postergarían por tiempo indefinido la interpelación cuyo fin están aguardando en antesalas los señores Ministros.

SEÑOR HERNANDEZ. — Me parece que yo no estaba fuera de la cuestión. Evidentemente, si en este asunto hemos de descartar todos los hechos del aspecto legal, el aspecto legal quedaría como algo sin base, esa base que siempre se forma en los hechos, que son el fundamento de toda cuestión legal. Por eso es que yo no querría, en este momento, hablar sobre los hechos mismos, sino por medio de documentos o de pruebas que los destruyen. Si yo en este momento en que estoy hablando, fuera a dar opiniones o fuera a extenderme en apreciaciones sobre los hechos mismos, entonces podría tener cierta razón el señor Diputado Ferrer Serra; pero yo voy a concretarme, en lo que respecta a los hechos, señor Presidente, a decir brevemente cuáles son las acusaciones y a decir qué pruebas instrumentales hay ya, que dejan a esas acusaciones sin ninguna base de realidad.

Por ello le pido excusas al señor Diputado Ferrer Serra rogándole que me escuche con un poco de atención, porque no voy a ser yo mismo quien hable en este momento, sino que ha de hablar, a través de mis palabras, la documentación que tengo en mis mano y que está a disposición de los señores Diputados.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Comprendo perfectamente la intención del señor Diputado Hernández y la comprendo porque también había observado, como el señor Diputado Chiarino, el contenido de los antecedentes que están a disposición de los señores legisladores sobre sus pupitres; pero el señor Diputado Hernández convendrá conmigo en que el problema que está en debate es pura y exclusivamente el juzgar si una ordenanza o un decreto de la Junta Departamental de Salto se ajusta a derecho o no. Para ello casi se puede decir, señor Presidente, que por primera vez no necesitamos los hechos, y me adelanto a ofrecerle al señor Diputado Hernández, creyendo interpretar en un todo el sentir de mi bancada, todo el tiempo necesario en otra oportunidad, para que él haga su exposición; pero véase que el señor Diputado Hernández nos va a concretar: tal cargo se ha formulado al ex Intendente de Salto, la prueba que demuestra su inconsistencia es esta otra. Esto, señor Presidente, lógicamente debe discutirlo en primer término la Comisión investigadora designada por la Junta de Salto y, luego, esta autoridad. Parecería al considerar

estos hechos que este Cuerpo toma competencia en un problema que no ha sido sometido a resolución del mismo.

Resulta inconveniente el planteo de estos hechos en el seno del Parlamento, que en este momento no puede tomar resolución sobre los mismos.

Hay un problema de jurisdicción, señor Presidente, un problema de una jurisdicción privativa, que es el de la Junta Departamental de Salto. No creo que esté bien que este Cuerpo, que es el que hace las leyes, desconozca un poder. Hasta más: creo que es inconveniente que el Cuerpo se entere del asunto, para evitar reflejos o influencias políticas en la solución del problema que está sometido a nuestra consideración, que es pura y exclusivamente de derecho.

(Interrupción del señor Representante Chouhy Terra).

—Si se publican ciertos antecedentes, es porque vinieron desde Salto, y la Comisión no puede mutilar los antecedentes que llegan a su seno. Si en las actas hay algo es porque se transcribieron totalmente. Se dió testimonio no de la parte pertinente, sino del total de las mismas. Por eso hay algo; pero ese problema no está sometido por nadie a la consideración de la Cámara. Y véase más: si la Cámara creyera que tiene que entrar a considerarlo, ¿en qué situación podrían encontrarse las contrapartes? Supongamos que se sentara en esta Cámara alguien que hubiera sido compañero de lista del arquitecto Barbieri y no tuviera los antecedentes; supongamos que nosotros, que pertenecemos al mismo Partido político del doctor Pereira Machado, y que no tenemos los antecedentes, porque no los hemos pedido, ya que ese es un problema sometido pura y exclusivamente a la Junta de Salto; nos encontraríamos en una evidente desventaja frente al señor Diputado Hernández, y yo sé que el señor Diputado Hernández es un caballero y no querrá colocarse en ningún instante en una situación de preeminencia.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Yo deseo hacer presente, señor Presidente, que el señor Diputado Hernández está hablando en este momento y en este aspecto de su disertación, autorizado por la bancada batllista, y que es tradición de la Cámara, cuando un señor Representante quiere hacer una exposición cualquiera, escucharlo, sea cual sea la oportunidad en que ella se haga.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — De cualquier manera, la Mesa entiende que, a fin de poner término a esta incidencia y a la controversia acerca de si corresponde o no encarar ese aspecto del problema, lo que llevaría a extender ilimitadamente el debate, lo que procede es que el señor Diputado Ferrer Serra formule concretamente una moción, o no la formule, pero dando fin a esta incidencia.

¿Formula moción el señor Diputado Ferrer Serra para que la Cámara se pronuncie sobre si el señor Diputado Hernández está o no dentro de la cuestión?

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: vistas las manifestaciones del señor Diputado Mattos, y como nosotros siempre hemos autorizado y permitido que todos los sectores parlamentarios hagan las exposiciones que estimen convenientes, no voy a hacer una moción que impida al señor Diputado Hernández hacer su exposición. Eso sí: dejo a salva mi opinión, porque creo que ello es profundamente inconveniente y significa una invasión de jurisdicción.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Hernández.

SEÑOR HERNÁNDEZ. — A mí me parece, señor Presidente, que si nosotros no dijéramos una palabra sobre estos cargos formulados e incorporados a la versión taquigráfica, distribuída a cada Diputado con los antecedentes de la cuestión que se está discutiendo quien quedaría en una situación de preeminencia, no sería la parte que voy a defender ahora, pero no con palabras y adjetivos míos sino con documentos auténticos que pongo a disposición de la Cámara en el momento que los vaya enumerando.

Esa incidencia, desde luego que dolorosa, como son dolorosas todas las incidencias de política interna, que viene ahora, en este momento, a culminar con la apelación presentada a la Cámara, es, como digo, una etapa: una manifestación de esa campaña desorbitada que lanzaba en cada una de las elecciones últimas el candidato de la lista derrotada. Por eso es que cuando a él se le oía sus discursos conocidos en la ciudad de Salto, cuando formulaba esos cargos, la gente que ya lo conocía a él y conocía las personas a quienes van dirigidos los cargos, porque en las ciudades pequeñas la gente se conoce con mayor detención y con mayor minuciosidad que en las grandes ciudades, no le concedía mayor seriedad a los cargos que él enumeraba.

Y, desde luego, eran cargos no hechos para investigarse, porque eran cargos que no se realizaban ante los encargados de castigar los delitos, como serían los Jueces o la policía, ni se realizaban ante las autoridades partidarias, encargadas de guardar la moral dentro de la agrupación política. Se formulaban esos cargos en las tribunas y en los momentos preelectorales y cuando los aludidos reaccionaban y exigían que esos cargos se concretaran y se averiguaran, entonces quien aparecía como denunciante público buscaba siempre una coartada para no concretarlos o para rehuir la responsabilidad a que se le llamaba.

Fué así como en una de esas reacciones, los funcionarios municipales referidos en block por el denunciante de entonces, pintaban así el cuadro que se ofrecía a los ojos del electorado en aquellos momentos.

En 1942, en ese año, se realizaban elecciones en el país para la renovación total del Gobierno Nacional y Municipal. Era candidato, entonces, a la Intendencia Municipal de Salto, el señor Arquitecto Armando I. Barbieri, quien, buscando conseguir votos para su causa política —seguramente— emprendió una desatentada y calumniosa campaña contra los empleados municipales. Dijo entonces, "que la mayoría del personal de la Intendencia Municipal, iría a la calle y la minoría a la cárcel con algunas raras excepciones".

Los empleados municipales se presentaron entonces ante la Intendencia pidiendo que notificara al arquitecto Barbieri para que dentro de un plazo prudencial denunciara los nombres propios de los empleados municipales afectados por esta denuncia y que en cosa de que esa denuncia se concretara, se hiciera una investigación minuciosa para castigar a los culpables.

El arquitecto Barbieri en aquellos momentos, en vez de concretar sus denuncias, dijo que cuando fuera a la Intendencia Municipal, tomaría las medidas del caso.

Eso resulta de expedientes cuya copia tengo aquí y que están en la Intendencia Municipal de Salto.

En las elecciones de 1946, se repite el cuadro. Dijo públicamente en discurso irradiado que la función municipal ha sido la función de la manga ancha, de la coima, de las prebendas y de los negociados vergonzosos. Dijo y repitió determinados cargos que ahora yo voy a referirlos concretamente, porque son los mismos que repite el Edil doctor Pereira Machado. Y entonces esa artillería pesada que él reservaba sólo para sus luchas electorales, no eran formuladas ni ante la justicia ni ante la policía ni ante las autoridades partidarias.

Nosotros por eso dijimos que no perseguía la averiguación de los delitos, si es que existían; perseguía simplemente explotar en provecho propio un ambiente que él mismo creaba dentro del encono y la ofuscación que él padece.

Si nosotros, dentro del concepto del artículo 103 del Reglamento de la Cámara, fuéramos a establecer como se procede cuando se nombran Comisiones Investigadoras, la entidad la seriedad y la oportunidad de esas denuncias que él formulaba, evidentemente por lo truculentas, tenían entidad y oportunidad pero evidentemente les faltaba "seriedad" a esas denuncias. Y por qué les faltaba seriedad? No porque quiera disminuir personalmente al arquitecto señor Barbieri, sino porque nadie le atribuía seriedad porque sabía bien, conociéndolo, que sólo lo hacía en un momento de explosión de su encono y su despecho.

Por eso es que pintando ese temperamento extraordinariamente violento de este hombre ofuscado por naturaleza, en una denuncia que formalizó el hoy Jefe de Policía de Salto y entonces Intendente señor José R. Lombardo, describe no menos de seis o siete agresiones que prueban el temperamento ofuscado y vehemente y, por eso mismo, injusto, de este hombre cuya palabra no tenía seriedad por la enorme violencia y la enorme ofuscación que a menudo domina su ánimo.

Basta citar un detalle, y ese detalle lo dice el Jefe de Policía denunciante en el escrito presentado entonces al Juzgado. En aquellos momentos del año 1946, todos los partidos políticos desarrollaron su propaganda. Entre ellos el Partido Socialista que aportó un número de votos a las urnas que permitió que el señor Diputado Cardoso represente a ese Departamento. El Partido Socialista sufrió una agresión de este hombre injusto por su violencia. Denunció el Centro Socialista "El Sol" al arquitecto Barbieri ante la policía diciendo textualmente "que él los había amenazado con ir él mismo y arrancar los artefactos de la propaganda partidaria de aquel centro político".

Con todos estos antecedentes policiales y judiciales no resulta nada absurda esa nueva explosión de este hombre, esa agresión con los cargos que formulaba contra los afiliados a aquel mismo partido que triunfaba frente a él en las elecciones por un amplio margen de votos.

¿Cuándo adquiere seriedad esa denuncia? Como dije al principio, adquiere seriedad cuando la recoge en nombre propio y de su partido político, el Edil del Partido Nacional, doctor Hermes Pereira Machado.

El ambiente en la Junta de Salto a la que yo me complacía en visitar en el período parlamentario anterior para hablar dentro de ese ambiente cordial de buenos vecinos que es la Junta de Salto, sobre los problemas comunes; era un ambiente de colaboración, un ambiente de paz y de tranquilidad en el que todos se esforzaban por desempeñar mejor su función pública, pero sin hacer un hincapié fundamental en las cuestiones políticas que las dejaban para dilucidarse en otro ambiente y ante otros hombres.

Es así que puedo citar concretando la acción del Gobierno Municipal de aquel entonces, una opinión de un vecino respetable, Edil de aquella época, que pertenece al Partido Nacional, don Ataliva Coronel, que en la Junta de Salto, se refería a las actividades del año 1946.

Decía el Edil Ataliva Coronel: "Manifiesta que es con verdadero agrado que debe destacar la forma como la Junta ha desarrollado su labor, haciendo una completa abstracción política, pues las iniciativas de la mayoría han sido apoyadas por la minoría, y la de éstas por aquéllas, desarrollándose una labor de armonía en un Gobierno realizador. Dice que las críticas pre-electorales no deben tomarse en consideración, pues la obra realizada está a la vista, y por ello, frente a los hechos, las palabras están demás".

Así resumía un caracterizado vecino que, desde luego, honra al partido a que pertenece don Ataliva Coronel, la acción del Gobierno Municipal en 1946.

Cuando se juzgó en la Junta de Salto en otra oportunidad anterior, esta incidencia, vuelvo a repetir, dolorosa y desgraciada de lucha política interna, se expidió sobre el mismo cuadro y con igual temperamento de raciocinio el entonces Edil ingeniero Julio G. de Soto — Edil nacionalista independiente — quién dijo, frente a un pedido nuestro para que se investigaran esos truculentos cargos, que "la Junta no puede ser receptáculo ligero de apreciaciones personales de denuncias respecto a las dependencias municipales".

Vale decir que estas denuncias, que tenían entidad, no tenían seriedad, porque nadie le concedía seriedad a un hombre que obra con esa ofuscación y con esa injusticia contra otro hombre de su partido. Y, desde luego, cuando aquellas denuncias, dictadas por el encono y la ofuscación, encuentran el respaldo de responsabilidad de un Edil nacionalista, entonces, evidentemente, el cuadro cambia, nosotros, en la Junta de Salto, votamos el nombramiento de la Comisión investigadora. Lo votaron los nacionalistas compañeros del partido a que pertenece el Edil denunciante, pero lo votaron también, sin ninguna excepción, todos los Ediles batllistas, con la conciencia tranquila y segura en que no había nada que ocultar de la gestión municipal de 1943-1947.

Ahora, señor Presidente, ya está probado documentadamente, que aquella serie de cargos que recogió un hombre, — posiblemente el más apasionado y el más ofuscado enemigo que pueda tener el ex Intendente Municipal señor Lanza — revisando la vida de otro hombre en su actuación pública durante más de veinticinco años, son absolutamente falsos.

Esto es lo que yo quería decir a la Cámara, porque no quisiera aparecer ante ningún compañero de Cámara como prestándome a una interpretación que tienda a tapar u ocultar alguna verdad, sino que la interpretación legal que yo voy a hacer dentro de un momento la he de hacer fundándola en principios generales de derecho, precisando la coordinación que tiene que tener la disposición que analizaba el señor Diputado Chiarino con toda detención, con otras disposiciones legales. Yo quiero decir a ustedes, pues, que no me prestaría a venir aquí a tapar ninguna cosa que deba manifestarse a la luz del día, ya que con una interpretación así alguien puede suponer, — desde luego que erróneamente,— disminuído el medio de controlar o averiguar la verdad.

Cada vez que yo he oído decir que esta interpretación que nosotros damos retacea o dificulta el desempeño de la Comisión investigadora, entonces, evidentemente, siento una repulsión sincera y honda por esa limitación, que no existe, no la creo, no la quiero ni la busco.

Nosotros pedimos, como lo dije hace un momento, desde cinco meses antes, — desde el 31 de octubre de 1946 — de constituirse la Comisión investigadora, nosotros pedimos la investigación de todos estos cargos. Por eso es que, lógicamente, no puede decirse ahora que se tapa nada.

Yo puedo decir que de esa lucha vergonzosa, de rencores internos, de partido, los cargos resumidos contra un hombre que actúa en el plano nacional, y en primer plano, son absolutamente falsos. Y en este momento quiero decir a los compañeros de Cámara, que lo que yo afirmé ahora, si se cree que estoy diciendo una cosa que no es rigurosamente exacta, se me interrumpa. Y voy a decir esto más: voy a hablar de acuerdo a lo que resulta de documentos que tengo en mi poder y que pongo a disposición de cada uno de los señores Diputados que se sientan en esta Cámara; pero cuando me refiera a algún documento que yo haya visto y que no tenga en este momento en mi poder, quiero decir que no trato con ello de buscar alguna sorpresa para la Cámara, sino que hay que esperar la verdad absoluta de lo que yo he visto y que, desde ese punto de vista, es la verdad lo que yo estoy diciendo a la Cámara. Si tratara de burlar a este Cuerpo con un dato falso, o diciendo que lo que resulta de un expediente no es efectivamente lo que resulta de ese expediente, entonces yo no tendría nada más que hacer dentro de esta Cámara y pongo desde ya, frente a los compañeros, mi renuncia en manos de cada uno de los señores Diputados que me enrostren alguna deslealtad, que estoy muy lejos de hacer.

Con este temperamento y en este estado de ánimo, voy a bosquejar brevemente, rápidamente — porque el asunto es de una claridad meridiana — cada uno de los cargos formulados contra un hombre, por el más enconado de sus enemigos, y contra un hombre del que se ha revuelto su vida pública en un lapso de veinticinco años.

Debo decir desde ya, que como resumen de todos los pecados capitales que puede haber hecho contra los intereses públicos ese hombre, contra quien se agita su más enconado enemigo, se extractan sólo estos ocho cargos, y los ocho son falsos. Y entonces ese hombre público sale evidentemente agrandado y cada vez más limpio de esta dolorosa situación que se le ha planteado.

El primer cargo, señor Presidente, está constatado en su falsedad con un informe que me acaban de dar hace un rato, del Tribunal de Cuentas de la República. Se dice que el señor Lanza pagó una balsa a los veinticinco años de haberse recibido por el Municipio, como donación, que sería la primera orden de pago extendida por el Intendente Lanza al hacerse cargo de la Intendencia.

Esto es absolutamente falso; es una falsedad absoluta y terminante.

El informe del Tribunal de Cuentas, que tengo aquí y que, desde luego, no voy a leer a la Cámara por esta razón de brevedad que me propongo obedecer al pie de la letra, dice que esta balsa fué reconocida y está en la Memoria aprobada por el Tribunal de Cuentas, de la Intendencia Municipal de Salto del año 1941, es decir, dos años antes de entrar el señor Lanza de Intendente Municipal. Y está repetida en la Memoria aprobada por el Tribunal de Cuentas en 1942, es decir, un año antes de entrar el señor Lanza a la Intendencia Municipal.

Quiere decir, entonces, que no se le puede hacer a él un cargo cuando es un hecho aprobado por el Tribunal de Cuentas, que es el encargado del respectivo contralor y, por eso mismo, de la responsabilidad de esa función de contabilidad y de la gestión financiera de los Municipios. Y menos se le puede imputar a él un cargo que está tan lejos de su actuación pública. Aquí tengo el informe firmado por los señores contadores José Pablo Hoz y Carlos María Calvo, de donde resulta la verdad absoluta de lo que estoy afirmando.

El segundo cargo se refiere a una retención de fondos por un empleado de la Contaduría Municipal.

Advierto a la Cámara que este asunto es un asunto liquidado por la vía que corresponde, desde 1932. En 1932, el Concejo de Administración Departamental de entonces pasó los antecedentes al Juzgado Letrado Departamental de Salto para la instrucción del sumario correspondiente, antecedentes que fueron mandados archivar sin llegar nunca al estado de sumario, de acuerdo a la conformidad fiscal respectiva, con fecha 18 de octubre de 1932, porque no había causa para seguir los procedimientos ni para la formación del sumario propiamente dicho.

Basta afirmar que están esos antecedentes en el archivo del Juzgado de Instrucción de Primer Turno de Salto, para darse cuenta de la injusticia de este segundo cargo.

El tercer cargo se refiere a las tratativas que había hecho un empleado municipal, de comprar una lapicera y un termo en una joyería local, pretendiendo que se facturara la mercadería para hacerla figurar en el rubro "Trofeos".

Obsérvese que todo habría quedado en la etapa imprecisa e inicial de las malas intenciones que no se pueden llevar a cabo: "Habría tratado de comprar", pero no compró; este hecho fué negado por el funcionario aludido, con el agregado de que en el presupuesto del Municipio de Salto, no hay ningún rubro que se titula "Trofeos". El denunciante cita que se habría realizado una investigación policial sobre esos hechos; pero el Jefe de Policía dice que no hay ningún antecedente en la repartición a su cargo sobre tal investigación policial.

El cuarto cargo se refiere a que el empleado aludido habría sido objeto de varios aumentos de sueldo.

El Director General de Contaduría informa que el referido empleado tuvo los mismos aumentos de sueldo que todo el resto del personal del Municipio de Salto.

El quinto cargo dice que la hermana del empleado antes referido, no pagaba los alquileres del puesto que tenía en el Mercado Central. El informe del Director General de Contaduría desmiente rotundamente este cargo: la mencionada señora abonó lo que tenía que abonar, hasta que clausuró el puesto en el Mercado.

El sexto cargo dice que se habría nombrado para el cargo de Secretario de la Junta de Belén, a un señor Carballo, que había sido antes procesado y destituído por el delito de peculado; pero la verdad es que, según prueba fehaciente que resulta del expediente judicial y del propio expediente de la institución que tengo aquí, fué destituído antes del pronunciamiento de la justicia. Pasados los años, cuando se terminó el sumario, ese empleado pudo ver una sentencia que lo relevaba de toda obligación y responsabilidad del delito que entonces se le imputó. Hace de esto quince años, señor Presidente, y en estos quince años no se dice de ningún mal hecho ni de ningún délito que haya cometido ese empleado en el Municipio de Salto.

El séptimo cargo dice que se habría nombrado para un cargo, y no dice qué cargo es, pero, yo voy a decirlo para que la Cámara se fije a qué extremos llega el apasionamiento de los hombres y a qué injusticias se llega cuando los ciega la pasión política: es un modestísimo cargo en el Corralón Municipal, que es la repartición encargada de la limpieza y barrido. Fué nombrado para ese cargo en el Corralón Municipal un hombre que, cuando fué Comisario de una sección de campaña, cometió un delito de abuso de autoridad, por el cual tuvo que ausentarse del país. Pero en este caso no hubo ningún juicio que permita apreciar la culpa del denunciado, si en realidad cometió o no tal délito. Lo cierto es que no hubo pronunciamiento de la justicia. ¿Cuándo ocurrió esto? ¿Fué la víspera de ir al Municipio de Salto el Intendente señor Lanza? No! ¡Qué esperanza, señor Presidente!... Ocurrió esto hace veinticinco años atrás. ¿Hasta cuándo, hasta qué época remota, hasta qué generación, hemos de hacer gravitar la culpa de los hombres? ¿No bastan veinticinco años de buena conducta, tal vez de castigo propio expatriándose, tal vez de enmienda, para poder aspirar a un modestísimo puesto en la repartición de barrido y limpieza de la ciudad de Salto?

El octavo cargo está también comentado con documentos que tengo aquí en mi poder. Denunció que existiendo aproximadamente $ 2.000.00 de fondos destinados al abaratamiento de la carne, varios empleados municipales se distribuyeron entre sí ese dinero, y que, denunciado el hecho, el Intendente Municipal résolvió a posteriori, donar esa misma cantidad en la misma forma en que los empleados mencionados se la habían repartido por su cuenta.

Aquí tengo, señor Presidente, los testimonios oficiales que demuestran que si bien es cierto que ese dinero fué sobrante de ese rubro para abaratamiento de la vida, esa distribución de dinero fué hecha como retribución de servicios extraordinarios de determinados empleados. Se aprobó el estado de cuentas del 15 de agosto de 1942, es decir, mucho tiempo antes de ocupar el señor Lanza la Intendencia Municipal de Salto Dice la resolución: "Que existiendo un fondo disponible de $ 1.948.00 de la partida destinada al abaratamiento de la vida, procédase a su retiro del Banco de la República", y, de acuerdo con los servicios extraordinarios prestados por el personal se hace la distribución y cita los nombres, entre los que hay de todos los matices políticos, dos batllistas y tres que no son batllistas, entre ellos dos nacionalistas. Se aprobó todo esto por el Tribunal de Cuentas de la República. Quiere decir que no hay ninguna irregularidad en lo que se hizo.

Tales son los infundios élucubrados en esos expedientes, en que se pierde la serenidad de la gente en momentos que preceden a las elecciones cívicas. Entonces, el candidato derrotado de otra lista batllista, por elecciones anteriores, emprendió esa campaña con estos cargos que están resumidos en estos ocho capítulos que acabo de leer y que son los que recoge la parte denunciante.

Cuando con todas estas desorbitadas intenciones se investiga la vida de un hombre público, se revuelve su actuación durante veinticinco años, y se encuentra sólo el balance de cargos que dejo analizados, ese hombre público, vuelvo a repetir, sale de la prueba de fuego que le tiende el despecho, el rencor y la malicia, mejor y más limpio que nunca. Por eso que duele que un partido de la serenidad e importancia del Partido Nacional haya recogido para reproducirlas y darles seriedad, todo ese cúmulo de cosas felizmente desvirtuadas en la conciencia de toda la gente.

Esos documentos a que me he referido los tengo aquí a disposición de los colegas, para confirmar la verdad de mis afirmaciones frente a esos cargos que se han distribuído, entre todas las bancas de los señores Diputados, porque en ninguna de las afirmaciones que he hecho he tratado de alterar esa verdad ni de sorprender a la Cámara con datos erróneos.

SEÑOR CHIARINO. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: de acuerdo con lo conversado con Representantes de los distintos sectores y considerando la situación en que se hallan los señores Ministros, que se ven precisados a permanecer en antesalas a la espera de la terminación de esta sesión, me voy a permitir hacer una moción, que creo tiene ambiente, que consistiría en lo siguiente: que la Cámara declarara que en la interpelación a los señores Ministros de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores, se halla en intermedio hasta la hora 22 y 30. Con este sentido: que los señores Ministros se puedan retirar del Palacio y atender otras obligaciones, regresando a esa hora, porque si nuestra deliberación sobre este punto se extiende hasta esa hora, es inútil que ellos permanezcan en antesalas, y si termina antes, de todas maneras la Cámara pasara a intermedio, como lo ha hecho en noches anteriores, y no reiniciará su labor hasta las 22 y 30 o las 23.

Por lo tanto, me parece oportuno que se haga esa declaración. No sé si es muy reglamentaria, pero no creo tampoco que se lleve por delante ninguna disposición que pueda causar daño irreparable y, en cambio, daríamos a los señores Ministros la posibilidad de retirarse del Palacio.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Chiarino, para que la Cámara declare que la reanudación de la interpelación a los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa Nacional comenzará a las 22 y 30.

(Se vota: **54 en 55. — Afirmativa**).

—Puede continuar con el uso de la palabra el señor Diputado Hernández.

SEÑOR HERNANDEZ. — En lo que respecta, señor Presidente, a los hechos, yo he querido, por una obligación elemental y un principio de justicia que no puede negarse, poner junto al capítulo de cargos distribuídos en el repartido, esta explicación documental, para que no se crea que uno ha venido aquí a hacer una interpretación que pueda torcer la ley.

He tenido que desbrozar antes de entrar al problema legal, todo el aspecto que se refiere a los cargos formulados.

La Cámara tiene en el repartido, como he dicho, ese capítulo de cargos, brutales algunos, pero todos falsos o, por lo menos, falsos en la forma y en la medida y en la extensión con que los ha presentado la parte denunciante. No podía dejar flotando en el ambiente de la Cámara, la impresión de que esos cargos podían ser ciertos, cuando está probado plenamente que son falsos en la forma en que fueron formulados. Y, ¿qué posición tiene que adoptar la Cámara para resolver el asunto legal que se ha planteado? Tiene que adoptar una posición —desde luego, comparto en esto el concepto que expresaba el señor Diputado Ferrer Serra—, no de asunto político, sino de juez de alzada, es decir, de juez de apelación. Por eso es que uno querría ver en la solución de este asunto, que cada uno trajera su aporte, pero no solidarizado con la posición política de los distintos integrantes de la Junta de Salto, sino solidarizado con lo que crea que es la verdad, es decir, con lo que es la verdad legal, que es el punto de derecho que se está discutiendo. Porque por encima del caso concreto de la Junta de Salto, lo que nosotros resolvamos ahora y fundamentalmente en lo que nosotros establezcamos sobre ingerencia, sin noticia, sin conocimiento, de las Comisiones investigadoras, ya sean parlamentarias o municipales, en el desarrollo de la acción de los servicios públicos, —ya que en el Estado moderno, ya sea nacional o municipal, en la órbita local, todo es servicio público—, de esto que establezcamos esta noche depende un antecedente que va a pesar en la formulación de la ley, que es necesaria, que ha de regular esas facultades de las Comisiones investigadoras.

Bien sabemos nosotros que en la esfera nacional, las facultades de las Comisiones Investigadoras están esperando esa ley que debe dictarse y que todavía no se ha dictado. Precisamente, muy poco antes de esta incidencia, los compañeros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos de la Cámara, me hicieron el honor de encargarme el esbozo de un anteproyecto contemplando estos distintos aspectos de las Comisiones Investigadoras parlamentarias.

Es a raíz de muchas gestiones que se hicieron muchas veces, pero fundamentalmente a raíz de la nota de la Cámara Nacional de Comercio recibida por la Comisión de la Cámara de Representantes, en la que dice que el uso ca-

da vez más frecuente que hacen tanto la Cámara de Representantes como la de Senadores de la facultad de investigar, —facultad que a ambas reconoce el artículo 108 de la Constitución de la República, de nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos—, lleva a pensar una vez más en la necesidad y urgencia de que se dicten normas que regulen y encaucen el funcionamiento de las mismas. Y entonces, en esa interesante nota que ha sido pasada a la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, se hace una enumeración de los distintos proyectos presentados, pero reconociendo que falta esa ley reglamentaria en la esfera nacional, para ver hasta dónde va la facultad de la Comisión Investigadora y dónde debe detenerse para que sea respetado el derecho de la libertad personal o aquellos derechos que consagra la Constitución de la República por encima mismo de toda ley.

Yo podría decir igual —aunque en esto difiero un poco en el concepto expresado por el señor Diputado Chiarino— podría decir igual de lo que ocurre con las Comisiones Investigadoras de las Juntas. No puede tomarse como una reglamentación que se necesita de las facultades investigadoras de las Juntas, el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal porque en realidad si hemos de creer que eso es una reglamentación de la facultad investigadora de las Juntas hay que reconocer que es una reglamentación demasiado estrecha, que no permite por sí misma el funcionamiento de las Comisiones Investigadoras.

Es por eso que tanto en el orden nacional como en el orden departamental, hay que dictar esa ley, hay que reglamentar las facultades de las Comisiones Investigadoras, no para retacearlas, desde luego, sino para consagrar dentro de la esfera de cada uno de los poderes del Estado, o de cada uno de los poderes que se reflejan en el Municipio, dónde empieza el derecho de uno y dónde empieza el derecho de otro, no para defender ni para reconocer un vanidoso fuero de cada uno de los poderes que celosamente podía defenderse unos u otros, según como interpretaran el uso de sus facultades. No es para eso. Todos los poderes tienen que estar sometidos a una única finalidad: es el cumplimiento del servicio público, y ese cumplimiento del servicio público es el que impone delimitaciones.

Yo no puedo creer, por ejemplo, que deba aceptarse como una doctrina de buena voluntad, la que exponía hace poco rato el señor Diputado Chiarino, cuando decía que debe darse aviso al Departamento Ejecutivo cuando se va a realizar una investigación. No se da aviso por simple cortesía. No hay ninguna disposición legal que diga que deba darse aviso. Entonces, como resultaba demasiado duro para el señor Diputado Chiarino admitir, según su concepto expresado en la Comisión, de que la Comisión Investigadora irrumpiera en el servicio público, entonces para evitar esa irrupción como él le llamaba, de la Comisión Investigadora en el servicio público, pedía y reclamaba el preaviso. Pero el preaviso, señor Presidente, no puede tener otro alcance, —dejando de lado que no puede tratarse de una cuestión de simple cortesía, que no hay por qué consagrarla como una norma legal— dejando de lado todo eso, el preaviso consagrado en la esfera nacional, también tiene que ser consagrado en la espera departamental, no porque sea necesario para defender los fueros de tal o cual Cuerpo, sino porque sin ese preaviso, haciéndose irrupción en los servicios públicos, puede haber resentimiento de servicio público, y el preaviso tiene que ser al titular del servicio público, porque como es el responsable único del servicio público y, además, el responsable único ante la Comisión Investigadora, que no tiene jerarquía ni tiene fuerza como para obligar a los subordinados del Poder Ejecutivo o del Ejecutivo Municipal a obedecer lo que resuelve la Comisión Investigadora, entonces, evidentemente, el preaviso tiene el sentido de una aceptación tácita de que la medida decretada por la Comisión Investigadora no perjudica o no interrumpe el servicio público.

Yo creo que dentro de la esfera municipal —en que no puede hablarse de secretos de Estado ni de secretos militares, sino que se trata de gestiones de buenos vecinos, aquellas mismas que yo observaba en el ambiente tranquilo de la Junta de Salto en mis visitas a aquella ciudad— creo que el preaviso no tiene otro sentido ni tiene otro alcance sino el de decirle al titular del Departamento Ejecutivo: "Nosotros vamos a tomar tal medida, y usted tome las suyas para que el servicio público no se interrumpa". Pero si el servicio público llegara a interrumpirse, entonces evidentemente el preaviso tiene la consecuencia de que el titular del Poder Ejecutivo debe poner en comunicación, debe poner en conocimiento de la Comisión Investigadora, que va a sufrir el servicio público tal o cual interrupción o tal o cual entorpecimiento, y entonces la Comisión Investigadora, frente a esa razón suprema, que es el mantenimiento del servicio público, debe tratar, por ejemplo, de que se habiliten horas extraordinarias o que el titular tome las medidas necesarias para que pueda igual cumplir en su función investigadora, pero sin resentir el cumplimiento del servicio público que, vuelvo a decirlo, es la razón suprema en esta materia.

Si nosotros observamos lo que resolvió la Junta de Salto, puede ser que sus términos no hayan estado ajustados a su pensamiento, pero en el fondo de sus términos, en la intención que ha presidido sus pensamientos, evidentemente se trata de eso: se trata de defender el cumplimiento del servicio público, y no se trata de obstaculizar ninguna investigación, ni se trata de retacear, desde ese punto de vista las facultades de la Comisión Investigadora.

La Intendencia de Salto, por mi parte —y, al decirlo sé por qué lo digo— pone a disposición de cualquier Comisión Investigadora, desde el primero al último papel que se le pida, desde el primero al último de los expedientes archivados porque entiende que en esa forma cumple con un deber ineludible y cumple con el deber que le impone la ley.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Me interesa, a esta altura de la exposición del doctor Hernández, manifestar que en la Comisión nadie hizo alusión a la posible intención de la Junta Departamental de Salto de pretender, con este decreto, obstaculizar la investigación que había decretado. Desde luego, yo declaro a la Cámara que no tengo, a este respecto, ninguna clase de prevención, porque no hay absolutamente en mi espíritu ningún motivo que me lleve a dudar de la buena fe con que la Junta de Salto procedió en este asunto.

Me parecía interesante declarar, a título personal, en esta segunda parte de las manifestaciones del doctor Hernández, que en la Comisión nadie hizo alusión a este problema.

SEÑOR HERNANDEZ. — Agradezco al señor Diputado la aclaración.

Por otra parte, nosotros creemos que la interpretación que hay que darle a esa misma facultad que establece la Ley Orgánica de la Junta, es una interpretación amplia, como es la que se ha dado, en el fondo, a este mismo problema por la Junta.

Nosotros creemos que la Junta debe recabar los datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones que es, por otra parte, lo que dice justamente la ley. Pero al decir "datos", nosotros entendemos esa palabra en su sentido natural y obvio, es decir, en el sentido amplio que le ha dado el Código y que le ha dado el Diccionario de la Real Academia, el que trae dos acepciones: "Antecedente necesario para llegar al conocimiento exacto de una cosa para deducir las consecuencias legítimas de un hecho. Documento. Testimonio. Fundamento".

Con esta amplitud de concepto nosotros interpretamos el artículo 18 de la Ley Orgánica que es en concreto la primera parte del informe de la mayoría de la Junta. Dato es, en suma, un informe escrito o verbal, documentado o testimonial, sobre un punto concreto.

La Junta de Salto sigue diciendo que los datos, documentos, testimonios, antecedentes, expedientes, libros contables, comprobantes, —todo esto cabe en la acepción de "dato"— deberán solicitarse por la vía de la Comisión al Presidente de la Junta y por éste al Intendente o Jefe del Departamento Ejecutivo.

Evidentemente, se trata aquí de respetar, como lo han entendido todos, la razón de que el Presidente es el que representa a la Junta, y el que por el mismo reglamento interno debe firmar los oficios que se dirigen al Intendente.

Dice que puede invitar a prestar declaración a cualquier persona y que tratándose de funcionarios municipales la invitación debe hacerse por intermedio del Intendente, quien dispondrá lo pertinente para la concurrencia del testigo.

Si analizamos detenidamente esta tercera parte de la resolución apelada, llegamos a la conclusión de que se trata del mismo problema. ¿Cómo se recaban los datos, documentos, testimonios, antecedentes, expedientes, libros, comprobantes, declaraciones, de los funcionarios municipales? ¿Con o sin conocimiento del Intendente? Tal es la pregunta y de ella depende la resolución que se adopte.

La mayoría de la Junta entiende que debe ser por la vía del Intendente, lo que significa "con conocimiento del Intendente". La minoría apelante entiende que todo ello puede hacerse sin conocimiento del Intendente, sin previa autorización del Intendente; tal es la extensión que le dan a aquella acepción.

Yo no creo que sea muy erróneo analizar dentro de los principios generales de derecho en la materia de investigaciones parlamentarias, las facultades de las Comisiones In-

vestigadoras de las Juntas. Y no creo, precisamente porque, como dice el doctor Demicheli en uno de sus libros, estas facultades de las Juntas son calcadas de las facultades parlamentarias de contralor o de investigación de las Cámaras. Por eso es que no creo que le falte razón cuando la parte del informe de la mayoría de la Junta dice: "Se establece la obligación preceptiva —dice— en los distintos proyectos presentados de dar conocimiento al jefe del Departamento Ejecutivo", Ministro, que corresponde al Intendente en la esfera local. Pero tanto uno como otro es responsable del servicio público, que tal es y no otra cosa, la función ejecutiva en el Estado moderno.

Y esto es así en los distintos proyectos presentados, mismo arrancando desde la ley francesa del año 14. Siempre se ha proyectado la extensión de las facultades de las Comisiones Investigadoras y de su procedimiento se establece el conocimiento previo del jefe del servicio público.

En el proyecto del doctor Ramírez se establece un artículo expreso que dice que hay que dar aviso, con un día de anticipación, en el caso en que se cite al funcionario administrativo: dar aviso, con un día de anticipación, al Ministerio respectivo (artículo 2.o).

En el proyecto del doctor Jimenez de Aréchaga, el artículo 3.o dice que las Comisiones Investigadoras Parlamentarias podrán hacer uso de sus facultades respecto a los demás funcionarios administrativos, para lo cual darán aviso al Ministro respectivo, el que ordenará la concurrencia del o de los funcionarios requeridos por la Comisión.

En el proyecto del doctor Lerena Acevedo y de la Comisión de la Cámara aprobado en 1930, por un artículo 4 o se dice que las Comisiones Parlamentarias podrán igualmente ejercer las mismas facultades del artículo 2.o respecto a los demás funcionarios judiciales y administrativos, para lo cual darán aviso a la Alta Corte de Justicia o Ministro respectivo, en su caso, quienes ordenarán la concurrencia del o de los funcionarios requeridos, si así lo hubiere solicitado la Comisión.

Y finalmente, en el proyecto presentado por el Senador Ledo Arroyo Torres y la Senador doctora Pinto de Vidal en 1946, se establece que a los funcionarios públicos, judiciales y municipales se les requerirán informes por escrito o se les citará como testigos, a juicio de la Comisión, debiendo dar noticia al superior de quien depende el funcionario.

En concreto, quiere decir que, dentro de esto que, es el principio general de derecho, —ninguno de estos proyectos se concretó en ley, pero sí pueden citarse como doctrina recibida— siempre, sin ninguna excepción, en todos los proyectos del año 1919 hasta 1946, se hace con conocimiento o consentimiento, o por intermedio del jefe del Departamento Ejecutivo. ¿Por qué es esto así? No es por un simple respeto de fueros ni por celos de un Cuerpo a otro; es que hay que evitar que se produzca el caos en la rama ejecutiva, que es la que organiza los servicios públicos.

Todo servicio público en el Estado moderno, como se ha repetido últimamente en Cámara, es axiomático que no puede suspenderse, porque tiene que ser regular y permanente. Son servicios públicos que, como decía en un editorial de "El Plata", donde dicta su cátedra de derecho la figura respetable del doctor Ramírez, de acuerdo con la doctrina, la legislación y la jurisprudencia universales, no pueden interrumpirse.

Pues bien: las funciones ejecutivas, que son la organización legal de los servicios públicos del Estado, tienen como responsable al Ministro o Intendente; aquél en la esfera nacional, éste en la esfera departamental. Cada funcionario por lo menos teóricamente, está afectado al cumplimiento de un servicio público. Cada oficina del Estado o del Municipio está cumpliendo con la ley que ha organizado el servicio público y está, además, obedeciendo las órdenes del superintendente, del jerarca, Ministro, o Intendente Municipal, al que debe su obediencia, también impuesta por la ley.

Ese servicio público del Estado o del Municipio está organizado, dentro de todo el tiempo hábil o útil, por el jefe del Departamento Ejecutivo.

El jefe del Ejecutivo Municipal —responsable de los servicios públicos en el orden departamental— "ejercerá las funciones ejecutivas" porque se lo manda así el artículo 1.o y el artículo 27 de la Ley Orgánica, y el artículo 238 de la Constitución de la República; y para ejercer esas funciones ejecutivas, tiene la superintendencia sobre todas las oficinas, sobre todos los funcionarios, con poder de nombrar, de destituir, de castigar, etc., etc., porque así se lo manda el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal.

Pues bien: habría que violar directamente las disposiciones legales que cito para llegar a la conclusión absurda, ilegal e inconveniente, de que los funcionarios municipales, afectados al servicio público, que les indicó el Jefe y por tal Jefe responsable del Departamento Ejecutivo, sin consentimiento y hasta sin conocimiento de su Jefe, puede abandonar sus funciones específicas para ponerse a las órdenes de una Comisión de la Junta. ¿No sería esto el caos?

Sería colocar la suerte del servicio público, su regularidad y su continuidad, no en manos del responsable, por ley, del servicio público, sino en manos de una Comisión de la Junta.

¿Y a quién obedece el empleado que recibe dos órdenes que no pueden cumplirse al mismo tiempo?

Si obedece a la Comisión, no cumple con lo que le mandó sobre la distribución del servicio, su Jefe. Si obedece al Jefe, no cumple con lo que le esté solicitando la Comisión.

¿No sería introducir el caos, además de ser una flagrante violación legal?

Por otra parte, el funcionario subalterno no es responsable ante la Junta: sólo es responsable ante el Intendente.

En cambio, el Intendente, es responsable ante la Junta, que puede llegar hasta el juicio político, acusándolo ante el Senado. ¿No es absurdo obligar a los funcionarios subalternos de la Intendencia a obedecer órdenes de la Junta, sin conocimiento siquiera de su Jefe, cuando la Junta no tiene poder de sancionar en forma alguna al funcionario?

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — El distinguido colega doctor Hernández está desarrollando el concepto que ya anunció en una interrupción que le formuló al señor Diputado Chiarino, sobre la interrupción del servicio público cuando no media el pre-aviso al Intendente del empleado a su cargo.

Yo creo que el doctor Hernández tiene el concepto general de que todos los miembros de la Comisión que actuamos, expresamos nuestra aquiescencia a ese principio; que la Comisión Investigadora puede y debe, a mi juicio, notificar y dar aviso al Intendente, que uno de los empleados de su dependencia va a ir a declarar, por ejemplo, a tal hora, ante la Comisión. Pero nosotros le damos otro concepto a ese pre-aviso, que debe ser no para avisar al Intendente a los efectos de que este autorice al empleado, pues la autorización la obtiene por ley y no precisa pedirla al Intendente, sino que el empleado de la oficina debe concurrir y ponerse a las órdenes de la Comisión. Ahora, ese preaviso es para no interrumpir ese servicio público: Puede haber, y hay, servicios públicos que no deben interrumpirse por la interferencia de una Comisión investigadora.

Por ejemplo, decíamos en Comisión los otros días: en caso de que se esté analizando la leche que se expende al público, frente a una denuncia grave de que está en malas condiciones; o que la Intendencia atienda el servicio público de luz eléctrica, y los funcionarios encargados de esos servicios puedan ser llamados, en momentos en que cumple su función, en ese caso sí hay razones poderosas para que se avise al Intendente, para que éste pueda suplir al funcionario que está ejerciendo un servicio público; pero el pre-aviso no es para autorizar a ese funcionario a concurrir al seno de la Comisión investigadora.

Nada más.

SEÑOR HERNANDEZ. — Continúo, señor Presidente.

Yo creo que si no hubiéramos estado apremiados por el tiempo, ya que el plazo se vence el domingo, y hay que resolver este asunto con legalidad o con ilegalidad, sin desarrollar una sentencia sobre los distintos puntos del asunto mismo, creo que nosotros hubiésemos podido llegar a un entendimiento, especialmente con los compañeros que creen que el pre-aviso es necesario.

El doctor Solares lo expresa con toda claridad. Si el preaviso es necesario, y si de la falta del pre-aviso puede derivarse una interrupción de servicio público imprescindible para la sociedad, por ejemplo el caso que él ponía, el funcionamiento de la luz eléctrica, entonces, quiere decir que el responsable del servicio público que recibiera el preaviso, es el encargado de regular las posibilidades de que concurra allí el empleado, para que no se interrumpa el servicio público.

SEÑOR SOLARES. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — No hay ninguna duda. Las funciones de las Comisiones Investigadoras no deben interferir, no deben intervenir en el funcionamiento del servicio público. En esos servicios públicos el responsable es el empleado y el Intendente Municipal. Por eso sostenía que el pre-aviso es para que se supla a ese empleado por otro, por parte del Intendente, para evitar posibles perjuicios.

Pero el empleado, a mi juicio, debe ponerse a las órdenes de la Comisión Investigadora que está cumpliendo otras funciones inspectivas, de contralor, o investigadoras.

que no tienen nada que ver con el desarrollo del servicio público en sí.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo reconozco en el doctor Hernández un inteligente profesional, un hombre que cuando plantea un problema, lo plantea porque lo ha estudiado y madurado detenidamente. Pero yo le hago notar a la Cámara, y en forma especial al doctor Hernández, que el problema que en estos momentos se está debatiendo, realmente vuelve a escapar, señor Presidente, de la apelación que estamos juzgando.

Si la Cámara llegara a hacer un pronunciamiento sobre ese problema del pre-aviso, señor Presidente, sería una "ultra petita" que cometería este Cuerpo. Esta Cámara sólo puede interpretar leyes por leyes, y no por pronunciamientos de esta naturaleza.

Con este planteamiento que hace inteligentemete el señor Diputado Hernández, quiere obtener un pronunciamiento qu obligue a una interpretacón, que fuerce una interpretación; y eso no lo podemos admitir, señor Presidente, en el debate de una apelación concreta sobre un punto de derecho público.

Comprendo las razones que puede tener el señor Diputado Hernández pero no podemos entrar en ese juego. Yo le dije en Comisión al señor Hernández, que si él cree que la solución del problema está en esto, que presente el proyecto de ley respectivo, y lo vamos a discutir en el seno de este Cuerpo. Pero que este Cuerpo no le va a dar a la Intendencia y a la Junta de Salto las armas para que haga, con nuestra aquiescencia previa, una nueva ordenanza o una nueva interpretación, o una nueva reglamentación, o un nuevo no se qué, para coartar el derecho de las Comisiones investigadoras.

(Interrupciones).

—El pre-aviso que se discute —y yo no voy a entrar a ese tema para no hacerle el juego al señor Diputado Hernández— no puede tener más que la finalidad de una nueva ordenanza, de una nueva reglamentación o de una nueva interpretación, y en eso no podemos nosotros hacerle el juego a un inteligente profesional como es el doctor Sofildo Hernández.

Y ahí está prevista su actitud en la Comisión y en el seno de la Cámara cuando insiste reiteradamente sobre este problema que no está en discusión, porque estamos discutiendo, pura y exclusivamente, la legalidad o la ilegalidad de esa ordenanza, decreto o no se qué, de la Junta de Salto.

Nada más que éso, y aquí se está arrancando un pronunciamiento para una nueva orderanza, que no es lo que corresponde, señor Presidente. Por eso llamo de nuevo la atención de la Mesa, porque estamos fuera de la cuestión.

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Ferrer Serra plantea concretamente la cuestión? En tal caso la Cámara tendría que pronunciarse al respecto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Sí, señor Presidente. Sé que voy a ser derrotado, pero la planteo. Yo creo que la Cámara sólo puede pronunciarse sobre la legalidad o ilegalidad del decreto. Hemos escuchado al señor Diputado Hernández hacer la historia de los sucesos con el mayor placer y respeto, pero no podemos entrar a hacerle el juego totalmente a este señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción del señor Diputado Ferrer Serra para que la Cámara declare si el señor Diputado Hernández se halla o no dentro de la cuestión.

Se va a votar.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo quisiera saber cómo se puede discutir si la ordenanza es legal o ilegal sin discutir lo que contiene la ordenanza, porque declarar que es legal sin decir nada es absurdo, y declarar que es ilegal nada más que porque lo pidan en una apelación, también es absurdo. Entonces, no somos jueces de alzada; si somos jueces, tenemos que estudiar el contenido de la ordenanza y ver si es ilegal o no; si no hay ninguna extralimitación de lo que la ley autoriza o prescribe, la ordenanza es legal, y eso es lo que se está discutiendo.

Se está demostrando desde el principio del debate, por una parte, que hay una disposición en la ordenanza que va más allá de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales; por parte del señor Diputado Hernández, que la prescripción está contenida perfectamente dentro de lo que indica la ley de Gobiernos Locales, y esta discusión no se puede evitar.

(Interrupciones. — Murmullos).

—De cualquier manera, para demostrar que se está más allá o más acá del límite de la ley de los Gobiernos Departamentales, lo que se tiene que discutir es la ley, el alcance de la ley, y el alcance de las facultades que la ley consagra. No se puede fallar sobre el asunto sin esta discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo me doy cuenta del ambiente de la Cámara, pero adelanto que cualquier ordenanza que haya posteriormente la Junta en base a las manifestaciones que se quieren arrancar aisladamente de los representantes de los distintos sectores del Parlamento, será también completamente ilegal, señor Presidente, absolutamente ilegal. Se está adelantando la prueba, lo cual no es lógico.

Yo retiro mi moción, señor Presidente, porque ya conozco y sé cuál es el resultado, pero dejemos los hechos para que se haga historia. Hemos hecho la reclamación precisamente para hacer historia, para ver cómo después se van a confirmar mis palabras.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo quisiera que se explicara cómo se puede evitar que, fallando la Cámara en favor o en contra, la Junta plantee otra reglamentación de las investigaciones. Acaso vamos a venir nosotros a decir aquí que la Junta no puede reglamentar las investigaciones?

(Interrupciones).

—Si la Junta puede reglamentar, y las reglamenta luego ajustándose a lo que decida en la Cámara, hará perfectamente bien porque buscará hacer una reglamentación perfectamente inobjetable.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Señor Presidente: lo que plantea el señor Diputado Ferrer Serra es otra cuestión. Pero eso no es lo que ha venido a la Cámara. A la Cámara vino la apelación sobre una reglamentación de la Junta y sobre eso es lo que hay que expedirse...

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—Si se plantea la cuestión sobre si la Junta puede o no reglamentar las investigaciones.

(Interrupción del señor Representante Ferrer Serra).

—...eso es otro asunto, porque si la Junta puede reglamentar la parte dispositiva de lo que regula sus relaciones con la Intendencia, la Junta puede reglamentar las investigaciones. Y eso no está prohibido por la ley, y no se puede arrancar un pronunciamiento de la Cámara de que no se pueden reglamentar las investigaciones, sin entrar a los fundamentos y dar los fundamentos de esa prohibición. De manera que argumentar que no se debe continuar la discusión, porque se está fuera de la cuestión, sin decir por qué, ni dónde, ni cómo, porque después se va a aprovechar lo que aquí se diga para hacer una reglamentación, es negar la utilidad de la discusión pública parlamentaria y la publicación de lo que la Cámara hace. Por eso se hacen las discusiones públicas y, de cualquier manera, aunque no fuera pública, siempre en los fundamentos de la negativa, tendría que darse conocimiento a la Junta de por qué se acepta o no se acepta la apelación, y se le darían los argumentos para volver a legislar dentro de su esfera, con el criterio inobjetable de la Cámara.

La observación del señor Diputado no tiene razón de ser.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado Hernández?

(Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado Ferrer Serra: si quiere hacer uso de la palabra debe solicitarlo a la Mesa.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estaba pidiendo una interrupción al orador para que después que me la concediera pedírsela a la Presidencia. Me parece que ese es el trámite habitual y correcto. Lo que no está correcto es tocar la campana, aturdiéndonos un poco y haciendo observaciones como las que ha hecho el señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mientras hablaba el señor Diputado Carbonell y Migal, el señor Diputado Ferrer Serra reiteradas veces interrumpió su disertación sin solicitarlo al orador ni a la Mesa.

SEÑOR FERRER SERRA. — No voy a hacer una historia en este pequeño problema; no interesa.

(Interrupciones. — Murmullos).

—¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo creo que lo menos que se debe hacer cuando se trata un problema, es conocerlo; es lo elemental que debe exigirse: tener en cuenta los antecedentes, ver qué es lo que se está discutiendo. Algún legislador ha hablado sin conocer absolutamente nada del problema que se está discutiendo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Señor Presidente: la apelación de la minoría de la Junta de Salto tiene diversos aspectos: uno fundamental, es que considera que la Junta no tiene capacidad reglamentaria de las leyes. Lo que es elemental, señor Presidente, por otra parte, porque la Constitución de la República da a un solo organismo la facultad privativa de reglamentar las leyes y ese único organismo es el Poder Ejecutivo y nada más que él.

Pero esto no interesa, señor Presidente. La observación de si estaba fuera o no de la cuestión tenía pertinencia y tiene pertinencia, porque el preaviso no está en la apelación ni en la contestación de la apelación.

SEÑOR HERNANDEZ. — ¿Va a plantear otra vez si estoy dentro de la cuestión?

SEÑOR FERRER SERRA. — No lo voy a plantear, pero voy a justificar ante la Cámara lo que podría haber parecido una actitud injustificada, y creo que si en este debate hay alguien que tiene una actitud perfectamente clara en todos sus momentos y que trata de ceñirse estrictamente al debate, es la persona que habla.

Señor Presidente: el preaviso no está en la apelación ni en la contestación. El preaviso no está en debate. ¿Qué finalidad se puede perseguir con hacer un debate en torno al preaviso? Eso escapa, lógicamente, al problema y a mi comprensión; pero lo veo. En la Junta de Salto, con una reglamentación hecha posiblemente con toda buena fe, se ha coartado el instituto de la investigación, y puede coartarse otra vez ese mismo instituto, también de toda buena fe. Por eso trataba de evitar que la Cámara, con las opiniones aisladas de los señores Diputados Hernández, Solares, Chiarino y Sosa Aguiar, pueda llevar la confusión a ese organismo y dicte una nueva ordenanza o reglamentación en base a las opiniones aisladas de estos distinguidos juristas. Por eso he llamado la atención, porque ese punto no está en discusión, porque ese punto no se ha apelado, porque ese punto no se ha contestado.

Nosotros, que hemos admitido que se apartara tantas veces de la cuestión en el curso de este debate, llamamos nuevamente la atención, y seguimos permitiendo que se continúe fuera de ella, porque así se va a hacer historia.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Hernández.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite una aclaración brevísima?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR CHIARINO. — Como el problema del preaviso fuí yo el que lo trajo inicialmente, me interesa manifestar que cuando lo hice dije expresamente que era una posición personal, que no representaba en ese momento el sentir de la Comisión en mayoría, sino que era una opinión personal que sabía que compartían algunos miembros de la Comisión en mayoría, que eran los señores Diputados Solares y Sosa Aguiar. Me interesaba aclarar expresamente este punto para que no pareciera que el miembro informante se había excedido, por más que no se me había hecho ningún cargo.

Ahora, lo del preaviso, ¿por qué la planteé aún a título personal? Porque me parecía que era una de las maneras eficaces que tenía para refutar una de las objeciones que se formularon contra la interpretación que yo daba del artículo 18 de la ley; y como eso respondía a una convicción personal a este respecto, que coincidía, además, con un punto de vista sostenido por mi sector político en anteriores oportunidades, me pareció que no era salirse de la cuestión y que no estaba al margen del problema, el plantearlo y promoverlo en la Cámara desde ese punto de vista estrictamente personal.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continar el señor Diputado Hernández.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite una breve interrupción, señor Diputado?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: yo, cuando hable voy a decir algo más que el señor Diputado Chiarino, porque me voy a permitir hacerlo en nombre de la Comisión en mayoría y expedirme sobre este asunto del preaviso, Comisión en mayoría que, para este aspecto, estaba integrada no ya con los señores Diputados herreristas sino con los Diputados Solares, Chiarino, el que habla y los Representantes batllistas.

El concepto que yo tengo del preaviso, que ha movido toda esta tormenta, es el mismo que expuso el señor Diputado Chiarino y el señor Diputado Solares. Entiendo que el preaviso no significa pedir autorización al Intendente, sino que es una medida de armonía, no de cortesía, sino de armonía, entre los Poderes; es una medida para armonizar la facultad de la investigación con la continuidad del servicio público, que no debe interrumpirse. Pero para que vea el señor Diputado Ferrer Serra que el asunto no es demasiado alarmante, yo me voy a permitir poner un ejemplo, porque recuerdo que Ramón y Cajal decía que Fray ejemplo es el predicador, y, más que un ejemplo, voy a citar un antecedente. Lamento, eso sí, que de esta posición pueda salir excomulgado un distinguido representante, como es el dilecto legislador y amigo, doctor Olivera Ubios.

Hace un tiempo se nombró una de las tantas Comisiones investigadoras que surgen de este Parlamento, para actuar en la Sección Fomento y Colonización del Banco Hipotecario. Me tocó a mí presidirla. Lo primero que hicimos, una vez constituídos, fué ir al Banco Hipotecario, como es natural, y pedir para hablar con el Presidente del Banco. El Presidente nos recibió y nosotros le dijimos que íbamos a investigar esa Sección. Ese es el preaviso a que nosotros nos referimos. No íbamos a tomar el Banco por asalto: no nos íbamos a instalar en las oficinas de contabilidad, pero tampoco le íbamos a pedir autorización al Presidente del Banco; íbamos simplemente a notificarlo. El señor Martínez Trueba se dió por notificado y nos dijo: "El Banco, las oficinas, están a disposición de ustedes". Y nada más. Pero no autorización. Nos facilitó todos los elementos y nosotros directamente veíamos las carpetas y dábamos órdenes a los empleados que estaban afectados al servicio de la Comisión, que eran los empleados que nosotros mismos necesitábamos.

Ahora, bien: yo no sé que por esa actitud del doctor Olivera Ubios, que me pareció correcta, la bancada herrerista lo haya excomulgado.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Hernández.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Sería tan amable, el señor Diputado, que me permitiera otra brevísima interrupción, para contestarle al señor Diputado Sosa Aguiar?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — El ejemplo que trae el señor Diputado Sosa Aguiar, que es un agudo jurista que sabe ver y palpar y comprender perfectamente los problemas, desgraciadamente en este caso no sirve para la tesis que estamos discutiendo, porque el preaviso —lamento tener que entrar, aunque sea brevísimamente, al fondo del asunto, y lo hago, porque el señor Diputado Sosa Aguiar quiere colocar en contradicción lo que yo digo con lo que ha sostenido el doctor Olivera Ubios me obligan a precisar los hechos— el preaviso, digo, empleado en aquella oportunidad, ¿qué fué? constituída la Comisión investigadora, se dirigió al Presidente del Banco Hipotecario y le dijo que iba a investigar las oficinas. El preaviso que se discute, ¿qué es? Que mañana, si se va a ver un expediente determinado algún antecedente en la Tesorería, se debe dar aviso previo al Intendente; si se va a ver otro expediente en las Secretaría, preaviso al Intendente; si se va a llamar a declarar al Director de las usinas incineradores, preaviso al Intendente; si se va a llamar a declarar a un portero, se debe avisar previamente al Intendente. Son situaciones completamente distinta, señor Diputado Sosa Aguiar, completamente distinta.

El preaviso a que se refiere el señor Diputado Sosa Aguiar, dado por una gentileza elogiable de la Comisión investigadora a que él hacía referencia, equivale al que dió la Junta cuando designó la Comisión investigadora, comunicándole al Intendente que en la sesión de tal fecha se designó tal Comisión investigadora; y se le puede dar también la Comisión investigadora, diciéndole que en tal día se constituyó y va a iniciar la investigación. Pero eso no puede significar en ningún instante que cada medida tomada en la instrucción del sumario tenga que ser preavisada al Intendente.

Son dos cosas completamente diferentes, y no insisto más porque si no voy a entrar al fondo del asunto y creo que estamos fuera de la cuestión.

Muchas gracias, señor Diputado Hernández.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite, señor Presidente, porque he sido aludido?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: para ver si trato de convencer al señor Diputado Ferrer Serra, aunque admito que es una tarea bastante difícil, voy a poner un ejemplo similar al que planteé ayer en la Comisión de Constitución y Legislación General.

Supongamos que hay que llamar a declarar a los empleados o revisar los libros de la Sección Cementerios de la Comuna de Salto. Yo no sé si existe esa Sección allí; aunque supongo que en Salto se muere la gente como en cualquier parte.

Veo que el ejemplo parece un poco fúnebre —yo no quisiera que se viera ningún presagio con respecto a la interpelación planteada a los Ministros en capilla, pues creo que felizmente van a salir muy bien— si tomamos digo, declaración a los empleados de la Sección Cementerios de Salto, como es de suponer que en Salto la gente se puede seguir muriendo ese día, me parece que hay que notificar al Intendente —si no quiere preaviso el doctor Ferrer Serra— para que provea por ese día a la dirección y al trabajo que habitualmente cumple en Salto la oficina de necropolis.

Ese, simplemente, es el sentido de la notificación —vamos a no emplear más la palabra preaviso, que parece hacerle brotar una especie de sarampión al doctor Ferrer Serra—. Y en ese caso creo que quedan perfectamente conciliados las facultades de la Comisión investigadora y las facultades del Intendente o del Ministro responsable de un determinado servicio.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Diputado Hernández.

SEÑOR HERNANDEZ. — Después de esta incidencia, señor Presidente, en la que nos hemos distraído muchos minutos oyendo conceptos distintos sobre el mismo término de preaviso, otra vez vuelvo a decir que si nosotros hubiéramos tardado más en resolver la incidencia planteada, posiblemente nos habríamos puesto de acuerdo con los que creen que debe ser necesaria la notificación —para cambiar el término preaviso por notificación—.

Evidentemente, con la notificación, el notificado, que es responsable del servicio público, es el que puede ordenar que se cumpla con sus oficinas o que se cumpla con los servicios públicos a su cargo, toda la investigación pendiente, sin resentir esos servicios públicos o tomando las providencias necesarias para que el servicio público no se resienta.

Pero, evidentemente, en esa ley que ha de dictarse alguna vez sobre las facultades de las Comisiones investigadoras nosotros hemos de llegar a la conclusión de que el freno natural y lógico que tienen, no es una cuestión de fuero del Poder Ejecutivo o de fuero del Intendente frente a las facultades de investigar las Cámaras o las Juntas Departamentales. No se trata de eso. Se trata del mantenimiento en forma regular y en forma permanente del servicio público. Si fuera cierto que sin notificar —lo que es lo mismo, sin conocimiento, o, lo que es lo mismo, sin aviso previo— se pudiera sustraer a la acción el servicio público a que están afectados los funcionarios de una dependencia municipal, entonces, el resentimiento del servicio público podría operarse en perjuicio de él y, lo más grave de todo, sin conocimiento del responsable del servicio público.

Los apelantes de Salto dicen, en lo que respecta a las atribuciones y facultades de las Comisiones investigadoras, que son "todas aquéllas que ella creyere conveniente, para llegar al total esclarecimiento de los hechos que se le ha encomendado investigar; en otras palabras: para poder cumplir fielmente con su cometido. Y, a simple título enunciativo, desde ya podríamos decir: exigir informes escritos u orales, conocer documentos, inspeccionar oficinas, peritajes, etc., etc.; en otras palabras, todas las facultades necesarias para el fiel cumplimiento de su cometido".

Nosotros creemos que lo esencial es que el aviso previo, o la notificación o el conocimiento — sea cual fuere el término que se emplee, que el término es poca cosa cuando estamos de acuerdo con el concepto — responde no a una cuestión de fueros — vuelvo a repetirlo — o de vanidad de un Poder frente a otro o de un organismo frente a otro, sino a una razón fundamental, que es la razón del mantenimiento del servicio público.

Pareció tan enorme a la mayoría de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, para emplear el término exacto del doctor Chiarino, eso de hacer irrupción la Comisión investigadora en las funciones ejecutivas, que entonces el doctor Chiarino, el doctor Sosa Aguiar y el doctor Solares, vieron que así era imposible que se operara un juego normal y conveniente en los resortes de Gobierno y de ahí que aceptaron ellos espontáneamente y con toda sinceridad que, por lo menos, había que ir al pre-aviso o a la notificación o al conocimiento del Departamento Ejecutivo para evitar el caso que plantea con toda claridad el doctor Solares sobre interrupción de los servicios de una usina eléctrica, pongamos por caso, en las circunstancias de que, sin conocimiento del Jefe de servicio, se sustraigan, para ponerse a disposición de la Comisión investigadora, los elementos que están manteniendo ese servicio público de alumbrado de la ciudad.

Por otra parte, hay otro aspecto que yo creo que tiene trascendencia en esta faz jurídica de la cuestión que también sería desconocida si se aceptara la interpretación que busca la minoría apelante: las funciones ejecutivas tienen que ser realizadas por el Poder Ejecutivo, sin que pueda otro Poder realizarlas por sí mismo, o impedir su realización por el Poder que corresponda. Esto, desde luego, es una cuestión axiomática y no puede discutirse.

Ahora, entre los conceptos claros que al respecto se han repetido en distintos tonos, está eso de que la facultad de investigación puede perfectamente cumplirse sin menoscabar aquello que tiene realmente de respetable e intangible el principio de la división de poderes: que el Poder Legislativo no administre ni realice actos ejecutivos. Yo agrego este corolario que me parece de una lógica rigurosa y exacta, el corolario obligado a esa frase que pertenece al doctor Ramírez y que clarifica totalmente el problema, diciendo: "Que la Comisión investigadora no administre ni realice actos ejecutivos, **ni impida al Ejecutivo administrar**".

E impide al Ejecutivo administrar si, sin su conocimiento siquiera, un buen día ocupa tal repartición o desplaza de sus ocupaciones funcionales a los empleados de tal repartición o provoca la clausura de una oficina para colocar a los funcionarios al servicio o al cumplimiento de las órdenes de otro Cuerpo, que no es su jerarca, que no es su jefe, y que no es responsable de los servicios públicos suprimidos o afectados.

Se hace caudal fundamental del artículo 18 de la Ley Orgánica, y, desde luego, de la opinión, siempre respetable porque es de él que es un hombre muy inteligente y que fué miembro informante en la circunstancia del doctor Echegoyen.

El artículo 18 de la Ley Orgánica dice: "La Junta podrá nombrar de su seno Comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las Oficinas de su dependencia a facilitar los datos solicitados".

Pero como la ley debe ser interpretada en su total contexto orgánico, de manera que haya verdadera armonía y equilibrio entre todas sus partes, sin que prevalezca una de ellas con desmedro de las otras, para interpretar el artículo 18 hay que armonizarlo y equilibrarlo por lo menos con todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, sin que prevalezca una de ellas con desmedro de las otras. Y sería prevalecer la última parte del artículo 18 de la Ley Orgánica, si creemos que ella se aplicará suprimiendo los artículos que consagran el cumplimiento de las funciones ejecutivas al Intendente; y que consagran, también, la superintendencia de aquél sobre todos los funcionarios y las Oficinas del Municipio en la rama ejecutiva.

La opinión del miembro informante de la Comisión doctor Echegoyen, es esta: "Las Comisiones investigadoras están facultadas para pedir directamente a las Oficinas respectivas los datos necesarios para el cumplimiento de su misión, **sin previo permiso o autorización del Intendente.**"

"Permiso o autorización", es una cosa; darle conocimiento o notificarlo, es otra cosa distinta.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HERNANDEZ. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo no quería interrumpir más al señor Diputado Hernández, pero como él, posiblemente por inadvertencia, está diciendo una inexactitud, yo me voy a permitir recordarle que lo que él está citando ahora no es la opinión del miembro informante doctor Echegoyen, sino que es la opinión de toda la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, informe firmado por los doctores Echegoyen, Bado, García y Tiscornia.

SEÑOR HERNANDEZ. — A los efectos de mi razonamiento, es lo mismo que sea por el doctor Echegoyen o por la Comisión.

Desde luego creo yo, sin desconocer los méritos de los demás miembros de la Comisión, que el doctor Echegoyen tiene un valor particular en lo que se refiere a las cuestiones jurídicas. De ahí que yo quería exaltar el mé-

rito de la opinión y no rebajar el valor de las otras opiniones de los integrantes de la Comisión.

Aquí en la Cámara se recordó por el señor Diputado Chiarino distintos conceptos emitidos sobre el valor mismo de la opinión de la Comisión informante, y él citó distintas opiniones; desde luego, para rebatirlas. Yo voy a citar una última y, entonces, veremos la consecuencia que se extrae de ella.

Se refiere, la opinión que ahora cito, a lo que dice Jiménez de Asúa en su libro "La ley y el delito", publicado hace un año: Dice que "no pueden considerarse tales documentos" — discusiones parlamentarias, exposiciones de motivos — "...como interpretación auténtica, puesto que sólo aluden al proceso de generación de las leyes. Nos descubren la voluntad del legislador, pero no el espíritu de la ley, la voluntad de ésta, que, en última instancia, es la que debe esclarecer el Juez como veremos en el capítulo próximo.

"En la Argentina, y en la mayor parte de los países hispano-americanos, se llegó, por una extensión mal entendida, a considerar como interpretación auténtica la exposición de motivos, las notas de los codificadores y las discusiones parlamentarias, sobre todo en lo que respecta a la opinión de las comisiones informantes del Parlamento. Ahora en la Argentina se ha rectificado este criterio, saltando al extremo opuesto". Y hace un agregado diciendo que no se debe negar todo valor a esos documentos; ni tampoco exaltarlos a la calidad de valor sumo, como lo quieren hacer algunos.

Vale decir, en concreto, que la opinión de la Comisión que integraba el doctor Echegoyen sobre el artículo 18 de la Ley Orgánica, vale, desde luego, como opinión suya que es; pero esa opinión no tiene el valor de disposición expresa puesta en el texto legal. Pero yo observo que en la opinión que se ha invocado, del doctor Echegoyen, "sin permiso o autorización del Intendente", el término "permiso" o el término "autorización" pueden aparecer fuertes; pero si nosotros admitimos que debe hacerse por él una notificación previa, yo anticipo que esa notificación previa, tiene el efecto que tiene toda notificación previa para quien la recibe: que puede consentirla o puede decir alguna cosa.

No se me ocurre que el Intendente pueda hacer ninguna otra cosa, sino que de acuerdo con la medida tal, se resiente insanablemente el servicio público. Si no dijera eso, o si no hay resentimiento insanable del servicio público afectado por la medida, entonces yo creo que debe cumplirse sin ninguna discusión la medida de la Comisión. Pero si es un servicio público afectado, es la oportunidad entonces, al recibir esa notificación que la mayoría de la Comisión reconoce como necesario que sea una cosa previa, es la oportunidad en que el notificado tiene el derecho de decir alguna cosa o, con su silencio, acatar la resolución y cumplir la investigación que se desarrolla.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR HERNANDEZ. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Señor Presidente: podríamos aprovechar esta momentánea ausencia del señor Diputado Ferrer Serra para seguir hablando del preaviso, pero no lo voy a hacer. Sólo quiero dejar constancia de que esta acepción que le da el señor Diputado Hernández a la notificación, no es la mía.

Estoy totalmente de acuerdo con lo que ha dicho hace pocos minutos el doctor Sosa Aguiar; de modo que yo, de ninguna manera quiero ahora que se suponga que en esto estoy de acuerdo con el doctor Hernández porque discrepo fundamentalmente en este punto concreto.

Creo que hecha la notificación, no tendría razón decir "la cumplo" o "la observo" sino que, para no repetir, me atengo estrictamente a las palabras del señor Diputado Sosa Aguiar, que comparto.

Pero voy a otra cosa: el señor Diputado Hernández insistía sobre la opinión del doctor Echegoyen, y yo me voy a permitir hacerle otra observación.

En primer lugar, creo que si la ley, en su artículo 18, no tuviera por parte de la Comisión ni una sola palabra de comentario el intérprete tendría que interpretarla en la forma en que lo hace la mayoría de la Comisión, porque de suyo es clarísima.

(Apoyados).

—Además, entiendo que el doctor Hernández no debe limitar al doctor Echegoyen la opinión de esa Comisión; porque no creo que el doctor Ramón Bado sea de los hombres que firman en barbecho las cosas, y no creo que el doctor Manuel Tiscornia sea de los ciudadanos que firman informes de esta naturaleza, sin controlarlos, siquiera someramente. Y aquí están las firmas de esos tres ciudadanos, y además la del doctor Abalcázar García. Era, pues, el informe de la Comisión.

SEÑOR HERNANDEZ. — Ya dije que hablaba por todos.

SEÑOR CHIARINO. — Pero, hay otra cosa, señor Presidente; estamos otra vez quitando importancia, excesivamente a mi juicio, a estos informes y a estas opiniones clarísimas, terminantes, inequívocas y no contradichas, cuando estudiamos la historia de la ley. Y viene a mi memoria, en este momento, la actitud tantas veces adoptada por muchos señores Representantes y, desde luego, por el que habla también, algunas veces, cuando en el curso de alguna discusión de una ley se pide la palabra. ¿Para qué, señor Presidente. Para dejar alguna constancia, a los efectos de que en el día de mañana, cuando se interprete la ley y se haga el previo estudio de la sanción, se encuentre ahí una manifestación que indique al futuro intérprete que Cámara entendió tal o cual cosa. Y sale otro señor Diputado y hace otra manifestación coincidente por el estilo, en una asamblea donde son cincuenta o sesenta Diputados a veces.

¡Cómo se contradice ahora, señor Presidente esa actitud! Y desde ahora en adelante vamos a tener que cuidarnos para no merecer el anatema del doctor Hernández...

(Interrupción del señor Representante Hernández).

—... o que hizo suyo el doctor Hernández porque, esas sí que son opiniones aisladas. Ahí sí que el intérprete no sabe qué opinaban los otros treinta o cuarenta Diputados, porque no es necesario que cada uno de ellos se sienta en la obligación de tener que salir al medio y decir "yo opino así", o "de manera diferente"; o "hay una pequeña digresión con la que no estoy de acuerdo". Muy distinto, repito, es cuando una ley es clara y no precisaría ninguna otra cosa en su historia legislativa; pero a la que todavía se le suma el terminante informe de la Comisión, abonado con la categoría intelectual de firmantes, que pasa por ambas Cámaras y no se dice una sola palabra siendo votada en silencio tal como viene de la Comisión.

No era más que para eso, y le agradezco la interrupción al señor Diputado Hernández.

SEÑOR HERNANDEZ. — Continúo, señor Presidente: ya dí firmado por todos, que la opinión del doctor Echegoyen era la opinión de la Comisión. He dicho aquí que era la opinión del doctor Echegoyen, y que el doctor Echegoyen integra la Comisión.

Quiero decir, en concreto, que la opinión de la Comisión sobre el artículo 18 de la Ley Orgánica vale, desde luego, como opinión de la Comisión; pero si no está incorporada a la ley y, sobre todo, con la extensión que se le está discutiendo aquí, hay que reducirla a sus justos límites, ya que la Ley Orgánica debe ser interpretada en su conjunto, armonizando todas las piezas de ese contexto orgánico legal, de manera que no aparezcan unas disposiciones chocando con otras, ni contradictorias entre sí. Y sería una disposición contradictoria la del artículo 18 si al aplicarla desaparece, por una hora o por un día, la superintendencia que otorga la ley al Jefe del Ejecutivo Municipal, y la disposición que hace al Intendente responsable de las funciones ejecutivas.

Dentro de estos términos, señor Presidente, nosotros creemos que debe aprobarse la resolución que he tenido el honor de firmar en minoría con los compañeros de Cámara doctores Fusco y González Conzi.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Solares.

SEÑOR SOLARES. — He de fundar muy brevemente, por cierto, la opinión del que habla, que comparte mi sector político, totalmente favorable al pronunciamiento de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos en mayoría, que declara ilegal el decreto N.o 502 de la Junta Departamental de Salto, de fecha 23 de abril último, que evidentemente contraría el precepto claro del artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal.

En base a poderosas razones de economía parlamentaria, razones de economía que olvidamos muchas veces en los diversos debates que se suscitan en este Parlamento, podríamos suscribir el informe conciso, conceptuoso y brillante del doctor Chiarino, sobre el pensamiento de la Comisión. No lo hacemos en silencio para no restar un poco de fuerza a nuestra opinión francamente favorable a la minoría de la Junta Departamental de Salto, que en nuestro concepto ha entablado un recurso y le asiste toda la razón legal.

Desde luego que no vamos a entrar a considerar el motivo mismo de la investigación, como lo ha hecho con toda detención el doctor Sofildo Hernández, al que le alcanzan los atenuantes a que hizo referencia el doctor Chiarino, pero que en realidad no hubiera correspondido el tratar-

los por esta Cámara, desde que es entrar a considerar el fondo mismo de la investigación, cosa que la Cámara no puede hacer porque estamos llamados nada mas que como jueces de alzada o pronunciarnos sobre si el decreto a que he referido es ilegal o no lo es.

Tampoco voy a dudar de que la mayoría de la Junta Departamental de Salto quiera retacear la investigación. Pero la verdad es que si ese no es el motivo, si ese no es el determinante de su acción, en el fondo tenemos que constatar eso, porque en la forma en que se ha dictado el decreto municipal resulta que sale del marco amplio que le da la ley en su artículo 18 cuando establece, en forma clara y preceptiva, sin ningún lugar a dudas, que las Comisiones investigadoras pueden pedir sus informes directamente al Intendente o directamente a las oficinas que dependen de la Intendencia.

La reglamentación de las funciones de las Comisiones investigadoras parlamentarias a que hacía referencia el doctor Hernández, que anunció, como todos sabemos, que estamos esperando la oportunidad de sancionar algunos de los proyectos que están en nuestra carpetas, creo que no debe tener intervención en este debate porque en ese caso sería reglamentario o realizar la obra parlamentaria en la cual aún estamos en mora de nuestras propias funciones investigadoras pero no las funciones investigadoras de las Comisiones municipales, que tienen su marco y su contenido en la ley orgánica del año 1935. Esa identidad de funciones en la que hizo incursión el señor Diputado Hernández, de un tipo de Comisión investigadora parlamentaria con la de Comisión investigadora municipal, estimo que tampoco corresponde realizar en el curso de este debate, porque lo que estamos tratando aquí es, precisamente, el alcance, la dimensión que tienen las facultades de las Comisiones investigadoras municipales y no las parlamentarias.

Desde luego que no voy a incursionar en todo el derecho público parlamentario para ver hasta dónde llegan las facultades del Parlamento en su acción de investigación, pues repito: no es lo que estamos discutiendo, sino que estamos discutiendo y tratando qué alcance tiene el procedimiento al cual deben ajustarse las Comisiones comunales que actúan en nuestros Departamentos. Claro que nadie pretende interrumpir los servicios públicos, irrumpir, como decía creo que el doctor Hernández, en una oficina municipal sin notificar al Intendente interfiriendo en ese servicio; suprimiédolo; clausurándolo. A nadie se le ha ocurrido eso. Lo que si que esas Comisiones investigadoras, en nombre de la herramienta popular que están utilizando, la investigación, para controlar un servicio que tiene que ser investigado, pueden y deben ir, porque la ley lo establece, al seno mismo de esas oficinas a constatar si los motivos de la investigación tienen o no allí las probanzas necesarias, y nada más que eso, pero no suprimir un servicio, no interferir en el funcionamiento del servicio mismo.

Y bien, señor Presidente: para nosotros la situación es totalmente clara. Se ha violado el artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales en su letra clara que, como lo dijo perfectamente el señor Diputado Chiarino, no puede admitir sino una sola interpretación. El Intendente y las oficinas de su dependencia quedan obligados a facilitar los datos que le solicita la Comisión Investigadora, y por este decreto que impugnamos no deben hacer las oficinas directamente como lo dice la ley la provisión de informes, datos o pruebas, sino que debe hacerse por la vía del Intendente.

El que habla no está de acuerdo con una expresión de algún señor Diputado que sostuvo que las Juntas Departamentales no pueden, al dictar ordenanzas, decretos o resoluciones de carácter municipal, reglamentar en cierta forma la Ley Orgánica de los Municipios, y atribuyen que esta función es privativa del Poder Ejecutivo. Estimo que es un error; que el Poder Ejecutivo de nuestro país no puede reglamentar la Ley Orgánica Municipal. Creo que las Juntas del país todos los días, por la vía de sus ordenanzas están reglamentando en cierta manera las disposiciones de la Ley Orgánica. No puede ser de otro modo. En muchas de las funciones específicas, por ejemplo, establece artículos de la Ley Orgánica que los Municipios tienen ingerencia en los espectáculos públicos, en el tráfico, en el abasto, etc., etc. En todos estos servicios el Municipio, al dictar ordenanzas, en el fondo reglamenta la ley de Gobierno Local. Este campo creo que le está vedado a la acción del Poder Ejecutivo por la vía de la interpretación que hace de otros tipos de leyes.

En mérito a estos fundamentos, señor Presidente, ligeramente expuestos en homenaje a la brevedad que le tenemos que dar a este debate, a fin de poder resolver esta apelación dentro del horario que tiene establecido la Cámara, dejo la palabra reservándome el derecho de intervenir en el debate si en el curso del mismo así lo reclama el punto que estamos debatiendo.

Nada más.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PEREZ CASAS. — Señor Presidente: yo no voy a entrar tampoco al fondo de la investigación, como lo ha hecho el distinguido colega señor Diputado Hernández, cuya posición respeto desde luego, porque, en realidad, carecemos de los antecedentes necesarios para poder analizar ese aspecto del problema. Pero en lo referente a la censura que el señor Diputado Hernández dirigió a los Ediles nacionalistas en esa parte de su disertación, debo manifestar que no considero censurable la actitud de esos señores Ediles al llevar al seno de la Junta los cargos que se formularon en una plaza pública contra el ex Intendente Orestes Lanza. Por el contrario, lo veo saludable y beneficioso: para la pureza administrativa, siempre, y para la dignidad del propio inculpado, si los cargos que se han articulado resultan infundados en defitiva.

Yo creo, señor Presidente, que después de la brillante exposición del señor miembro informante, Diputado Chiarino, y también de las ajustadas palabras del doctor Solares, pese a la inteligente defensa que de su posición ha hecho el señor Diputado Hernández, no puede caber duda acerca de la ilegalidad del decreto apelado. Poco habría que agregar en ese sentido. Pero, no obstante, yo voy a manifestar algunas palabras, fundamentalmente para fijar nuestra posición en este asunto.

Desde luego, nadie discute el derecho de investigar como una facultad inherente a todo Cuerpo deliberante, a tal punto que en aquellos países en que no se ha consagrado expresamente en un texto legal es reconocida por la doctrina y por la jurisprudencia como una facultad implícita de las asambleas legislativas, como una facultad implícita del poder Parlamentario.

La tendencia general es hoy la de dar la mayor amplitud a esas potestades investigadoras. Ya en el siglo pasado, Larrain, en su obra "Derecho Parlamentario Chileno", tomo II, página 90, al tratar de las investigaciones parlamentarias, expresaba: "Estas investigaciones pueden ordenarse respecto a todas las cuestiones que interesan al país. El derecho que tiene cada Cámara de proceder libremente a ellas, no está literalmente escrito en la Constitución, pero fluye de los poderes generales atribuídos a los representantes de la Nación".

Más adelante, transcribiendo un fragmento de un informe producido por M. Martín en las Cámaras francesas el 10 de abril de 1932 dice: "Los derechos y los deberes del Congreso no se limitan a estudiar los deseos y las necesidades del país y a darle leyes o a fijar sus impuestos. Es preciso que se sepa también que un desorden grave no puede señalar un vicio en la administración sin que la representación nacional se inquiete, adelante una mirada escrutadora sobre las causas del mal y revele el resultado de su investigación, fueren como fueren sus consecuencias".

Y más adelante agrega que la Constitución chilena no consigna disposición literal alguna a este respecto, pero en cambio, que los anales del Parlamento registran numerosos casos prácticos en que ese derecho ha tenido su ejercicio, y, algunas veces, también su sanción, y reproduce un fragmento de un informe producido por una Comisión investigadora, compuesta por los Diputados Vergara, Montt y Prado, en el que se dice: "Tiene la Cámara, ó más propiamente hablando, el Congreso la facultad de nombrar Comisiones investigadoras que puedan por derecho propio y sin auxilio de una autoridad extraña, poner manos en los archivos y registros electorales, penetrar en las oficinas administrativas, y tomar, en suma, todas las medidas conducentes al esclarecimiento de los hechos que se procuran conocer. La Comisión entró, no sin repugnancia, en el examen de estas diversos proposiciones. La sola duda, aún leve, supone el desconocimiento de nuestro sistema de Gobierno, y el error verdaderamente grave de que el Ejecutivo pueda tener una posición constitucional inviolable y a cubierto de toda tentativa de pesquisa."

Y finalmente, después de transcribir palabras corroborantes de esta posición del publicista francés Helbo y del Juez Story, comentador de la Constitución de Estados Unidos, concluye la citada Comisión investigadora: "Es un principio fundamental de la Constitución el derecho del Congreso y de cada una de las Cámaras de vigilar la observancia de la ley, investigar la conducta de los funcionarios públicos y tomar todas las providencias conducentes al esclarecimiento sometido a su deliberación, principios consagrados y establecidos expresamente en las Constituciones de 1812, 1818, 1823, 1828 y 1833, y en que el derecho de investigar establecido por la Constitución hace necesario y legítimo el empleo de los procedimientos que hagan efectivo y posible su ejercicio".

Otro tratatista, Miguel Romero, en su obra "El Parlamento", tomo I, página 89, expresa que "las facultades inquisitoriales del Parlamento con fines de legislación, jamás han sido desconocidas. No hay autor ni orador parlamentario que las haya puesto en duda. Algunas Constituciones han consagrado especialmente esta facultad. Otras nada establecen, pero la jurisprudencia universal la ha incorporado al derecho parlamentario en cálidad de poderes implícitos, incidentales y accesorios".

Y luego, en la página 103, afirma: "Nuestra jurisprudencia parlamentaria ha establecido igualmente, como consecuencia del derecho de investigación, la facultad de solicitar informes sobre asuntos públicos y oficinas administrativas del Estado. Lo que se ha discutido es el procedimiento para recabar esos informes. Alguna vez el Poder Ejecutivo ha reclamado la comunicación directa de las Cámaras con las oficinas de la Administración, sosteniendo que los informes deben recabarse por intermedio del Ministro del ramo".

Debo declarar que Romero se inclina por esta última doctrina, pero reconoce que la jurisprudencia parlamentaria argentina ha establecido el derecho de investigación en la forma amplia que acabo de leer.

Otro tratadista argentino, Manuel Andreozzi, en su obra "Facultades implícitas de investigación legislativa y privilegios parlamentarios", refiriéndose a las investigaciones parlamentarias, expresa: "Esta capacidad de investigación es amplia y comprende, por supuesto, la facultad incidental de obtener todos los informes que puedan ser necesarios para hacer su acción eficiente". Este párrafo es tomado de Cushing, al tratar la cuestión en el derecho público de los Estados Unidos.

Y agrega: "Ante todo, está capacidad parlamentaria va dirigida al Poder Administrador y puede insistir ante él, cuando la información no ha llegado en la oportunidad debida, después de lo cual y "si después de esta orden continúan sin cumplirla, se les puede ordenar que concurran a la Cámara, y pueden allí ser censurados o castigados, según fueren las circunstancias del caso".

"A estos empleados de la Administración, "también pueden mandárseles que concurran como testigos, y que produzcan los registros y papeles que están bajo su custodia oficial". "Pero la autoridad del Parlamento no concluye allí: Los empleados públicos no solamente están obligados a obedecer las requisiciones de esta especie, sino que también les está mandado prestar su auxilio oficial en ciertos casos y llenar ciertos deberes oficiales por el mandato de cualquiera de las Cámaras".

Y luego en este punto, transcribiendo a Eberling, expresa: "Se entiende generalmente que un Cuerpo Legislativo puede hacer investigaciones con el fin de adquirir la información necesaria para la sanción de la legislación o con el fin de conocer si las leyes son ejecutadas adecuadamente. Sin embargo, las investigaciones no pueden ser efectivas sin el poder de castigar como contumacia la negativa a contestar a las indagaciones. El poder de investigación por intermedio de una Comisión, es esencial para una legislación sana. El poder de llamar a personas para obtener información, surge de esta necesidad".

"Pero quitar al procedimiento de tal Comisión Investigadora toda capacidad compulsiva, reducirla a una indagación, negarle todos los medios de ejecución y todo el poder para castigar la desobediencia, sería hacer estéril la investigación, excluir las fuentes de información y perjudicar o anular los objetivos de la legislación".

Y por su parte, expresa Andreozzi en la introducción a su obra, página 11: "La razón que nos ha impulsado a publicar este trabajo, es llegar a demostrar la necesidad de divulgar los antecedentes que nos permiten afirmar que el Congreso y las Cámaras tienen las más amplias facultades de investigación que nacen de su naturaleza misma.

Los tratadistas, nacionales y extranjeros, que se han ocupado de esta materia, las denominan indistintamente "Poderes implícitos", "Poderes incidentales", o "Poderes accesorios". Nos parece que ninguna es la que corresponde.

En rigurosa hermenéutica jurídica, no debe decirse que un poder tiene poderes. Lo que tienen los tres grandes Poderes del Estado, son facultales, es decir, capacidad jurídica para actuar dentro de los límites determinados en la Carta Fundamental.

La calificación de poderes incidentales o acesorios, nos parece también inadecuada, porque en realidad la amplia capacidad de investigación del Congreso, no es una facultad incidental, es decir, inferior o adyacente a la otra de dictar las leyes del país, sino por el contrario, la razón fundamental de las investigaciones, es o una razón de información para dictar leyes o una razón de control para conocer cómo funcionan los otros poderes, sobre todo el Poder Ejecutivo, cuyo control ejerce ampliamente.

No puede afirmarse que estas facultades esenciales, que son consecuencia de la naturaleza misma del Parlamento, sean facultades incidentales o accesarias. A nuestro juicio, son facultades fundamentales, trascendentales, de amplísimas proyecciones".

Y, para terminar con estas citas y no abusar de la paciencia de la Cámara, voy a leer un último párrafo de Andreozzi que resume, a mi juicio, la opinión más recibida en doctrina, en esta materia: "La norma es, pues, la amplia facultad de investigación; y la excepción, la limitación de esta facultad. Más aún, para que la norma se quiebre, deben mediar circunstancias especialísimas que no juegan en todos los casos, y que sólo la discreción y cautela de la Cámara investigadora deberá estimar en cada caso".

En nuestra legislación el principio está consagrado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Gobiernos Municipales. El artículo 108 de la Constitución establece que las Cámaras podrán nombrar Comisiones Parlamentarias de Investigación o para suministrar datos con fines legislativos. El constituyente ha establecido el principio en forma escueta. Ha reconocido a las Cámaras el derecho de nombrar Comisiones Investigadoras con fines inspectivos o de contralor o con fines legislativos. Cabe al legislador determinar los límites, establecer las facultades, en suma, estructurar las normas en virtud de las cuales esas Comisiones Investigadoras deban desenvolverse.

Por lo mismo que la Constitución no establece límites a las facultades de las Comisiones Investigadoras, yo entiendo que ha sido propósito del constituyente dotarlas de las facultades más amplias, incluso de las coercitivas, a las que se refería el doctor Massera en la Comisión de la Constituyente del 17, para hacer ejecutivo su cometido. Desde luego, esas facultades coercitivas no se desprenden del texto de la Constitución. Pero deben establecerse por el legislador al dictar las normas dentro de las cuales deben actuar las Comisiones Investigadoras para que resulten eficaces.

En este sentido, el legislador ha encarado el problema con criterio amplio en los distintos proyectos estructurados, que no se han convertido en leyes, pero algunos de los cuales han recibido aprobación, ya en el Senado, ya en la Cámara de Representantes.

Y creo que también en varias resoluciones adoptadas por las distintas ramas del Poder Legislativo, en casos concretos de investigación. Pero el criterio general ha sido restrictivo en otro aspecto, por cuanto en lo que se refiere a la citación de los empleados públicos, o al pedido de informes a los mismos, tanto el proyecto del doctor Ramírez, como el del doctor Jiménez de Aréchaga, como el del doctor Lerena Acevedo, exigen como requisito previo el aviso al Ministro, estableciendo algunos de dichos proyectos que es el Ministro quien debe ordenar la concurrencia del funcionario o la contestación al pedido de informes solicitado.

No obstante, en un proyecto presentado en el año anterior en la Cámara de Senadores por el señor Arroyo Torres y por la señora Pinto de Vidal, se establece que a los empleados públicos, judiciales y municipales, se les requerirán informes por escrito o se les citará como testigos a juicio de la Comisión, debiendo darse noticia a la autoridad superior de quien depende el funcionario, de donde parece deducirse que esa noticia, esa simple noticia, sólo obedece a una razón de cortesía.

La amplitud o restricción en este sentido de las Comisiones Parlamentarias, puede discutirse o, más bien dicho, puede discutirse en lo que se refiere a las comisiones parlamentarias, porque nada se ha reglamentado al respecto. Pero en materia municipal, las cosas son muy distintas. En materia municipal el principio se rige por la disposición establecida en el artículo 18 de la ley de 1935, que ya he citado.

El referido artículo estatuye que la Junta podrá nombrar de su seno comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de su dependencia, a facilitar los datos solicitados.

Aquí el legislador le da a las Comisiones investigadoras emanadas de las Juntas Departamentales, amplia capacidad, porque las faculta para dirigirse a las oficinas municipales sin previa autorización del Intendente, sin darle noticia siquiera, y las oficinas municipales están obligadas a suministrar los datos requeridos.

Eso es lo que resulta del texto clarísimo de la ley, pero si alguna duda cupiera, como lo han expresado ya en Sala los doctores Chiarino y Solares, ahí está el informe de la Comisión del Senado, en el que se dice que la Comisión hace un agregado final al artículo número 25 del proyecto del Ejecutivo, destacando que la Comisión investigadora está facultada para pedir directamente a las oficinas respectivas, los datos necesarios para el cumplimiento de su misión sin previo permiso o autorización del Intendente.

No lo entendió así, sin embargo, la mayoría de la Junta Departamental de Salto, en su decreto del 23 de abril de

1947, en el que cercenó ese derecho que la ley le reconoce a las Comisiones investigadoras, el derecho a pedir directamente a las oficinas los datos que consideren necesarios, estableciendo en el apartado 2.o que los datos deberán solicitarse por la vía de la Comisión al Presidente de la Junta, y de éste al Intendente Municipal, como Jefe del Departamento Ejecutivo, ya se trate de datos propios del Intendente, o de cualquiera de las oficinas de su dependencia, debiendo acompañarse cada dato o informe con la prueba de la verdad de cada afirmación, exponiendo dicha prueba a la Comisión Investigadora. Decreto a todas luces ilegal, como se ha demostrado en Sala, porque está en abierta contradicción con la disposición leída en el artículo 18 de la ley de Gobiernos Municipales.

Pero hay más. A mi modo de ver, el decreto sancionado por la Junta de Salto es inconstitucional, porque importa una reglamentación del referido artículo 18 de la ley de 1935, y las Juntas Departamentales no tienen facultades para reglamentar una ley, desde que esa es una atribución privativa del Poder Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo que establece el inciso 4.o del artículo 157 de la Constitución.

La Junta, al establecer por el decreto citado la forma cómo deben actuar las Comisiones investigadoras, al establecer las formas cómo deben desenvolverse esas Comisiones emanadas de su seno, está, en rigor, dictando la reglamentación del artículo 18, y está rebasando sus atribuciones, porque la Junta no tiene competencia para reglamentar las leyes.

Yo no le desconozco, claro está, potestad reglamentaria a los Gobiernos municipales, pero esa facultad reglamentaria debe desenvolverse únicamente dentro de la esfera de acción municipal. Con el criterio de la mayoría de la Junta Departamental de Salto, si todas las Juntas del país se dictaran su reglamentación del artículo 18, llegaríamos al absurdo de que podrían existir diez y nueve reglamentaciones distintas para un mismo precepto legal.

Siempre entendí y sigo entendiendo, que este decreto importa una verdadera reglamentación del citado artículo 18 de la ley de 1935...

(Apoyados).

—...y, por tanto, es contrario a la Constitución. Y quiero dejar expresa constancia de esto, especialmente para lo futuro, porque nuestro silencio al respecto podría interpretarse como una aquiescencia, podría interpretarse como una admisibilidad de esa potestad reglamentaria de las leyes, en las Juntas Departamentales.

El primer punto que planteé en el seno de la Comisión, aunque sin éxito, porque la mayoría no compartía este criterio, —no obstante, lo sustentaban, además del que habla, el doctor Ferrer Serra y el señor González— el primer punto, repito, que planteé en el seno de la Comisión, fué ése, precisamente, de la inconstitucionalidad del decreto por importar una verdadera reglamentación de la ley; pero como también considero que el decreto es ilegal, por contrario a la disposición del artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, no tuve inconveniente en acompañar con mi voto y con mi firma, el proyecto de resolución de la mayoría, precisamente porque aunaba la opinión de la mayoría, pero manteniendo, repito, mi primera convicción de que el decreto es también inconstitucional, por la razón expuesta.

Con referencia a la interpretación de la ley que hace la mayoría de la Junta Departamental de Salto, voy a referirme a algunos pasajes que son los fundamentales del informe en minoría de la Comisión Especial de Legislación y Reglamento de la Junta salteña.

Expresa la Comisión en minoría que "investigar no es intervenir con ánimo de superior jerárquico". Eso nadie lo ha puesto en duda, y el distinguido legislador doctor Chiarino ha aclarado suficientemente el punto para que tenga necesidad de insistir en él. Pero agrega: "Investigar es inquirir, buscar datos, informarse debidamente para llegar a la conclusión definitva. Para ello las Comisiones Investigadoras pueden requerir cuantos informes crean necesarios de la Intendencia, que está obligada a suministrárselos".

Pero, ¿a qué quedan reducidas las facultades de las Comisiones investigadoras con la interpretación dada al artículo 18 de la ley de 1935, por la minoría de la Comisión? Simplemente al derecho de información reconocido por el artículo 16 de la expresada ley a cada uno de los señores Ediles.

La ley reconoce a las Juntas Departamentales tres medios de contralor, y son los contenidos en los artículos 16, 17 y 18 de la ley citada: el derecho de información, consagrado en el artículo 16, el de interpelación, en el artículo 17 y el derecho de investigación, en el artículo 18. Pero la interpretación de la Junta Departamental limita a tal punto el derecho de investigar, que lo deja reducido a un simple derecho de información.

¿Qué objeto tendrá entonces solicitar y obtener el nombramiento de una Comisión investigadora si sus facultades no irán más allá de las de que dispone cada edil en virtud del artículo 16, vale decir requerir del Intendente los informes que crea necesario? La Comisión comprende lo insostenible de su posición, y trata de paliarla agregando: "Esto no quiere decir que limitemos las facultades de la Comisión investigadora al solo pedido de informes, puesto que tales Comisiones tienen, por su propia naturaleza, el arbvitrio, o sea la libertad de estudiar tales informes solicitados, sentar conclusiones, volver a pedir datos complementarios y solicitar, en suma, al Intendente cuantos elementos de juicio precisen para llegar a una conclusión cierta".

Pero, ¿es que cada uno de los Ediles no tiene la libertad de estudiar los informes suministrados, sentar conclusiones y volver a pedir informes? Parece que el viejo amigo a que se refería el señor Diputado Fusco en esta propia Cámara, el señor Perogrullo, lo fuera también de sus correligionarios de la Junta Departamental de Salto.

En suma, esa Comisión le reconoce a las Comisiones investigadoras la facultad de recabar informes, de estudiarlos y de volver a recabar informes y si fuera necesario, podría solicitar nuevamente informes.

De acuerdo con esa interpretación o con la interpretación que pretende dársele al artículo 18 citado, las atribuciones de las Comisiones investigadoras quedan reducidas a un simple pedido de informes, lo que significa eliminar el derecho de investigar, reconocido por la ley y significa un desconocimiento, una violación del artículo 18 que lo consagra.

Si la Junta entiende que las facultades que la ley concede a las Comisiones investigadoras, menoscaban la autoridad del Intendente, tiene en sus manos el recurso legal para modificar la referida ley, puesto que es atribución de la Junta Departamental, de acuerdo con lo que dispone el inciso 7.o del artículo 239 de la Constitución, solicitar directamente del Poder Legislativo, modificaciones o ampliaciones de la Ley Orgánica de los Gobiernos Departamentales. Y esta msma facultad se la reconoce el artículo 19 de la ley de Gobiernos Locales, en su inciso 16.

Esa debe ser la vía a seguir por la Junta Departamental de Salto, y no la de dictar este decreto que es, como lo he dicho, en mi opinión, inconstitucional e ilegal.

En resumen concretando mi opinión, para terminar, declaro: primero, que el decreto de la referencia en cuanto importa la reglamentación de una ley, rebasa las facultades de la Junta Departamental y es contrario a la Constitución, que sólo reconoce esa facultad al Poder Ejecutivo Nacional; y, segundo, que ese decreto es también ilegal, por cuanto las disposiciones contenidas en sus numerales 2.o, 4.o y 5.o son contrarios a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal.

(¡Muy bien!).

—Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Yo deseo hacer uso de la palabra, si es que lo hago, en el caso de que algún otro orador impugne la tesis que ha sostenido el otro miembro informante de la mayoría, el señor Diputado Chiarino.

En ese único caso yo haré uso de la palabra.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Señor Presidente: voy a tratar de ser lo más breve posible. Me he reintegrado recientemente a la Cámara y me encuentro con este asunto informado con profusidad, en una forma muy ampila, y que presenta alguna complejidad desde el punto de vista legal.

No traigo al pronunciar estas palabras, otro aporte, pues, que el de la experiencia que creo haber adquirido al vivir cerca de los organismos municipales y de haber sentido inquietudes sobre la vida comunal que se desarrolla en el interior de la República.

Voy a tratar de plantear escuetamente, con arreglo a la posición que adopto, señor Presidente, el problema. La Junta Departamental de Salto entiende que el orden jurídico ha sido alterado. Esa Junta Departamental con arreglo a los fundamentos de la apelación, ha dictado un decreto que viola la Constitución de la República y claras y terminantes disposiciones legales.

La Constitución de la República, señor Presidente, frente a este problema planteado, de violación del orden jurídico, señala cual es el tribunal jurisdiccional. Este tribunal es la Cámara de Representantes, que actúa como Juez y, por lo mismo, la Cámara de Representantes — y creo que así lo ha resuelto y lo entendieron algunos señores Diputados — no puede aplicar las normas reglamentarias que aplica para la discusión y la elaboración de las leyes, porque todas las personas que nos sentamos aquí, al entrar a tratar este problema, actuamos como verdaderos jueces, y para fallar en una causa perfectamente delimitada y determinada.

Ese problema, señor Presidente, significa una alteración del orden jurídico; el tribunal es la Cámara de Representantes. ¿Cuál es el principio que debe aplicarse para resolver la situación planteada? El orden jurídico se rige por dos principios: se caracteriza el orden jurídico por su equilibrio, por su congruencia, por su regularidad. Y ese equilibrio, esa congruencia y esa regularidad, se obtienen mediante la aplicación del principio de jerarquía y el principio de derogación. El principio aplicable en este caso, señor Presidente, es el principio de jerarquía.

Para resolver este problema tenemos que entrar a considerar, pues, cuál es en el orden jerárquico la norma jurídica aplicable. El artículo 239 de la Constitución de la República dice en forma clara: "La Junta Departamental tendrá funciones de contralor y legislativas en materia municipal. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Departamento y tendrá su sede en la Capital del mismo. Además de las que la Ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales:".

Una primera observación que quiero hacer a los señores Representantes: esta Constitución presenta una gran diferencia desde el punto de vista de la organización departamental con la Constitución del año 1917. Esta última reglamentaba la estructura departamental delegando muchas facultades en el Poder Legislativo, creo, señor Presidente, que en quince normas jurídicas. La última Constitución organiza la vida departamental en una forma mucho más casuística. La Constitución ha querido estructurar perfectamente la organización municipal. Esta aparece estructurada en la última Constitución, creo que por treinta y tantas o cuarenta disposiciones legales.

Sólo en determinados casos, señor Presidente, la última Constitución se remite a la ley, y en aquellos casos en que ha delegado facultades, es que únicamente el Poder Legislativo puede intervenir con arreglo a las facultades que han sido delegadas por el Poder Constitucional.

La Constitución del año 1917 delegaba facultades y basta leer unos cuantos artículos para ver cómo existía una gran flexibilidad desde el punto de vista de la organización municipal, después de haber sentado el principio amplio de la autonomía departamental.

Bien, señor Presidente, el artículo 239 establece que las Juntas Departamentales tienen funciones de contralor y establece que la ley determinará las atribuciones de las Juntas Departamentales en materia de contralor y legislativas. Así, señor Presidente, que la pertinencia y la legitimidad del artículo 18, que es objeto de estudio, no se puede negar. Ese artículo 18 ha sido dictado por la Cámara de Representantes, por el Poder Legislativo, cumpliendo un mandato constitucional Desde el punto de vista de su reglamentación, desde el punto de vista de su aplicación, ese artículo 18, ¿por quién debe ser reglamentado? Yo discrepo con la opinión que acaba de verter hace un momento el distinguido compañero y amigo mío el señor Diputado Pérez Casas. Yo no creo que el Poder Ejecutivo pueda reglamentar este artículo 18. Yo no creo que ningún Departamento del interior de la República acate una reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo: diciendo que las Comisiones investigadoras departamentales deben estar formadas de tantos miembros y deben actuar en tales y cuales formas.

Yo entiendo, señor Presidente, que esa disposición constitucional a que ha hecho referencia el señor Diputado Pérez Casas, el inciso 4.o del artículo 157, de la Constitución de la República, debe detenerse ante la autonomía de los Departamentos.

La Constitución no dice que deben dictar decretos, ordenanzas o leyes municipales sólo en materia estrictamente municipal; la Constitución dice: "Dictar a propuesta del Intendente o por propia iniciativa los decretos y resoluciones que juzgue necesarios". Eso es lo que dice la Constitución de la República. Que juzgue necesarios, ¿para qué, señor Presidente?, para cumplir sus funciones de contralor y sus funciones legislativas.

El señor Diputado hacía un argumento que podía impresionar. Decía que en cada Departamento existiría una norma distinta con respecto a las Comisiones investigadoras, y yo le contesto al señor Diputado: ¿y es que, acaso, cada una de las Juntas Departamentales no tiene un Reglamento distinto para regir su funcionamiento y no dicta ordenanzas y decretos diferentes? ¿Es que, acaso, cada una de las Juntas Departamentales no constituye sus Comisiones con un criterio distinto? La Junta Departamental de Rocha tiene un Reglamento que es totalmente distinto del Reglamento que se dicta, para regular su funcionamiento; la Junta Departamental de Salto, con arreglo a las referencias que yo he leído en todos los antecedentes que están a la vista.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una breve interrupción, señor Diputado?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — No tengo ningún inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR FERRER SERRA. — El problema es distinto. En un caso, es la reglamentación de un mismo precepto legal, que no puede ser reglamentado en distintas formas por los distintos organimos municipales, porque la ley, reglamenta el precepto constitucional.

En el otro caso, en el de los distintos reglamentos y ordenanzas que puedan dictar en uso de sus atribuciones, lo están haciendo en uso de su competencia privativa, sin reglamentar ningún texto legal. Las ordenanzas y los reglamentos dictados por los distintos organismos no tienen la finalidad concreta de reglamentar un solo precepto legal; se trata del ejercicio de una competencia dada expresamente por el constituyente y por el legislador. En el caso de la reglamentación de un precepto legal, el constituyente le dió a uno la facultad y ese al que le dió la facultad es el Poder Ejecutivo, mientras que en los demás casos les ha dado, sí, a esos organismos la facultad de dictar ordenanzas para determinar el expendio de la leche, las condiciones de los alimentos, etc., y cada uno de ellos, de acuerdo con sus juicios y criterio, dará las ordenanzas correspondientes.

El problema —puede ser que yo esté equivocado— es distinto en uno y otro caso.

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Rubio. Presidente).

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Prosigo, señor Presidente.

Yo discrepo con el juicio que acaba de expresar el señor Diputado Ferrer Serra, y creo que el problema es exactamente el mismo. Creo que, con arreglo a ese principio de jerarquía, —que es el que sirve para medir la fuerza de las normas jurídicas,— en lo que tiene relación con la vida departamental,— si es que se puede hablar de reglamentación,— la reglamentación es la ley de G[illegible]r-nos Locales de los preceptos constitucionales; y en[illegible]s, dentro de la organización jerárquica en el orden jurídico, se descendería así: norma constitucional, el capítulo de la Constitución que tiene relación con la estructura de los Gobiernos Departamentales; norma legal, en todo aquello en que la Constitución ha delegado facultades al Poder Legislativo; y después no se dirige esa norma legal al Poder Ejecutivo para volver a los organismos municipales; la norma legal desciende directamente al organismo municipal.

(Apoyados).

—Esa es la interpretación que yo le doy, señor Presidente, a la organización municipal dentro de la estructura actual que, si bien es una estructura que no presenta la autonomía de la Constitución de 1917, quiere mantener el principio de la autonomía de los Gobiernos Locales.

El Poder Ejecutivo no puede reglamentar, pues, la ley de Gobiernos Locales para tener ingerencia dentro de la vida de los Departamentos. Los Departamentos alzarán su voz de inmediato y dirán: "El capítulo de la Constitución de la República que rige la estructura de los organismos municipales sitúa en el mismo plano al Poder Ejecutivo, al Intendente y a la Junta Departamental desde el punto de vista de la fuerza que tienen las normas jurídicas que rigen la organización y la estructura municipal". Porque así como el Presidente de la República no puede designar un empleado en ningún Municipio, entiendo que el Presidente de la República o el Poder Ejecutivo no puede reglamentar el artículo 18. Yo entiendo, pues, que desde el punto de vista de la organización de nuestro orden jurídico —y creo que la ley de 1935 no ha sido reglamentada por el Poder Ejecutivo, como creo que tampoco fué reglamentada la ley de 1919, y querría que algún señor Diputado me corrigiera si no es así— entiendo, digo, que desde el punto de vista del orden jurídico nuestro, de la facultad constitucional se desciende directamente a la organización municipal. El inciso 4.º del artículo 117 se detiene en su acción y no puede interferir dentro del ámbito local de los Departamentos porque está por medio la autonomía departamental. Creo que esta es la interpretación legal, pero por vía de esta interpretación, señor Presidente, yo voy a llegar a las mismas conclusiones a que ha llegado la Comisión, porque si bien las Juntas Departamentales pueden reglamentar el artículo 18, al reglamentar

el artículo 18, cuya legitimidad es indiscutible con arreglo al artículo 239 de la Constitución de la República, las Juntas Departamentales no pueden contrariar la norma del artículo 18. De manera que las resoluciones dictadas por la Junta de Salto serían resoluciones que contrarían el derecho, pero no por inconstitucionales; serían resoluciones que contrarían el derecho porque son ilegales. Esas resoluciones, siempre que contraríen y así se entienda el artículo 18, serían disposiciones ilegales y, planteado el problema, el tribunal facultado para resolverlo es la Cámara de Representantes, el Parlamento.

Ahora bien: el artículo 18 crea las Comisiones investigadoras. Yo creo que es una facultad inherente de toda Comisión investigadora poder realizar la investigación. No existe Comisión investigadora capaz de denominarse y de ser por su naturaleza Comisión investigadora sin que la Comisión investigadora no pueda realizar la investigación. En una palabra: el derecho de investigar es inherente a la naturaleza de toda Comisión investigadora. Creo, pues, que aunque el artículo 18 no lo hubiera dicho, la Comisión investigadora lo mismo podría ir a investigar, porque investigar quiere decir ir a la fuente directa de los hechos.

No se puede ir por medio de interpósitas personas, como quiere el decreto dictado por la Junta Departamental, que quiere que se haga una investigación muy original por medio no sólo de interpósita persona sino interposisima persona; porque hay que pedir los datos, primero, al Presidente de la Junta Departamental, y el Presidente de la Junta Departamental al Intendente y el Intendente, después, a la oficina respectiva. Eso no es viable desde el punto de vista de una Comisión que se titula, se califica y se considera investigadora.

Entiendo, pues, señor Presidente, que toda Comisión Investigadora posee en sí misma —si es que se ha designado con esa finalidad— la potestad investigadora, porque no puede existir en derecho público, como no puede existir en derecho privado, la potestad sin ejercer la función. El derecho subjetivo, dentro del derecho público es inherente al derecho objetivo, como en el derecho privado el derecho subjetivo es inherente al derecho objetivo. En una palabra no puede existir derecho sin la facultad de ejercerlo.

Así, señor Presidente, sostengo que toda Comisión Investigadora, tiene la facultad de investigar.

Ahora bien; se ha hablado de interpretación aquí; se ha ido a la historia fidedigna de la sanción de la ley. Yo creo, señor Presidente, que por encima de toda interpretación hoy predomina en el campo del derecho la interpretación lógica, y la interpretación lógica dice: primero, el artículo 18 ¿es constitucional o es inconstitucional? No se puede decir que ese artículo 18 no sea constitucional. Es un artículo constitucional; su legalidad es indiscutible.

Al reglamentar el artículo 18 lo que se puede decir es que el Reglamento contraría el contenido del artículo 18, y entonces, cabe preguntar, si ese Reglamento dictado por determinada Junta Departamental está en armonía con el contenido del artículo 18 o, por el contrario, si está en contradicción. Es decir, si ese Reglamento es un Reglamento legal o es un Reglamento ilegal.

Desde el punto de vista lógico, señor Presidente, leyendo la disposición constitucional del artículo 239 y leyendo el artículo 18, no se puede discutir, me parece a mí, —con todos los respetos debidos a los señores Diputados que han opinado lo contrario— no se puede de ninguna manera sostener —y perdón que sea tan radical en mis afirmaciones— no se puede sostener que ese decreto dictado por la Junta de Salto sea legal porque contraría abiertamente el artículo 18, que a su vez reglamenta la disposición constitucional del artículo 239.

Se ha hablado aquí de un paralelismo entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental. Creo que ese paralelismo sería admisible siempre que el Gobierno Nacional fuera igual al Gobierno Departamental; pero si el Gobierno Nacional no presenta las mismas características que el Gobierno Departamental, entonces ese paralelismo no es procedente. Y, señor Presidente, el Gobierno Departamental presenta una diferencia fundamental con el Gobierno Nacional; tan radical y tan grande, que si es que puede hablarse de paralelismo, hay que sostener que ese paralelismo es un paralelismo muy relativo con relación a la vida nacional y a la vida departamental.

Por lo pronto yo me atrevo a hacer esta afirmación: el Gobierno departamental, con arreglo a su organización actual, es casi un Gobierno incontrolado, porque en el Gobierno departamental la mayoría absoluta de la Junta Departamental pertenece al mismo partido político al cual pertenece el Intendente. Mientras que en el Gobierno nacional la Cámara de Represenantes y la Cámara de Senadores, se han organizado con arreglo al principio de la representación proporcional, el Gobierno departamental se organiza con arreglo al principio mayoritario. En nuestro país, fraccionado en diferentes partidos políticos actualmente, determnados partidos gobernantes pueden ser minoría en algunos departamentos; pueden ser por ejemplo la quinta parte del electorado en un Departamento, sin embargo, en el Gobierno departamental, esé partido político tiene la mayoría de la Junta Departamental y se le ha dado esa mayoría, se dice, con la finalidad de que respalde al Intendente.

¿Y cómo está controlado ese partido? Por los mecanismos de contralor a que han hecho referencia los señores Diputados. Pero si esos mecanismos de contralor no se defienden; si esos organismos de contralor se retacean, entonces no existe contralor, porque las Juntas Departamentales, de acuerdo a su organización y estructuración mayoritaria, se pueden reunir el día que quiere la mayoría y la mayoría está hecha para respaldar al Intendente. De manera que si determinado día la mayoría no se quiere reunir, no hay reunión de la Junta Departamental; y el día que la mayoría quiere levantar la sesión, se levanta la sesión. Y bien al artículo 239 establece las Juntas Departamentales, tienen funciones de contralor. Así que esas funciones de contralor que tienen las Juntas Departamentales, hay que cuidarlas muy bien, porque sino, no hay contralor.

El problema es difícil; por eso las funciones de contralor las ha cuidado muy bien el legislador y el Poder Constituyente.

Yo discrepo con la organización actual de los Municipios; pero hay que creer que el Constituyente ha considerado razonable esta organización al darse cuenta, precisamente, de que dentro de la organización municipal, determinado grupo político queda un poco dueño de la situación municipal. Entonces el Constituyente, como contrapeso, estableció determinadas funciones de contralor con cuidado, con plenitud de detalles, como acaba de recordarlo el señor Diputado doctor Chiarino.

¿Cuáles son esas funciones de contralor? Las acaba de enumerar el señor Diputado Pérez Casas. Yo diría que esas funciones de contralor son las siguientes: primero, el derecho de vigilancia que tienen las Juntas Departamentales para observar la conducta y la acción del Intendente. Segundo, el derecho de pedir informes que tiene cada uno de los Ediles y la Junta de por sí. Tercero, el derecho que tiene la Junta Departamental de llamar a su seno al Intendente y también a funcionarios municipales. Cuarto, el derecho de investigación. Y, quinto, el juicio político.

Y bien; dentro de la organización municipal actual, que se coloca en una situación de preferencia a determinado grupo político con el propósito de que apoye la posición del Intendente, el Constituyente y el legislador han cuidado perfectamente bien los mecanismos del contralor. Y nosotros hoy, con arreglo a la tesis que defendemos, defendemos esos resortes de contralor. Al defenderse los mecanismos de contralor, defendemos la autonomía municipal también, que si no, corre el riesgo de perderse al convertir a los Gobiernos Municipales en unicatos sin contralor, librados sólo a la buena voluntad de los hombres que ejercen las funciones públicas.

Pero bien sabemos nosotros, señor Presidente, que las garantías no deben buscarse en los hombres y en su buena voluntad, sino que las garantías deben estar establecidas en la ley.

Se ha hablado también de interrupción de los servicios públicos. Yo pienso que una Junta Departamental cualquiera del interior de la República puede, perfectamente, conciliar el funcionamiento regular de los servicios públicos y, al mismo tiempo, puede investigar. Este es un problema de reglamentación y no es un problema de reglamentación que asusta, señor Presidente, porque las Comisiones Investigadoras Parlamentarias tienen el mismo problema frente a todas las oficinas públicas.

De manera que, en realidad, ese problema no tiene la magnitud que se le ha dado.

Se ha hablado aquí del problema de preaviso, y afirmo, señor Presidente, que sobre este problema del preaviso, en realidad, y con todos los respetos debidos a los señores Diputados que han hecho consideraciones al respecto y el examen del mismo, está fuera del asunto que estamos considerando. Más, estimo que es un prejuzgamiento de la Cámara de Representantes. Sin ninguna intención, desde luego con la mejor buena voluntad, podría entrarse en su estudio como un medio —como sostenía el señor Diputado Carbonell y Migal— para sostener la ilegalidad del decreto; pero es indudable que, por ejemplo, si la Cámara se hubiera pronunciado en el sentido de que debía el preaviso hacerse en tal o cual forma, y mañana una Junta Departamental organiza y reglamenta el funcionamiento de las Comisiones Investigadoras con arreglo al artículo 18 si mañana una Junta Departamental reglamenta el derecho de preaviso y existen ediles en esa Junta Departamental que sostienen que esa reglamentación es ilegal, ya se conocería la opinión de la Cá-

mara de Representantes al respecto, sobre un problema, frente al cual se podría recurrir y venir de nuevo a consideración del Parlamento.

Por eso, señor Presidente, como acabo de decir —sin ningún propósito ni siquiera de crítica sino simplemente, examinando la posición que han adoptado algunos señores Diputados sobre este problema— que este asunto estaba un poco fuera de la cuestión.

SEÑOR CHIARINO. — Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Yo, señor Presidente, estoy de acuerdo con el señor Diputado Lorenzo y Losada en cuanto a que la Cámara no debería ni podría pronunciarse sobre este asunto, pero por otra razón. Y es que la Cámara, lo que tiene que resolver es solamente si es legal o ilegal el decreto.

De modo que no podría, de ninguna manera, decir: "El decreto es ilegal y, además, la Junta tiene que hacer tal cosa". Tiene exclusivamente, a mi juicio, que pronunciarse sobre la legalidad o la ilegalidad...

(Apoyados).

—...que es el tema, propiamente dicho, de la apelación.

Esa, para mí —respetando la posición del señor Diputado Lorenzo Losada— es la base ineludible para la Cámara, que le impide pronunciarse sobre este problema.

Muchas gracias, señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Voy a terminar, señor Presidente.

Creo que las palabras deben interpretarse en su sentido natural y obvio. Este es un principio legal y de sentido común.

Cuando el artículo 18 se refiere a "datos", esa palabra "datos" hay que interpretarla con arreglo a una interpretación lógica y, como lo dice la propia ley, en su sentido natural y obvio. Por lo tanto, las Comisiones Investigadoras Departamentales, para poder suministrar los datos que necesita la Junta Departamental, puede indudablemente acercarse a todas aquellas fuentes que sean útiles a los objetos y a los fines para que la Comisión Investigadora fué constituída.

Concretando mi pensamiento, y para terminar: entiendo, en primer término, que las Juntas Departamentales pueden reglamentar el artículo 18, pero que esa reglamentación que dicten las Juntas Departamentales debe estar de acuerdo y en armonía con el artículo 18.

En el caso concreto que es objeto del estudio de la Cámara, el decreto dictado por la Junta de Salto, en los artículos a que se refiere la resolución respectiva redactada por la Comisión, es un decreto que contraría el artículo 18 y, por lo tanto, es ilegal. Y por lo mismo que es un decreto ilegal la Cámara, con arreglo a las potestades que le ha conferido la Constitución de la República puede revocarlo, y así votarán los Diputados que han adoptado esta posición y, desde luego el que habla.

Pero, además señor Presidente, la Junta Departamental de Salto dice, en la primera parte de su resolución: "Declárase que de acuerdo a la interpretación dada al artículo 18...". Pero el artículo 18 no puede ser interpretado por la Junta Departamental de Salto; el artículo 18 puede ser interpretado por el Parlamento. Lo que puede hacer la Junta de Salto es reglamentar el artículo 18, pero reglamentarlo en armonía con el artículo 18.

Por lo tanto, señor Presidente, y con arreglo a la posición que yo adopto en este problema, el decreto es ilegal porque la Junta Departamental de Salto ha dictado un decreto que contraría la norma legal.

No se ha abrogado facultades privativas del Poder Ejecutivo; si alguna facultad se ha abrogado es la facultad privativa del Poder Legislativo que, por la vía de la interpretación legal, es el único organismo autorizado para interpretar las leyes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo habría subscripto, señor Presidente, sin reservas toda la primera parte de la exposición que acaba de hacer el señor Diputado Lorenzo y Losada, a tal punto que, a mi juicio, creyendo que el señor Diputado Lorenzo y Losada mantendría hasta el fin la lógica de sus raciocinios, esperaba que su pensamiento final fuera antitético del que en realidad fué, porque la lógica de sus raciocinios debió llevarlo a sostener la legalidad del decreto apelado por una parte de la Junta de Salto.

Tanto estoy en lo cierto al formular esta afirmación, que puedo hacer esta observación somera: si el propio señor Diputado Lorenzo y Losada relee su discurso advertirá que en la primera parte razonó de acuerdo con las preceptivas de la lógica para llegar a las conclusiones que en ella sentó; en tanto que en la segunda parte hizo puramente afirmaciones dogmáticas que constituían verdaderas peticiones de principios, sentando la absoluta de que el decreto es ilegal, pero sin demostrar y sin procurar demostrar por qué.

Yo sostengo que el decreto de la Junta de Salto es perfectamente legal, y lo digo fundado en razones que no coinciden con las que expuso el señor Diputado Hernández, aunque no estén en contradicción con ellas. en realidad, puede decirse que son, los de él y los míos, raciocinios de diverso orden, pero que se complementan, y que tanto en virtud de unos como en virtud de otros, tanto en virtud de los que él expuso, como en virtud de los que voy a exponer yo, corresponde decir que el decreto de la Junta de Salto es perfectamente legal, y desestimar, por lo tanto, la apelación interpuesta en su contra.

Yo creo que no puede haber problema de análisis y discusión de la constitucionalidad del artículo 108 de la ley de organización de los Gobiernos Locales, como que tampoco puede haber problema de análisis y discusión de la potestad reglamentaria, en su esfera, de las Juntas Departamentales, o de los Intendentes, en su caso. Sobre este punto se ha hecho hincapié en la circunstancia de que la Constitución de la República establece en el inciso 4.o del artículo 157, que es atribución del Poder Ejecutivo dictar los reglamentos especiales que sean necesarios para la ejecución de las leyes. Pero se sobreentiende, sin necesidad de lo que diga en forma expresa la Constitución, porque lo dice la doctrina, buscando establecer congruencia en las disposiciones constitucionales, que las leyes, respecto a las cuales tiene el Poder Ejecutivo facultad reglamentaria, son aquellas leyes que el Poder Ejecutivo debe ejecutar. Por eso es que el artículo dice que el Poder Ejecutivo podrá expedir los reglamentos especiales que sean necesarios para su ejecución, es decir, para la ejecución de la ley, fórmula que evidentemente se refiere a aquellas leyes cuya ejecución está cometida al propio Poder Ejecutivo

Pero en la compleja organización que nuestro derecho público establece para el Poder Público en sus distintas ramas, hay, en la actualidad, igual a como ocurre en todo el mundo, múltiples órganos gubernamentales que actúan en distintas esferas, con diversos cometidos, y que tienen la función de cumplir, y ejecutar aquellas determinadas leyes que les afectan en una forma específica, y que han sido dictadas también específicamente para que sean ejecutadas por ellos.

Sobre este punto, en la práctica institucional de los Estados y en la práctica institucional de nuestro Estado, hay normas de la más variada índole. Así, por ejemplo, hay entes autónomos que tienen dentro de la esfera de su competencia potestades reglamentarias absolutas, incondicionadas. En cambio, hay otros que deben subordinar su reglamento a la aprobación ulterior del Poder Ejecutivo.

No ocurre esto último con los Gobiernos Departamentales. Por lo mismo que las Juntas Departamentales, que los Gobiernos Departamentales, en la esfera de su competencia, tienen hasta potestades legislativas, con mayor razón, por la sola lógica de las cosas, por el solo juego de los raciocinios lógicos, tienen facultades reglamentarias, no sólo con respecto a aquellas resoluciones que ellos dicten con fuerza de ley, por que expresamente la Constitución habla de sus funciones legislativas, lo que ya constituiría de por sí una primera respuesta a los que niegan facultades reglamentarias a estos organismos de Poder, sino además, también, por la vía de los raciocinios lógicos, que es la vía de la interpretación legítima de las leyes, con respecto a aquellas leyes cuya ejecución es función propia de estos organismos, es decir, de los Gobiernos Departamentales.

Pero a tal punto este problema es secundario y se resuelve por sí solo con la sola aplicación de los principios más elementales de hermenéutica, que hasta se da esta circunstancia curiosa: algunos de los que han impugnado la legalidad del decreto de la Junta de Salto venido en apelación a conocimiento de esta Cámara, lo han hecho fundados en la tesis equivocada que yo acabo de refutar, de que es un reglamento, y habrían admitido, en cambio, su legitimidad —sin perjuicio de analizar después el contenido de sus disposiciones— si sólo se tratara de una interpretación y no de una reglamentación.

El señor Diputado Lorenzo y Losada adopta, en cambio, una posición antitética. Para él el decreto puede ser válido, sin perjuicio de entrar ulteriormente al análisis de sus dsposiciones específicas, como reglamentación, pero en cambio no podía ser válido si fuera una interpretación

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Yo creo que no me he explicado bien.

Yo no entré al análisis detallado del contenido contradictorio del decreto dictado por la Junta de Salto, y del artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales, porque ese contenido contradictorio había sido perfectamente analizado por los oradores que habían hecho uso de la palabra defendiendo esta tesis, especialmente el doctor Chiarino.

Entiendo que el contenido del decreto en los numerales a que se refiere la Comisión, contradice el artículo 18, y ese reglamento que podía dictar la Junta de Salto únicamente era legítimo siempre que proyectara en su aplicación el artículo 18, pero no para desfigurarlo y para contrariarlo.

El decreto, por tanto, es ilegal, porque contraría el artículo 18 al establecer la investigación por interpósita persona, por la interpósita persona del Intendente, que fué lo que dije; pero además agregué que el decreto dictado por la Junta de Salto en la primera parte significaba, desde el punto de vista de la Junta, abrogarse facultades legislativas, porque la Junta de Salto decía en la primera parte del decreto que interpretaba el artículo 18. Así que ese decreto dictado por la Junta de Salto es ilegal, porque contraría el artículo 18, y además ese decreto es ilegal porque la interpretación del artículo 18 únicamente la puede hacer el Parlamento. Esa es mi posición, señor Presidente.

Muchas gracias.

SEÑOR FUSCO. — Yo debo decir muy amigablemente, porque el asunto no puede juzgarse de otra manera, que el doctor Lorenzo y Losada no ha hecho un uso adecuado del derecho reglamentario de interrumpir. La interrupción no se da para contestar la tesis de fondo que está exponiendo un orador, sino para formular aclaraciones con respecto a un determinado punto. Creí que el doctor Lorenzo y Losada se iba a referir exclusivamente, como hubiera correspondido de acuerdo con el Reglamento, a la parte última de mi exposición en que yo aludía a la contradicción que había observado entre quienes admitían la validez del decreto, sin perjuicio de analizar después su contenido, si éste fuera una interpretación y no una reglamentación, y la posición del doctor Lorenzo y Losada que sostiene la tesis contraria: que como reglamentación, y siempre sin perjuicio de analizar después su contenido, puede ser válido y en cambio no lo sería como interpretación. Es un problema distinto del de fondo, y a ese problema me estaba refiriendo yo cuando el doctor Lorenzo y Losada me interrumpió, y a este problema debió referirse el doctor Lorenzo y Losada, y no a la totalidad de mi exposición, máxime cuando al hacerlo incurrió en un visible apresuramiento, porque me contestó ratificando los puntos de vista expuestos por él, antes de que yo terminara la explanación de los míos.

Insisto en decir que la base de la interrupción del doctor Lorenzo me ratifica en el acierto que, por mucho que el doctor Lorenzo haya fundado su afirmación de que el decreto es ilegal porque contraría la disposición del artículo 18 de la ley de organización de los gobiernos locales y se haya abstenido de demostrar esta conclusión porque entendía que lo habían hecho bien los oradores que en el mismo sentido habían hablado antes, si él lee de nuevo su discurso y analiza, con arreglo a las normas de la lógica, las conclusiones a que llega, verá que habiendo opinado como él opinó al principio, sus conclusiones no pudieron haber concidido con aquellas a que llegaron los que partían de premisas absolutamente distintas a las suyas y debieron haber sido otras: debieron haber sido las de que el decreto era perfectamente legal. Voy a decir yo ahora, porqué.

Dejo, pues, descartado el problema evidentemente secundario de si se trata de una reglamentación o una interpretación de la ley, problema que en definitiva es puramente de palabra, porque toda aplicación de una ley supone una interpretación de la misma. Hasta la que hace el guardia civil de la esquina cuando discrimina si procede o no su intervención en un determinado caso, es una interpretación de las normas pertinentes del Código Penal. Y la reglamentación no puede ser otra cosa que una especie dentro del alcance genérico que comprende la interpretación. Pero, repito, que esto debe descartarse por secundario, para entrar al fondo mismo del problema.

La ley ha conferido, de acuerdo con la Constitución que dice que las juntas departamentales tendrán facultades de contralor y facultades legislativas, varias potestades que se relacionan con el ejercicio de las facultades de contralor, es decir que constituyen, precisamente, esas facultades de contralor. Aparte de otras —el doctor Lorenzo ha citado entre ellas el juicio político al Intendente— las fundamentales están expuestas en los tres artículos que integran el Capítulo II de la ley de organización de los gobiernos locales.

Son de distinta índole los tres y guardan una estrecha similitud, aunque no una total identidad, con facultades análogas que la Constitución confiere al Parlamento o a los órganos del Parlamento, entendiendo por tales, de acuerdo con una definición rigurosamente jurídica, hasta los integrantes individuales de cada una de las ramas legislativas.

Esas facultades, en lo que atañe a las Juntas Departamentales, son, pues, las que voy a señalar.

De acuerdo con el artículo 16 todo Edil puede pedir al Intendente los datos e informes que estime necesarios para llenar su cometido, el cometido del Edil, el pedido será por escrito y por intermedio del Presidente de la Junta, el que lo remitirá de inmediato al Intendente.

El artículo 17, aunque se inicia diciendo que la Junta tiene facultades por resolución, etc., en realidad no atribuye la facultad a que se refiere a la Junta, sino a una tercera parte de sus miembros. Esa facultad que el artículo 17 atribuye, no a la Junta —aunque su redacción en este punto es confusa— sino a una tercera parte de los miembros de la Junta —lo que hace clara, al final, la verdadera intención del legislador— consiste en hacer venir a la Sala de deliberaciones del Cuerpo, al Intendente, o al funcionario municipal que aquella minoría prefiera, para pedir y recibir los informes que estime conveniente, ya sea para tomar sus resoluciones, ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

Adviértase que estas dos facultades dadas a determinados órganos del Poder Municipal —vuelvo a decir que empleo la denominación de órganos con un riguroso sentido jurídico, y aplicándola, inclusive, al edil individual, porque el edil, como edil, es, en la esfera de sus atribuciones, un órgano del Poder Municipal— adviértase que estas facultades son incondicionadas: el edil la tiene de por sí: opine lo que opine el resto de los ediles, nadie puede coartarle el ejercicio de esta facultad, el derecho a ejercer esta facultad, mejor dicho. Lo mismo ocurre con la facultad que el artículo 17 atribuye a la tercera parte de la Junta: aunque la mayoría de la Junta, aunque los dos tercios de la Junta se pronuncien en sentido contrario, la tercera parte de la Junta tiene la facultad de hacer venir a la Sala de deliberaciones del Cuerpo al Intendente o al funcionario municipal que ella quiera, sea cual sea, siempre que sea para pedir y recibir los informes que estime convenientes, ya que sea para tomar sus resoluciones, ya sea con fines de inspección o de fiscalización.

Finalmente el artículo 18 establece una tercera facultad: es la de nombrar comisiones de investigación para suministrar datos que se consideren necesarios para el cumplimiento de las funciones edilicias. Pero esta facultad, a diferencia de lo que ocurre con las dos anteriores, que una, según hemos visto, era de cada edil individualmente, y la otra, según también hemos visto, era del tercio de la Junta, esta última facultad, la de nombrar las Comisiones de investigación, es del Cuerpo, es de la Junta, es decir: en definitiva, según las normas de actuación de los órganos corporativos, de la mayoría del Cuerpo; mayoría que puede ser, tal como lo determinen las normas legales o reglamentarias pertinentes, o la mayoría simple dentro del quórum reglamentario o las mayorías especiales que caso por caso puedan especificarse. En el caso concreto, es la mayoría simple, dentro del quórum normal.

Pero insisto en hacer notar que esta facultad de nombrar Comisiones investigadoras ni es de cada edil en particular ni es de una minoría de la Junta que alcance al tercio, sino que es de la Junta misma, del cuerpo y, en definitiva, de la mayoría del Cuerpo. Quiere decir que esta facultad, el Cuerpo puede ejercerla o no ejercerla, a voluntad, y puede ejercerla o no en la medida en que lo quiera, con una sola condición; la de que no ultrapase los límites en que la facultad le ha sido concedida. Pero, dentro de esos límites puede hacerlo en la medida que lo desee porque puede siempre dentro de esos límites, lo más, que es ejercer o no ejercer la facultad; y por lo mismo que tiene la potestad de ejercerla, como tiene igualmente la facultad de no ejercerla, tiene la de establecer el alcance en que ha de ejercerla, siempre que no ultrapase los límites en que la facultad le ha sido dada. Creo, pues, que con esta sola referencia estaría justificado el que la Junta, en cada caso particular, resolviera en qué medida ha de ejercer la facultad de que dispone por el artículo 18 de la ley orgánica de los Gobiernos Locales.

Adviértase bien que esta conclusión es de una rigurosísima lógica jurídica, porque parte del principio de que lo que aquí se ha otorgado es una facultad al Cuerpo, no una obligación del Cuerpo; y a tal punto es una facultad susceptible de ser ejercida en la medida en que quiera ejercerla, que puede empezar por reducir esa medida a cero, no ejerciendo la facultad.

Pero hay otros elementos de juicio que ratifican este concepto. Someramente voy a aludir a uno de ellos para después volver a lo anterior, que es el eje central de mi exposición.

El artículo 18 no crea una facultad totalmente idéntica a la del artículo 108 de la Constitución de la República. Aparte de otras diferencias de redacción, hay en el artículo 18, con respecto a este artículo 108, esto que voy a señalar y que no constituye un simple error de impresión tipográfica sino que responde a un propósito deliberado del legislador.

En tanto que el artículo 108 de la Constitución dice que las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación "o" para suministrar datos con fines legislativos, —lo que ha llevado a la interpretación, a mi juicio legítima, de establecer una diferencia entre las Comisiones investigadoras y las Comisiones que sólo tienen la finalidad de suministrar datos con fines legislativos, pero sin funciones y sin facultades de investigación— el artículo 18 de la ley de organización de los Gobiernos Locales dice así: "La Junta podrá nombrar, de su seno, Comisiones de investigación para —sin la "o", sin la disyuntiva que establece la conjunción "o"— suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones".

Ahora, este artículo, al mismo tiempo que atribuye a la Junta la facultad de nombrar Comisiones de investigación, aunque con el alcance que resulta del propio texto en la forma que acabo de leer, la da una facultad, mejor dicho, una potestad, frente al Intendente y a las oficinas de su dependencia, seguramente con la mira de eliminar por anticipado todo conflicto de poderes o atribuciones. Dice el artículo que el Intendente y las oficinas de su dependencia quedan obligados a facilitar los datos solicitados.

En resumen: el artículo leído íntegramente dice así: "La Junta podrá nombrar de su seno, comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de su dependencia a facilitar los datos solicitados".

De esta redacción resultan estas dos conclusiones elementales: que la Junta podrá nombrar, de su seno, Comisiones de investigación, es decir que se trata de una facultad del Cuerpo, y que el Cuerpo puede ejercer, por consiguiente, en la medida en que lo crea necesario; y, segundo, que el Intendente y las oficinas están obligados a facilitar los datos que se les soliciten por la vía de la facultad que la Junta tiene para nombrar Comisiones de investigación.

Esta parte final del artículo regula la relación de un Cuerpo externo, como es la Intendencia y como son las oficinas de su dependencia, con la Junta cuando ésta resuelve hacer uso de la facultad de designar comisiones de investigación, y con las comisiones de investigación, en su calidad de órganos delegados por la Junta para cumplir el cometido que la Junta les haya atribuído, en el ejercicio de esta facultad del artículo 18 de la ley Orgánica de los Gobiernos Locales.

Pero estas normas que establecen una potestad del Cuerpo, y que establecen una obligación de órganos extraños frente al Cuerpo o frente a su delegación, cuando el Cuerpo resuelve utilizar esta facultad, no pueden crear porque no lo dice la ley y porque no está en la lógica de las cosas, una situación jurídica especial en la relación de la Comisión que la Junta nombre, con respecto a la Junta misma.

La Comisión no es otra cosa que una delegación de la Junta, que la puede designar o abstenerse de designarla, para cumplir el cometido que la Junta le asigne. La Junta no puede ir más allá de los límites que la ley le ha fijado, al ejercer esta facultad, pero puede quedarse dentro de esos límites, y sería especiosa la afirmación que dijera que el quedarse dentro de los límites de la ley es ir contra la ley.

En el propio Parlamento, aunque la Constitución reglamentara las potestades de las Comisiones investigadoras, o aunque hubiera una ley que las reglamentara, nadie podría discutir que esas potestades, esencialmente, son del Cuerpo. Porque las Comisiones investigadoras no son otra cosa que delegaciones del Cuerpo, designadas para cumplir el cometido específico que el Cuerpo les asigne en la forma específica que el Cuerpo les asigne, con la sola condición de que esas formas no ultrapasen la ley. Pero dentro de la ley, en la medida que el Cuerpo quiera.

Y no se podría concebir la situación de una Comisión nombrada por la Cámara, que se alzara frente a la Cámara diciendo que ella tiene más facultades que las que la Cámara ha querido darle, porque la Cámara tendría en sus manos la manera fácil y rotunda de resolver el conflicto que la Comisión quisiera plantearle, limitando las facultades de la Comisión al máximo absoluto de todas las limitaciones posibles, con la eliminación total y radical de la Comisión misma.

SEÑOR CHIARINO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FUSCO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHIARINO. — Comprenderá, el señor Diputado Fusco, la violencia con que lo interrumpo, pero me llama la atención de que faltan solamente diez minutos para que se llegue al límite que según creo nos habíamos fijado, y están anotados todavía los señores Diputados Rodríguez Correa y Sosa Aguiar.

Desde luego no deseo, doctor Fusco, evitar que usted desarrolle su pensamiento, pero quisiera que la Cámara tomara una decisión porque no quisiera aparecer yo como poniendo obstáculos a que se termine este asunto.

SEÑOR FUSCO. — Yo voy a terminar en tres minutos.

En concreto, pues, yo sostengo que las facultades establecidas en el artículo 18 son de la Junta para que esta las ejerza en la medida en que ella lo crea conveniente. Cuando así le parezca oportuno a su mayoría, nombrará una Comisión investigadora, exactamente a como puede hacerlo la Cámara, con el máximo de estas facultades. Cuando no lo crea conveniente, nombrará una Comisión investigadora con facultades restringidas, dentro del límite máximo que la ley le ha dado.

Podrá ser inconveniente, desde un punto de vista político, esta actitud de la Junta; podrá la minoría, podrá la prensa, podrá la opinión pública, decir que al proceder en esa forma la mayoría ha hecho una ficción de investigación, pero no una investigación real. La Junta contestará que, sea como sea, ella ha hecho lo que le ha parecido que debía hacer, dentro de sus facultades, y que tanto lo ha hecho dentro de sus facultades, que entre esas mismas facultades entraba la de no hacer nada, que es mucho menos que hacer poco. Si, pues, puede no hacer nada, o puede hacer todo, con mayor razón, puede hacer algo dentro de ese todo.

Es pues, facultad privativa de la Junta, como es facultad privativa de la Cámara, determinar en qué medida y con qué cometidos, y por qué vías, siempre que sea dentro de la ley, ha de actuar una Comisión investigadora que ella nombre.

Creo, por lo tanto, que la Junta de Salto ha actuado totalmente dentro de su competencia, sean cuales sean las razones que la determinaron a dictar el decreto que dictó, al sancionar ese decreto en la forma en que ha venido al conocimiento de la Cámara.

Es cuanto quería expresar.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Señor Presidente: habiendo terminado el señor Diputado Fusco, yo creo que convendría liquidar este asunto antes de seguir con la interpelación. Tengo la seguridad de que a lo sumo, dentro de cuarenta y cinco minutos habremos terminado con este asunto, que es uno de los más importantes que ha tenido a consideración el Parlamento en los últimos tiempos.

Me parece que podríamos resolver —habiendo número en Sala— terminar con este asunto y proseguir inmediatamente con la interpelación.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Voy a hacer una simple modificación a la moción del señor Diputado Tejera. Yo desearía, señor Presidente, aprovechando que hay número en Sala y dado que se trata de otro problema también de interes público y que no va a dar lugar a ninguna clase de debate, que prorroguemos la sesión para terminar con el problema en [illegible] de proseguir con la interpretación— el proyecto que ha venido con sanción del Senado, por el que se reglamenta la disposición constitucional en cuanto al mandato de los miembros de los entes autónomos.

Creo que no va a dar lugar a ninguna clase de debate, y se puede tratar en cinco minutos. Yo le pediría al señor Diputado Tejera que admitiera la modificación que propongo a su moción, para terminar con los dos asuntos antes de proseguir con la interpelación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Creo que no es necesaria la votación que propone el señor Diputado Tejera, porque el intermedio, que se votó era hasta que termináramos con el asunto en debate.

A los efectos de aclarar y para que los señores Ministros no estuvieran esperando en Sala, se dijo en forma de aclaración, que de ninguna manera la sesión de interpelación comenzaría antes de las 22 horas y 30 minutos.

(Interrupciones. — Campana de orden).
SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Fusco.
SEÑOR FUSCO. — Con respecto a lo que expresó el señor Diputado Ferrer Serra , debo decir que yo no asistí hoy a la sesión de interpelación, pero asistí a esta otra sesión, y sé que en esta sesión se habló de la fijación de término. Pero yo quisiera saber la resolución anterior, la que se tomó en la otra sesión.
(Interrupciones).
SEÑOR SILVA. — ¿Me permite, señor Presidente?
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SILVA. — Yo fuí autor de la moción, y no fijé para nada la hora 22 y 30 como término de la discusión de este asunto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien. Está aclarado este incidente.
¿El señor Diputado Tejera, mantiene su moción?
SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el agregado propuesto por el señor Diputado Calleriza?
SEÑOR TEJERA. — Sí, señor Presidente.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, la moción del señor Diputado Tejera, para que se continúe con esta sesión hasta terminar el asunto en debate, y hasta sancionar también el proyecto venido del Senado, a que se ha referido el señor Diputado Calleriza, relacionado con la disposición constitucional en cuanto al mandato de los miembros de los entes autónomos.
(Se vota: **53 en 65. — Afirmativa**).
SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FUSCO. — Como la fijación de término que se había hecho para esta sesión, dentro de la sesión misma, obedecía a una razón justificada de cortesía para con los Ministros, yo entiendo que correspondería advertir a los señores Ministros que la Cámara ha debido prorrogar la sesión y que la otra se iniciará tiempo después.
SEÑOR PRESIDENTE. — Un poco más tarde, porque la Mesa les comunicó, de acuerdo con la resolución de la Cámara, que la sesión empezaría a las 22 y 30.
SEÑOR SILVA. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR SILVA. — Yo creo que ha sido innecesaria la votación que ha hecho la Cámara y quiero dejar expresa constancia que yo fuí el autor de la moción para que se hiciera un intermedio hasta tanto se terminara con el asunto de Salto. Vale decir, que no había ninguna fijación de hora y que podía continuar la sesión. Claro que me parece lógico y razonable, y por deferencia a los señores Ministros, que les digamos que vamos a demorar media hora más, pero la Cámara no estaba obligada a levantar la sesión a las 22 y 30.
SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la consideración del asunto en debate.
Tiene la palabra el señor Diputado Sosa Aguiar.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Señor Presidente: yo no haría uso de la palabra, si no hubiera escuchado la disertación que hace un instante acaba de terminar el señor Diputado Fusco, donde sentó una tesis que ayer esbozó en el seno de la Comisión de Constitución, y que a mí me alarma sobremanera, porque me parece singularmente peligrosa para el derecho de contralor por medio de investigaciones, cometido a las minorías.
SEÑOR FUSCO. — ¡Permítame!
No es de las minorías. ¿De dónde saca que es de las minorías?
(Interrupciones).
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Lo medular, lo sustancial de la exposición, de la tesis de la Comisión de Constitución y Legislación en mayoría, ha sido explayado por el doctor Chiarino y yo simplemente he montado una discreta guardia permaneciendo un poco en reserva, para tratar de disipar los equívocos que pudieran quedar en Sala, y esos equívocos han surgido a raíz, sobre todo, de la exposición del señor Diputado Fusco, y es mi pretensión tratar de que se esfumen.
Es evidente, señor Presidente, que el pedido de informes, como la interpelación y como la investigación, tanto en lo nacional como en lo municipal, son típicas medidas de contralor que ejercen las minorías.
(Apoyados).
—Aunque las comisiones investigadoras se votan por la mayoría de la Cámara, es lógico pensar que es un ejercicio cometido sobre todo a las minorías, porque a nadie se le ocurre, a nadie se le puede ocurrir que las mayorías sean las que se investiguen a sí mismas. Lo lógico es que las mayoría difieran al pedido de las minorías y voten una investigación, pero nadie puede pensar que lo natural y que lo ordinario sea que las mayorías se controlen a sí mismas aplicándose el instituto de la investigación.
Señor Presidente: estos tres institutos yo creo que tienen en la Carta Constitucional una jerarquización perfecta, que va de lo menor a lo mayor, que empieza por el pedido de informes, que es un simple derecho que tiene el legislador, el legislador nacional o el legislador municipal, individualmente; luego tiene un tono más acentuado cuando ese pedido de informes se hace por intermedio de la Mesa, como reiteración; después hay un tramo más: es el llamado a Sala, el pedido de informes verbal, es una lucha ya de tono un tanto más dramático pero después de todo, lo que se oye es la palabra del jerarca contraloreado. Y en el grado máximo en la cúspide de esta organización, de esta jerarquización que estoy desarrollando, está la investigación; la investigación, donde el organismo pertinente, nacional o municipal, quiere ver por sí mismo, quiere tocar por sí mismo, quiere ir a fondo; si se me permite una expresión que no es muy parlamentaria, no se quiere "ir por las ramas", y entonces es natural que esa investigación, votada sí por las mayorías, es un derecho, el más legítimo, quizás el más preciado derecho que tienen las minorías en un régimen parlamentario o municipal.
Ahora, bien; señor Presidente, es evidente, basta leer la Constitución, para ver que los tres institutos, el pedido de informes, la interpelación y la investigación, han tenido un desarrollo creciente desde la Constitución del 18, a la Constitución de 1934. En lo nacional, el pedido de informes está ampliado, porque ahora se puede hacer no sólo a los Ministros sino a la Suprema Corte, al Tribunal de lo Contencioso, a los entes autónomos, etc. La interpelación está también ampliada, porque ahora se puede interpelar a un Ministro por un asunto relacionado con un ente autónomo, y el Ministro puede hacerse acompañar por un Director de ese ente autónomo.
La investigación, en cambio, la forma constitucional de la investigación, en lo nacional permanece lo mismo, pero hay un aditamento que no es despreciable. El artículo 109 dice que las Cámaras —es la innovación de la Constitución de 1934— podrán hacer declaraciones en cualquiera de los tres casos anteriores.
En lo municipal se ha seguido un desarrollo paralelo, que ya explicó con toda claridad, como es su característica, el miembro informante, doctor Chiarino; con total claridad, con toda precisión y con todo lujo de detalles.
Es evidente, pues que desde el régimen de 1919 al régimen de 1934, se ha ampliado el pedido de informes. Ahora hay un plazo de diez días para que esos informes se faciliten. Se ha ampliado también la interpelación, o sea la concurrencia a Sala, porque, como lo explicaba con abundancia de datos y de ejemplos el doctor Chiarino, se puede llamar no solamente al Intendente, sino que también a cualquier funcionario —no especifica la categoría— a cualquier funcionario de esa misma Intendencia. Y en cuanto a lo que más nos interesa, al nombramiento de las Comisiones Investigadoras, está ese artículo que él solo resuelve todo el problema, y que yo, aún a riesgo de cansar a la Cámara, y como es corto, lo voy a leer. Dice: "La Junta podrá nombrar —es el artículo 18— comisiones de investigación para suministrar datos que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones, quedando obligados el Intendente y las oficinas de sus dependencias, a facilitar los datos solicitados".
Yo pregunto si un artículo en tal forma claro, un artículo cristalino, un artículo transparente como éste, necesita de la autorizadísima opinión del doctor Echegoyen, o del doctor Bado, o del doctor Tiscornia, o del doctor Abalcazar García. Eso no hace más que confirmar la letra, que de por sí ya es suficientemente clara, del artículo.
De manera que yo no comprendo cómo frente a un texto de tal naturaleza, como pocas veces se da en nuestras leyes —que desgraciadamente son a veces confusas—, puede suscitarse todo este problema.
Me interesa mucho, pero en una forma esquemática, disipar algunos equívocos del doctor Hernández, distinguido Legislador que a mi juicio bastaría con que hubiera informado brillantemente, como lo hizo, el proyecto de legitimación adoptiva y que hubiera producido un magnífico dictamen, no conocido seguramente por todos los señores Diputados, sobre pedidos de informes a los entes autónomos, para que su paso por la Cámara quedara señalado con relieves propios.
(Apoyados).
—Yo creo que el doctor Hernández, —y ahora que le hice este elogio muy merecido me va a permitir que le dedique algo así como una irreverencia, pero sin ninguna intención— estuvo, en buena parte de su disertación, regando fuera del tiesto. Porque el doctor Hernández nos habló de los proyectos del doctor Jiménez de Aréchaga, y del doctor Lerena Acevedo y del doctor Juan Andrés Ramírez, tratando de reglamentar las facultades de las Comisiones parlamentarias de investigación, pero no se dió

cuenta, o soslayó, el problema, o no quiso ver claramente, que en lo municipal, que es lo que nos interesa, casi puede decirse que están perfectamente reglamentadas por la ley del 35, las facultades de las Comisiones investigadoras, cuando se dice, en el artículo que yo he leído — y ése es el pivot de toda la discusión— que se pueden pedir informes directamente no solamente al Intendente sino a las oficinas, y que éstas están obligadas a suministrar los datos solicitados.

Quiere decir esto, señor Presidente, que en el caso que un Intendente desconociera sus funciones y quisiera obligar a una oficina de su dependencia a que no suministrara los datos, esta oficina estaba obligada igualmente, por este artículo, a suministrar los datos directamente a la Comisión investigadora. Con toda seguridad ese Intendente sería pasible de un juicio que no habría de tardar en iniciarle la misma minoría de la Junta.

Para no extenderme demasiado y para que vea la Cámara y, sobre todo el doctor Hernández, que quiero ser bien esquemático, y más que eso, que empleó un lenguaje telegráfico en mi exposición, le recomiendo, ya que citó la opinión del doctor Juan Andrés Ramírez, que lea un editorial del mismo, del 2 de noviembre de 1945, cuando el doctor Ramírez se sintió muy alarmado frente a una nota del Ministro de Hacienda, en el asunto de las implicancias, en que parecía dejar entender que la investigación tenía que hacerse por intermedio del propio Ministro, aunque después, es de lealtad decirlo el mismo Secretario de Estado aclaró suficientemente su pensamiento en una segunda nota.

Y en cuanto a lo que plantea el señor Diputado Hernández, de las intervenciones de un organismo investigador en el Poder Ejecutivo municipal o nacional, asunto que nadie discute, me remito también a las opiniones del doctor Cardoso, del doctor Brena y de su correligionario, el señor Carbonell y Migall, que están en el tomo 464, página 8 y siguientes, del Diario de Sesiones, referentes al problema que se planteó cuando la investigación en el Contralor de Exportaciones e Importaciones.

Ahora bien; me interesa referirme también en forma rápida a los sofismas que, evidentemente, ha hecho el señor Diputado Fusco.

El doctor Fusco, tras de ser un hombres inteligente y un abogado experto, es un consumado sofista, y no empleo el vocablo en el sentido peyorativo que le daban Platón y Aristóteles, sino en el del hombre que fiado en su inteligencia, en su elocuencia y en su dialéctica, inventa las tesis más peregrinas, y con fino talento, teje un capullo sutil, empleando material noble, que realmente mueve a admiración, aunque después se vea que todo aquello no resiste al más ligero análisis.

Me interesa mucho hablarle un poco de lógica al señor Diputado Fusco, porque parece ser un ciudadano que duerme con un libro de lógica debajo de la almohada, ya que empieza sus discursos hablando de los razonamientos lógicos, aunque no hay nada más ilógico en este caso, que el razonamiento del doctor Fusco.

Por lo pronto, el señor Diputado Fusco decía en el Comisión, y fué el mismo concepto que hoy explanó en la sesión que quien puede lo más, puede lo menos. Eso, en materia de investigación municipal, aunque al doctor Fusco le parezca raro, no es verdad. Quien puede lo más, puede lo menos, salvo cuando lo menos está prohibido por la ley.

El señor Diputado Fusco se alarma mucho porque la Comisión investigadora no ultrapase el límite que da la ley, pero no se preocupa tanto cuando empieza a restringir, a empequeñecer las facultades que la Constitución y la ley dan a esas mismas Comisiones investigadoras, como importantísimo órgano de contralor, sobre todo en mano de las minorías.

Yo le diría al doctor Fusco que tanto hay violación de la ley cuando se pasa por encima de la misma, como cuando se pasa por debajo. Que tanto se muere por plétora como de inanición o consunción. Generalmente el peligro está en que el instituto de la investigación parlamentaria, o municipal muera no por plétora, porque nunca van a morir de plétora ya que la mayoría no le dará a una Comisión investigadora que la va a investigar a sí misma, demasiadas atribuciones, sino que perezca por cercenamiento de sus facultades; por consunción o inanición, como he dicho.

De manera que, el error, a mi juicio, esencial de la tesis del señor Diputado Fusco es éste: él no advierte que una vez puesta en movimiento la Comisión investigadora, esa Comisión no puede ver cercenados, por esa misma mayoría que la nombró, sus derechos. Puede sí, esa mayoría, no nombrarla, pero una vez que la Comisión está en movimiento, tiene lógicamente, legal y constitucionalmente que desenvolver su acción con todas las facultades que la ley y la Constitución le otorgan. Yo sé que hay que limitar...

SEÑOR FUSCO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Tanto puede limitarla aún después de haberla puesto en movimiento, que puede eliminarla del todo, que es la limitación máxima. La crea hoy y la deroga mañana.

(Interrupciones).

—Si la investigación es facultad del Cuerpo, el Cuerpo la ejerce si quiere, y si no quiere, no la ejerce.

(Interrupciones).

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Es evidente que se puede paralizar la Comisión investigadora. Es evidente que, en un sentido genérico, se puede también limitar una Comisión investigadora. Cuando dice la Cámara que una Comisión investigadora debe expedirse dentro del plazo de 60 días, le está limitando su mandato, pero adviértase que esta limitación no es para cercenar sus facultades, posiblemente es para dinamizarla, para galvanizar sus facultades y para que no se esterilice; y cuando la Cámara dice que debe investigarse no toda la Aduana, que es muy grande, sino en la Vistaría Exterior, que es lo que le interesa, no es porque quiera, tampoco, disminuir las facultades de la Comisión, sino que lo que quiere precisamente es que la Comisión investigadora no diversifique sus actividades y no se vaya, empleando una expresión que ya utilicé hoy, por las ramas, y cumpla su cometido. Pero, lo que no puede la Cámara o la Junta Departamental es fijarle métodos o la manera como ha de inquirir la verdad. En cuanto al sistema de inquirir la verdad, no le puede poner límites ni la Cámara, ni el Gobierno, ni la Junta Departamental, porque eso, sí, es aminorar sensiblemente las facultades investigativas.

Señor Presidente: los únicos límites que en esta materia pueden tener las Comisiones investigadoras, no son los que le ponga la Cámara ni los que le ponga la Junta Departamental; los únicos límites son los que están puestos ya, que están prestablecidos por la Constitución o por las leyes. Una Comisión investigadora no puede, desde luego, violar el secreto de la correspondencia porque ese es una de las vallas establecidas por la Constitución, pero no porque sea un límite que se lo intente poner la Cámara. Las Comisiones investigadoras, después de todo —yo soy un poco dado a las comparaciones— obran algo así como un Juez de Instrucción; son un Juez de Instrucción, un colegiado que inquiere la verdad, hace un sumario y luego lo eleva al Juez del fallo, que es la Cámara. El Juez de Instrucción tampoco tiene límites para inquirir la verdad, a no ser los límites que también la Constitución y las leyes le fijan. Por consiguiente, a mi juicio, el Sr. Diputado Fusco, con quien me estoy ensañando un poco, reconozco —será por la hora— ha incurrido, él que maneja tanto la lógica —no sé qué texto de lógica tendrá en su biblioteca— ha incurrido, digo, por lo menos, en dos sofismas. Uno, el que los tratadistas llaman "fallacia accidentis", que es dejar un factor importante olvidado. Lo que olvidó el señor Diputado Fusco es el aditamento del artículo 17 de la ley de Gobiernos Locales, que dice que se pueden dirigir directamente a las oficinas y que éstas están obligadas a suministrar los informes. Y, naturalmente, de ahí surge un nuevo sofisma, el que los textos de lógica llaman "reductio ab absurdum", y de paso pido perdón a la Cámara por estos latines que empleo, pues me aficioné mucho a ellos durante el régimen de derecho y todavía no pude olvidarlos.

(Hilaridad).

La tesis del señor Diputado Fusco lleva de la mano a esto: se nombra una Comisión investigadora, y entonces, el señor Diputado Fusco, manejando una especie de descomunal tijera, le empieza a cercenar las facultades, porque quien puede lo más puede lo menos; quien puede matar a la Comisión, puede aminorarla. La Cámara puede decirle: "Bueno; ustedes no investiguen sino los domingos, y los días en que haya una temperatura de cinco grados centígrados tampoco investiguen porque se pueden tomar una pulmonía.

SEÑOR FUSCO. — Será ridículo que lo haga, pero lo puede hacer.

SEÑOR SOSA AGUIAR. — Bien: el señor Diputado Fusco, ante lo que me parece la expectación y el asombro de la Cámara, me dice que eso es posible.

Estamos de acuerdo, desde luego, en cuanto a otros problemas: en que una Comisión no puede tomar por asalto una oficina pública, en que no puede dar órdenes, ni ascender a los empleados ni aplicar sanciones. Aquí viene entonces el manido problema del preaviso, que alarmó tanto a varios legisladores, entre ellos al distinguido legislador doctor Lorenzo y Losada. Quiero aclararle al doctor Lorenzo y Losada que cuando nosotros hablamos de preaviso aquí, lo hicimos por vía de digresión. Teníamos bien enten-

dido que el único objeto del fallo, es la parte dispositiva de este informe, es ese artículo único, tanto el de la mayoría como el de la minoría. Uno dice: "declárase ilegal" y otro dice "desestímase la apelación". Ese es el único objeto del fallo. Pero en la Comisión se cambiaron ideas en general sobre este instituto del preaviso. No había un proyecto concreto; no hay ningún pronunciamiento de la Comisión, de manera que el alarmismo del señor Diputado Lorenzo y Losada es un poco exagerado cuando decía, que en cierta manera ya estaba pulsado el ambiente de la Cámara con respecto a tal problema. Lo único que sabe la Cámara por ahora es que seis legisladores integrantes de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos no han tenido ningún inconveniente en decir que, a su juicio y no frente a un proyecto concreto, es necesario dar un preaviso, es decir, una notificación a los únicos efectos de conciliar el vigor, la energía y la eficacia de la investigación con la continuidad del servicio público, que no debe interrumpirse. Nada más ni nada menos.

Con respecto a esta digresión yo anotaba que se había formado otro tipo de mayoría en la Comisión, porque, en este caso, la mayoría, para emitir este simple sentir de la misma, estaba integrada por el doctor Solares, el doctor Chiarino y el que habla —que también formamos la mayoría en el otro caso, lo que podría dar a pensar que nos está por nacer cierta vocación mayoritaria— y, además, por los legisladores batllistas.

Yo, señor Presidente, no sé si me he olvidado de algo, porque a la altura a que estamos de la noche y, sobre todo, un poco pasados de entrenamiento cómo nos encontramos después de tan largas sesiones, principalmente después de las sesiones de la interpelación, aún inconclusa, hace que trate de cortar en este momento mi disertación, haciendo como último argumento el de que en ningún caso una Comisión investigadora puede realizar su cometido por intermedio de otra persona, sea el Intendente o sea quien fuere. Yo, hasta tengo mis dudas —no quiero plantear ese asunto— acerca de si es muy legal el caso de que una Comisión investigadora nombrada no actúe en pleno y cometa sus funciones, como se hace a veces, a algunos de sus miembros. No quiero pronunciarme sobre este problema; no lo he estudiado bien, pero tengo mis dudas, porque parecería que la Comisión investigadora, que es una delegación del Cuerpo de la Cámara, no puede delegar, a su vez, sus facultades en otras personas. Aquí vuelvo a los latinos que aprendí durante el régimen del gobierno de derecho. Decían los autores romanos: "delegate potestas non potest delegare", vale decir: lo que se recibe por delegación no se puede, a su vez, delegar.

Y ahora sí, formalmente, doy término a estas breves palabras diciendo que, a mi juicio, ha sido necesario reinvindicar, en la forma en que yo espero que lo hará el Parlamento esta noche, esta facultad de la investigación en lo municipal, amplia, tal como lo solicitan en su nota los apelantes, porque digo yo que el día que el pueblo pierda su confianza en la forma como funcionan los institutos de contralor, tanto en lo nacional como en lo municipal, por interpretaciones o cercenamientos del tipo de la doctrina del señor Diputado Fusco, ese día, quiérase o no, se habrá asestado un golpe de muerte al sistema democrático representativo en que vivimos.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LEONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Leone.

SEÑOR LEONE. — Señor Presidente: creemos que la discusión, a esta altura, ya no da para más y que debemos pasar, a la brevedad, a tomar la resolución que corresponde al Parlamento.

Por otra parte, estamos enterados de que los señores Ministros hace largo tiempo que están esperando que empiece de nuevo la interpelación. Por lo tanto, dejaremos de lado algunas consideraciones que pensábamos hacer.

Solamente nos limitaremos a fundar el voto de nuestra bancada, visto que de acuerdo con el material que disponemos y, además, también de acuerdo con lo que nos plantea la orden del día, no podemos entrar a juzgar los cargos que se hacen sino únicamente dar nuestra posición frente al problema de la legalidad o ilegalidad de la Comisión investigadora que se formó, propiciada por la Junta Departamental de Salto.

Entendemos que las consideraciones que hace la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos que estudió este problema en mayoría, tan completamente claras y justas.

Nosotros pensamos, además, que cuando se hacen cargos tan serios —y en esto estamos de acuerdo con algo que decía aquí el señor Diputado Alfredo Solares— entre ellos el de disponer de $ 2.000 que se destinaban para abaratar la vida resulta injustificada y dudoso que no se quiera dar las facultades necesarias a la Comisión investigadora para obtener la verdad.

Nosotros no vamos a considerar, si esto y los otros cargos son exactos o no. Es necesario que se haga la luz completa en este problema para salvar, también, como corresponde, la dignidad de los funcionarios que se acusan.

Por esa razón resulta completamente justa la organización de esta Comisión investigadora dándole amplias facultades, porque además...

(Interrupción del señor Representante Hernández).

—... tenemos bastante experiencia en el interior de lo que sucede con estos retaceos y también con las intervenciones que se hacen en las Juntas Locales, en que nunca se llega a dar en forma clara y a la luz los cargos que se hacen.

Es necesario para salvar la dignidad y responsabilidad de los funcionarios si los cargos son inexactos y para hacer también que éstos tengan la mayor autoridad frente al pueblo que los elige, que se dé amplias facultades a estas Comisiones, siempre, en vez de restringírselas. De este modo aparecerá claramente frente a los ojos del pueblo el proceder de los funcionarios públicos.

También estamos completamente de acuerdo con lo que señala el señor Diputado Sosa Aguiar en lo que se refiere a que esta medida puede ser atentatoria y dejar un precedente completamente perjudicial para los sectores cuando quieran hacer denuncias frente a hechos determinados, en las cuales hombres responsables dan su firma para esas denuncias.

En este sentido es que nosotros vamos a votar el proyecto que trae la mayoría, considerando que defiende la Constitución y reafirma normas realmente democráticas.

Dejamos establecido con toda claridad que nosotros no podemos solidarizarnos con los cargos que se hacen desde que nosotros no tenemos ninguna documentación para ello.

Por lo tanto, repetimos, inspirados en la defensa de la Constitución, la honradez administrativa y los derechos de las minorías, votaremos el proyecto traído por la Comisión de Legislación General y Códigos en mayoría y queremos que eso quede bien claro: de que no hacemos ningún cargo a la Junta Departamental de Salto ni a los funcionarios que aquí se nombran.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR DUBRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Dubra.

SEÑOR DUBRA. — Señor Presidente: como representante de una bancada que habitualmente le toca hablar tan extensamente, esta vez, dada mi colocación en la nómina de oradores, voy a tener la felicidad de poder remitirme, en lo fundamental, a todo lo expuesto, es decir que contrariando, no una modalidad personal, sino la que imponen las circunstancias, voy a ser sumamente breve.

Por consiguiente, no nos interesa entrar a considerar el valor o la veracidad de las denuncias que se han formulado. La Cámara no es juez en esas denuncias. No tengo inconveniente, sin embargo, en adelantar que, sin pronunciarme sobre la veracidad de las mismas, tengo, personalmente, una elevada opinión del actual Ministro de Obras Públicas, señor Lanza.

SEÑOR TEJERA. — Apoyado.

SEÑOR DUBRA. — Sin embargo, entiendo que este asunto tiene un interés político fundamental y que ello explica que ninguna bancada de la Cámara pueda votar en silencio a favor o en contra del informe de la mayoría, sin hacer una breve fudamentación de su opinión.

Es evidente que el decreto cuestionado de la Junta de Salto, trasgrede una disposición legal absolutamente clara: el artículo 18 de la ley de Gobiernos Locales.

No se necesita, en mi concepto, acudir a los antecedentes tan elocuentemente expuestos por el doctor Chiarino, miembro informante en mayoría. De esos antecedentes, si es que hubiera alguna duda en cuanto a la claridad transparente del texto legal que se desconoce, de esos antecedentes, repito, surgiría claramente cual es la potestad de las Comisiones investigadoras designadas por las Juntas Departamentales. Pero sin acudir a él, refugiándonos simplemente en la exégesis de la buena lectura del texto, sin adecuar soluciones jurídicas a situaciones políticas, claramente se pone de manifiesto que la facultad de las Comisiones investigadoras para solicitar informes al Intendente y a las oficinas directamente, es incuestionable.

Segundo punto, señor Presidente, al que voy a referirme brevísimamente también, sin ningún detalle, aunque solidarizándome en lo fundamental con las opiniones expuestas por el doctor Sosa Aguiar. La facultad que confiere el artículo 18 a las Juntas, es la de nombrar o la de no nombrar Comisiones investigadoras. El que puede lo más, muchas veces no puede lo menos. Puede nombrarla o no nombrarla, pero nombrada esa Comisión investigadora, aunque sea como en este caso una actividad de un ente que no está reglado todavía, se rige, necesariamente, por principios, cuando ya le ha sido comunicada esa vida, por principios que no pueden menoscabar, desconocer o disminuir las Juntas que lo han creado.

La Junta que ha creado esas Comisiones investigadoras, puede, desde luego, una vez nombradas, en cualquier momento, dejarlas sin efecto; pero mientras esas Comisiones investigadoras estén ejerciendo la función que se les ha asignado, están regladas por principios de derecho que aunque no sean un derecho formulado por el Parlamento, están regladas por principios de derecho general que son, en cierta manera autónomos e independientes de la Junta Departamental que los ha creado. Eso es evidente.

Cuando se me comunicaba —porque no tuve oportunidad, por razones de orden personal —de poderlos escuchar— algunos de los argumentos esgrimidos, decía algún compañero de Cámara que la situación que se crea entre las Juntas y las Comisiones Investigadoras, es similar a la que se le crea al qué tiene un revólver en las manos: dispara o no dispara, pero una vez hecho el disparo, el disparo se rige por principios y por leyes ajenos a la voluntad del que lo ha disparado, es decir, que se rige por las leyes de la balística.

Es evidente que estas Comisiones Investigadoras constituyen fundamentalmente, un preciado derecho de las minorías. No necesitan bautismo constitucional; no se necesita que se les confiera expresamente, por texto expreso de la Constitución y de la ley, el carácter de ser derechos esenciales de la minoría para que lo sean; lo son aunque no se diga nada. Porque repitiendo la expresión que le decía al doctor Fusco cuando estaba haciendo uso de la palabra para demostrarnos lo contrario, o negar la afirmación que se hacía en ese momento por el señor Diputado Sosa Aguiar, debo decir que las mayorías gobiernan, y las minorías controlan o fiscalizan.

No tiene sentido lógico ni jurídico —y parecería, inclusive, una actividad que no persigue un objetivo trascendente— el que la mayoría se controle a sí misma, nombrando esas Comisiones Investigadoras, cuando todo lo que puede percibir, controlar, conocer, o propiciar resolver en función de las Comisiones Investigadoras, lo puede realizar exclusivamente por vía jerárquica, por mandato.

Por consiguiente, este es, fundamentalmente, un derecho y un preciado derecho de las minorías que, desde luego, naturalmente, no podrán ejercerlo por el simple hecho de ser minorías, sino que se necesita la comprensión y el "placet" de las propias mayorías. Pero se entiende que en el juego democrático, las mayorías tienen un interés tan fundamental como las propias minorías en que la actividad de orden administrativo o político que desarrollen, sea controlada por estas minorías.

Es este juego dialético el que constituye la base más firme de la democracia. Por consiguiente, señor Presidente, y terminando, quiero hacer una última referencia a un equívoco que se ha traído al debate, sin querer entrar esta noche en el problema, bien planteado y bien debatido del pre-aviso.

Cuando se ejerce esta actividad inspectiva, esta actividad investigadora por parte de las Comisión investigadoras de las Juntas Departamentales, no se establece ni se puede establecer un problema de jerarquía, porque se ha llegado a afirmar, inclusive, que el hecho de que las Comisiones investigadoras puedan entrar en el seno de la administración para fiscalizar cómo ésta se desarrolla, supondría, según ese mal criterio, establecer una jerarquía inadmisible entre las Juntas Departamentales o sus Comisiones investigadoras y aquellas dependencias del Poder Ejecutivo que fueran objeto de esa investigación. ¡No!, no hay tal problema de jerarquías, sino que se están desarrollando funciones específicamente distintas.

El Poder Ejecutivo administra, y en el uso o en el ejercicio de ese derecho de investigación, las Comisiones Investigadoras se cercioran de cómo se ha efectuado o cómo se efectúa esa administración del Poder Ejecutivo.

Cada uno en su propia esfera, cada uno dentro de su propio radio de acción, desarrollan actividades distintas que, bajo ningún concepto, pueden importar jerarquía. De ahí, pues, que nuestro partido va a dar su voto al informe en mayoría, por los fundamentos expuestos, destacando no obstante que el principal de todos, el más fundamental de todos, es que no permitiendo esta reglamentación restrictiva, que puede no ser en este caso pero que puede ser en otros la reglamentación restrictiva interesada, ya que no quiere que se verifiquen algunos desarreglos de orden administrativo, podría en los hechos, por estas restricciones, burlar lo que —repito—, es para mí el más preciado derecho de las minorías: el del contralor de la vida nacional.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Rodríguez Correa.

SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Señor Presidente: aunque la Cámara no está reunida para estudiar la veracidad o no veracidad de las denuncias que se han hecho por los Ediles de la minoría de la Junta Departamental de Salto, nuestra bancada, por una razón de solidaridad y de conocimiento personal del actual Ministro don Orestes Lanza, se siente obligada a hacer la siguiente declaración que se hace en nombre de la totalidad de los Diputados batllistas de esta Cámara: "La bancada batllista, en manifestación espontánea de solidaridad con un digno integrante del Partido, declara: Que el titular de la Cartera de Obras Públicas, don Orestes L. Lanza, como integrante del Gobierno Municipal de Salto, así como en toda función pública y partidaria en que le ha tocado actuar, ha hecho honor a su condición de representante del pueblo y a las sanas tradiciones del batllismo".

Para terminar, señor Presidente, voy a hacer una breve consideración, de carácter puramente personal, aunque tengo la seguridad de que mis compañeros de bancada han de ser solidarios con ella.

Nosotros somos totalmente partidarios de que se ejerzan las funciones investigadoras en todos los organismos públicos; creemos que es una facultad que los Ediles, como los legisladores, deben ejercer con todo celo y con una total preocupación de que la Administración Pública marche de la mejor y más ordenada manera. Pero creemos, sí, que esa facultad que se nos da a los Ediles y a los Diputados, la debemos ejercer con total responsabilidad: que no debemos ejercerla con total ligereza, como a veces se hace, y como parecería surgir de los antecedentes que están a consideración de la Cámara en este momento, cuando el propio denunciante o el propio peticionante de la Comisión Investigadora declara que no se solidariza con las denuncias que hace.

Yo creo que lo menos que se nos puede exigir a aquellos que en la función pública tenemos prerrogativas especiales que nos eximen de responsabilidad en nuestros dichos y que, además, por las funciones que ejercemos tenemos las posibilidades de averiguar por lo menos, si lo que vamos a denunciar tiene un mínimo de posibilidades de veracidad, es que averigüemos lo más que podamos, antes de lanzar a la picota pública el nombre de cualquier ciudadano; por que debemos sentir respecto por todos los hombres en general y, también, por aquellos que ejercen la función pública que, por ser los que están más vigilados por el pueblo, es necesario que los que tenemos la facultad de poder investigar todos sus actos, no ejerzamos con ligereza esa facultad. Es bien sabido que cuando se lanza una calumnia o, sin decir calumnia, cuando se hace una denuncia, que puede importar un deshonor para la persona denunciada, sin averiguar primero qué grado de responsabilidad tiene, queda en mucha gente la primera impresión de que se está frente a un delincuente; impresión que después, por más resultado favorable que se obtengan de las Comisiones Investigadoras, una cantidad grande de esta que se enterado de lo primero, no se entera de lo segundo.

(Apoyados).

—En ese interregno, en que ese funcionario o ese ciudadano está en la picota pública, lo que se dice de su dignidad y de su honor, no se repara después con informes, por más favorables que sean.

He dicho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura de los informes producidos por la mayoría y la minoría, respectivamente, antes de procederse a la votación.

Léase.

SEÑOR VIEYTE. — Ya que han sido repartidos y son del conocimiento de los señores Diputados, hago moción para que se suprima la lectura y que se llame a Sala a los efectos de la votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando, señor Diputado.

Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: 55 en 60. — Afirmativa).

—Se va a votar en primer término el proyecto aconsejado por la mayoría.

(Se vota: 40 en 68. — Afirmativa).

SEÑOR FERRER SERRA. — Hago moción para que se comunique en el día a la Junta Departamental de Salto la resolución tomada por el Cuerpo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día.

Se vota: 50 en 62. — Afirmativa).

—La Mesa ruega a la Cámara que elija un Presidente ad-hoc, ya que no está en la casa el segundo Vicepresidente, don Hugo Ricaldoni.

Se va a tomar la votación nominal.

(Se toma en el orden siguiente:)

SEÑOR AMORIM SANCHEZ. — Por el señor Diputado Olaso.

SEÑOR ANFUSSO. — Por el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR ARECO. — Por el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR ARISMENDI. — Por el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR ARRILLAGA SAFONS. — Por el señor Diputado Damboriarena.
SEÑOR BADANO. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR BONILLA GARCIA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR BOTINELLI. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR BRENA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR CALLERIZA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR CARDOSO. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR CIOMPI. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR CUTINELLA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR CHIARINO. — Por el señor Diputado Hernández.
SEÑOR D'AMADO. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR DAMBORIARENA. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR DENTONE. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR DUBRA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR DUPETIT IBARRA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR EYHERACHAR. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR FARIÑA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR FERNANDEZ. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR FERRER SERRA. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR FLORES. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR FUSCO. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR GARCIA PINTOS. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR GILMET. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR GIURIA. — Por el señor Diputado Puig.
SEÑOR GOMEZ CAVAZZO. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR GONZALEZ (don Carmelo R.). — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR GONZALEZ (don Juan Gregorio). — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR GOYEN. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑORA VALVERDE DE GRAÑA. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR GRAUERT. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR GIMARAENS. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR HERNANDEZ. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR LEONE. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR LEZAMA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR LISSIDINI. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR LOPEZ GUTIERREZ. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR LORENZO Y LOSADA. — Por el señor Diputado Chiarino
SEÑOR MATTOS. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR MORALES ARRILLAGA. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR MORA OTERO. — Por el Diputado Chiarino.
SEÑOR MORENO. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR OIS. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR OLASO. — Por el señor Diputado Damboriarena.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR OLIU. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR PEREZ CASAS. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR PIFFARETTI. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR PIREZ. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR PUIG. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR QUIJACI. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR RAFFO ARROSA. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR REYES CABRERA. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR RODRIGUEZ (don Héctor). — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR RODRIGUEZ CORREA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR ROSA. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR SARMIENTO. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR SILVA. — Por la señora Diputado Valverde de Graña.
SEÑOR SOLARES. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR SOSA AGUIAR. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR STEWART VARGAS. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR TEJERA. — Por el señor Diputado Chiarino, y en dos palabras voy a fundar mi voto.

Declaro que me siento contento al formular mi voto y al presenciar esta votación de la Cámara. El batllismo ha dado esta noche la sensación de una mayoría que reconoce que en las minorías también hay hombres capaces, por su dignidad, por su jerarquía y por su prestigio intelectual y moral, de presidir el Parlamento. Y me alegro sinceramente, señor Presidente, por la República.

SEÑOR TERRA. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR TRIAS DU PRE. — Por el señor Diputado Olaso.
SEÑOR URRUTIA SERRATO. — Por el señor Diputado Chiarino.
SEÑOR VIEYTE. — Por el señor Diputado Chiarino, señor Presidente, dejando constancia de que es una iniciativa de todos los sectores el que se esté votando al doctor Chiarino, y no exclusivamente del batllismo, como dijo el señor Diputado Tejera.

(¡Muy bien!).

SEÑOR PRESIDENTE (don Antonio Rubio). — Por el señor Diputado Chiarino

Se va a dar cuenta del resultado de la votación.

Léase.

(Se lee):

"Han votado: por el señor Representante Chiarino, 46 señores Representantes; por el señor Representante Olaso, 22 señores Representantes; por el señor Representante Damboriarena, 2 señores Representantes; por los señores Representantes Hernández, Puig y señora Valverde de Graña, un señor Representante respectivamente.

—Ha sido electo Presidente ad-hoc el señor Diputado Chiarino.

SEÑOR LISSIDINI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LISSIDINI. — A pedido de algunos compañeros de bancada, y a raíz de una expresión del señor Diputado Ferrer Serra, en el transcurso de la votación me veo en el caso de establecer que desde hace mucho tiempo habíamos hablado en nuestro sector, por un acto así, en el que se exteriorizara como en el de esta noche, de las maneras los méritos y las virtudes de Diputados que no integraran nuestro sector, y una de esas maneras era, precisamente, elegir una circunstancia como está para que presidiera la Cámara. Si el señor Diputado Ferrer Serra le atribuye otro propósito, a la conducta de la bancada batllista, de esta noche, está perfectamente equivocado y por ello, en nombre de mi sector lo rectifico.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa invita a ocupar la Presidencia, al señor Diputado Chiarino.

(Así lo efectúa dicho señor Representante).

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: yo reconozco en el señor Diputado Chiarino una persona ecuánime, una persona digna de ocupar la Presidencia de la Cámara, no sólo en forma accidental, sino en forma definitiva...

(Apoyados).

—... honrando al propio Cuerpo por su actuación en el seno de la misma. Pero estimo, sí, señor Presidente, que aquéllos que han hablado de democracia en el transcurso de esta votación, empiezan por negar a la propia democracia, porque si en esta Cámara hay un sector parlamentario que, evidentemente, tiene derecho a la presidencia —y no lo digo por despecho; no nos ha interesado la presidencia, porque, si no, habríamos sabido buscar combinaciones en trastiendas, que nunca las hemos buscado por imperio de la democracia—, y que tiene derecho a que se le reconozca un cargo en la Mesa de la Cámara, es nuestro sector parlamentario, que representa el mayor porcentaje de votos en las últimas elecciones. Sin embargo, esos sectores que hablan todos los días de democracia, niegan sus votos para que pueda llegar, en un momento determinado, a ocupar un cargo en la Mesa.

Pero esos mismos sectores se mueven después buscando votos; se acercan a nosotros buscando votos para salvar situaciones en algunos momentos demasiado comprometidos.

(Interrupciones).

—Esa es la realidad concreta. Nosotros somos generosos, somos demócratas por encima de todas las cosas y ponemos nuestra visión en el bien de la patria, señor Presidente.

(Interrupciones).

—Allá ustedes. Nosotros seguimos honrados con nuestra conducta.

Nada más.

SEÑOR MATTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MATTOS. — Señor Presidente: es evidente que el señor Diputado Ferrer Serra tiene una vocación para plantear situaciones de éstas, que no declina ninguna oportunidad. No pierde ninguna oportunidad ni aún ésta, en que una bancada limpia y honradamente quiere rendir homenaje a las bancadas minoritarias. Ninguna oportunidad pierde para plantear situaciones desagradables. Las acusaciones que él hace a la bancada batllista y al Partido Batllista, vamos a pasarlos por alto. No tienen trascendencia ni nos importan mayormente.

(Interrupciones).

—De manera que quiero señalar simplemente esa vocación de ese señor Diputado, que parece que le gusta este ambiente de escandalete en la Cámara.

(Interrupciones).

6

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con lo resuelto por la Cámara, continúa la orden del día con la consideración del proyecto "Directorios de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados. (Término del mandato de sus miembros. — Interpretación)".

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente proyecto:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Por vía de interpretación declárase que el mandato de los miembros de los Consejos o Directorios de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados (artículo 180 de la Constitución), terminará necesariamente con el período constitucional de Gobierno dentro del cual hubieran sido designados, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o, parte final, del artículo 185 de la Constitución.

Art. 2.o Cuando se produzcan vacantes, los designados para ocuparlas lo serán por el período legal complementario, debiendo cesar al mismo tiempo que los demás Consejeros o Directores.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 26 de junio de 1947.

Luis Batlle Berres, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.

(Se lee:)

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: 44 en 49. — Afirmativa).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 44 en 49. — Afirmativa).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: 40 en 43. — Afirmativa).

—El artículo 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CALLERIZA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto sancionado.

(Se vota: 47 en 52. — Afirmativa).

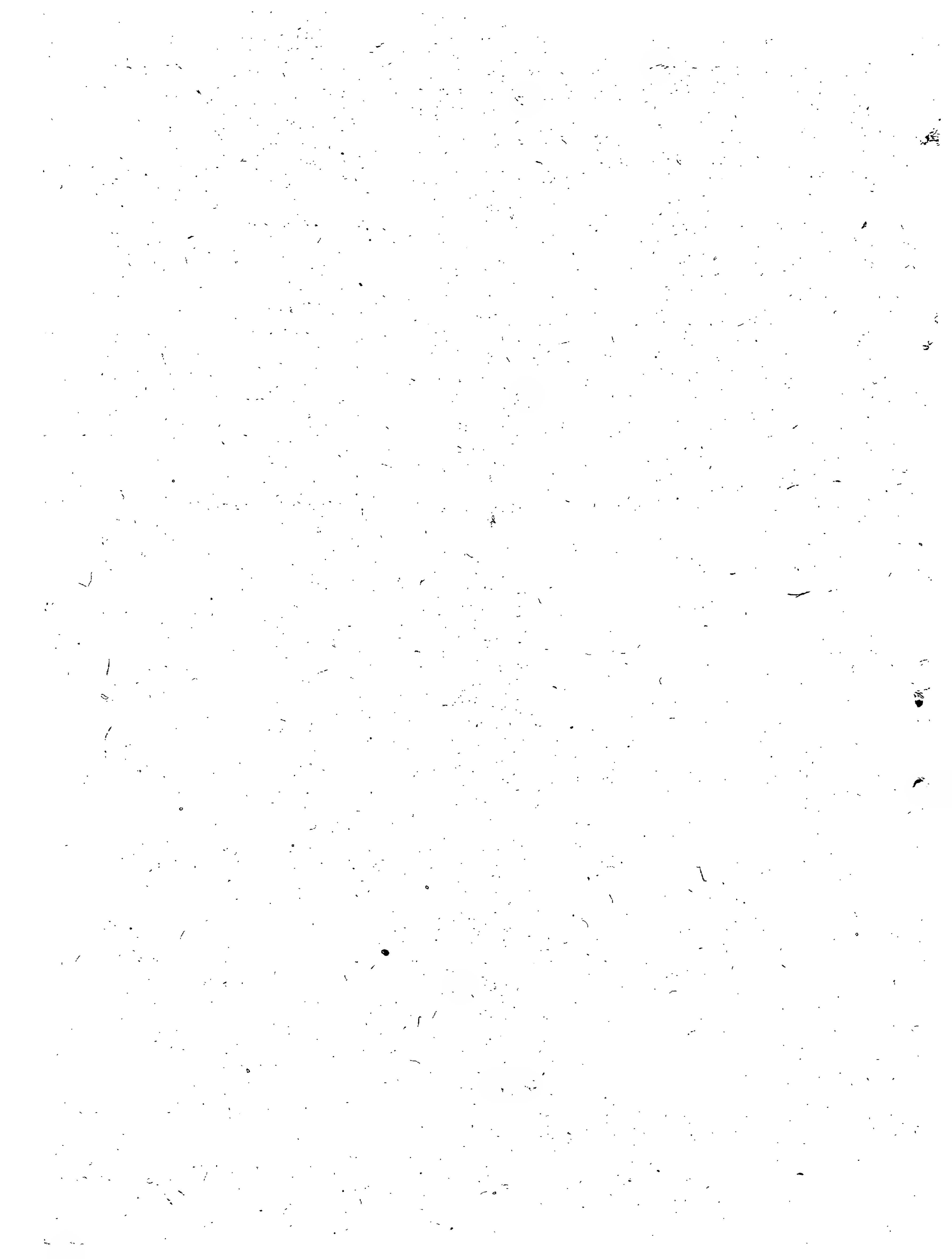
(Se levantó la sesión a la hora 23 y 47 minutos).

ANTONIO RUBIO
Presidente.

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado
Director de Taquigrafía.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 169 — Montevideo, Miércoles 5 de Noviembre de 1947 — Núm. 12311

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras, por día. $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales .... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años .... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION
Tercer llamado

Llámase a licitación pública, por tercera vez para el suministro de 12.400 metros de gabardina gris azulado obscuro y 8.600 metros de gris azulado claro, con arreglo al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Inspección General de Policías avenida 18 de Julio 2118, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas los Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas serán recibidas en esta Oficina el día 13 de Noviembre próximo a la hora 15. — Montevideo, Octubre 29 de 1947.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-23174-v.nov.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 111
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 111 para adquirir alpargatas yerba mate, albóndigas con tuco, arvejas al natural, atún cazuela de mondongo, mondongo seco, tarros de pimientos morrones, tarros de pulpa de tomate, rabos vacuno, avena laminada, completo tipo Puritas o similar maizena o maizola, polvo de hornear, tarros de Toddy o similar, café torrado y molido, cigarrillos, lentejas, porotos, manteca, porotos bayos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 17 de Noviembre de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1947.
(Cuenta corriente) Nov.4-23189-v.nov.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 124
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 124 para adquirir clarines en si bemol, cajas de guerra, con destino al Centro de Instrucción de la Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 15 de Noviembre de 1947 a las 9 horas. — Montevideo, Octubre 31 de 1947.
(Cuenta corriente) Nov.4-23190-v.nov.14.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 1
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 1 para adquirir: aceite de maní, girasol o comestible en bidones de 5 y 20 litros, arroz común, arvejas avena laminada café crudo, cebada glaceada, canela en rama, dulce de membrillo, duraznos en almíbar, fariña, fideos, garbanzos, harina de maíz lentejas, mondadientes, maíz pisado, orejones, pasta de tomate, porotos, pasas de uva queso duro queso fresco, sémola, sal gruesa, sal fina, te, vinagre, yerba en barricas medias y cuartas requeridos para stock de almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 2599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Noviembre de 1947 a las diez y seis horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1947.
(Cuenta corriente) Nov.3-23182-v.nov.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 123
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 123 para adquirir: trajes de agua completos, sarga azul, satinet acolchado, trencilla, forro negro, entretela, percalina, cretona, lienzo, brin blanco, madrás, cinta de hilera galón dorado brin kaki, paño negro azulado, cheviot azul, cinta negra, brin azul, paño azul chaquetón, tartán de lana, popelina, loneta blanca N.o 8. Algodón blanco loneta N.o 12, botones ancla, botones cartera, botones tirador, botones corozo, hormillas blanca y yerba mate, hebillas finas broches para pantalón, broches para cuello, argollitas botones, viseras barbijos, tafiletes, hojas cartón, celuloide, requeridos por talleres para la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Noviembre de

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	De $	Hasta $	$ la página
De $	20.001.00	20.000.00	30.00
" "	50.001.00	50.000.00	50.00
" "	100.001.00	100.000.00	70.00
" "	200.001.00	200.000.00	100.00
" "	300.001.00	300.000.00	120.00
" "	400.001.00	400.000.00	135.00
" "	500.001.00	500.000.00	150.00
" "		1.000.000.00	175.00
en adelante			200.00

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 29 de 1947.
(Cuenta corriente. Nov.3-23183-v.nov.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 113.
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 113 para adquirir: coñac, dry gin, ginebra, manzanilla, jerez, oporto, rom, vino moscatel, vino jerez vino blanco sauterns o rhin, vino tinto o clarete, guindado, requerido por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Noviembre de 1947 a las diez y seis horas. — Montevideo Octubre 29 de 1947.
(Cuenta corriente) Nov.3-23184-v.nov.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 122
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 122 para adquirir brin azul, brin blanco cinta blanca de algodón, cinta de lana negra, cinta de hilera, brin kaki, madrás, trencilla acordonada forro negro, botones corozo, botones yerba mate, botones dorados, argollitas para botones, botones negros tipo bota broches para cuello hebillas finas, cretona, viseras, barbijos, tafiletes, borceguíes color negro, requeridos por Talleres para Auxiliares Reserva Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.31-23163-v.nov.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 86 para adquirir: alambre vulcanizado, alambre tejido fiambrera acoples de bronce, albayalde, arandelas, barras de acero, acero cuadrado, acero redondo, acero exagonal, acero octagonal, acero común, acero diamante bronce en chapas, bronce patente, bronce redondo, varillas de hierro galvanizado, caños de hierro, juegos de números marcar, juegos de números de latón, plancha de plomo tejido de bronce, requerido por la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 14 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo Octubre 29 de 1947.
(Cuenta corriente) Nov.3-23185-v.nov.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 95
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 95 para adquirir cinta de hilera, hilo azul, hilo negro, hilo blanco, hilo rojo, hilo verde, hilo de algodón, hilo para lona blanco, hilo para lona negro, hilo de algodón en ovillos, hilo de cáñamo, lanilla azul lanilla roja, lanilla verde, lanilla negra lanilla amarilla, lana para mechas de aceiteras, hule para mesas, alfileres, broches para máquina de coser expedientes, cajas de clips, lápices para carpinero papel pressfran, tiza blanca, con destino a la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo, Octubre 23 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.28-23134-v.nov.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 81
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 81 para adquirir trajecitos para niños y niñas y zapatos para basket-ball, requeridos por las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Noviembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.31-23161-v.nov.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 103
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 103 para adquirir brin azul, cretona, botones negros, requeridos por Talleres para la Aeronáutica Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Noviembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Octubre 28 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.31-23162-v.nov.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 121
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 121 para adquirir armarios metálicos, camineros, cajas fuertes, felpudos de coco, máquina de escribir Ampiapie, linoleum, máquina de sumar mesas para máquinas de escribir, mesa de hierro para máquina, según modelo, reloj de pared, silla de roble, sillas metálicas plafones, pupitres pizarrones, con destino a la Inspección General de Marina de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Noviembre de 1947 a las quince horas. — Montevideo Octubre 24 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.28-23132-v.nov.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 117
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 117 para adquirir lona número 4, lona número 8, loneta número 12, cinta de hilera, ojalés, cuerda de cáñamo, requeridos por Talleres para diversas confecciones, para la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Noviembre de 1947 a las dieciséis horas. — Montevideo, Octubre 24 de 1947.
(Cuenta corriente) Oct.28-23133-v.nov.5.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de artefactos eléctricos destinados al Cuartel de Colonia, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares y los detalles y características que se mencionan en el plano adjunto, confeccionado al efecto y que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo número 269, hasta el día 20 de Noviembre próximo.
Las propuestas se presentarán en sobre cerrado y lacrado en este Servicio el día 20 de Noviembre a la hora 10, si rigiera el horario de verano para esa fecha y a la hora 15 si no hubiera cambiado dicho horario, labrándose el acta respectiva. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Oct.31-23167-v.nov.20.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA N.o 244
Equipo completo de lavandería
Segundo llamado

Se llama a licitación pública, por segunda vez para el suministro e instalación de un equipo completo de lavandería destinado a la Central de Servicios Médicos, según las especificaciones contenidas en los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría del Banco, calle Río Negro número 1494, todos los días hábiles dentro del horario oficial. Las propuestas se abrirán el día 18 de Noviembre de 1947 a las 15 horas en el depacho de la Gerencia, (cuarto piso). — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Nov.3-23181-v.nov.15.

OFICINA DE RECAUDACION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ELEVADAS
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez, con carácter de urgente y por el término de quince días, para la adquisición de 7 máquinas eléctricas de calcular, de tamaño reducido; 5 máquinas de sumar, eléctricas, con capacidad para 999.999.999,99, que extraiga saldos negativos y positivos directos y recuerden el total; con teclado reducido y multiplicación automática; 1 máquina de escribir de 240 espacios; 3 máquinas de 200 espacios y 23 máquinas de 180 espacios; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría de esta Oficina Palacio Salvo segundo piso, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas, Sábados de 8 a 12.
Las propuestas se abrirán en el local citado el día Lunes 10 de Noviembre a las 15 horas, en presencia de los interesados que deseen concurrir. La Oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 27 de 1947.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-23158-v.nov.9.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una Central Telefónica destinada a la Base Aeronáutica Militar N.o 1 en Carrasco en un todo de acuerdo a los pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en las Oficinas de la Comisión calle 25 de Mayo número 269 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 horas (sábado de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local en presencia de los interesados que concurran el día 23 de Diciembre de 1947 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Oct.30-23148-v.nov.10.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LLAMADO A CONCURSOS

El Ministerio de Salud Pública llama a concurso para la provisión de los siguientes cargos:
Médico de Policlínica Ginecotocológica en Sayago y Peñarol, Servicio de Asistencia Externa, (Méritos) con una asignación mensual de $ 95.00.
Médico Adjunto de Policlínica y Asistencia Domiciliaria Infantil del Centro Departamental de Salud Pública de Rocha, (Méritos) con una asignación mensual de $ 105.00.
Médico del Servicio de Higiene Sexual en Frayle Muerto (Servicio de Asistencia Domiciliaria) (Méritos) con una asignación mensual de $ 95.00.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Colonia-Lavalleja (Departamento de Salto) (Méritos) con una asignación mensual de $ 115.00.
Médico Tisiólogo del Centro Departamental de Salud Pública de Flores (Oposición) con una asignación mensual de $ 105.00.
Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria en Paso de la Puente (Rivera) (Oposición) con una asignación mensual de $ 105.00.
El Reglamento que rige para estos concursos se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio N.o 1892, (planta baja). Las solicitudes se recibirán en la precitada Oficina hasta el día 4 de Diciembre a la hora 10. — Montevideo, Octubre 28 de 1947.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-23172-v.nov.5.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 16
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina cepilladora para el taller de carpintería de la Colonia de Educación Profesional.
Los pliegos generales y particulares pueden retirarse en Suministros, calle 25 de Mayo 529 (segundo piso).
La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (primer piso): el día 21 de Noviembre de 1947 a las 16 y 30 horas. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.4-23194-v.nov.14.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA N.o 17

Llámase a licitación pública, por la primera vez, para la provisión de leches desecadas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso).
La apertura de las propuestas se efectuará el 21 de Noviembre de 1947 a las

16 horas en el local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (primer piso). — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.4-23195-v.nov.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública —por primera vez— para la adquisición de una máquina guillotina para el taller de Artes Gráficas.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306, el día 6 de Noviembre próximo a las 16 y 30 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Oct.25-23112-v.nov.5.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 27
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 27, para el estañado de aproximadamente 1.700 cucharas de sopa y 3.300 tenedores de mesa en desuso. Señalándose la apertura de las propuestas, para el día 8 del próximo mes de Noviembre a las 10 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-23173-v.nov8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 28
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 28, para la adquisición de maderas varias (tirantes, alfajías varillas tapajuntas ,etc.).

Habiéndose fijado la apertura de las propuestas, para el día 10 de Noviembre próximo a las 16 horas en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Oct.30-23152-v.nov.10.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
SERVICIO OFICIAL DE DISTRIBUCION DE SEMILLAS
Segundo llamado a licitación

El Servicio Oficial de Distribución de Semillas, llama a licitación para la venta de hilo nacional y caña, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en nuestras oficinas, calle Buenos Aires 563, esquina Ituzaingó. Las propuestas deben presentarse hasta el día Viernes 7 de Noviembre a las 15 horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — El Departamento Comercial.
(Cuenta corriente) Nov.3-23177-v.nov.5.

COMISION DE SALARIOS DEL TRABAJO A DOMICILIO, N.o 7 PARA LA ROPA INTERIOR DEL HOMBRE

Montevideo 14 de Octubre de 1947.

Visto: El artículo 8.o de la ley N.o 9 910 de 5 de Enero de 1940, conforme a su nueva redacción.

Considerando: Que las Comisiones de Salarios del Trabajo a Domicilio están legalmente autorizadas para efectuar revisiones de oficio a las tarifas de salarios del trabajo a domicilio.

La Comisión de Salarios del Trabajo a Domicilio N.o 7, para la ropa interior del hombre

RESUELVE:

Artículo 1.o Todos los patronos que den trabajo a domicilio de costura y planchado de ropa interior de hombre, deberán ajustar el precio de los mismos de acuerdo a la nueva tarifa que se detalla a continuación:

Vistas (Por docena)

N.o 1—Carterón americano, media manga, un bolsillo .... $ 1.20
" 2—Carterón americano, media manga dos bolsillos .... " 1.40
" 3—Carterón americano con puño chico .... " 1.20
" 4—Carterón por fuera, puño doble y tirilla .... " 1.40
" 5—Carterón por fuera un bolsillo con tapa puño chico " 1.30
" 6—Vistas de camiseras media manga dos bolsillos .... " 1.40
" 7—Vistas de camiseras de niño, bolsillos, puño chico .... " 1.80

Cuellos (Por docena)

N.o 8—Sueltos, con ballenas .... $ 1.30
" 9—Para pegar, con ballenas .... " 1.20
" 10—Para pegar, con entretela engomada .... " 1.10
" 11—Duros comunes .... " 1.30
" 12—Cuellos "Etón" .... " 1.60
" 13—Collarines .... " 0.90
" 14—Tirillas sueltas para pegar " 0.40
" 15—Solapas para blusas o camisas sport .... " 0.90

Armado (Por docena)

N.o 16—Costura sobrecosida manga larga .... $ 3.60
" 17—Costura sobrecosida, media manga .... " 2.40
" 18—Costura sobrecosida, media manga, sin canesú .... " 2.20
" 19—Costura bolsa manga larga " 2.70
" 20—Costura bolsa media manga " 2.00
" 21—Costura bolsa media manga, sin canesú .... " 1.80
" 22—Costura bolsa, manga larga, para niño .... " 2.20
" 23—Costura bolsa, media manga, para niño .... " 1.80
" 24—Costura sobrecosida, manga larga, para niño .... " 2.80
" 25—Costura sobrecosida, media manga, para niño .... " 2.00
" 26—Camperas manga larga .... " 3.60
" 27—Camperas media manga .... " 2.80

Calzoncillos y camisillas (Por docena)

N.o 28—Camisillas completas, con mangas .... $ 2.00
" 29—Camisillas completas, sin mangas .... " 1.80
" 30—Vistas de camisillas .... " 0.80
" 31—Armado de camisillas, con mangas .... " 1.20
" 32—Armado de camisillas, sin mangas .... " 1.00
" 33—Calzoncillos largos, pretina pespuntada y dibujada .... " 4.00
" 34—Calzoncillos largos, pretina pespuntada .... " 3.00
" 35—Calzoncillos cortos, pretina de seda, pespuntada y dibujada .... " 3.20
" 36—Calzoncillos cortos, de seda, pretina pespuntada .... " 3.00
" 37—Calzoncillos cortos, pretina pespuntada .... " 2.50

Pijamas (Por unidad)

N.o 38—Completo todo envivado ... $ 1.15
" 39—Completo, todo envivado y en el pantalón sólo en el bajo doblado .... " 1.10
" 40—Completo sin envivar .... " 1.00
" 41—Saco pijama envivado .... " 0.65
" 42—Saco pijama sin envivar .. " 0.50
" 43—Pantalón pijama envivado en los costados .... " 0.45
" 44—Pantalón pijama con vivo sólo en el bajo doblado .... " 0.40
" 45—Pantalón pijama sin vivos .. " 0.35

Planchado (Por docena)

N.o 46—Camisas de cuello engomado, manga larga .... $ 1.40
" 47—Camisas tirilla almidonada ... " 1.30
" 48—Camisas cuello ballena, manga larga con cartón .... " 1.10
" 49—Camisa cuello ballena, manga larga sin cartón .... " 1.00
" 50—Camisas cuello ballena media manga .... " 0.90
" 51—Camisas manga larga pie de cuello almidonado .... " 1.20
" 52—Camisas de niño cuello ballena y manga larga .... " 0.90
" 53—Cuellos sueltos blandos ... " 0.16
" 54—Camisillas .... " 0.45
" 55—Calzoncillos largos .... " 0.90
" 56—Calzoncillos cortos .... " 0.50
" 57—Pijamas completos .... " 1.20
" 58—Sacos pijamas .... " 0.85
" 59—Pantalón pijama .... " 0.50

Art. 2.o Elévese al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitando se pase esta resolución al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados para su publicación en el "Diario Oficial" con cargo a los recursos a ese fin destinados y para dar noticia general en la prensa.

Julio Sanguinetti, Presidente. — Juan Ricart, Delegado patronal. — Célica Laterre de González Delegada obrera. — Juana Ramos de Penedo, Delegada obrera. — Dante J. Giannattasio, Secretario.
(Cuenta corriente) Oct 25 23110-v.nov.5.

FRIGORIFICO NACIONAL
LICITACION
Bombas centrífugas

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres bombas centrífugas para agua salada cuya fecha de apertura ha sido fijada para el día 15 de Diciembre del corriente a las 16 horas. estando a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones, calle Solís 1464, el correspondiente pliego de condiciones. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.4-23192-v.nov.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 2750
Conductores bajo plomo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 30 de Enero de 1948 a las 10 horas, para proveerse de conductores bajoplomo, formado de alambres o cables de cobre electrolítico estañado, para una tensión de 250 V.: 800 metros unifilar, 130.000 bifilar y 57.500 trifilar, de distintas medidas de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 2.00. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Nov.4-23188-v.nov.8.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2749
Venta de autos y camiones usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 10 de Noviembre de 1947, inclusive, 1 auto "Chevrolet" 4 cilindros, doble faeton; 2 camiones "Ford" T, 1 furgón "Ford" T, 1 furgón "Commer" 4 cilindros con carrocerías, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001 los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo Octubre 28 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.31-23166-v.nov.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 2739
Crucetas de lapacho
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 26 de Noviembre de 1947, a las 16 horas, para proveerse de 7.100 crucetas de lapacho paraguayo, amarillo, para sostener aisladores de uso telefónico en distintas medidas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.31-23156-v.nov.5.

U. T. E.
LICITACION N.o 2696
Transformadores de potencia
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 24 de Noviembre de 1947, a las 16 horas, la fecha de apertura de las ofertas que se presenten a la licitación por transformadores de potencia — Montevideo 21 de Octubre de 1947. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.25-23103-v.nov.5.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1.425

Se pone en conocimiento de los interesados que esta Administración resolvió prorrogar hasta el día 17 de Noviembre de 1947, a las 16 horas la fecha de apertura de las ofertas del segundo llamado de la licitación pública del rubro, convocada para la compra de una máquina para cerrar botellas con cápsulas de aluminio. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Nov.1.o-23168-v.nov.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ALFONSO CONZI DE DUARTE, uruguaya, domiciliada en la calle Obligado número 1293, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un folleto titulado "Enunciado de cultura moral adscripto al derecho natural del niño" (educación sexual materna científica), de cuya obra se declara autora habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Nov.4 12464-v.nov.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"FEDERICO LESSER ciudadano legal, industrial, domiciliado en la calle San Lorenzo número 3185 de esta ciudad solicita dos inscripciones en el Registro de Derechos de Autor de un artístico modelo de "sujetador flexible, con dos o más tapas, ajustado por el interior, o el exterior", y de otro ingenioso modelo de "sujetador flexible, lateral o trasversal con mejoras", de todo lo cual se declara autor habiendo

depositado los ejemplares en esta Oficina, a [illegible] ponda. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

$4.00 Nov.3-12434-v.nov.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARROL LEE DAVIS, en representación de Sydney Ross Uruguay Limitada, con domicilio en la calle 25 de Mayo número 721, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un programa de propaganda denominado "Trabalenguas", de lo cual se declaran autores, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Nov.1.o-12360-v.nov.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MIGUEL LIVIZ, ruso, comerciante domiciliado en la calle Rondeau número 1440, de esta ciudad solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la publicación denominada "Síntesis" (índice bibliográfico al servicio de la cultura), de lo cual se declara Director - Propietario", habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — — Montevideo Octubre 15 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.

$3.00 Nov.1.o-12393-v.nov.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FLORINDA E. BURZA, uruguaya, profesora de piano y solfeo, domiciliada en la calle Dulcinea número 3090, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "Bailamos chinita" milonga (letra de la señorita Norma G. Patrone), declarándose autora de la música, y a cuyos efectos se ha depositado dos copias en esta oficina. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Dionisio Trigo Pays, Interventor.

$3.00 Nov.3-12438-v.nov.13.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOAQUIN MARTINEZ ARBOLEYA, uruguayo, director cinematográfico, domiciliado en la calle Ellauri número 1233, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Esta tierra es mía", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Nov.1.o-12380-v.nov.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE PUJADO uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Egipto número 4210, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro de poemas, titulado "Palenque", del cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Oct.31-12283-v.nov.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CARLOS EDUARDO MULLER, suizo, técnico en propaganda con domicilio en la calle Ejido número 1689 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un dibujo de propaganda con la leyenda "Es más rico... el Vermouth Oyama porque tiene más cuerpo", y de lo cual se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$3.00 Oct.29-12174-v.nov.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GUSTAVO DEMICHERI, uruguayo, artista pintor, domiciliado en la calle Jaime Zudáñez número 2836, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de autor de catorce fotografías con vistas de la ciudad de Montevideo, numeradas del dieciocho al treinta y uno, de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en duplicado en esta oficina, a los efectos que corresponda — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$3.00 Oct.29-12163-v.nov.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HANNS LEYSER, alemán, dibujante domiciliado en la calle Cuareim N.o 1106 de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una nueva forma de marco de cartulina, para propaganda en almanaques o carteles declarándose autor y de lo cual ha depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Oct.30-12262-v.nov.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

GUILLERMO ALTHALLER, austríaco, industrial, con domicilio en la calle Domingo Aramburú número 1911, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un tratamiento curativo de la piorrea", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares explicativos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Oct.29-12164-v.nov.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS GIORDANO, uruguayo abogado, domiciliado en bulevar España número 2801, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del libro titulado "Ocho poemas de Londres", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Oct.28-12133-v.nov.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HUGO MORENO FAJARDO y JOSE ALVARO GUERRA PEREZ, con domicilio, al efecto, en Rincón 454 (Of. 411) solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de "cepillo de agua" que denominan "Rosacruz", del cual se declaran autores habiendo depositado en esta oficina los dibujos y descripciones explicativas, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Dinisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Oct.27-12072-v.nov.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

TOLENTINO GONZALEZ uruguayo, médico, domiciliado en la ciudad de Canelones (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los dibujos de un artístico e ingenioso modelo de recipiente denominado "Yerba Regules", de lo cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Dionisio Trillo Pays Interventor.

$3.00 Oct.27-12063-v.nov.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROSA W. DE HIRSZ, polaca, industrial, domiciliada a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez número 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un nuevo procedimiento artístico e ingenioso en confección de carteras de material plástico" del cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Carlos T. Gamba, Interventor.

$3.00 Oct.27-12101-v.nov.6.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARIO ARTAGAVEYTIA y MIGUEL FELIPE MARQUIN, uruguayos, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Acción Católica del Uruguay, con domicilio en la calle Cerrito número 471, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un juego educativo para niños, denominado "Escalando la montaña", de lo cual se declara editora - propietaria la Junta que representan habiéndose depositado en esta oficina los ejemplares explicativos a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$4.00 Oct.25-12029-v.nov.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MAXIMO C. MAESO, uruguayo, ingeniero agrónomo, con domicilio en Maldonado (R. O. del U.), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un modelo de una "Máquina para desgranar girasol", del cual se declara autor, habiendo depositado los planos y descripciones en esta oficina, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$4.00 Oct.25-12015-v.nov.5.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 51955. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "PALOSANTO", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.29-12184-v.nov.8.

ACTA N.o 51951. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "MOBILUBE", para las clases 11 y 20. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.29-12179-v.nov.8.

ACTA N.o 51958. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "CARACOL", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.29-12180-v.nov.8.

ACTA N.o 51930. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Mario A. Rey Kelly de Montevideo solicita registrar la marca "CHICO'S", para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.29-12186-v.nov.8.

ACTA N.o 51915. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Campomar y Soulas S. A., Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "BARONESA", para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.25-12042-v.nov.5.

ACTA N.o 51916. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Campomar y Soulas S. A., Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "SIBERIA" para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.25-12043-v.nov.5.

ACTA N.o 51917. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Campomar y Soulas, S. A., Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "POLAR" para distinguir artículos de la clase 4 (s|d.). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.25-12044-v.nov.5.

ACTA N.o 51906. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "HIDUMINIUM", para las clases 6, 8, 11, 15, 19 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.25-12018-v.nov.5.

ACTA N.o 51941. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco López y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MARIA CRISTINA

para distinguir artículos de las clases 1 y 2 (excepto licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Oct.30-12217-v.nov.10.

ACTA N.o 51942. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Tarra y Curuchet, de la ciudad y Departamento de Florida (Uruguay), solicitan registrar la marca "GALGO" para distinguir la clase 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.31-12325-v.nov.11.

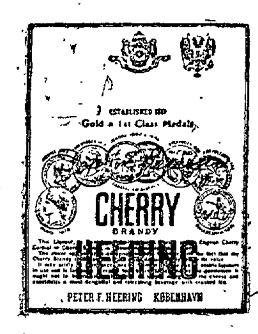
ACTA N.o 51959. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "LAGARTO" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.31-12185-v.nov.11.

ACTA N.o 51983. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson, S. A., de esta ciudad han solicitado el registro de la marca "POLYVINYL", para distinguir artículos de la clase 12 (conductores eléctricos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.1.o-12383-v.nov.12.

ACTA N.o 51973. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Peter F. Heering, de Copenhague (Dinamarca), solicitan registrar la marca



para la clase 2 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 Oct.31-12331-v.nov.11.

ACTA N.o 51974. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Peter F. Heering, de Copenhague (Dinamarca), solicitan registrar la marca



para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Oct.31-12332-v.nov.11.

ACTA N.o 51940. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Fuentes y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca



para distinguir la clase 6 (únicamente heladeras) y clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.50 Oct.31-12318-v.nov.11.

ACTA N.o 51966. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por N. V. Handelmaatschappij R. S. Stokvis y Zonen, de Rotterdam (Holanda), solicita registrar la marca "ERRES", para distinguir las clases 6, 11, 12 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.31-12322-v.nov.11.

ACTA N.o 51967. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Con esta fecah Alfredo Jones Caissiols, por Puritan Company, Incorporated de Rochester New York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca



para distinguir una mezcla flúida para uso en sistemas de freno hidráulico y una mezcla líquida para detener pérdidas en radiadores de automóviles y usos similares, clase 11. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Oct.31-12320-v.nov.11.

ACTA N.o 51944. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli de Montevideo, solicita registrar la marca "BENZOQUINOXONAL", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.31-12323-v.nov.11.

ACTA N.o 51950. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca

12 - 44

para las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Oct.29-12176-v.nov.8.

ACTA N.o 51957. — Montevideo Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "SAETA", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.29-12181-v.nov.8.

ACTA N.o 51956. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Walter Hugo, de Montevideo, solicitan registrar la marca "NOCHEBUENA", para la clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.29-12182-v.nov.8.

ACTA N.o 51932. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc, de Paris (Francia), solicitan registrar la marca "SUPPOLOSAL", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.29-12187-v.nov.8.

ACTA N.o 51949. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Theo Frank, S. R. L., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Oct.29-12177-v.nov.8.

ACTA N.o 51943. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Alberto Méndez de Montevideo solicita registrar la marca



para las clases 1 y 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Oct.29-12178-v.nov.8.

ACTA N.o 51954. — Montevideo Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Goldenberg Uruguay Limitada, de Montevideo solicitan registrar la marca "CAPRONI", para la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.29-12183-v.nov.8.

ACTA N.o 51977. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha Rodolfo Julio Barriola, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 7 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.31-12321-v.nov.11.

ACTA N.o 51965. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Con esta fecha Ernesto Schauricht, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Oct.31-12319-v.nov.11.

ACTA N.o 51945. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Felipe Carnelli de Montevideo, solicita registrar la marca "BECUEQUIS", para distinguir las clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.31-12324-v.nov.11.

ACTA N.o 52004. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Nov.3 12420-v.nov.13.

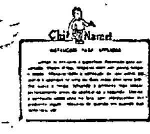
ACTA N.o 52002. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Nov3-12421-v.nov.13.

ACTA N.o 51984. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Hughes (hijo), por el señor Luis Castellano, de Río de Janeiro solicita registrar la marca





para distinguir tintas, barnices, lacas, esmaltes, preparados para pinturas en general, disolventes y removedores de tintas, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Nov.3-12423-v.nov.13.

ACTA N.o 52005. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "MOTOSACOS", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12415-v.nov.13.

ACTA N.o 52003. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "CEIRANO", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12416-v.nov.13.

ACTA N.o 51999. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Nov.3-12422-v.nov.13.

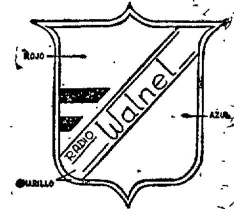
ACTA N.o 52001. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "CIMATI", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12417-v.nov.13.

ACTA N.o 52000. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Compañía Gasta Men. Rodolfo Gastaldi Lema y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca "CUADRIGA", para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.3-12418-v.nov.13.

ACTA N.o 52007. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial" de Montevideo, solicitan registrar la marca "DOS-CUATRODE" para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.3-12406-v.nov.13.

ACTA N.o 51910. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Herbert E. Szama de Montevideo, solicitan registrar la marca "ACNEX", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.27-12070-v.nov.6.

ACTA N.o 51912. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Héctor A. Charbonnier, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.27-12048-v.nov.6.

ACTA N.o 51908. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "GASTRONOME", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.27-12050-v.nov.6.

ACTA N.o 51834. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Con esta fecha Elbio Mónegal (Montevideo) solicita registrar la marca

R. G. D
REGISTRO-GENERAL-DIRECCIONES

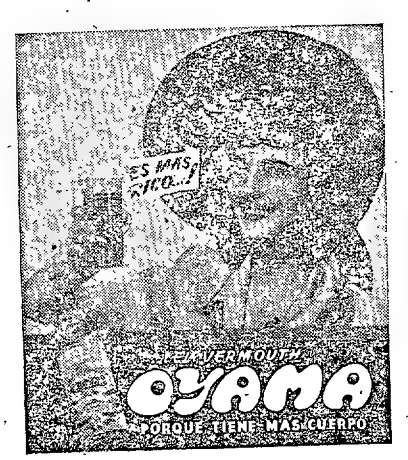
para la clase 15. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.00 Oct.27-11892-v.nov.7.

ACTA N.o 51905. — Montevideo, Octubre 21 de 1957. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell por S. A. Forni ed Impianti Industriali, Ingg., de Bartolomeis, de Milán (Italia) solicitan registrar la marca



para las clases 6, 9, 11 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.25-12017-v.nov.5.

ACTA N.o 51902. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Oyama S. A., de Montevideo ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (vermouth). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$18.00 Oct.25-12000-v.nov.5.

ACTA N.o 51909. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "BOBY" para distinguir artículos de la clase 9 (mamaderas y chupetes de todas clases). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.27-12051-v.nov.6.

ACTA N.o 51911. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Cía. Industrial Farmacéutica, Ltda., de Montevideo, solicita registrar la marca "RADIUM", para distinguir la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.28-12146-v.nov.7.

ACTA N.o 51858. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Con esta fecha Francisco Massera y Antonio Martínez Reina, de Montevideo, solicitan renovar la marca "SUPERLASTIC", para distinguir la clase 4 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.28-12147-v.nov.7.

ACTA N.o 51924. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Luis Salvitano, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 4, 6 y 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Oct.28-12148-v.nov.7.

ACTA N.o 51933. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Breuer, Wilson y Terra, por la Cía. Anón. Linguaphone Institute Ltd., de Inglaterra, solicitan el registro de la marca

LINGUAPHONE

para distinguir la clase 16 (s|d.).—Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Oct.28-12132-v.nov.7.

ACTA N.o 51922. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme Raphael Parfums, de la ciudad de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "VOLONTIERS" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.28-12124-v.nov.7.

ACTA N.o 51923. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Nestle's Milk Products, Incorporated, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Pelargon

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Oct.28-12125-v.nov.7.

ACTA N.o 51921. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme des Manufactures des Glaces et Produits Chimiques de Saint Gobain Chauny y Cirey, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "SECUREX" para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.28-12126-v.nov.7.

ACTA N.o 51900. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Eugenio Horovitz (Montevideo) solicita registrar la marca "LA ESPAÑOLA" para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.27-12049-v.nov.6.

ACTA N.o 51907. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por J. R. Geigy, S. A., de Basilea (Suiza), solicitan registrar la marca "SIOGEN", para la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.25-12019-v.nov.5.

ACTA N.o 51904. — Montevideo Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por General Electric Company, de Schenectady, Nueva York (Estados Unidos de Norte América) solicitan registrar la marca "PREMIER", para la clase 12 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.25-12020-v.nov.5.

ACTA N.o 51992. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de A. M. Whitaker y Cía., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

KLIM

para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.1.o-12402-v.nov.12.

ACTA N.o 51993. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Carlos Regalía, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



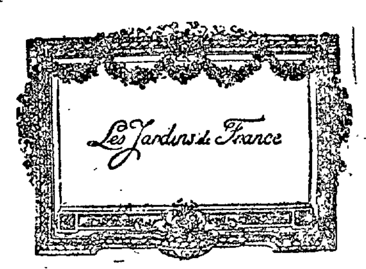
para distinguir artículos de las clases 4, 5 y 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Nov.1.o-12403-v.nov.12.

ACTA N.o 51931. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Con esta fecha Eduardo R. Teysera (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Nov.1.o-12396-v.nov.12.

ACTA N.o 51969. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan G. Alonso (Montevideo), solicita renovar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Nov.1.o-12382-v.nov.12.

ACTA N.o 51991. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Caillón y Hamonet Uruguaya S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "VIGAL" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Nov.1.o-12401-v.nov.15.

ACTA N.o 51948. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Rosa Solsona Flores (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FLORISOL", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.1.o-12397-v.nov.12.

ACTA N.o 51947. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Rosa Solsona Flores (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "FLORILUNA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.1.o-12398-v.nov.12.

ACTA N.o 51986. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Con esta fecha The Intercontinental Ltda., de stea ciudad, solicita registrar la marca "BLO-BALOON" para distinguir artículos de la clase 23. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Nov.1.o-21384-v.nov.12.

ACTA N.o 51972. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha Angel Decarlini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CRUSADER", para distinguir artículos de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.30-12273-v.nov.10.

ACTA N.o 51936. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca "MORA", para distinguir artículos de la clase 6. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.30-12214-v.nov.10.

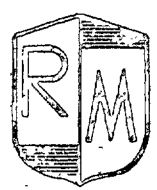
ACTA N.o 51987. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Jean Burin des Roziers, Ltda., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

GODET

para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.1.o-12385-v.nov.12.

ACTA N.o 51939. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Raybestos Manhattan Inc. con domicilio en Passaic (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Oct.30-12216-v.nov.10.

ACTA N.o 51946. — Montevideo Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Juan F. Macció, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



DEL LEON

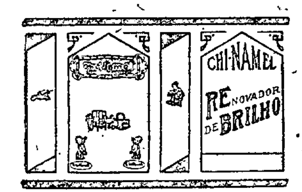
para distinguir artículos de la clase 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Oct.30-12218-v.nov.10.

ACTA N.o 52006. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha José J. Vallarino, Sociedad Anónima, de Montevideo solicita registrar la marca "IODALOSE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección.

$2.00 Nov.3-12419-v.nov.13.

ACTA N.o 51985. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Con esta fecha Leopoldo Hughes (hijo) por el señor Luis Catellano, de Río de Janeiro, solicita registrar la marca



para distinguir las clases 1 y 6 (s|d.) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.3-12424-v.nov.13.

ACTA N.o 51937. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de M P. P. (Products) Limited de Carrow Works Norwich (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "POM" para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.30-12215-v.nov.10.

ACTA N.o 51962. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. apoderados de Turplat. S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TURPLAT", para distinguir artículos de las clases 6 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Oct.30-12219-v.nov.10.

ACTA N.o 52008. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Joseph Muracciole y Freres, de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Nov.4-12459-v.nov.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7031. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Pavone, Mourier y Riera, de Villa María, Córdoba (República Argentina) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Media suela postiza" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.3-12407-v.nov.13.

ACTA N.o 7030. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de American Cyanamid Company, de la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de materiales textiles de lana", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6.00 Nov.1.o 12386-v.nov.12.

ACTA N.o 7029. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Checol (Holdings) Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en hormigón o relacionadas con el mismo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Nov.1.o-12392-v.nov.12.

ACTA N.o 7028. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por el Dr. Casimiro del Toral Arrieta, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en jeringas hipodérmicas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Cannessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Nov.1.o-12400-v.nov.12.

ACTA N.o 7023. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Con esta fecha el Sr. Alfredo Jones Caissiols, por el señor Roberto Virgilio Luis Fossati, de Buenos Aires ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mueble - cama", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct 31 12326-v.nov.11.

ACTA N.o 7026. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía apoderados de Hormones Corporation de la ciudad de Montreal, provincia de Quebec (Canadá), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para obtener substancias estrógenas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa Director. — Bernardo H Tedesco Secretario.

$6 00 Oct.30-12270-v.nov.10.

ACTA N.o 7027. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Valere Gaetan Robert Allieune, de Rouen (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamientos en los procedimientos y aparatos para proyectar flúidos, más particularmente materias pulverulentas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto B. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.30-12271-v.nov.10.

ACTA N.o 7025. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société en Comandite Simple: Paix y Cie., de Douai (Francia) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Proceso de calefacción de las retortas de destilación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.30-12272-v.nov.10.

ACTA N.o 7024. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Con esta fecha los señores Esteban Keco Pejasinovic, José María García Rodríguez y Luis A. García Rodríguez, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un vaporizador destinado al uso de extractos y perfumes líquidos en general" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.29-12206-v.nov.8.

ACTA N.o 7021. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha el señor Ernesto Sugar, por el señor Spiro Frisone, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un producto desodorante", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.28-12139-v.nov.7.

ACTA N.o 7022. — Montevideo Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha los señores Breuer, Wilson y Terra, por Adolfo Schuster y Carlos Von Franken, de Buenos Aires (R. A.), solicitan patente de invención por quince años para "Mejoras en un procedimiento para preparar productos antisépticos", y de acuerdo con el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco Secretario.

$6.00 Oct.27-12066-v.nov.6.

ACTA N.o 7020. — Montevideo Octubre 21 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por International General Electric, Company of New York, Limited, de Londres (Inglaterra) han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en bases de lámparas y portalámparas o relacionadas con los mismos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Bernardo H. Tedesco. Secretario.

$6.00 Oct.25-12016-v.nov.5.

ACTA N.o 7018. — Montevideo Octubre de 1947. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, por Enrique Schuster e Hijo, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para armar calzado cementado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.24-11939 v.nov 4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 254|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en la comisaría 1.o sección urbana de Rocha (Departamento de Rocha) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previ depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Noviembre a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.31-23160-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 252|947

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la subcomisaría 2.o sección rural 'El Oro" (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se halla nde manifiesto en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 3.20 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse e nesa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 8 de Noviembre a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Div. Adm y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.29-23140-v.nov.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 253|947

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de terminación de la obra escuela rural número 29, de Arroyo de la Virgen (Departamento de San José), con nuevos recaudos de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696 donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.30 en la Tesorería General de la Nación.
La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado y ed día 14 de Noviembre a las 16 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Div. Adm. y Secret. General.
(Cuenta corriente) Oct.30-23149-v.nov.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública número 558
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de un giunche eléctrico destinado al varadero de Puerto Buceo.
Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.
Apertura de las propuestas: el día 17 de Noviembre a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.4-23191-v.nov.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 11|947

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en el ramal de ruta número 26 que comprende el trozo de la carretera Melo - Río Branco a Paso Sarandí del Yaguarón, de K. 0.000 hasta el K. 4.800 (camino del Montecito), Departamento de Cerro Largo.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el día 24 de Noviembre próximo a la hora 10. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Nov.4-23193-v.nov.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 5|947

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de ciento cuarenta mil (140.000) ladrillos del tipo denominado "de campo", de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387.
Las propuestas se abrirán el día 7 de Noviembre próximo a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — El Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Oct.31-23155-v.nov.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 10|947

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de construcción en ruta número 3, que comprende el puente sobre el arroyo Carpintería y accesos de Kms. 81.700 a Kms. 82.400, en el Departamento de Paysandú.
Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina.
Apertura de propuestas: el 12 de Noviembre de 1947 a la hora 15 y 30. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Oct. 30-23147-v.nov.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 9-947

Llámase a licitación pública para la provisión de nueve (9) aparejos eléctricos (Polipastos) de acuerdo con el pliego de condiciones que e nencuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad calle Piedras 387.
Las propuestas se abrirán el día 27 de Noviembre a las 15 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 22 de Octubre de 1947. — Jefe de Proveeduría.
(Cuenta corriente) Oct.28-23131-v.nov.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la construcción e instalación en el Hotel Casino Carrasco, de dos campanas en las cocinas del establecimiento, de acuerdo con los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel), los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la referida Sección el día 8 de Noviembre de 1947 a las 10 horas.
(Cuenta corriente) Nov.4-23186-v.nov.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de equipos sonoros, de acuerdo con los pliegos respectivos que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel), los días hábiles en horas de oficina.
Las propuestas se abrirán en la referida Sección el día 10 de Noviembre de 1947 a las 14 horas.
(Cuenta corriente) Nov.4-23187-v.nov.6.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
HOTELES CASINOS MUNICIPALES
Licitación
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de almacén, de acuerdo con los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales (Parque Hotel) los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección, el día 11 de Noviembre de 1947, a las 15 horas.
(Cuenta corriente) Nov.3-23178-v.nov.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA PEGURI DE MENDEZ, en su carácter de usuaria del sepulcro N.o 55 del cementerio del Paso del Molino, solicitando trasladar con destino al Osario General procedentes de aquel sepulcro, los restos de Andrés Atuada, María B. de Atuada, Benito Bossio, Andrés Pujol, Juan José Carabal Benjamín Pujol, María Garabal, Leonardo Bossio María C. Giribone, Pablo Pujol, Juana Pérez, Lorenzo Elizabe Rosaura Garcoche, Juana P. R. de Carabal, José Bianchi, Gilberto Giribone, Manuela Pujol, Juan Giordano, Enrique Giotti, Angela B. de Berrill Luisa Dutra, Antonio Onetto, María P. de Piffarretti, Rosa Pujol, Julián Canales, María G. de Pujol y Juan Carabal se hace pública está petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa (90) días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 24 de Octubre de 1947. — La Jefatura.
$108.00 Oct.30-12253-v.feb.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores GREGORIO IDIARTEGOITY, MARIA IDIARTEGOITY DE LANGLE, GRACIANA IDIARTEGOITY DE ABELLA y JUANA IDIARTEGOITY DE CUNEO, en el carácter que tienen probado de usuarios del sepulcro N.o 873 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel local, los restos de Irene P. de Palacios, Juan Samalvide, Saturnina Zabaleta de Zuasti, Aurora Vidaurreta de Ortega del Río, María Bordachar de Ortega del Río, Domingo Samalbide, Gertrudis Suárez de Marmier, María Inés Aguirre Germán Baygohar, Haydee Bonomi, Marcelino Lustrat, Amadeo Puntel Meyer, María Telechea de Doresmo, Manuel Zeballos Echevarría, Juan Algalarrondo, Adela Feliciana Ortega del Río, Antonia Lueiana Ortega del Río, Aída Anto, Julio César Ortega del Río, Emilio Jorge Ortega del Río, Armando Dabrety, Juana María A. de Garaicochen, Gregoria Vidal, Luz Manuela Ortega del Río y Alfredo Ricardo Ortega del Río, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo, 7 de Setiembre de 1947. — La Jefatura.
$144.00 Set.12-9847-v.en.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Se presentó don SANTIAGO MORODO, a fin de trasladar al celular B. Pozo G. del Cementerio Buceo, procedentes del sepulcro 2336 de ese Cementerio los restos de su hermano Juan Domingo Morodo.
Se previene a los que deseen que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.
$54.00 Oct.9-11172-v.en.26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores VALENTIN y FRANCISCO BIAGIOTTI, en el carácter de usuarios del sepulcro 327 del Cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquel sepulcro los restos de Clementina C. de Diotti, Francisco García, Eduardo Picco, Lorenzo Mangiacava, Antonio Rosas, Alberto Baldosani, Domingo Baldosani, Magdalena V. de Rosas, Querubina Baldasari de Pérez, Ana M. de Torres Eugenia A. de Ferrúa y Armando Diotti, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — La Jefatura.
$90.00 Oct.13-11365-v.feb.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición don ILDEFONSO OLMO solicitando trasladar con destino a un nicho celular que oportunamente designará, procedente del sepulcro número 2586 del Cementerio del Buceo, los restos de su señora madre doña Vicenta López de Olmo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo Agosto 6 de 1947. — La Jefatura.
$54.00 Set.13-9968-v.dic.29.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE PANTEON

EUSEBIO HERNANDEZ se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del panteón solar N o 26 del cementerio público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de María de la Fuente de Fernández. Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derechos deduzcan la acción correspondiente ante este Municipio dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha. Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia Setiembre 26 de 1947. — Esteban Rostagnol Rein Intendente Municipal — R. Aldo Russo Secretario General.
$24.00 Oct.6 10850 v.nov.5

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA

LICITACION PARA EL ARRENDAMIENTO DE LAS CANTERAS MUNICIPALES DE "EL CERRO" DE CARMELO.

Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para el arrendamiento de terrenos ubicados en el paraje "El Cerro", 6.a sección judicial de este Departamento, en una superficie aproximada de 30 Hás., donde están situadas las canteras municipales con el fin primordial de su explotación por el adjudicatario.

El plazo del arrendamiento se fija en el 15 de Febrero de 1951 y el contrato podrá ser prorrogado en acuerdo de partes en períodos de dos en dos años.

La licitación se efectuará en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal y cuyo valor de venta ha sido fijado en la suma de $ 2.00.

Las propuestas extendidas en los sellados de ley y con los timbres correspondientes se recibirán en sobre cerrado y lacrado en la Secretaría de esta Intendencia y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 17 de Noviembre próximo a las 15 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o el de rechazarlas todas. — Colonia, Octubre 24 de 1947. — Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — R. Aldo Russo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Oct.30-23145-v.nov.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la provisión de dos mil doscientos juegos de chapas adicionales para automóviles y tres mil chapas adicionales para vehículos de tracción a sangre; para el expendio de patentes, año mil novecientos cuarenta y ocho, debiendo tenerse en cuenta que las chapas referidas deben ser grabadas con el Escudo Municipal. El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en las Oficinas del Municipio, en las horas hábiles.

Las propuestas se recibirán en sellado de $ 0.50 acompañando otro en blanco de pesos 0.25, hasta el día cinco de Noviembre a las 11 horas, las que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso el boleto de depósito de garantía y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales y obreros o que sus atrasos se hallan regularizados mediante arreglo con dicho Instituto. — Florida, Octubre 27 de 1947. — (Fdo.): Alberto M. Roselli, Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Nov.3-23179-v.nov.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA

AVISO

De acuerdo con el artículo 34 de la Ordenanza respectiva, se previene a los interesados que, dentro del término de treinta días, deben proceder a la reducción de los siguientes restos que se encuentran en los nichos del Cementerio de Casupá, bajo apercibimiento de ser trasladados al Osario: Nicho N.o 146 Domingo Prieto, 230 Sucesión Gregorio Pérez, 240 Nicasio Reymundo, 72 Sucesión Gregorio Pérez 248 Artigas Leguisamón, 5 Sucesión Juan Rodríguez, 170 Ramón Ibarra, Sn Isabelino Trías, 47 Servando Frache, 116 J. Hernan, 124 Sucesión Francisco Posse, 33 Sucesión Valentín del Puerto, 19 Pedro Soller 36 Viuda de Juan Mazzuir, 25 Filomena V. de Goday, 29 Ramón Viñogli, 37 Eugenio Fonzalia, 35 Juan Martínez, 63 Castro Fernández, 67 Rómulo Romero Campos, 94 Sinforoso Peña 224 Sucesión Gregorio Pérez, 98 Ramón Rodríguez, 16 Carmelo Oliva, 57 Ignacio Viñogli, 73 Rómulo Campos, 12 Sucesión Natividad Oliva, 58 Sucesión Máximo Arbilla, 66 Viuda de Vázquez de Alegría 70 A. Valdez de Moufartt, 83 Juana Massa de del Puerto, 86 Fermina F. de Castillos, 11 Sucesión Juan Bartolattis, 28 Sucesión Fernando Etchetto, 7 Sucesión Pedro Fernández, 13 Sucesión Ramón Juaní, 42 Sucesión Francisco Olaneo, 46 Sucesión Andrés Branda 54 Bernardino Maubrigadez, 110 Vicente Salvador, 152 Sucesión María Elsa Díaz, 210 Pedro Díaz, 258 Sucesión Agustín Castillos, 18 Modesto del Puerto, 71 Carlos Ectoriena, 134 Plácida B. de Hernández 4 Ignacio Viñogli, 132 Antonio Rodríguez Ramos, 150 Luis Barboza, 156 Ramón Román 51 Mercedes Alemán 180 Juan Pérez de Pizzorno, 55 Sucesión Jacinta Ibarra, 90 Leonardo Muniz, 206 Telmo Woler. — Florida, Octubre 10 de 1947. — Fdo.: Alberto M. Rosseli Intendente. — Timoteo Núñez Muslera, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.16-23008-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

DECLARACION ZONA URBANA DEL PADRON N.o 9855 DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS (DEPARTAMENTO DE MALDONADO).

Visto: cúmplase la precedente resolución de la Junta Departamental, declarando zona urbana de la segunda sección de San Carlos el área que comprende el padrón número 9855. Efectúense las publicaciones de práctica en "Diario Oficial" y dos periódicos locales comuníquese a la Oficina Departamental de Catastro, Administración de Rentas, Junta Local de San Carlos, notifíquese al interesado y archívese previo desglose y entrega de los documentos agregados, debiendo ser repuestos los sellados que correspondan. — Maldonado, Setiembre 26 de 1947. — Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.13-22980-v.nov.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Modificación del artículo 5.o del decreto de 20 de Setiembre de 1926, modificado el 25 de Setiembre de 1939.

Maldonado, Octubre 1.o de 1947. — Señor Intendente Municipal, don Roque A. Masetti. — S|D. — Sr. Intendente: Tengo el agrado de transcribir a usted la siguiente resolución adoptada en sesión de la fecha por la H. Junta:

Artículo 1.o Modifícase el decreto de 20 de Setiembre de 1926, modificado el 25 de Setiembre de 1939 en la siguiente forma y al solo efecto de la pavimentación de Piriápolis.

Artículo 5.o El pago que cada propietario debe efectuar podrá realizarse totalmente al contado o el 20 o|o al contado y el resto en veinte trimestres con cargo de interés bancario corriente que no podrá exceder del 8 o|o anual.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc., pasando a la Intendencia a sus efectos, declarándose urgente. Saludo a usted atte. — Fdo. Carlos Arcelus Bosch, Presidente. Raúl Porchile Carbone, Secretario.

Maldonado, Octubre 11 de 1947. — Visto cúmplase la resolución de la Junta Departamental, confecciónese Ordenanza con las modificaciones aprobadas, publíquese y cumplido archívese previo pase Dirección de Arquitectura. — Fdo. Roque A. Masetti, Intendente Municipal. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.29-23144-v.dic.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

ORDENANZA DE CONSTRUCCIONES PARA PUNTA DEL ESTE

Artículo 1.o En los edificios que se construyan, reedifiquen o refaccionen dentro de la zona de Punta del Este y de su ensanche o con frente al camino carretero de acceso a dicha aglomeración balnearia deberán observarse las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Art. 2.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 4.00 ms. de las alineaciones de los solares sobre las vías públicas, y en la carretera a Punta del Este desde Las Delicias hasta la calle N.o 28 (actual 32), dicho retiro será de 5m.00 desde Las Delicias (Hotel) hasta la Avenida Artigas el retiro será de 4m.00.

Art. 3.o Ninguna construcción podrá establecerse a una distancia menor de 2m.00 de las línea divisorias laterales de cada solar y las salientes máximas (cornizas, aleros, etc.) distarán por lo menos un metro cincuenta centímetros de los referidos límites laterales. Se considerarán zona de retiro lateral las comprendidas entre las líneas divisorias laterales y la zona edificable de cada solar. Las nuevas divisiones, posteriores a la aprobación de esta Ordenanza, soportarán un retiro lateral de 3m.00.

Art. 4.o Los terrenos tendrán una zona no edificable de fondo de acuerdo a la siguiente escala: Terrenos de 10m.00 hasta 20m 00 de fondo, 3 ms.

Terrenos de 20m.01 hasta 30m.00 de fondo 6 metros.

Terrenos de 30m.01 hasta 40 m.00 de fondo, 10 metros.

Terrenos de 40m.01 o más metros de fondo 15 metros

Se considera zona de retiro de fondo la comprendida entre la línea divisoria posterior y una paralela a ésta situada a las distancias establecidas en la escala precedente. En los terrenos esquina se considerará fondo la mayor dimensión y los retiros serán los siguientes:

Terrenos de 10m.00 hasta 20m.00 de fondo, 2 metros.

Terrenos de 20m.01 hasta 30m.00 de fondo 4 metros

Terrenos de 30m 01 hasta 40m.00 de fondo, 5 metros.

Terrenos de 40 m.00 o más metros de fondo, 7m 50.

Art. 5.o En los espacios libres posteriores se autorizará la construcción de un solo garaje por cada solar, siempre que su altura total, medida exteriormente, no exceda de 3m.00 y sus dimensiones no sean superiores a veinticinco metros cuadrados de superficie (25m2.).

Art. 6.o En todos los casos en las zonas de retiro obligatorio o voluntarios, no se permitirán depósitos ni construcciones de elementos al exterior que no sean elementos decorativos de jardín.

Art. 7.o Sobre el piso alto podrán elevarse torres, pérgolas miradores, pináculos y otras construcciones complementarias que no se destinen para habitaciones, los cuales, en caso de ser cerrados sólo ocuparán el 20 o o del área edificada. Cuando los edificios se cubran con techos inclinados podrá utilizarse el espacio que quede debajo de éstos para locales habitación siempre que reúnan las condiciones necesarias para ello. Dentro de la planta urbana de Punta del Este, queda prohibida la construcción de edificios destinados a usos industriales y depósito de mercaderías o habilitar edificios existentes a ese destino incompatible con el carácter especial de la localidad.

Art. 8.o Quedan prohibidos en la zona de Punta del Este las construcciones de locales para apartamientos o construcciones en block en terrenos de menos de un mil quinientos metros cuadrados debiendo tener cada uno en todos los casos, una superficie mínima de 150m.2. Sin embargo la Dirección de Arquitectura podrá autorizarlos, en la planta urbana de Punta del Este en terrenos de menor superficie, si a su juicio fuera conveniente y en un máximo de tres, siempre en un mínimo de 150m. cada uno.

Art. 9.o Los hoteles, casas de pensión, fondas y establecimientos similares que se construyan de acuerdo a las ordenanzas en vigencia o los locales que se habiliten para tal fin, deberán tener un mínimo de 21 metros cúbicos de aire por cama y mínimo de dos camas por habitación.

Art. 10. En los hoteles del artículo anterior se deberá tener un baño de 3 metros cuadrados mínimo por cada dos habitaciones como máximo. Los edificios destinados a hoteles no tendrán autorización para funcionar si al practicar las inspecciones que se debe solicitar previamente a su habilitación de comprobar que no cumplen las presentes disposiciones.

Art. 11. Las infracciones a los artículos 8.o y 9.o se penarán con multas de $ 100.00 por cada contravención (camas de más o baños de menos) que se comprueben.

Art. 12. (Transitorio). Aquellos hoteles, casa de pensión, fondas y establecimientos similares que no se ajusten a la presente Ordenanza en lo prescripto en los artículos 8.o y 9.o, deberán hacerlo dentro de un plazo de un año contando a partir de la publicación, de la presente Ordenanza. Respecto a los edificios que se encuentran invadiendo las zonas de retiro, se les aplicará el artículo 4.o cuando se proyecten mejoras que signifiquen el 20 o|o del valor del aforo, no computándose las necesarias para dejarlos en las condiciones higiénicas de los citados artículos 8.o y 9.o.

Art. 13. En los casos de edificios propios que trata el artículo anterior y a pesar del plazo concedido si el propietario quisiera hacer cualquier modificación o ampliación del mismo antes del vencimiento de dicho plazo, deberá ponerlo en un todo de acuerdo a la presente Ordenanza.

Art. 14. Dentro de las plantas urbanas o suburbanas comprendidas en las zonas balnearias del Deparamento se observarán las siguientes disposiciones: A) No se autorizará ninguna clase de construcciones con estructura de madera de valor inferior a pesos 5.000.00 debiendo entenderse que esta disposición no comprende armaduras para techos ni revestimientos de madera, que como adorno se apliquen a paredes de material. B) Se exceptúa también en la disposición anterior, la construcción de techos de paja quinchada en los lugares alejados a las zonas arboladas. C) La Inspección Técnica tomará las medidas que considere necesarias para prevenir los incendios al aprobar los expedientes de edificación o instalaciones sanitarias.

Art. 15. Los edificios que se construyan en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza deberán ser demolidos por el propietario o por la Intendencia a costo de éste, dentro de un plazo que se fijará.

Art. 16. Comuníquese, publíquese, etc. — Maldonado, Setiembre 17 de 1947. — La Junta Departamental en sesión de hoy. Resuelve: Apruébase y pase a la Intendencia a sus efectos. Fdo.: Carlos Arcelus Bosch. — Raúl Porchile Carbone.

Maldonado Octubre 2 de 1947. — Visto: Cúmplase la resolución de la Junta Departamental, publíquese en el "Diario Oficial" y dos periódicos del Departamento transcríbase a la Dirección de Arquitectura Municipal; Junta Local de Punta del Este, obténgase copia para el Boletín Municipal y Libro de Ordenanzas confecciónese un mil de ejemplares. Fdo.: Roque A. Masetti, Intendente. — Américo P. Bazzano Secretario.

(Cuenta corriente) Oct.22-23062-v.nov.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE RIVERA

RELACION DE LAS CUENTAS DE PAVIMENTO DE HORMIGON DE LAS PROPIEDADES CON FRENTE A LAS CALLES AGRACIADA DE JULIO H. Y OBES A MONSEÑOR VERA; AGRACIADA DE ARTIGAS A REYLES; ITUZAINGO DE MARISCAL BOTAFOGO A LAVALLEJA; CEBALLOS, PAYSANDU, FIGUEROA Y F. CARAMBULA DESDE ITUZAINGO A AGRACIADA; MONSEÑOR Y ARTIGAS DE ITUZAINGO A SARANDI; Y DE AGRACIADA A URUGUAY; JOSE E. RODO, FLORENCIO SANCHEZ, DE ITUZAINGO A URUGUAY; BRASIL DE ITUZAINGO A NIETO CLAVERA; LAVALLEJA DE ITUZAINGO A G. RIVERA Y URUGUAY DE F. SANCHEZ A LAVALLEJA. CUYO MONTO TOTAL ES DE $ 337.200.65

N.o	Propietario	Padrón	Manzana	Aforo	Frente	Precio unitario	Total
	Calle Agraciada—						
1	Antonio Perroni	399	66	$ 3.400.00	41.74	$ 40,130	$ 1.675.03
2	Felina Tarbenier de Alvarez	400	66	" 5.500.00	21.96	" 40,130	" 881.25
3	Donato H. Andujar	401	66	" 3.800.00	11.50	" 40,130	" 461.50
4	Juan P. Rodríguez	630	78	" 5.000.00	14.	" 40,130	" 561.82
5	Juan P. Rodríguez	631	78	" 1.700 00	7.90	" 40,130	" 317.03
6	Juan P. Rodríguez	632	78	" 1.700.00	7.88	" 40,130	" 316.22
7	Emigdio Silva Bittencourt	633	78	" 2.400.00	13.17	" 40,130	" 528.51
8	Juan P. Rodríguez	634	78	" 3.600 00	12.17	" 40,130	" 488.38
8	Juan P. Rodríguez	635	78	" 3.400.00	14.	" 40,130	" 561.82
9	Hildes Techeira	636	78	" 600.00	8	" 40,130	" 321.04
10	Atiliano A. Maciel	637	78	" 700.00	9.15	" 40,130	" 367.19
11	Juan P. Rodríguez	885	119	" 6.500.00	42.95	" 40,130	" 1.723.58
12	Cándido Fragoso	886	119	" 2.400.00	10.40	" 40,130	" 417.35
13	Adelaida y Giorgina Rugnitz	887	119	" 1.900 00	6.25	" 40,130	" 250.81
14	Adelaida y Giorgina Rugnitz	888	119	" 1.100.00	12.78	" 40,130	" 512.86
15	Eduardo Pachiarotti	889	119	" 1.900 00	13.52	" 40,130	" 542.56
16	Julia A. de Bustamante	1.160	134	" 800 00	10.737	" 40,130	" 430.88
17	Hipólito I. Zas	5.652	134	" 2.800.00	10.737	" 40,130	" 430 88
18	Cipriano González	1.161	134	" 9.500.00	32.95	" 40,130	" 1.322 28
19	Marcal Horcade	1.162	134	" 4.600.00	10.	" 40,130	" 401.30
20	José O. Zas	1.163	134	" 2.000 00	10.	" 40,130	" 401.30
21	Martín Nery Egaña	1.164	134	" 900 00	11.475	" 40,130	" 460 49
22	Orlando W. Gil	1.468	175	" 3.200.00	10.737	" 40,130	" 430.88
23	Luis M.a, Juan José, Carlos Ghemil	2.469	175	" 4.400 00	10.737	" 40,130	" 430.88
24	Francisco Serralta González	1.470	175	" 4.600.00	21.475	" 40,130	" 861 79
25	Armando Spinatelli	1.472	175	" 5.500.00	12.	" 40,130	" 481 56
26	Alcides Queirolo	1.473	175	" 3.800.00	9.475	" 40,130	" 380.23
27	Alcides Queirolo	1.474	175	" 3.400.00	10.737	" 40,130	" 430.88
28	Suc. Vicente Ghemi	1.475	175	" 8 500.00	10 737	" 40,130	" 430 88
29	Suc. Vicente Ghemi	1.745	189	" 3.800.00	15.080	" 40,130	" 605.16
30	Libia Otega Bittencourt	5.341	189	" 4.200.00	12.050	" 40,130	" 483.57
31	Gregorio Martín Fros	1.744	189	" 8.500.00	17 190	" 40,130	" 689.83
32	Dorotea Z. B. de Ortega	1.747	189	" 7.500.00	19.575	" 40,130	" 785.54
33	Suc. José Palomeque	1.748	189	" 3.800.00	7.920	" 40,130	" 318 23
34	Heber R. Cazaré	5.614	189	" 5.600.00	13.370	" 40,130	" 536.54
35	Américo A. González	2.024	227	" 12.000.00	21.475	" 40,130	" 861 79
36	Rosa Bonet de Machado	3.027	337	" 3.800.00	11.75	" 40,130	" 471 53
37	Rosa Machado Bonet	2.028	227	" 4.000.00	9.725	" 40,130	" 390.26
38	Rosa Machado Bonet	2.029	227	" 3.800.00	21.475	" 40,130	" 861.79
39	Héctor Ibarlucea	2.030	227	" 1.600.00	10.	" 40,130	" 401.30
40	J. Raúl Godoy	3.031	237	" 3.000.00	11.475	" 40,130	" 460.49
41	Elías A. Vital	2.286	242	" 1.400.00	21.475	" 40,130	" 861 79
42	Rosa P. de Machado	2.287	242	" 2.800.00	10.737	" 40,130	" 430.88
43	Rafael Labori	2.288	243	" 4.000.00	10.737	" 40,130	" 430.88
44	Rafael Labori	2.289	242	" 6,000.00	10.737	" 40,130	" 430.88
45	Rafael Labori	2.290	242	" 800.00	4.50	" 40,130	" 180 59
46	Paulino García	2.391	242	" 1.800.00	6.237	" 40,130	" 250 29
47	Paulino García	5.798	242	" 2.200.00	7.81	" 40,130	" 313.42
48	Rubén R. Godoy y Raúl Alonso	2.292	242	" 1.500.00	13.665	" 40,130	" 548.38
49	Napoleón Cardozo	2.813	292	" 9.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
50	Chaín Posada	2.814	292	" 350.00	21.475	" 40,130	" 861.79
51	Suc. Medardo Rodríguez	2.815	292	" 4.200 00	42.95	" 40,130	" 1.723.58
52	Juana A. Goldaracena	2.583	279	" 3.000.00	21.475	" 40,130	" 861 79
53	Luis María Ghemi	2.584	279	" 450.00	10.73,75	" 40,130	" 430 90
54	Suc. Paulino García	2.585	279	" 3.200.00	10.73,75	" 40,130	" 430.90
55	Gabriel Alonso	2.586	279	" 3.600.00	10.25	" 40,130	" 411 33
56	Albérico Segovia	2.587	279	" 3.500.00	10.25	" 40,130	" 411.33
57	Eduardo Pachiarotti	2.588	279	" 5.500 00	15.140	" 40,130	" 607 57
58	Ruth Mirta Alonso	2.589	279	" 3.400.00	7 31	" 40,130	" 293.35
59	Elida A. de Pampín	3.014	327	" 700 00	20.	" 40,130	" 802.60
60	Pablo Gonçalvez	5.203	327	" 450 00	15.187	" 40,130	" 609.45
61	Faustino Lima	3.017	327	" 2.800.00	18.	" 40,130	" 722.34
62	Victorino Pais	3.018	327	" 4.000.00	20.013	" 40,130	" 803 12
63	Gregorio M. Fros	3.019	327	" 1.800 00	13 035	" 40,130	" 523.09
64	Benito Seleguin	3.025	328	" 1.700.00	21 476	" 40,130	" 861.83
65	Corina López	3.036	328	" 1.400.00	10.737	" 40,130	" 430.88
66	Feliciana F. de Antúnez	3.035	328	" 1.200 00	10.737	" 40,130	" 430.88
67	Loreta López	3.034	328	" 3.000.00	42.95	" 40,130	" 1.723.58
68	Marcelino Fernández	2.829	291	" 5.000.00	27 35	" 40,130	" 1.097.56
70	Antonia A. L. de Pedragosa	2.830	291	" 1.500.00	10.60	" 40,130	" 425.38
71	Eduardo Pachiarotti	2.831	291	" 2.200.00	9.25	" 40,130	" 371.20
72	Pedro Castillón	2.832	291	" 1.600.00	8.475	" 40,130	" 340..0
73	Pero Castillón	2.833	291	" 1.800.00	8.75	" 40,130	" 351.14
74	Pedro Silveira	2.820	291	" 1.900 00	21.475	" 40,130	" 861.79
75	Juan Fiat	2.609	280	" 1.100.00	34 70	" 40,130	" 1 392.51
76	Suc. Ramón Díaz	2.612	280	" 450.00	15.	" 40,130	" 601.95
77	Joaquín R. Mello	5.951	280	" 2.800.00	18 10	" 40,130	" 726.35
78	Leal y Giani	2.598	280	" 4.000.00	18.10	" 40,130	" 726.35
79	Suc. Ramón Díaz	2.317	241	$ 6.000.00	10.737	" 40,130	" 430.88
80	Sociedad Española	2.318	241	" 4.800.00	10 727	" 40,130	" 430.88
81	Sociedad Española	2.319	241	" 4.400.00	21.475	" 40,130	" 861.79
82	Ignacio Leal y José Olani	2.320	241	" 1.700.00	10.737	" 40,130	" 430.88
83	Victorio Polta	2.321	241	" 2 800.00	10.737	" 40,130	" 430.88
84	Victorio Polta	2.303	241	" 4 400 00	9.	" 40,130	" 361.17
85	Josefa Brum y Luzardo	2.302	241	" 3.000.00	12.475	" 40,130	" 500.62
86	Francisco de Blás	2.050	228	" 4.800.00	26.30	" 40,130	" 1.055 42
87	Armansinda M. de Catumber	2.051	228	" 2.400.00	8.025	" 40,130	" 322.04
88	Luisa Machado de Abella	2.052	228	" 2 600.00	10.50	" 40,130	" 421 37
89	Rosa Machado	2.053	228	" 3.000.00	16.	" 40,130	" 642.08
90	Mauricio Brunell	2.040	228	" 6.000.00	24.80	" 40,130	" 995.22
91	Mauricio Brunell	1.494	176	" 11.000.00	42.95	" 40,130	" 1 723.58
92	Solem Veríssimo	1.495	176	" 3.800.00	11.50	" 40,130	" 461.50
93	Ney Alvez Apolo	1.496	176	" 9.800 00	11.93	" 40,130	" 478 75
94	José Zas	1.497	176	" 2.600.00	9.55	" 40,130	" 343 11
95	José Zas	1.486	176	" 1.700 00	10.97	" 40,130	" 445 23
96	Umberto Batello	1.184	133	" 3.800.00	21.425	" 40,130	" 859.79
97	Juan Esteban Carballo	1.185	133	" 2.200.00	14.675	" 40,130	" 588 91
98	Juan Esteban Carballo	5.449	138	" 2.000 00	7.	" 40,130	" 280 91
99	Eduardo A. Carballo	1.186	133	" 3.600 00	7.967	" 40,130	" 319 72
100	Manuel Recarey Vidal	1.187	123	" 2.600.00	8.237	" 40,130	" 330 55
101	Manuel Recorey Vidal	1.173	133	" 4.600.00	26.475	" 40,130	" 1.062.44
102	Artemio Servi	906	120	" 700.00	15.90	" 40,130	" 638.07
103	Yame Roseyó	905	120	" —	3.40	" 40,130	" 136.44
104	Suc. Juan Otaiza						

No	Propietario	Padrón	Manzana	Aforo	Frente	Precio unitario	Total
105	J. Nasué Najas	908	120	$ 3.200.00	11.23	" 40,130	" 450.66
106	Ignacio Duarte Gomosa	909	120	" 2.200.00	13.275	" 40,130	" 532.73
107	Ignacio Duarte Gomosa	910	120	" 2.000.00	10.73,75	" 40,130	" 450.90
108	Ignacio Duarte Gomosa	911	120	" 1.800.00	10.73,75	" 40,130	" 450.90
109	Ana Alvez de eFrnández	893	120	" 4.400.00	21.475	" 40,130	" 861.79
110	Antonio Pascual Perroni	660	77	" 2.800.00	13.20	" 40,130	" 529.72
111	Antonio Pascual Perroni	661	77	" 400.00	8.275	" 40,130	" 332.08
112	Bernardina P. de Martínez	662	77	" 1.600.00	21.475	" 40,130	" 861.79
113	Manuel Recarey	663	77	" 2.800.00	8.475	" 40,130	" 340.10
114	Manuel Recarey	664	77	" 2.800.00	9.30	" 40,130	" 373.21
115	Manuel Recarey	665	77	" 3.000.00	6.72	" 40,130	" 269.67
116	Gregorio Indart	644	77	" 1.700.00	7.925	" 40,130	" 318.03
117	Gregorio Indart	643	77	" 1.200.00	5.30	" 40,130	" 212.69
118	Gregorio Indart	642	77	" 2.800.00	5.25	" 40,130	" 210.68
119	Miguel Cereza y O. Rigole	420	67	" 1.900.00	6.40	" 40,130	" 256.83
120	Miguel Cereza y O. Rigole	421	67	" 2.200.00	6.50	" 40,130	" 260.85
121	Miguel Cereza y O. Rigole	422	67	" 2.200.00	6.50	" 40,130	" 260.85
122	U.T.E.	423	67	" 8.000.00	13.60	" 40,130	" 545.77
123	Estado	497	67	" 9.500.00	89.45	" 40,130	" 1.583.13
	Calle Ituzaingó—						
124	Alcides Barragán	430	68	" 3.200.00	4.70	" 40,130	" 188.61
125	Alcides Barragán	431	68	" 1.000.00	15.50	" 40,130	" 622.02
126	Alcides Barragán	432	68	" 2.000.00	18.30	" 40,130	" 734.38
127	Alcides Barragán	433	68	" 1.600.00	8.30	" 40,130	" 333.08
128	Miguel Bartolomé	434	68	" 2.000.00	27.	" 40,130	" 1.083.51
129	Demetrio Gamboa	435	68	" 1.000.00	16.10	" 40,130	" 646.09
130	Juan D. de Fernández	671	76	" 2.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
131	Joaquín Maciel	672	76	" 3.000.00	10.106	" 40,130	" 405.55
132	Pialho Maciel	673	76	" 2.600.00	14.32	" 40,130	" 574.66
133	Marçal Hourcade	674	76	" 1.300.00	17.80	" 40,130	" 714.31
134	Luis Caballeiro	675	76	" 2.400.00	7.85	" 40,130	" 315.02
135	Luis Caballeiro	676	76	" 2.000.00	14.35	" 40,130	" 575.87
136	Antonio Alvarez	916	121	" 4.400.00	21.475	" 40,130	" 861.79
137	Elvaro Arzeno	917	121	" 1.700.00	10.70	" 40,130	" 429.39
138	Elvaro Arzeno	918	121	" 2.800.00	11.15	" 40,130	" 447.45
139	María Wancher	919	121	" 1.700.00	12.475	" 40,130	" 500.62
140	Nicolás Gentili	920	121	" 500.00	8.625	" 40,130	" 346.12
141	Cándida Campo Zorrilla	921	121	" 6.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
142	Carlos Camps	1.193	122	" 3.300.00	14.11	" 40,130	" 566.23
143	Carlos Camps	1.194	122	" 1.400.00	14.52	" 40,130	" 582.69
144	Club Uruguay	1.195	122	" 2.400.00	28.63	" 40,130	" 1.148.92
145	Alberto Gómez Trueba	1.196	122	" 2.000.00	11.	" 40,130	" 441.43
146	Suc. Valentín Machado	1.197	122	" 1.700.00	8.40	" 40,130	" 337.09
147	José María Díaz	1.198	122	" 2.200.00	9.23	" 40,130	" 370.40
148	José Langhes	1.503	177	" 3.600.00	8.31	" 40,130	" 333.48
149	José Langhes	1.504	177	" 3.000.00	8.32	" 40,130	" 333.88
150	José Langhes	1.505	177	" 3.000.00	8.32	" 40,130	" 333.88
150	José Langhes	1.506	177	" 5.000.00	16.25	" 40,130	" 652.11
151	Hilda y Cesi Jubín	1.564	177	" 3.200.00	4.25	" 40,130	" 170.55
152	Miguel Aguerre Aristegui	1.509	177	" 1.600.00	8.60	" 40,130	" 345.12
153	Hermenegildo Pereira	1.515	177	" 5.500.00	10.375	" 40,170	" 416.35
154	Suc. Francisco González	1.511	177	" 700.00	10.475	" 40,130	" 420.36
155	José Chiaparro	5.504	177	" 6.000.00	11.	" 40,130	" 441.43
156	Estela L. de García	1.755	177	" 1.900.00	7.	" 40,130	" 280.91
157	Teresa Bisio de Cuparo	1.756	188	" 2.200.00	10.85	" 40,130	" 435.41
158	Teresa Bisio de Cuparo	1.557	188	" 1.800.00	25.10	" 40,130	" 1.007.26
159	Victoria Sabina y M. Bissio	1.759	188	" 2.000.00	8.40	" 40,130	" 337.09
160	Suc. Francisco Partelli	1.760	188	" 3.300.00	13.075	" 40,130	" 524.70
161	Suc. Francisco Partelli	1.761	188	" 7.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
162	Amadeo Doninelli	2.056	229	" 8.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
163	María Rocha de Deleón	2.057	229	" 3.800.00	21.475	" 40,130	" 861.79
164	Julia A. de Bustamante	2.058	229	" 3.400.00	8.	" 40,130	" 321.04
165	Víctor Partelli	5.747	229	" 2.600.00	7.10	" 40,130	" 284.92
166	Catalina Partelli	2.059	229	" 1.300.00	15.98	" 40,130	" 641.28
167	Víctor Partelli	2.060	229	" 2.200.00	11.87	" 40,130	" 476.34
168	Víctor Partelli	2.326	240	" 4.000.00	16.395	" 40,130	" 657.93
169	Isidoro A. Ferreira	2.327	240	" 2.200.00	10.25	" 40,130	" 411.33
170	Joaquín L. de Mello	2.328	240	" 2.200.00	14.	" 40,130	" 561.82
171	Benito Rodríguez	2.329	240	" 5.000.00	16.81	" 40,130	" 674.59
172	Faustino Rebollo	2.330	240	" 1.500.00	11.33	" 40,130	" 454.67
173	Gregorio Guerra	2.331	240	" 7.000.00	17.	" 40,130	" 682.21
174	Ana Díaz Arwesto	2.619	281	" 1.400.00	20.25	" 40,130	" 812.63
175	Jacinto Souza	2.620	281	" 1.500.00	22.70	" 40,130	" 910.95
176	Jacinto Souza	2.621	281	" 3.400.00	24.90	" 40,130	" 999.24
177	Felipa T. de Alvarez	2.622	281	" 1.900.00	18.05	" 40,130	" 724.35
178	Felipa T. de de Alvarez	2.839	290	" 2.400.00	21.475	" 40,130	" 861.79
179	Juan Benoi	2.840	290	" 3.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
180	Felipa T. de Alvarez	2.841	290	" 1.900.00	31.75	" 40,130	" 1.274.13
181	Hipólito Zás	2.842	290	" 3.800.00	11.20	" 40,130	" 449.46
182	Hipólito Zás	2.862	289	" 2.400.00	21.475	" 40,130	" 861.79
183	Miguel Y. Bautista	2.863	289	" 2.600.00	21.475	" 40,130	" 861.79
184	Amadeo Spinatelli	2.864	289	" 500.00	11.075	" 40,130	" 444.44
185	Luisa R. de Fajardo	2.865	289	" 1.300.00	5.90	" 40,130	" 236.77
186	Eugenio Mulattieri	2.866	289	" 900.00	9.50	" 40,130	" 381.24
187	Eugenio Mulattieri	2.853	289	" 5.000.00	16.55	" 40,130	" 664.15
188	Eugenio Mulattieri	2.641	282	" 3.200.00	9.60	" 40,130	" 385.25
189	Carlos Hotejane	2.642	282	" 2.200.00	10.	" 40,130	" 401.30
190	Jesús Ruiz y Elsa Mello	2.643	282	" 3.000.00	11.875	" 40,130	" 476.54
191	eFelipe Albornoz	2.644	282	" 3.200.00	11.475	" 40,130	" 460.49
192	Arancibio Amado	2.645	282	" 2.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
193	Claro Luz	2.633	282	" 3.400.00	21.475	" 40,130	" 861.79
194	Domingo Balostro	2.352	239	" 5.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
195	Laura B. de Carámbula	2.353	239	" 3.200.00	21.475	" 40,130	" 861.79
196	Fortunato Estéves	2.354	239	" 4.600.00	17.80	" 40,130	" 714.31
197	María I. C. de Ribeiro	2.355	239	" 2.200.00	12.	" 40,130	" 481.56
198	Alice Ribeiro de eVga	2.337	239	" 1.900.00	13.20	" 40,130	" 529.72
199	José Bauer	5.808	230	—	10.75	" 40,130	" 431.40
200	Francisco Sanzari	5.547	230	" 500.00	5.95	" 40,130	" 238.77
201	Ondina Estéves	2.076	230	" 2.050.00	16.25	" 40,130	" 652.11
202	Julio C. de Borros	2.077	230	" 250.00	10.	" 40,130	" 401.30
203	Oscar Magnone	2.071	230	" 18.000.00	20.365	" 40,130	" 817.25
204	Godofredo da Silva Machado	2.068	230	" 11.000.00	22.585	" 40,130	" 906.34
205	Oscar Magnone	1.774	187	" 2.600.00	11.91	" 40,130	" 477.95
206	Germán Freire	1.775	187	" 1.400.00	9.475	" 40,130	" 380.23
207	Sesefredo Paiva Olivera	5.954	187	" 2.800.00	10.675	" 40,130	" 428.39
208	Jorge D. García	1.777	187	" 4.600.00	10.80	" 40,130	" 433.40
209	Haydée Ramona Soubes	1.778	187	" 5.000.00	10.737	" 40,130	" 430.88
210	Faustino Pereira	1.779	187	" 4.800.00	10.737	" 40,130	" 430.88
211	Umberto Díaz	5.760	187	" 6.000.00	12.545	" 40,130	" 503.43
212	Marçal Hourcade	1.765	187	" 600.00	9.45	" 40,130	" 379.23
213	Cruz Goyén (hijo)	1.527	178	" 5.000.00	16.10	" 40,130	" 646.09
214	Concepción C. Rivas	1.528	178	" 1.600.00	13.425	" 40,130	" 538.75
215	Concepción C. Rivas	1.529	178	" 1.800.00	13.425	" 40,130	" 538.75
216	Concepción C. Rivas	1.530	178	" 4.800.00	16.50	" 40,130	" 662.15
217	Basilio Marset	1.531	178	" 3.000.00	10.45	" 40,130	" 419.36
218	Sesefredo Paiva Olivera						

N.o	Propietario	Padrón	Manzana	Aforo	Frente	Precio unitario	Total
219	Horacio Migliaro	1.532	178	" 2.000.00	5.20	" 40,130	" 208.68
220	Horacio Migliario	1.516	178	" 6 000.00	10.80	" 40,130	" 433.40
221	Luis Eduardo Bonino	1.223	131	" 7.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
222	José Sprémula	1.224	131	" 7.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
223	Bernardino Correa Paiva	1.225	131	" 4.400.00	11.70	" 40,130	" 469.52
224	Bolívar Etchechurri	1.226	131	" 2.000.00	18.50	" 40,130	" 742 41
225	Elcira Corsini de Berrutti	1.208	131	" 8.500.00	12.75	" 40,130	" 511.66
226	Gerardo Fernández	936	122	" 7.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
227	Aremita Barcello Correa	5.658	122	" 1.600.00	8.25	" 40,130	" 331.07
228	Fidelis Cavalheiro	937	122	" 900.00	4.65	" 40,130	" 186.60
229	Suc. Gayo Arzeno	939	122	" 4.200.00	17.07	" 40,130	" 685.02
230	Elvaro Arzeno	940	122	" 1.200.00	12.	" 40,130	" 481.56
231	Francisco Serralta González	928	122	" 11.000.00	13.88	" 40,130	" 557.00
232	Ursulina Vaz de Leites	938	122	" 4.400.00	9.20	" 40,130	" 369.20
233	José Tomasi	706	75	" 6.500.00	42.95	" 40,130	" 1.723.58
234	Concepción C. Rivas	707	75	" 1.700.00	21.475	" 40,130	" 861.79
235	Valentín Bravo	691	75	" 3.600 00	21.475	" 40,130	" 861.79
236	Suc. Ricardo Bordenave	460	69	" 4.400.00	21.475	" 40,130	" 861.79
237	María Leites de Amuedo	461	69	" 2.400.00	11.90	" 40,130	" 477.55
238	Suc. Rogelio Calvente	462	69	" 3.000.00	10.	" 40,130	" 401.30
239	Juana y Blanca Rodríguez	463	69	" 3.000.00	9 35	" 40,130	" 375.22
240	Alcides Barragán	445	69	" 3 200.00	12.06	" 40,130	" 483.97
241	Jaime Juan	444	69	" 7.000.00	24.12	" 40,130	" 967.74
	Calle Uruguay—						
242	Elena y Elcira Oscarberro	2.594	279	" 3.800.00	21.70	" 40,130	" 870.82
243	Orlando Sensebar	2.595	279	" 4.800.00	21.25	" 40,130	" 852.75
244	Insaura A. de Camiruaga	2.591	279	" 2.000.00	3.13	" 40,130	" 125.61
245	Doralina A. de Cárdenas	2.596	279	" 2.800.00	5.495	" 40,130	" 220.51
246	Cándido Gómez	2.597	279	" 1.000.00	12 86	" 40,130	" 516.07
247	Jesús Godoy	2.581	279	" 7.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
248	Valentín Bravo	2.817	292	" 1.700.00	21.475	" 40,130	" 861.79
249	Valentín Bravo	2.817	292	" 350.00	21.475	" 40,130	" 861.79
250	Chaín Posada	2.819	292	" 450.00	21.475	" 40,130	" 861.79
251	Chaín Posada	2.812	292	" 3.800.00	21.475	" 40,130	" 861.79
252	Manuel V. Domínguez	5.644	293	" 1.900.00	20.	" 40,130	" 802.60
253	Victorino País	5.486	293	" 250.00	10.	" 40,130	" 401.30
254	Chain Posada	5.485	293	" 1.400.00	25.90	" 40,130	" 1.039.37
255	Suc. Medardo Rodríguez	2.808	293	" 250.00	10.	" 40,130	" 401 30
256	Miguel Bouchacourt	2.809	293	" 450.00	20.	" 40,130	" 802.60
257	Elías Insausti	2.574	278	" 2.600.00	10.83	" 40,130	" 434.21
258	Justina I. de Bordenave	2.573	278	" 1.800.00	16.15	" 40,130	" 648.10
259	Juana Vaez	2.572	278	" 1.000.00	6.	" 40,130	" 240.78
260	Suc. Enrique Carballo	2.571	278	" 1.800.00	9.98	" 40,130	" 400.50
261	Claudio Barboza	2.570	278	" 900.00	3.80	" 40,130	" 152.49
262	Claudio Barboza	2.569	278	" 1.100.00	5.55	" 40,130	" 222.72
263	Claudio Barboza	2.568	278	" 4.200.00	13.80	" 40,130	" 553.79
264	Logia Masónica	2.567	278	" 4.800.00	19.80	" 40,130	" 794.57
	Calle Paysandú—						
265	Juvenal Pereira	927	121	" 3.000.00	2.70	" 40,130	" 108.35
266	José Alvarez	916	121	" 4.000.00	40.25	" 40,130	" 1.615.23
267	Juan Magnone	915	121	" 4.400.00	10.26	" 40,130	" 411.73
268	Juan Magnone	914	121	" 6.000.00	10.05	" 40,130	" 403 31
269	Juan Magnone	912	121	" 7.500.00	22.70	" 40,130	" 910.95
270	Jacobo Roffcogan	898	120	" 5.000.00	13.60	" 40,130	" 545.77
271	Jacobo Roffcogan	897	120	" 2.800.00	13.35	" 40,130	" 535.74
272	Jacobo Roffcogan	896	120	" 5.000.00	16.	" 40,130	" 642.08
273	Hipólito Juan Zás	895	120	" 1.700.00	12.60	" 40,130	" 505.64
274	José María Díaz	894	120	" 4.400.00	7.46	" 40,130	" 299.37
275	Ana Alvarez de Fernández	893	120	" 4.400.00	22.89	" 40,130	" 894.50
276	Luis Cavallieri	676	76	" 2.000.00	5.65	" 40,130	" 226.73
277	Luis Cavallieri	677	76	" 2.000.00	5.65	" 40,130	" 226 73
278	Luis Cavallieri	678	76	" 2.000.00	5.65	" 40,130	" 226.73
279	Fernando de la Barrera	679	76	" 7.000.00	16.	" 40,130	" 642.08
280	Valentín Bravo	680	76	" 4.400.00	10.	" 40,130	" 401.30
281	Valentín Bravo	681	76	" 1.200.00	10.737	" 40,130	" 430.88
282	Domingo Rígola	682	76	" 12.000.00	5.36	" 40,130	" 215.10
283	Honorina M. de Magnone	5.514	76	" 5.000.00	5.36	" 40,130	" 215.10
284	José Nassiff	683	76	" 12.000.00	21.475	" 40,130	" 861.79
285	Suc. Ignacio Záz	656	77	" 13.000.00	39.95	" 40,130	" 1 603.19
286	Bento Machado Bittencourt	658	77	" 1.400.00	14.	" 40,130	" 561.82
287	Jorge Camaid	659	77	" 2.600.00	11.25	" 40,130	" 451.46
288	Antonio y Pascual Perroni	660	77	" 2.800.00	16.70	" 40,130	" 670.17
289	Suc. Paulino Vares	657	77	" 4.200.00	4.80	" 40,130	" 192.62
	Calle Ceballos—						
290	Demetrio Gamboa	435	68	" 1.000.00	18.66	" 40,130	" 748.83
291	Emilio Osorio	436	68	" 3.600.00	24.29	" 40,130	" 974.75
292	Valentín Bravo	437	68	" 900.00	12.95	" 40,130	" 519.68
293	Valentín Bravo	438	68	" 7.000.00	30.	" 40,130	" 1.203.90
294	Carlos Luwig	647	77	" 3.600.00	38.85	" 40,130	" 1.559 05
295	Suc. Miguel Gil	651	77	" 7.500.00	4.10	" 40,130	" 164.53
296	Zoa Brunel de García	646	77	" 5.500.00	17.	" 40,130	" 682.21
297	Zoa Brunel de García	645	77	" 1.700.00	8.75	" 40,130	" 351.14
298	Gregorio Indart	642	77	" 2.800.00	17.20	" 40,130	" 690.24
299	Juan A. Fernández	671	76	" 2.000.00	9.80	" 40,130	" 393.27
300	Juan A. Fernández	669	76	" 3.600.00	23.05	" 40,130	" 925.00
301	Asdrúbal Camps	668	76	" 2.400.00	9.	" 40,130	" 361.17
302	Diamantina C. de Gómez	667	76	" 7.500.00	21.60	" 40,130	" 866.81
303	Diamantina C. de Gómez	666	76	" 14.000.00	22.45	" 40,130	" 900.92
304	José Siñeriz	416	67	" 11.000.00	40.63	" 40,130	" 1.630.48
305	José Siñeriz	417	67	" 2.000.00	11.92	" 40,130	" 478.35
306	————	415	67	" 51.000.00	2.32	" 40,130	" 93.11
307	M. Cereza y O. Rígole	418	67	" 2.400.00	8.35	" 40,130	" 335.09
308	M. Cereza y O. Rígole	419	67	" 2.400.00	8.48	" 40,130	" 340.30
309	M. Cereza y O. Rígole	420	67	" 1.900.00	14.20	" 40,130	" 569.85
	Calle Figueroa—						
310	Cándida Camps de Zorrilla	921	121	" 6.000.00	42.95	" 40,130	" 1.723.58
311	Ambrosina C de Domínguez	922	121	" 10.000.00	42.95	" 40,130	" 1.723.58
312	Desiderio Alonso	902	120	" 29.000.00	42.95	" 40,130	" 1.723.58
313	Juan Landó	903	120	" 4.200.00	12.50	" 40,130	" 501.63
314	Suc. I Oteiza	904	120	" 2.400.00	9.75	" 40,130	" 391.27
315	Suc. I. Oteiza	905	120	" 2.200.00	10.13	" 40,130	" 406.52
316	Jaime Roselló	906	120	" 700.00	10.57	" 40,130	" 424.17
317	Carlos Camps	1.193	132	" 1.400.00	14.05	" 40,130	" 563.83
318	Asdrúbal Camps	1.192	132	" 1.300.00	28.90	" 40,130	" 1.159.76
319	Domingo Balostro	1.191	132	" 1.800.00	8.70	" 40,130	" 349 13
320	Ana C. de Rissio	1.190	132	" 2.600.00	11.80	" 40,130	" 473 53
321	Maximiliano Bottaro	1.188	133	" 5.500.00	22.45	" 40,130	" 900 92
322	Juan Bottaro	1.176	133	" 11.000.00	29.45	" 40,130	" 1 181 83
323	Juan Bottaro	1.175	133	" 4.800.00	13.50	" 40,130	" 541.76

N.o	Propietario	Padrón	Manzana	Aforo	Frente	Precio unitario	Total
824	Martín Alvez	1.174	133	3.800.00	17.18	40,130	679.48
825	Arsenio Serón	1.173	133	4.600.00	25.77	40,130	1.034.15
	Calle Carámbula—						
826	Suc. Valentín Machado	1.197	132	1.700.00	2.65	40,130	106 24
827	José M. Díaz	1.198	132	2.200.00	20.75	40,130	832.70
828	Enrique M. Mulattieri	1.199	132	2.000.00	7.55	40,130	302.98
829	Lola Conte de P. Olivera	1.200	132	4.400.00	12.	40,130	481.56
830	Armesinda M. de Catumbert	1.201	132	2.600.00	16.60	40,130	666.16
831	Suc. Felipe Royol	1.202	132	2 600.00	11.30	40,130	453.47
832	Suc. Felipe Royol	1.203	132	2.000.00	15.05	40,130	603.96
833	Viuda de Felipe Royol	1.181	133	8.000.00	32.21.25	40,130	1.292.69
834	Ana López de Bittencourt	1.182	133	3.000.00	10.737	40,130	430.88
835	Rosalía Carrión de Campos	1.183	133	2.000.00	10.70	40,130	429.39
836	Juan Esteban Carballo	1.184	133	2.800.00	32.25	40,130	1.294.19
837	Umberto Battello	1.486	176	1.700.00	14.15	40,130	567.84
838	Gualberto D'Lucía	1.487	176	1.000.00	14.313	40,130	574.28
339	Iglesia Católica	1.488	176	44.000.00	28.633	40,130	1.149.04
340	Arturo Quesada	1.489	176	3.400.00	15.70	40,130	630.04
341	Arturo Quesada	1.490	176	9.500.00	12.933	40,130	519.00
342	Fernando Segarra	1.498	177	3.600.00	39.35	40,130	1.603.19
343	Ignacio Leal	1.500	177	4.200.00	8.667	40,130	347.81
344	Ignacio Leal	1.501	177	4.600.00	8.66	40,130	347.83
345	Amadeo Doninelli	1.502	177	4.800.00	11.	40,130	441.43
346	José Langher	1.503	177	3.600.00	14.634	40,130	587.26
347	Federico Díaz	1.499	177	8.000.00	3.	40,130	120.39
	Calle Monseñor Vera—						
348	Estela L. de García	5.504	177	6.000.00	18.75	40,130	752.44
349	Secundino Albornoz	1.512	177	6.000.00	12.	40,130	481.56
350	Ema Díaz	1.513	177	3.200.00	12.20	40,130	489.59
351	Marçal Hourcade	1.514	177	21.000.00	42.95	40,130	1.723 58
352	Vicente Ghemi	1.475	175	1.400.00	13.50	40,130	541.76
353	Vicente Ghemi	1.476	175	1.900.00	8.30	40,130	333.08
354	Vicente Ghemi	1.477	175	3.200.00	18.21	40,130	730.77
355	Godofredo da Silva	1.478	175	2.400.00	7.20	40,130	288 94
356	Luis y José Ghemi	1.479	175	1.500.00	5.40	40,130	216.70
357	Nicolás Valles	1.480	175	3'000.00	12.26	40,130	491 99
358	María P. García de Ruiz	1.481	175	3.200.00	13.26	40,130	532.12
359	Carlos U. Boggia	1.482	175	2.400.00	7.75	40,130	311.00
360	Intendencia Municipal	5.764	189	2.000.00	84.05	40,130	1.406.56
361	Dorotea Bittencourt de Ortega	1.744	189	8.500.00	2.50	40,130	100.33
362	Gregorio M. Fros	5.341	189	4.200.00	12.58	40,130	504.84
363	Ibia Ortega Bittencourt	1.745	189	3.800.00	35.77	40,130	1.435.45
364	Banco República	1.753	188	92.000.00	42.95	40,130	1.723.58
365	Esteban Lionard	1.754	188	5.500.00	15.10	40,130	605.96
366	Teresa Bissio de Cupalo	1.755	188	1.900.00	27.85	40,130	1.176.21
	Calle Gral. Artigas—						
367	María Rocha de León	2.056	229	8.000.00	30.40	40,130	1.219.95
368	Ubaldo Bercellos	2.055	229	6.000.00	12.55	40,130	503.63
369	Fernando Segarra	2.054	229	16.000.00	42.95	40,130	1.723.58
370	Francisco S. Silva	2.025	227	1.700.00	12.65	40,130	507.64
371	Jacinto E. Silva	5.675	227	1.800.00	7.10	40,130	284.92
372	Suc. Mario Magnone	2.022	227	250.00	8.20	40,130	329.07
373	Aída Fernández de Braganza	2.610	227	150.00	5.	40,130	200.65
374	Juan B. Magnone	2.023	227	2.600.00	10.	40,130	401.30
375	Rosa Bonet de Machado	2.024	227	12.000.00	42.95	40,130	1.723 58
376	Abelardo Márquez	1.762	188	15.000.00	38.43	40,130	1.542.20
377	Roberto Camiruaga	1.761	188	7.000.00	47.47	40,130	1.904.97
378	Américo González	5.614	189	2.600.00	19.73	40,130	791.76
379	Juana V. Martínez de García	5.431	189	6.000.00	15.50	40,130	622.02
380	Alejandro Artagaveitía	1.749	189	400.00	6.	40,130	240.78
381	Alejandro Bonavita	5.452	189	450.00	7.	40,130	280.91
382	Ramón Esperón	1.750	189	10.100.00	37.67	40,130	1.511.70
	Calle José E. Rodó—						
383	Víctor Partelli	2.060	229	2.200.00	21.65	40,130	868.81
384	Bernardo Partelli	2.061	229	3.200.00	9.30	40,130	373.21
385	Ovidio da Rosa Brizolara	2.062	229	5.500.00	12.	40,130	481.56
386	Umberto Martín Bias	2.063	229	9.000.00	42.95	40,130	1.723.58
387	Victorio V. Polti	2.048	228	2.800.00	21 475	40,130	861.79
388	Estado	2.049	228	29.000.00	42.95	40,130	1.723.58
389	Armesinda M. Catumber	2.050	228	4.800.00	21.475	40,130	861.79
390	Alejandro López	2.031	227	3.000.00	42.95	40,130	1.723 58
391	José C. Gómez Trueba	2.032	227	2.600.00	10.74	40,130	431.00
392	Luis C. Ribeiro	2.033	227	3.200.00	10.73	40,130	430.59
393	Alberto Gómez	2.034	227	12.000.00	11.975	40,130	480.56
394	Alberto Gómez	2.035	227	800.00	9.50	40,130	381.24
395	Francisco Pozzi	2.326	240	4.000.00	22.35	40,130	896.91
396	Joaquín M. de Mello	2.325	240	4.600.00	20.60	40,130	826.68
397	Orlando Bertolotti	2.324	240	3.400.00	15.15	40,130	607.97
398	Ovidio da Rosa Brizolara	2.323	240	1.800.00	9.88	40,130	396.48
399	Ovidio da Rosa Brizolara	2.322	240	8.000.00	17.80	40,130	714.31
400	Rodrigo Hnos.	2.308	241	8.500.00	33.45	40,130	1.342.35
401	Lindora M. de García	2.307	241	3.800.00	17.628	40,130	707.41
402	Francisco de Bias	2.306	241	2.800.00	9.	40,130	361 17
403	Francisco de Bias	2.305	241	2.200.00	7.522	40,130	301.86
404	Francisco de Bias	2.302	241	3.000.00	13.	40,130	521.69
405	Francisco de Bias	2.304	241	2.800.00	5.30	40,130	212.69
406	Rosa B. de Machado	2.286	242	1.400.00	26.50	40,130	1 063.45
407	Suc. Valentín Machado	2.285	242	1.400.00	6.00	40,130	240.78
408	Suc. Valentín Machado	2.284	242	1.700.00	10.45	40,130	419 36
409	Agustín Bissio	2.283	242	2.000.00	14.17	40,130	568.64
410	Dionisio Fernández	2.276	242	1.900.00	10.	40,130	401.30
411	Ramón Esperón	2.282	242	5.500.00	18.78	40,130	753.64
	Calle F. Sánchez—						
412	Jacinto Souza	2.619	281	1.400.00	11.	40,130	441 43
413	Jacinto Souza	2.618	281	4.600.00	15.95	40,130	640.07
414	Ana M. Souza de Vega	5.640	281	1.800.00	8.	40,130	321.04
415	Manuel Jacinto Souza	5.641	281	600.00	8.	40,130	321.04
416	Manuel Jacinto Souza	5.819	281	150.00	3.95	40,130	158.51
417	Joaquín Iniesta	2.616	281	3.400.00	10.35	40,130	415.35
418	Teótimo Leivas	2.615	281	2.200.00	8.41	40,130	337.49
419	Leal y Giani	2.614	281	3.200.00	20.24	40,130	812 23
420	Ramón Díaz	2.601	280	5.000.00	24.45	40,130	981.18
421	José Giani	2.600	280	4.000.00	12.90	40,130	517.68
432	Suc. Ramón Díaz	2.599	280	1.200.00	6.40	40,130	256.83
423	Leal y Giani	5.951	280	4.000.00	42.15	40,130	1.691.48
424	Luis M. y Luis Ghemi	2.583	279	3.000.00	42.95	40130	1.723 58
425	Antonio Aguinaga	2.582	279	2.200.00	14.	40,130	561.82

N.o	Propietario	Padrón	Manzana	Aforo	Frente	Precio unitario	Total
426	Diego Dergam	5.495	279	4.200.00	11.	40,130	441.43
427	Jesús R. Godoy	2.581	279	7.000.00	17.95	40,130	720.33
428	Pedro Porto	2.297	242	1.600.00	20.70	40,130	830.69
429	Héctor Castillo Vignolo	2.296	242	1.900.00	13.70	40,130	549.78
430	Emiliano Viera	2.295	242	2.400.00	8.55	40,130	342.11
431	Francisco Possi	2.294	242	3.000.00	13.90	40,130	557.81
432	Francisco Pozzi	2.293	242	3.000.00	13.90	40,130	553.79
433	Napoleón Cardozo	2.292	242	1.500.00	15.25	40,130	611.90
434	Ignacio Leal y José Giani	3.314	241	7.000.00	39.45	40,130	1.506.13
435	Ignacio Leal y José Giani	2.315	241	1.300.00	3.50	40,130	140.46
436	Ulises D. Avila	2.316	241	3.600.00	12.20	40,130	489.59
437	Sociedad Española	2.317	241	6.000.00	30.75	40,130	1.234.00
438	Elvaro Arzeno	2.332	240	8.000.00	42.95	40,130	1.723.58
439	Ana Díaz Armesto	2.331	240	7.000.00	42.95	40,130	1.723.58
	Calle Brasil—						
440	Juan Beaci	2.839	290	2.400.00	10.737	40,130	430.38
441	Suc. de Beatriz Braga	2.838	290	2.400.00	9.475	40,130	380.25
442	Felipa T. de Alvarez	2.837	290	3.000 00	12.	40,130	481.56
443	Juan Elías Kaucher	2.836	290	2.800.00	10.737	40,130	430.38
444	Armando Fross	2.851	290	4.800.00	18.90	40,130	758.40
445	Armando Fros	2.834	290	2.800.00	24.05	40,130	965.13
446	Delfino Fros	2.824	291	14.000.00	42.95	40,130	1.723.58
447	Marcos Boggia	2.823	291	2.400.00	10.05	40,130	403.31
448	Marcos Boggia	2.822	291	3.600.00	15.	40,130	722.34
449	Juan Plat	2.821	291	2.400.00	8.30	40,130	353.08
450	Juan Plat	2.820	291	1.900.00	6.60	40,130	264.86
451	Chafan Posada	2.813	292	9.000.00	42.95	40,130	1.723.58
452	Chafan Posada	2.812	292	3.800.00	42.95	40,130	1.723.58
453	Miguel Bouchacourt	2.809	293	450.00	10.95	40,130	439.42
454	Jorge Purge	2.897	293	700.00	16.	40,130	642.08
455	Francisco Vallarino	5.591	293	2.600.00	8.	40,130	321.04
456	Viuda e Hijos de M. Rodríguez	5.407	293	350.00	8.	40,130	321.04
457	Ferrocarril Central del Uruguay	2.007	293	4.400.00	42.95	40,130	1.723.58
458	Antonio Perroni y Cía.	2.806	294	6.000.00	40.	40,130	1.605.20
459	Antonio Perroni y Cía.	2.805	294	2.200.00	13.55	40,130	543.76
460	Facundo González	2.804	294	3.500.00	11.	40,130	441.43
461	Esther Dergan de Chalup	2.803	294	3.600.00	18.40	40,130	738.39
462	Jorge Dergan	2.562	277	2.600.00	21.475	40,130	861.79
463	Antonio Perrone y Hnos.	2.561	277	4.000.00	21.475	40,130	861.79
464	Pedro Jacinto Fleitas	2.560	277	8.000.00	42.95	40,130	1.723.58
465	Ferrocarril Central del Uruguay	2.565	278	4.000.00	15.	40,130	601.95
466	Suc. Francisco Pisciottano	2.577	278	3.200.00	10.	40,130	401.30
467	José Olegario Záz	2.576	278	900.00	8.975	40,130	360.17
468	Antonio Perroni y Hnos.	2.561	278	4.000.00	8.975	40,130	360.17
469	Elías Horney	2.575	278	2.200.00	20.45	40,130	820.66
470	Elías Insuastti	2.574	278	2.600.00	21.50	40,130	902.93
471	Elena, Elcira, Pablo y Elida Oscarborne	2.594	279	3.800.00	17.05	40,130	684.22
472	Luis Perroni	2.593	279	1.200.00	13.30	40,130	533.73
473	Angel C. Pereira	2.592	279	4.400.00	12.60	40,130	505.64
474	Isaura A. de Camirnaga	2.591	279	2.000.00	12.85	40,130	515.67
475	Elida Alonso	2.590	279	3.400.00	6.30	40,130	252.82
476	Elida Alonso de Pamplín	2.589	279	3.400.00	25.30	40,130	955.09
477	Suc. Ramón Díaz	2.609	280	3.600.00	31.90	40,130	1.280.15
478	Suc. Ramón Díaz	2.607	280	3.000.00	13.95	40,130	559.81
479	Suc. Pedro Camps	2.606	280	9.000.00	32.25	40,130	1.294.19
480	Juan Bias	2.627	281	4.000.00	23.25	40,130	923.02
481	Antonio Frates	2.624	281	600.00	3.80	40,130	152.40
482	Felipa T. de Alvarez	2.622	281	1.900.00	42.95	40,130	1.723.58
483	Juan Plat	2.629	281	5.500.00	10.20	40,130	409.33
484	Juan Plat	2.982	281	1.800.00	5.70	40,130	228.74
	Calle Lavalleja—						
485	Hipólito Zás	2.842	290	3.800.00	28.61	40,130	1.148.12
486	Autá C. Brum	2.843	290	2.800.00	14.34	40,130	575.46
487	Suc. Luis Cazares	2.844	290	2.800.00	10.50	40,130	421.37
488	Luis Cazares	2.845	290	6.000.00	32.45	40,130	1.302.22
489	Jorge I. Nemi	2.827	291	2.400.00	25.75	40,130	953.09
490	Arturo Saavedra	2.816	291	900.00	9.35	40,130	383.64
491	Rosa P. de Adelo	2.828	291	2.000.00	9.64	40,130	386.85
492	Eusebio Pedragoza	2.829	291	5.000.00	42.95	40,130	1.723.58
493	Juana Aranguís de Gordaracena	2.815	292	4.200.00	41.04	40,130	1.647.74
494	Valentín Bravo	2.817	292	1.700.00	44.84	40,130	1.799.43
495	Manuel Maure Domínguez	5.644	293	1.900.00	18.95	40,130	760.46
496	Manuel Maure Domínguez	2.810	293	1.500.00	22.	40,130	622.86
497	Ferrocarril C. del Uruguay	2.807	293	4.400.00	6.	40,130	240.78
498	Pedro Antonio Andrés	308	326	7.000.00	40.65	40,130	1.631.28
499	Victorino País	3.011	327	7.000.00	31.95	40,130	1.282.15
500	Pío López	3.012	327	2.200.00	11.	40,130	441.43
501	Segundo Sena	3.013	327	1.900.00	11.	40,130	441.43
502	Emilio Peribelli	5.665	327	2.000.00	10.	40,130	401.30
503	Pablo González	3.014	327	700.00	21.95	40,130	880.85
504	Corina López	3.025	328	1.700.00	21.475	40,130	861.79
505	Suc. Umberto Pisciottano	3.026	328	6.500.00	11.	40,130	441.43
506	Marcal Hourcade	3.027	328	3.400.00	10.475	40,130	420.36
507	Juan J. Molke	3.028	328	1.200.00	20.65	40,130	828.68
508	Suc. Juan J. Molke	3.029	328	11.000.00	22.30	40,130	894.90
509	Suc. Juan J. Molke	3.037	329	5.000.00	22.27	40,130	892.89
510	Suc. Juan J. Molke	3.038	329	1.500.00	9.50	40,130	381.24
511	Suc. Juan J. Molke	3.039	329	2.400.00	11.20	40,130	449.46
512	Augusto Dernachan	3.040	329	800.00	18.50	40,130	742.41
513	Augusto Darnachans	3.041	329	2.800.00	24.45	40,130	981.18
514	Suc. Pedro Camps	2.608	280	1.200.00	7.80	40,130	313.01
					Suma total		$ 337.220.72

(Cuenta corriente) Nov.1.o-23146-v.nov.18

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 4 de 1947

1.a Sección

VICENTE PICCARELLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerro Largo 764 y VICTORIA ALZA, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerro Largo 764.

10.a Sección

HAMLET RUBEN GUILLERMO SELINKE, 30 años, soltero, empleado, oriental, miciliado G. Viana 2639, y EMILIA ARMONIA MONTES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 2617.

LUIS ALBERTO BEMPOSTA, 44 años, divorciado, marino, oriental, domiciliado Rousseau 3969, y CARMEN BASILIA MENDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3969.
BENJAMIN MISA, 26 años, soltero comercio, español, domiciliado Bolivia 2272, y SILVERIA SOUTO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bolivia 2272.
ANGEL RAFAEL GARIN, 21 años, soltero jornalero, oriental, domiciliado Joanicó 3461 y NORA CENTENARIO JUIÑONES 17 años, soltera, oriental, domiciliada Joanicó 3461.

13.a Sección

ORESTE CARLOS CONSONI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1993, y MARIA ANGELA REYMUNDE, 30 años soltera, oriental, domiciliada Carlos María Ramírez 1993.

14.a Sección

LUIS MARIA VIDELA, 52 años, soltero, comisionista, argentino, domiciliado Vilardebó 1280, y CARMEN NICOLASA SERANTES, 53 años, viuda, argentina, domiciliada Vilardebó 1280.
RICARDO ALFREDO ANABIA, 46 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Cisplatina 1265, y ELVIRA ELENA BELLO, 36 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Cisplatina 1265.
ELBIO ROBERTO TABAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sitio Grande 1285, y AMANDA THELMA SABIA 23 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Sitio Grande 1285.
JOSE CARLOS RODRIGUEZ MALLARINI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Zapicán 2664, y MARIA ISOLINA RODRIGUEZ KEEL, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Zapicán 2664.
JOSE SANTIAGO MERCAU, 36 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Buricayupí 1325, y MICAELA JUAN DE LA VEGA, 28 años, soltera, empleada argentina, domiciliada Buricayupí 1325.
ENRIQUE JULIO ANDREOLI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Suárez 3434, y ZULMA ACUÑA FRIEDRICH, 26 años, soltera, química farmacéutica, domiciliada avenida J. Suárez 3434.
RAUL ALBERTO TISCORNIA, 33 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Adolfo Berro 1278, y DELIA EMMA MUSSO, 31 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Adolfo Berro 1270.
ERNESTO ALFONSO SEGUNDO MONZA, 44 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Suárez 2967 y SOLELAD JOSA, 42 años, soltera, empleada, española, domiciliada Suárez 2967.

22.a Sección

ANTENOR MANGANELLO, 80 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Porongos 3478, y ELENA SILVERA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3478.
$2.00 P|p.-v.nov.6.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1947

4.a Sección

ALEJANDRO MAGARIÑOS MARTINEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 912 y OFELIA GABRIN CHAYETTIS, 24 años, soltera, lituana, domiciliada Julio Herrera y Obes 1119.
JUAN JOSE AGUIAR ISLAS, 27 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Durazno 1044 y OLGA MAUTONE EYRACHAY, 15 años, soltera oriental, domiciliada Durazno 1044.

7.a Sección

ELBIO RAUL GARCIA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1676 y AIDA MARIA DOS SANTOS, 33 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado número 1676.
ROGELIO MANUEL FONTAN, 32 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Vázquez 969 y CARMEN BARTIBAS, 24 años, soltera oriental, domiciliada Vázquez número 969.
FRANCISCO KOHN, 38 años, soltero, confitero, húngaro, domiciliado Vázquez 1361 y KLARA GROSZ 25 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1261.

8.a Sección

JACOBO HEBERLING KAH, 24 años, soltero, mecánico, yugoeslavo, domiciliado Isidoro de María 1732 y EMMA ELSA TRAMP HOLZAUS 23 años, soltera, lituana, domiciliada Isidoro de María 1732.

9.a Sección

DARDO GUTIERREZ FABRE 22 años, soltero, industrial oriental, domiciliado Waldemar Hansen 1926 y NORMA MARGARITA SERRES BACHINO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Waldemar Hansen 1926.
ALVARO ZORRILLA DE SAN MARTIN, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carve 5621 y MARIA CELICA ALVAREZ LAGUZZI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Bobí 1932.
JUAN BIZZOTTO BAO, 26 años, soltero, chofer, italiano, domiciliado Checoeslovaquia 5679 y ANA DELLA QUERCIA, 25 años soltera, italiana, domiciliada Checoeslovaquia 5679.
JULIO HERCULES COPPO, 36 años, soltero, vitivinicultor, oriental, domiciliado Peñarol al Norte y EMA GALMARINI ANDRE, 25 años soltera, oriental, domiciliada Lezica 5756.

12.a Sección

JORGE SHISHMANOFF, 50 años, soltero, comercio griego, domiciliado Cádiz 2912 y MARIA ANGELICA PALERMO, 34 años, divorciada, oriental, domiciliada Cádiz 2904.
WASHINGTON NION, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Caiguá número 3522 y GLORIA IRIS RUSSO, 20 años, soltera oriental, domiciliada Caiguá 3522.
BERNARDO ORDA, 40 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Marcelino Sosa 2516 y SARA BICHLER, 23 años, soltera, polaca, domiciliada Marcelino Sosa número 2516.
ALBERTO FERNANDEZ, 35 años, soltero, obrero, oriental, domiciliado Carmelo 1503 y LAURA ARAUJO, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Carmelo 1503.
SERGIO SILVERA, 40 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Iniciador 1633 y ADA CELIA FERNANDEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada El Iniciador número 1633.

13.a Sección

JOSE WYNIARECHUK, 47 años, soltero, agricultor, polaco, domiciliado Pernambuco 1907 y ELVIRA NESCHICOBA, 69 años, viuda, rusa, domiciliada Pernambuco número 1907.
ESTANISLAO BLANCO VILLARRIAL, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Austria 1992 y EMA ELSA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Bajo Valencia s|n.

15.a Sección

JUAN ANTONIO ANTELO, 43 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. del Corro 1488 y ANA MARTINA CARRERAS, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Miguel del Corro 1488.

17.a Sección

MIGUEL BERA, 87 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Corrales 3843 y CELICA PAULA PETRONA RETTA, 29 años, divorciada, oriental, domiciliada Corrales 3843.

18.a Sección

HERMAN TORRES, 37 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Chaná 2362 y OLGA LUZ MENDEZ TERRA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Chaná 2362.
CARLOS CEFERINO BERMUDEZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis de la Torre 1067 y OFELIA ARLAS DUBRA, 26 años, soltero, oriental, domiciliada Libertad 2512.
CARLOS HUGO VELOZO, 19 años soltero, albañil, oriental, domiciliado Timbó 2633 e ISABEL BASARAB, 19 años soltera, empleada, oriental, domiciliada Timbó número 2633.
ANGEL RAMON LOPEZ LARREA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 21 de Setiembre 2882 y ELENA PURA ROCA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Patria 539.

19.a Sección

ALEJO CONFESOR ESPINEL, 25 años, soltero, carnicero, oriental, domiciliado Juan Paullier 2307 y MARIA FILOMENA DANGIOLILLO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2218.

24.a Sección

ARMANDO HELIO VIVES, 24 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Francisco J. Muñoz 3243 y GLADYS NELLY DURA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Espartero 1495.
AMERICO SUGLIANO, 25 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Maipú 2056 y JOSEFA GAETA 27 años soltera, oriental, domiciliada Maipú 2056.
ENRIQUE ELBIO HERNANDEZ, 21 años, soltero, tornero oriental, domiciliado 2 de Mayo 1559 y MARIA JULIA SIERRA, 19 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Navarra 1801.
$2.00 P|p.-v.nov.5.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.638. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11, Fo. 576", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 76.638 o sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 76.638, ubicado en la calle Francisco Plá esquina Manuel Meléndez para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, doce de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.16-23005-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BULLA (RODOLFO) y otros Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 11 Fo. 589" se cita, llama y emplaza a don Juan Bulla Rodolfo Bulla Alfredo Bulla o a sus sucesores a título particular o universal, o cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81.186, ubicado en la calle Felipe Contucci entre Guillapí y Carabelas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N|o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, veintidós de Setiembre del mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira, Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.16-23004-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con BULLA (RODOLFO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos, Lo. 11 Fo. 586" se cita, llama y emplaza a don Rodolfo Bulla y otros o a sus sucesores a título particular o universal, o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 81.246, ubicado en la calle Guillapí entre Huascar y F. Contucci, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. En fe de ello de mandato del señor Juez de fecha veintisiete de Agosto del corriente año expido el presente que signo y firmo en Montevideo a veinte de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete.
(Cuenta corriente) Oct 16-23003-v.nov.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete dictado en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con propietario del inmueble empadronado con el N.o 59388" (Lo. 11, Fo. 555), se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 59388 o a sus sucesores a título particular o universal o a cualquiera que se considere con derecho al bien empadronado con el N.o 59388 ubicado en la calle Bélgica entre Patagonia y Filipinas, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, 2 de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete. — D. González Ferreira Escribano.
(Cuenta corriente) Oct.9-22920-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES CALVO DE LEMA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1947.— Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.3-12431-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA VON BULOW DE VON METZEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12361-nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AURELIA BERGAMINO CAPELLINI o AURELIA BERGAMIÑO o AURELIA ANTONIA BERGAMINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12362-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUZ DE ALDA o ALDA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12363-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONOR ROSADO o ROSSADO DE MORTEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho sante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12364-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO SARDEÑA y doña CATALINA BELTRAN DE SARDEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1947.— Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12365-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA GIOVIO DE AESCHILLIMANN o MARIA GIOVIA o GOVIA o GOBIA DE AESCHILLIMANN o ASCHILLIMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12359-v.nov.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MIGUEL ANGEL PERRONE, solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Angel Miguel" debe decir "Miguel Angel" — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.31-12303-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUGENIA RODRIGUEZ DE CAMAÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.30-12241-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SEVERINA DE CESARE DE ZOPPIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.29-12060-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA SANCHEZ DE MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 16 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.20-12173-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMMA ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.28-12138-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE PEDRO DOMECQ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.28-12116-v.nov.7.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "JULIETA JARDI ABELLA, domiciliada en 25 de Mayo 555 (escritorio J, piso 5.o), al señor Juez digo. Para obtener el título de procurador ofrezco el testimonio de Elida González Pereira y María Ofelia Goyen, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres. Previos los trámites legales, solicito se expida el testimonio correspondiente. — Julieta Jardi Abella". A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.00 Oct.28-12149-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE LUVIZIO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.28-12129-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos "LUIS CERVETTO. Segunda copia. Lo. 41. Fo. 422", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos dentro del término de noventa días a todas las personas que puedan tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que se solicita, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Datos de la escritura, Autorizada en esta Capital el día 25 de Marzo de 1941 por el escribano Julio H. Halty adquirió Luis Cervetto, actuando como tradente el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, por compra de las sucesiones de Francisco Piria, Francisco José Piria y María Emilia Franz de Piria, el inmueble siguiente: Un solar de terreno situado en Belvedere, 20.a sección judicial de Montevideo, padrón número 53752 señalado con el número 15 en plano del agrimensor Manuel E. Aviles, de Noviembre de 1917, inscripto en Topografía el 28 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de 1421 metros 73 decímetros, deslindados así: 16 metros 60 centímetros al Suroeste, de frente a la calle Fomento; 85 metros 90 centímetros al Noroeste, lindando con terreno del Banco Popular del Uruguay; 16 metros 55 centímetros en su línea del fondo, al Noreste, confinando con solar 16 y bien de Ramón Arizaga, y 86 metros 43 centímetros al Sureste, limitando con el solar número 14. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$66.00 Oct.28-12119-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN SQUILLARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.27-11739-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX ANGEL VOLONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.27-12094-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ORDOQUI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.27-12052-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENJAMINA SILVERA o SILBERA DE BRUN y de don MIGUEL BRUN SILBERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.27-12053-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO P. u OCTAVIO PATRICIO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct 27-12054-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE RICARDO HENRIQUEZ o HENRIQUES o HENRIQUE o ENRIQUEZ o ENRIQUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.27-12055-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que DANIEL MAZZELLA, solicita la rectificación de su partida de nacimiento y la de defunción de su padre Vicente Mazzella, por aparecer en ambas equivocado el apellido, pues donde figura como "Mazzeo" o "Marzzella" debe decir "Mazzella" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.30 Oct.27-12093-v.nov.12.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber que autos Sucesión de DOMINGO BAGNATO y otra, se han presentado los interesados, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: de María Antonia, Luis, José,

Ema y Cayetano Bagnato Cusati, pues donde figuran el apellido de su madre y abuelo materno, como "Cosato" o "Cósatti" o "Cúsato" debe decir "Cusati". Además en las de María Antonia y Cayetano, donde figura sus apellidos, los de su padre y abuelo paterno, como "Bagñato" o "Bañato" debe decir "Bagnato". — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$12.00 Oct.27-12062-v.nov.15.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "RICARDO MAGRI con AMANDA COSTA DE MAGRI, disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ricardo Magri y Eusebia Amanda ó Amanda Costa de Magri, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.27-12064-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GIRADO DE TOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.25-12002-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANASTASIA MADRID DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.25-12005-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FAVIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.25-12004-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO SOÑORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$4.00 Oct.25-12010-v.nov.5.

conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos ROBERTO WOLTER REIMS con ISABEL ARCILIA CASSANI, disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Roberto Wolter Reims e Isabel Ercilia Cassani y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.24-11973-v.nov.15.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Francisco Accinelli con AIDA SALORIO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Felicia Aída o Aida Salorio de Accinelli y Francisco Accinelli, y sé cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del conyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.23-11904-v.nov.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Laura Martirené de Jaureguy con MARIO JAUREGUY, disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Laura Martirené de Jaureguy y Mario Jaureguy y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.23-11879-v.nov.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer turno, se hace saber que JOSEFA GONZALEZ DE VEIRA, solicita la rectificación de su partida de matrimonio con José Veira Naya, pués donde en ella figura el apellido de su esposo omo "Vera" debe decir "Veira" que es lo verdadero. — Montevideo. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.

(Aux.) $4.20 Oct.23-11927-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO PIÑEIRO SORONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Oct.22-11843-v.nov.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que JUAN CARLOS GALVALISI solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno como "Galbalilli" de debe debir "Galvalisi" que es lo verdadero. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Oct.22-11838-v.nov.7.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "Mario Rinaldi Guerra con DESIDERIA SBARBARO. Disolución de la sociedad conyugal" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Desideria Sbárbaro de Rinaldi y Mario Rinaldi Guerra y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.18-11534-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en autos caratulados: "CARMEN SCANAVINO DE GRENA y ELENA SCANAVINO DE PARODI. Segundas copias", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado en estos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, a todos los que se consideren con derecho o interés a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura de partición parcial que se solicita, la que fué otorgada por el extinto don Juan Scanavino y sus dos hijas legítimas Carmen Scanavino de Brena y Elena Scanavino de Parodi, y que autorizó el escribano don José Pedro Turena en esta ciudad de Montevideo, el 31 de Diciembre de 1919, la que fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número 522 al folio 167 del Libro 98 y por la cual —entre otros— se adjudicó a las mencionadas señoras Carmen Scanavino de Brena y Elena Scanavino de Parodi, el inmueble empadronado con el número 4910, ubicado con frentes a las calles Colonia y Florida de esta ciudad, compuesto de una superficie de 223 metros 39 decímetros 34 centímetros y 72 milímetros cuadrados. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Oct.10-11226-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "TEODORO PEREZ PERDOMO. Prescripción treintenaria", se cita llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, a Laudelino Sosa, Belarmino Sosa Eusebio Sosa, Geminiano Sosa o Geminiano Libório Sosa o Germiano Sosa o Germiniaso Sosa o Fermiano Sosa, Sales o Francisco Sales Sosa Valentina Sosa, Valeriana Sosa Pacífico Sosa, Salomé Sosa, Cipriano Sosa, Aurora Sosa, Elfides Sosa, Flora Sosa de Piedra, Luis Castro, Cándida Alves de Simas o Sima, Anacleto Alves de Simas o Sima, Quirino Rodríguez Da Silva, Carlos, Vitalina José y Avelino Rodríguez Da Silva Sosa, Serafín Duarte, herederos de Cipriano Olivera (hijo), herederos de Ramón Cuevas, Hipólita Simas o Sima de Pedrozo o Hipólita Alves de Simas o Sima de Pedrozo viuda de Juan Rodríguez Pedrozo, Teodosio, Induclesio y Francisco Pedrozo Simas o Sima o Teodosio, Induclesio y Francisco Rodríguez Pedrozo, sucesores de Carolina Genoveva o Genoveva Carolina Da Rosa y de Francisco Rodríguez Pedrozo y Custodio José Pereira o a los sucesores de todos o cualquiera de ellos, a título universal o particular o a cualquier título, y a todas aquellas personas, ya sean físicas o jurídicas, que se consideren con derecho o puedan tener interés, sean cualesquiera los títulos que invocasen, para desconocer los derechos de propiedad y posesión adquiridos por el actor en las áreas de campo siguientes: A) Una fracción de campo con sus mejoras, ubicada en la tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó empadronada con el número 445 (antes 445 y 448), compuesta, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández, de Octubre 8 de 1944, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó con el número 98, en fecha Octubre 11 de 1944, de una superficie de 2.402 hectáreas, libre de caminos y teniendo éstos 15 hectáreas, que se deslinda así: Una línea quebrada en tres partes, de las siguientes dimensiones: 449 metros al Noroeste la primera limitando con más campo; la segunda, de 391 metros de extensión y un trozo de camino de 528 metros 40 centímetros, ambos al Noreste, y la tercera que corre en el mismo sentido que la primera (Noroeste) y une el camino mencionado con el río Tacuarembó Chico, tiene una extensión total de 1.905 metros con 70 centímetros que limita con propiedad de don Benicio Rosa y el nombrado río Tacuarembó Chico hasta su confluencia con el río Tacuarembó Grande; al Este, el río Tacuarembó Grande en parte, y el río Tacuarembó Chico en parte, o más exactamente según plano citado: al Sureste, el río Tacuarembó Grande desde su confluencia con el río Tacuarembó Chico hasta campos de propiedad de Natividad Da Silveira; al Sur según título, parte del río Tacuarembó Grande, y al Sureste, según descripción inmediata anterior del plano ya citado, y una línea quebrada en ocho partes, cada una de las cuales tiene las siguientes dimensiones partiendo del río Tacuarembó Grande: 665 metros 60 centímetros, 1071 metros 40 centímetros, 486 metros 90 centímetros 884 metros 40 centímetros 433 metros, 496 metros, 986 metros, según título (983 metros según plano citado) coincidiendo este límite con un camino vecinal, y 2316 metros con 40 centímetros, limitando respectivamente en las tres primeras dimensiones con campos de propiedad de Natividad Da Silveira (hoy Teodoro Pérez Perdomo); las cuatro siguientes con campo de don Lucio Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), y el último trecho, limita con propiedad de don Eustaquio Pedrozo, y por el Oeste limita en parte con el arroyo de Las Veras y una línea quebrada en el extremo Sur que tiene una extensión de 1.766 metros 30 cms. y limita con propiedad de la sucesión de Isidro Ortega; B) Una fracción de campo de pastoreo con los montes alambrados y demás mejoras que le pertenecen, sita en Rincón de Veras próxima al Paso del Cerro, en el río Tacuarembó Grande tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Mayo 31 de 1945, registrado en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó en Junio 2 de 1945, con el número 101 de una superficie de 79 hectáreas 3214 metros cuadrados y que lindan: al Norte sucesión Víctor Presa (hoy el cesionario doctor Teodoro Pérez Pedromo); al Este Natividad Da Silveira de Rodríguez, luego Juvenal Rodrí-

guez; al Sureste, sucesión de Eustaquio Pedrozo y al Suroeste, sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo) o, en otros términos: por el Noreste, línea recta de 310 metros, lindando con Natividad Da Silveira de Rodríguez, luego Juvenal Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Sureste, línea recta de 1401 metros, lindando con sucesión Eustaquio Pedrozo; por el Suroeste línea recta de 983 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noroeste, línea recta de 496 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noreste, línea recta de 433 metros lindando con la sucesión de Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noroeste, línea recta de 884 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo). Padrón número 442; C) Una fracción de campo para pastoreo con cuantas mejoras que le pertenezcan, sita en Rincón de Veras, tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuesta, según plano del agrimensor Gerardo P. Fernández de Julio de 1945, de una extensión superficial de 85 hectáreas 2.627 metros cuadrados, plano registrado con el número 106, en Julio 8 de 1945 en la Oficina Departamental de Catastro de Tacuarembó y que se deslindan así: al Norte, Severiano Marcelino Da Silveira, luego sucesión Víctor Presa, actualmente Teodoro Pérez Perdomo; al Este, sucesión Eustaquio Pedrozo y el río Tacuarembó; al Sur Teodoro Pérez Perdomo (antes Martín M. Da Silveira); al Suroeste, el mismo Teodoro Pérez Perdomo (antes sucesión Víctor Presa), y al Oeste, el mismo Teodoro Pérez Perdomo (antes sucesión Víctor Presa y Germiano o Germiniaso Sosa o en otros términos: por el Noroeste, línea recta de 1071 metros, lindando con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Noreste, tres líneas rectas que en el sentido Sureste tienen respectivamente, 334 metros, 354 metros y 85 metros, lindando también con la sucesión Víctor Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo); por el Sureste río Tacuarembó: por el Suroeste tres tramos que en el sentido Noroeste tienen 36 metros, 118 metros y 49 metros lindando con la sucesión Eustaquio Pedrozo; por el Sureste, cuatro tramos rectos que en el sentido Suroeste, tienen, respectivamente 162 metros 124 metros, 140 metros y 408 metros lindando con la sucesión Eustaquio Pedrozo anteriormente citada; por el Suroeste, dos tramos rectos que en el sentido Noroeste tienen respectivamente, 295 metros y 502 metros, lindando con Teodoro Pérez Perdomo y sucesión Presa (hoy Teodoro Pérez Perdomo. Padrón número 443; D) Otra fracción de campo con todas las mejoras, accesorios, montes naturales y artificiales comprendidos en ella, situada en el paraje "Veras", tercera sección judicial del Departamento de Tacuarembó, que se compone, en total, de 618 hectáreas 5257 metros y 16 decímetros, medida y deslindada según plano del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, de Agosto del año 1912, inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Tacuarembó el 19 de Diciembre de aquel año (duplicado inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, Registro de Planos de Mensura, con el número 828, en fecha Junio 14 de 1947), incluso las sobras resultantes, en los límites generales que según el plano referido, son: al Noroeste Ceferino Rodríguez, luego Juvenal Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), Epifanio Rodríguez, luego Lucio Rodríguez (hoy Teodoro Pérez Perdomo), sucesión Sosa luego Víctor Presa, actualmente Teodoro Pérez Perdomo y Víctor Presa, en la actualidad el mismo Teodoro Pérez Perdomo; al Suroeste el arroyo de "Las Veras"; al Sureste Fileto Pedrozo, y al Este, el río Tacuarembó Grande. El bien descripto está empadronado con los números 439 y 6150. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$336.00 Oct.2-10686-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FERNANDA JUANA o FERNANDA J. MENOUD DE COVONE; ALICE o ALICE F. MENOUD DE CADILHON y de RENE LEOPOLDO o LEOPOLDO CADILHON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 5 de 1947. — Nicanor Dos Santos Actuario.

$18.00 Oct.1.o-10624-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "ROBERTO ZERBINO, prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado y en estos autos, dentro de término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a Plácido José Da Silveira, Corina Silveira de Figueiredo Teixeira, Aurora Pinheiro Da Silveira, Lucido José Rodríguez, Luis Jourdan, Teófilo de Mattos, José Pardo Santayana, Francisco Py Crespo, Alice Do Amaral de Peixoto, Francisco de Paula Sa José de Mattos, Malaquías de Mattos y José M. Bereciartu y sucesión Victorio Laurnaga, o a sus sucesores o causahabientes; y en general todas aquellas personas que se consideren con derechos a cualquier título que sea, sobre las sobras de: 115 hectáreas 3.888 centímetros, en la fracción número uno, y de: 53 hectáreas 7.948 centímetros en la fracción número cuatro, que integran el bien siguiente: una fracción de campo con todas las mejoras y construcciones, ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Junio de 1929, inscripto en la Dirección de Topografía en Julio 27 del mismo año, está formado por cuatro fracciones señaladas con los números uno, dos, tres y cuatro, que en conjunto se encuentran empadronadas con el número 1.449, y tiene una superficie de: 5.186 hectáreas, 8.244 centímetros, que también en conjunto se deslindan así: al Noreste en una primera línea confina con propiedad de José Pardo Santayana, y en una segunda línea con propiedad de Francisco Py Crespo, encontrándose estas dos líneas separadas por otra que mira al Noroeste y que confina también con José Pardo Santayana; al Este, la Laguna Paulina y el arroyo Yaguarí por medio, con propiedades de Francisco Py Crespo, Alice do Amaral de Peixoto, José M. Bereciartú y sucesión Victorio Laurnaga; al Suroeste con propiedades de Francisco de Paula Sa (hoy su sucesión) y Malaquías de Mattos, siendo la divisoria una quebrada compuesta de varios tramos, una cañada divisoria, y dos rectas; y al Oeste, en una primera línea quebrada compuesta de varios tramos, camino vecinal por medio, con José de Mattos, a continuación una línea que mira al Suroeste y que linda con el mismo propietario, y a continuación otra línea recta que confina con propiedad de José Pardo Santayana encontrándose en parte separada del mismo por camino vecinal. La fracción deslindada está formada como se dijo por 4 fracciones: las números uno y dos compuestas de una superficie de 853 hectáreas 3.698 centímetros, y 1.254 hectáreas 8.977 centímetros, respectivamente, y corresponden también a las fracciones números uno y dos del plano del agrimensor Aurelio Lacaze de Noviembre de 1910; la número tres, compuesta de una superficie de 830 hectáreas 1.161 centímetros 25 milímetros, que corresponden al conjunto de seis fracciones en plano del agrimensor Lacaze de Noviembre de 1910 y la fracción cuatro, mensurada por el agrimensor Hareau en Abril y Junio de 1929, contiene una superficie de 2.249 hectáreas 407 centímetros 75 milímetros. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$126.00 Oct.6-11007-v.nov.8.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "María Emilia Esperón con CARLOS JUAN VASALLO. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges María Emilia Esperón de Vasallo y Carlos Juan Vasallo, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946. — Nicanor dos Santos Actuario.

$20.00 Oct.17-11642-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GIUDITTA LONATI DE LURASCHI o LONATTI DE LURASCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.4-12471-v. nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EUFROSINA GHIONE DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Nov.4-12457-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.4-12470-v.nov.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ARMANDO GIRIBALDI con MICAELA ZOA AMESTOY, en la que la contrayente aparece con los nombres de "María Micaela" debiendo decir Micaela Zoa, por ser los nombres verdaderos. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Auxil.) $6.30 Nov.4-12472-v.nov.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Juan Salkauskas contra ESTEFANIA GINETYTE, divorcio y posesión notoria de Estado Civil" (Libro 43 folio 189), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Estefanía Gineityte, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán las acciones de divorcio y posesión notoria con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.

$24.00 Nov.1.o-12366-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARRONDE DE PASTORINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Oct.30-12244-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA SUAREZ MELENDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Oct.30-12245-v.nov.10.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — JUAN C. ORSINI D'AGOSTO, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres N.o 1420 4.o piso Esc 26, al señor Juez digo: Para obtener el título de Escribano Público ofrezco el testimonio de los Sres. Coronel José Luis Ibarra y escribano Walter M. Presa Testa, a quienes presentaré y se les preguntará por mi honradez y costumbres morales. Previos los trámites del caso se expedirá testimonio. — Juan C. Orsino D'Agosto". — A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$10.00 Oct.30-12226-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE D'ANGELO en la que el apellido del padre y abuelo paterno aparece "Angelo" debiendo decir "D'Angelo" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo Octubre 25 de 1947. — Luis E. Fontana Actuario Adjunto.

$9.00 Oct.30-12212 v.nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "VENTURA ROJAS DE SEGREDO. Sucesión". (L.o 39 F.o 488), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Felicia Elisa Segredo Rojas de Martínez para que comparezca a estar a derecho en estos autos y bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente y acepte por ella la herencia bajo beneficio de inventario. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Oct.29-12172-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ARABELA DE SOUZA CASTRO DE ESTRELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Oct.29-12171-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO CESAR PENIN o JULIO CESAR PENIN COLOMBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.29-12161-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hoce saber la apertura de la sucesión de MARIA ASUNCION PIAGGIO DE PARRAVICINI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Juánangel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.28-12117-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hoce saber la apertura de la sucesión de ANGELA RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Juanángtl L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.28-12118-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hoce saber la apertura de la sucesión de DELIA OCTAVIA RIVARA CAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.28-12123-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA JOSEFINA GAIBISSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.25-11999-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante éste Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de ALFONSO RAMON RABADE con CANDIDA CASTRO en la que el contrayente aparece con el apellido "Rábadi" debiendo decir Rábade por ser este su verdadero apellido. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 17 de 1947.— Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$6.30 Oct.23-11916-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Manuel Silberman con MARIA PETTERMAN, en lo que respecta a la fecha de nacimiento de la contrayente que aparece en dicha partida como "el día 30 de Diciembre de 1908" debe decir: "13 de Setiembre de 1910" por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 18 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario-Adjunto.
$12.00 Oct.20.11725-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANTE BOSSI o DANTE BOSSI QUATTRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Oct.7-11061-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno dictada en el expediente caratulado: "Esteban Sekiela contra MARIA WALUS. Auxiliatoria". libro 42 folio 742, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Walus para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.4-10760-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de STEFANO RANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.27-12088-v.nov.6.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dictada en el expediente caratulado "MARIO JULIAN BONILLA, Prescripción", Libro 43, Folio 135, se cita llama y emplaza por el término de 90 días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con el que se llenará el requisito de la conciliación a todos los que se consideren con derecho a los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno, con las mejoras que contiene, ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronada actualmente con el número 32.794, que mide, según plano del agrimensor Vicente Irastorza, de Diciembre 26 de 1911 inscripto el 27 de Diciembre del mismo año en la Dirección de Topografía, de 3.365 metros, 3.560 decímetros cuadrados, señalado con la letra A; B) Una fracción de terreno, con todas las mejoras que contiene, con la misma ubicación y padrón, y que mide, según plano antes referenciado de 116 metros 3.240 decímetros cuadrados, señalado con la letra B; y especialmente a Juan Antonio de León, Gaspar Bonilla, José Olivera, Plácida Bonilla de Olivera, Isidro Olivera Gerónimo Olivera, Juana Olivera de Bonilla, Natalia Olivera de Bonilla, Justo Bonilla, Julián Bonilla, Rosaura Bonilla Pedro Bonilla y María Lucía Bonilla, sus sucesores y causahabientes por cualquier título, y a todo el que se considere con algún derecho. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-12086-v.nov.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA LOPEZ DE GARCIA y JOSE GARCIA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.3-12435-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ANA MAC DERMOTT DE SCHMID, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.
$18.00 Nov.3-12436-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL o MIGUEL LIBORIO RAMIREZ y ANA MARIA NUÑEZ DE RAMIREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Nov.3-12414-v.nov.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión nde ALFONSO REY AZOPARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Nov.4-12448-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FILISBERTO o FELISBERTO DE SOUZA VIEGAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.4-12449-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO OTERO o FERNANDO OTERO Y OTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.3-12404-v.nov.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber que en los autos: MANEIRO DE CAPELUTO, MANUELA, rectificación de partida, se ha solicitado la rectificación de la partida de defunción de Manuela Maneiro de Capeluto en la siguiente forma: donde dice: "Manuela Mancino de Capeluto" debe decir: "Manuela Maneiro de Capeluto". — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil) $6.30 Nov.3-12444-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o SIXTO HECTOR SAPRIZA VERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 28 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.3-12437-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR SEGADE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Nov.3-12433-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO o AMEDEO o AMADEO JUAN BAUTISTA ANTONIO TOSO o TOSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947.— Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.3-12405-v.nov.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUILLERMINA TEMBLER DE SCHRETER o MINNA DEMBLER DE SHROETER y de TEODORO SCHOETER o SHROETER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Nov.1.o-11131-v.nov.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Oct.31-12316-v.nov.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL ARTECONA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Oct.29-12200-v.nov.8.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "IRIBARREN (BRUNO). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Bruno Iribarren en la siguiente forma: donde dice: "Irabarren" dege decir "Iribarren". — Montevideo, 21 de Octubre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.29-12188-v.nov.14.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente "CARADUJE, JOSE. Incapacidad", se ha declarado incapaz a José Caraduje, designándole curador del mismo al doctor Romeo Matilla. — Montevideo, 22 de Agosto de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.29-12207-v.nov.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace haber la aperturo de la sucesión de NELIDA GREGORIA CHOCHO MARTINEZ o MARTINEZ CHOCHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.28-12150-v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace haber la apertura de la sucesión de JOSE MIGUEL o JOSE VERONESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.28-12134-v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIO LORES o LORES GONDAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Abril de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Oct.27-12095-v.nov.29.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO BERMUDEZ o BERMUDEZ LUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 23 de Octubre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.27-12141-v.nov.6.

Incapacidad
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que por auto de fecha diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, dictado en el expediente caratulado: "BENAVENTE RICHARDSON, MANUEL RUPERTO. Incapacidad", se ha declarado incapaz a Manuel Ruperto Benavente Richardson, designándose curadora del mismo a María Marrero de Richardson. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Oct.27-12082-v.nov.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hacer saber la apertura de la sucesión de JOSE PEDRO SESTO GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Carlos María Triaón, Actuario.
$4.00 Oct.27-12081-v.nov.6.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por dispisición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber que en los autos "GARCIA (ARNOLDO ENRIQUE), rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Arnoldo Enrique García, en cuanto a la fecha de nacimiento, donde dice: "diez y nueve del mes de Abril" debe decir: "Diez y nueve del mes de Febrero". — Montevideo 8 de Octubre de 1947. — Amilcar Mántaras, Actuario Adjunto.
$9.00 Oct.27-12083-v.nov.12.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hacer saber que en los autos "MARTINEZ LUIS rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Luis Martínez Gallero, en la siguiente forma: donde dice: "Calleros" debe decir: "Gallero". — Montevideo, 1.o de Octubre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.20 Oct.25-11998-v.nov.11.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "GIACOIA PASCALE ANGELA YOLANDA, JULIO MARIO Y ANA TERESA, rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: en la de Ana Teresa Giacoia Pascale donde dice: "Yacoya" y "Pascual" debe decir: "Giacoia" y "Pascale"; en la de Angela Yolanda Giacoia Pascale, donde dice: "Pasquale" debe decir: "Pascale" y en la de Julio Mario Giacoia Pascale, donde dice: "Pascual" debe decir: "Pascale". — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Oct.23-11917-v.nov.8.

Liquidación y disolución de sociedad conyugal
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "Fernández de Bisoso (Isabel) contra BISOSO (JUAN CARLOS), liquidación y disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha nueve de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes existente entre los esposos Juan Carlos Bisoso e Isabel Fernández de Bisoso, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de diez y ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hace estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 26 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Oct.23-11892-v.nov.14.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "NEGREIRA DE GONZALEZ (TOLENTINA), rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Tolentina Negreira en la siguiente forma: donde dice: "sexo masculino" debe decir: "sexo femenino" y donde dice: "Telentino" debe decir: "Tolentina". — Montevideo, Setiembre 9 de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Auxil) $6.30 Oct.23-11871-nov.8.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de tercer turno, se hace hacer que en los autos "CLADERA (GABRIEL) y otra. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: en la de nacimiento de Juanita Aguerre, donde dice: "Aguirre" debe decir: "Aguerre"; en la de matrimonio de Gabriel Cladera con Juanita Aguerre, donde dice: "Doroy" debe decir: "Doray"; en la de nacimiento de Juana Esther Cladera Aguerre, donde dice: "Grabiel" "Zucoli" y "Doraz" debe decir: "Gabriel", "Zuccoli" y "Doray" respectivamente; en la de nacimiento de Gabriel Carlos Cladera-Aguerre, donde dice: "Zucoli" y "Daray" debe decir: "Zuccoli" y "Doray", respectivamente; en la de nacimiento de Osvaldo Cladera Aguerre, donde dice: "Zuli" debe decir: "Zuccoli"; y en la de nacimiento de Jorge Cladera Aguerre, donde dice: "Cladero", "Zucoli" y "Doroy" debe decir: "Cladera", "Zuccoli" y "Doray" respectivamente. — Montevideo, 16 de Octubre de 1947. — Carlos Mara Trionón, Actuario.
$18.00 Oct.23-11878-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AIUB SUEIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Nov.4-12476-v.nov.14.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA GARCIA DE RIZZO o RISSO y de ROSA RISSO o RIZZO DE CARMONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Nov.4-12459-v.nov.14.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ARON DAVID STIGLITZ, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Stgler", debe decir: "Stiglitz". — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil) $4.20 Oct.31-12284-v.nov.17.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos caratulados "Del Pino de Delgado Hilda Orfilia con PEDRO ROMULO DELGADO, disolución de sociedad conyugal", (L.o 36, F.o 166), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil, a Pedro Rómulo Delgado, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en los expresados autos. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$24.00 Oct.31-12280-v.dic.4.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de VELLA LENIDA CECERE, estableciéndose que, donde el padre de la inscripta aparece con el apellido de "Cesere" debe decir: "Cecere". — Montevideo, Setiembre 17 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Aux.) $6.30 Oct.29-12159-v.nov.14.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal
EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, doctor José Pedro Achard, recaído en los autos "CHIARAVALLI DE LAGUARDA ROSA con EZEQUIEL MIGUEL LAGUARDA, separación de bienes". (L. 36, F. 215), se hace saber que con fecha Agosto 18 próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Ezequiel Miguel Laguarda y Rosa Chiaravalli. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado (25 de Mayo 523 4.o piso), dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de setiembre de 1946. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.
$20.00 Oct.27-12046-v.nov.18.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaída en los autos caratulados "GARCIA BASILIO y MANUEL SAN MARTIN. Rehabilitación" (Lo. 35. Fo. 590), se hace saber que por sentencia dictada con fecha 29 de Setiembre de 1947 se decretó la rehabilitación de los fallidos Basilio García y Manuel San Martín. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Oct.28-12158-v.nov.7.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "NEGRON DE PEÑAGARICANO JUANA. Sucesión" (Lo. 35. Fo. 566), se emplaza a Manuel Negrón Pelaéz, para que comparezca en los expresados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.17-11695-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN PEREZ GONZALEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. (Libro 34, folio 758). — Montevideo, 27 de Agosto de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.8-11121-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a CLARO ARIEL CACERES, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 cuarto piso), a estar a derecho e nel juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer que le inició su esposa Nair Fagúndez. — Montevideo, Agosto 5 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Oct.7-11025-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, dictado en los autos caratulados "PARDO DE PENA JUANA, CONSUELO PENA PARDO y CARMEN PENA DE VIGNOLO, prescripción". (L.o 36 F.o 168), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a los sucesores de Hermenegildo Forno y a los señores César Galoppo, Rafael Suárez, Octavio Sala, Herbert Guttman, Miguel Angel y María Cármen Juana Meretta, sucesores, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno empadronada con el número 61.949, situada en la once sección judicial de Montevideo, la que según plano del agrimensor Ubaldo B. Pittaluga de Agosto de 1908, tiene un área de 922 metros 13 decímetros; con 21 metros 47 centímetros de frente al Oeste a la calle Solís (hoy Mateo Cortés) y 42 metros 95 centímetros de fondo, distando 21 metros 47 centímetros de la calle Maroñas (denominada hoy Pirineos) y 42 metros 95 centímetros de la calle República Española (actualmente Combate). Forma parte de la manzana número 81 y está compuesta de dos solares, con una superficie de 461 m. c. 15,7 m. 37 de frente y 42 metros 95 de fondo, cada uno, lindando ambos por estar unidos con propiedades de José Botta, por el Norte, Juana Echepare de Erreculza por el Sur y sucesión Juan Meretta por el Este. — Montevideo, Setiembre 24 de 1947. — Raúl Calcagno Actuario.

$60.00 Oct.4-10895-v.ov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS JULIO ARNOLDO LIENAU, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.31-13337-v.dic.4.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "INOCENCIA REIZABAL GURREA DE BARROS, rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de José Barros Bazán con Inocencia Reizabal Gurrea en la que el nombre de la contrayente aparece como Amelia cuando en realidad debe decir Inocencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Oct.31-12304-v.nov.17.

Prescripción

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "ROSA ALAGGIA DE BECCO y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a don Mauricio Moreira, sus causahabientes y sucesores a cualquier título, a los linderos y toda otra persona que se considere con derecho en una fracción de terreno empadronada con el número 453, situada en la 7.a sección judicial de este Departamento, cuya fracción abarca según plano trazado en Mayo de 1945, por el agrimensor Abilio F. Curbelo, inscripto en la Dirección de Catastro con el número 12.461, el 20 de Junio del mismo año, una superficie de 104 metros 63 decímetros cuadrados, con 6 metros 4 centímetros de frente al Noroeste a la calle Paysandú entre las calles Tacuarembó y Carlos Roxlo, ex Piedad, distando 25 metros 43 centímetros de la esquina formada con esta última; 17 metros 34 centímetros al Noreste y 6 metros 20 centímetros al Sureste, lindando por estos dos vientos con el inmueble empadronado con el número 454 de doña Rosa Alaggia de Becco y otros, y 17 metros 36 centímetros al Suroeste, confinando con el bien padrón número 452 de la sucesión de Nicolás Inciarte. Los emplazados deberán comparecer a estar a derecho en los referidos autos dentro del término antes indicado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 21 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Oct.27-12084-v.nov.29.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas. Primero, nacimiento de LUIS GROBERT, estableciéndose que donde el inscripto aparece con el nombre de Leibi debe decir Luis y donde el padre figura con el nombre y apellido de Wolf Grober debe decir Welwel Grobert y donde la madre aparece con el apellido de Hirchúa debe decir Kirsner. — 2.o Nacimiento de FELIPE GROBERT, donde el padre del inscripto figura con el nombre de Wolf debe decir Welwel y donde la madre aparece con el apellido Krisner debe decir Kirsner. — 3.o Nacimiento de JAIME GROBERT donde el nombre del padre del inscripto figura como Welver debe decir Welwel Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.60 Oct.25.-11997-v.nob.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN LEONARDO SIOSTEDT HINDOLFD o JUAN LEONARDO SIOSTEDT LARSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Oct.25-12003-v.nov.5.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Cesárea García de García con RICARDO GARCIA. Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Oct.18-11688-v.nov.10.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JUAN CARLOS VINCI. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Carlos Vinci, en la que el nombre del inscripto debe figurar "Juan Carlos" en vez de Juan Antonio, y su apellido y el de su padre debe decir Vinci en vez de Vinghe o Vinche; y donde el nombre y apellido de la madre figura como Juana Lembo debe decir "Ana Di Lembo". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.50 Oct.22-11842-v.nov.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) Nacimiento de BERNARDINO LUIS MIGUEL CERVINI, donde el apellido paterno del inscripto aparece como Chervino debe decir Cervini. 2.o) Nacimiento de SONIA ALBA CERVINI, donde el padre de la inscripta figura como Luis Serbino debe decir Bernardino Luis Miguel Cervini. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 30 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.40 Oct.20-11769-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS RUBENS ARAUJO, estableciéndose que donde la madre del inscripto figura con el nombre de Rosa debe decir Juana Rosa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Oct.20-11770-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FLORA TUÑER DE MARQUEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 25 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Oct.18-11679-v.nov.21.

VENTA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MARIA E. STRAUMANN DE VIÑOLY BOSCH" se hace saber al público que el día 6 de Noviembre próximo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, se venderá en subasta pública, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, sobre la base de $ 13.333,33 el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada con el número 5.123, la que, según plano del ingeniero Lorenzo Buquet de Diciembre de 1930 contiene una superficie de 25 hectáreas 629 metros cuadrados 60 decímetros que se deslindan así: Por el Noroeste con propiedad de Valentín Viñoly Bosch; por el Noreste, con propiedad de Luis Rodríguez; por el Suroeste, con carretera a Canelones y por el Sureste con propiedad de Víctor Pissano y fracción adjudicada a Eduardo F. Viñoly Bosch, a cuyo favor quedó establecida a perpetuidad la senda de paso de 8 metros 50 centímetros que da salida a la carretera que va a Canelones.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523, quinto piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$34.00 Oct.17-11661v.nov.5.

Disolución de sociedad legal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Corina de León de Osorio con EDMUNDO M. OSORIO. Disolución de sociedad legal" se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.00 Oct.14-11406-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Boizá, dictada en el expediente caratulado: "María Teresa Moutidoro contra HECTOR MARCOS BEROQUI, divorcio sola voluntad" se cita,

llama y emplaza por el término de noventa días a don Héctor Marcos Beroqui para que comparezca a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.16-11585-v.nov.19.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MIRANDA y SOFIA GAGGERO DE MIRANDA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se cita a los acreedores y a todos los que tengan interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$16.00 Oct.14-11405-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARGARET DOREEN RAMEY MORSE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$12.00 Oct.6-10960-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA o MARIA FRANCISCA JACINTA BRERA DE GABBI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Oct.2-10773-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ORLOVICH BERNARDO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Berele y Leivele por aparecer por error en dichas partidas su apellido como "Oilovich" cuando debe decir Orlovich. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.). $ 6.30 Nov.4-12458-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO RABELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso.— Montevideo, Agosto 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario
$6.00 Nov.3-12446-v.nov.13.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VILLEGAS, PEDRO, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas". se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y de las de nacimiento de sus hijos José Luis y Raquel Susana por aparecer por error en la partida de su matrimonio y en la de nacimiento de su hija Raquel Susana, como "José Pedro Villegas", y en la de nacimiento de su hijo José Luis, como "José P. Villegas" cuando debe decir en todas ellas: Pedro Villegas. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil) $10.50 Nov.3-12445-v.nov.19.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra de "ELADIO ORDOQUI", el señor Eladio Ordoqui solicitando su rehabilitación. A sus efectos se hace esta publicación.— Montevideo, Octubre 28 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.30-12276-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia e nlo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MAGDALENA CANEPA BUERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. 25 de Mayo 523, secto piso. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.30-12227-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NEGREIRA o NEGREIRA PORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, setxo piso. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.30-12277-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "ASEROVICIUS DON, MACHIMAS Y SCHVARTZER ZELDA. Auxiliatoria de pobreza", se hace pública que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, pues donde en la misma dice: "Raúl Aserovich" debe decir: Nachimas Aserovicius Don, donde dice "hijo de Benjamín Aserovich", debe decir: hijo de Benjamín Aserovicius, y donde dice "Celia Schartzer", debe decir Zelda Schvartzer. — Montevideo Setiembre 3 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario
(Aux.) $8.40 Oct.30-12278-v.nov.15.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "PEDRO JOSE MARIA DELLE FAVE. Incapacidad" (Lo. 33. Fo. 516), se hace público que por auto de 23 de Mayo del corriente año se declaró en estado de incapacidad a don Pedro José María Delle Fave y se le designó curador del mismo a su hermano Juan Bautista Delle Fave. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 22 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Oct.28-12137-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AURA ALEMAN DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 22 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$6.00 Oct.28-12135-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRIACO CAPITALUCCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.25-11995-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Cangas, José Antonio contra MARIA CARMEN FERNANDEZ. Divorvio", se cita, llama y emplaza a la nombrada María Carmen Fernández para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 15 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.25-12021-v nov.28.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Rodríguez, Francisco Casto. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de su matrimonio, donde dice: "Casto Rodríguez", debe decir: Francisco Casto Rodríguez; B) En la de nacimiento de su hijo Ulises, donde dice: "Castro Rodríguez", debe decir: Francisco Casto Rodríguez y C) En la de nacimiento de su hijo Wáshington, donde dice: "Casto Rodríguez", debe decir Francisco Casto Rodríguez. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$ 8.40 Oct.24-11929-v.nov.10.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en la Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "TRAVERSO, JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Jdzgado, se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Celestina Elbina Irma, pues donde en la misma dice: "Juan Traverzo", debe decir: Juan Traverso, y donde dice: "María Traverzo", debe decir: María Magdalena Barbieri. — Montevideo, Setiembre 6 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $8.40 Oct.23-11869-v.nov.8.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "GHIRINGHELLI DE GONZALEZ, RAQUEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de la nombrada persona, pues, donde en la misma figura su nombre como "Lucía Amalia", debe decir: Lucía Amalia Raquel. — Montevideo Junio 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Aux.) $ 6.30 Oct.23-11870-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor Estebán D. Ruiz, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARIO PERINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523, sexto piso.— Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.21-11807-v.nov.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "ALMEIDA, ARTURO SANTA CRUZ, auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como "Obitivio Santa Cruz Almeida" en lugar de Arturo Santa Cruz Almeida. — Montevideo, Octubre 7 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Oct.20-11771-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Guillén, Andrés contra DOMINGO PIEDRAS JOSE DOMINGUEZ PAMPILLON, GERONIMA DACOSTA y JOSEFA FERREIRA. Otorgamiento de escritura", se cita, llama y emplaza a Domingo Piedras, José Domínguez Pampillón, Gerónima Dacosta y Josefa Ferreira y a sus sucesores a cualquier título, para que comparezcan en este jucio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar ubicado en la décima sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 69.101, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Montevideo Octubre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$24.00 Oct.20-11773-v.nov.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Campanela, Eliseo, contra Sucesión JOSE LAMARQUE, FELIX ROMAN DUCOS LAVARRIERA, sucesión MARIO TURCIO, MARIO NEREO CASTELO CESAR RAFAEL VENANCIO TURCIO y MARIA ANGELICA ESCOLASTICA BALSAMO AGUERRE DE TURCIO. Otorgamiento de escritura" se cita, llama y emplaza a los sucesores de José Lamarque a don Félix Román Ducós Lavarriera, sucesores de Mario Turcio, Mario Nereo Castelo, César Rafael Venancio Turcio, María Angélica Escolástica

Bartolomé Aguerre de Turcio y a los que por cualquier título les sucedan, para que comparezcan dentro de 90 días en este juicio, promovido para obtener escritura de traslación de dominio del solar sito en Punta Gorda, décima sección judicial de Montevideo empadronado con el número 64.542 bajo apercibimiento de lo que corresponda por derecho. — Montevideo Octubre 16 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$36.00 Oct.20-11772-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "COLLAZO, ALCIRA, rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella inscripta con el nombre de "Ilia", por error, cuando debe decir Alcira, por ser éste su verdadero nombre. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Oct.20-11721-v.nov.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "CESTAU ROMEU EFRAIN y CAMOU, MARIA BLANCA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Efraín Cestau Romeu y María Blanca Gamou de Cestau y se cita, llama y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en dichos autos, dentro del término de sesenta días. — Montevideo Octubre 14 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$16.00 Oct.18-11694-v.nov.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Fanny Brunstein contra ERNESTO RIEHS. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ernesto Riehs para que comparezca a estar a derecho en este juicio, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.17-11634-v.nov.20.

Expedición de segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "VIVADO DE ETCHEVERRY CATALINA. Expedición de segunda copia de escritura", se hace público que ante este Juzgado se presentó el doctor Hildebrando Carnelli como mandatario de la nombrada Catalina Vivado de Etcheverry solicitando la expedición de segunda copia, por haberse extraviado la primera de la escritura de compraventa autorizada en Montevideo, el día 26 de Noviembre de 1902 por el escribano Agustín J. Moratorio por la cual doña Catalina Vivado, siendo de estado soltera, adquirió de don Francisco Piria, los siguientes inmuebles: Dos solares de terreno, sobre la calle Rimac (Malvín), 10.a sección judicial de este Departamento, señalados con los números 1 y 2 de la fracción letra P. en el plano respectivo, compuestos conjuntamente, por ser contiguos, de una superficie de 757 ms2. 31 dms2. según título, con 22 ms. de frente al Este a la calle antes citada ms. 38.02 al Norte lindando con terreno de Rosas, ms. 18.06 al Oeste con terrenos del mismo y ms. 37.76 al Sur linderos con el solar 3. Están empadronados con los N.os 60.944 y 60.945. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los interesados y especialmente a don Francisco Piria o sus sucesores y a los linderos del bien de referencia, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 2 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$60.00 Oct.11-11317-v.nov.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz se hace saber que ante este Juzgado se han presentado MATIAS ADOLFO y SANTIAGO ALONSO MARTINEZ, alegando haberse operado en su favor prescripción adquisitiva respecto de una franja de terreno situada en el paraje denominado "Cordón" de este Departamento, que forma parte del padrón 21.521 y se deslinda así: 5 metros 27 de frente a la calle Acevedo Díaz, 5 metros 30 al fondo lindando con parte del padrón 21.518, 65 metros 96 al Sur, lindando con los padrones 21.526, 21.527, 21.528, 21.529, 21.530, 21.531, 21533, 21.533 y 21.534, 64 metros 79 al Norte, lindando en 32 metros 94 con el padrón 21.525 y en 31 metros 85 con el padrón 21.521. Y, al efecto se cita, llama y emplaza a todos quienes se consideren con derechos y, especialmente a los linderos propietarios de los padrones arriba indicados y a los vendedores Catalina Aguerre de Aguerre, María Aguerre de Ferrés casada con Pedro Ferrés, Fanny Ecolástica Aguerre, Natividad Aguerre y José Aguerre y a todos sus sucesores a título universal o singular, para que comparezcan dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa y se tentará la conciliación. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — José Tomás Pereira, Escribano.
$54.00 Oct.13-11347-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN DE POI DALLO o DALL'O o JUAN DE POI o JUAN FRANCISCO DE POI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.9-11159-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Rodríguez, Antonio Alejandrino contra CELSA LOPEZ o LOPES. Divorcio". Lo. 35, Fo. 61 se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la nombrada Celsa López o Lópes, para que comparezca a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Oct.3-10859-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO TORRES ARTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Octubre 3 de 1947. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Oct.9-11140-v.nov.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ENRIQUE ETCHEVERRY o ETCHEVERRY ERRECART y de doña EVARISTA o MARIA JULIA TABOADA o TABOADA RIVAS DE ETCHEVERRY citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado 25 de Mayo 523 sexto piso. — Montevideo, Setiembre 29 de 1947. — José Tomás Pereira Actuario.
$18.00 Oct 2-10759 v nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PLACIDO FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Nov.4-12465-v.nov.14.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: WALTER RISSO BRUM, domiciliado en Maldonado 1776, al señor Juez digo: 1) Que, a los efectos del artículo 237 del C. O. T. se reciba la información de Ismael Magariños y Vicente Panizza domiciliados en Cerrito 661 (bis), quienes serán interrogados: A) Por las generales de la ley; B) Digan qué concepto les merecen mi persona en cuanto a honradez y costumbres morales; C) Den razón de sus dichos; 2) Que se la apruebe, previas las publicaciones, agregación de diarios, sin necesidad de nuevo escrito y conformidad del señor Fiscal. — . Risso Brum". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.
$12.00 Nov.4-12467-v.nov.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Atilio Piguriña Vivas se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don CELSO JUAN CERRUTI y doña IDA SARTORA, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Nelly Aída, en la siguiente forma: Donde aparece con el nombre de Nely Aída, debe decir Nelly Aída; donde el apellido paterno figura como Cerrutti debe decir Cerruti; y donde dice que es hija de Ida ..., debe decir de Ida Sartora. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 18 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.
(Auxil) $8.40 Nov.3-12430-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE JACINTO MARRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1946. — C. Ponce de León A. y Lara Actuario-Adjunto.
$6.00 Oct.31-12317-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguriña Vivas, dictada en autos: "La Industrial Francisco Piria S. A. contra HORACIO BERMEJO, ejecución de hipoteca" (Libro 33, Folio 361), se cita, llama y emplaza a don Horacio Bermejo o sus causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quién, además, se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Luis Antonio Lamas, Actuario.
$24.00 Oct.31-12348-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MIHRAN ISRAELIAN o MIHIRAN ISRAELIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 20 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.29-12189-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL MALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.29-12190-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMARA CACERES DE PREGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.28-12136-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA RIOS o MARIA ADELAIDA ENRIQUETA RIOS OTTINO o MARIA ADELAIDA RIOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 1947.—C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.28-12142-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MONACO citándose a los herederos, acreedores y de-

más interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Octubre 17 de 1947. — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.28-12130v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO PARIZEK, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 18 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-12061-v.nov.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO TORRES, citándose a los herederos. acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 17 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-12067-v.nov.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno se hace saber la apertura de la sucesión de DIOGENES CORREA (hijo), de DIOGENES EULALIO CORREA o DIOGENES CORREA y de LUISA PAJARES DE CORREA o LUISA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. 22 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.27-12073-v.nov.6.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA CEDRES DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo 16 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Oct.25-11994-v.nov.5.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno. se hace saber la apertura de la sucesión de IDA ELOY VIGNEAU o IDA ELOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$6.00 Oct 25-12041-v.nov.5.

Rectificación de partida
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Crispín Gabino Baute y doña María Gregoria de Seja, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) Partida de nacimiento del compareciente por figurar en ella con el apellido Bante en lugar de Baute; 2.o) Partida de matrimonio de los comparecientes por figurar en ella el esposo con el nombre y apellido de Crispín Baute, en lugar de Crispín Gabino Baute; la esposa con el nombre y apellido de María Deseja, en lugar de María Gregoria de Seja; y el padre de ésta como Rafael Deseja en lugar de Rafael de Seja; y 3.o) Partida de nacimiento del hijo de los comparecientes Crispín Arturo Baute de Seja, por aparecer el padre como Crispín Baute, en lugar de Crispín Gabino Baute; y la madre, y el abuelo materno, con el apellido de Ceja, en lugar de de Seja. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$16.80 Oct.24-11955-v.nov.10.

Liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "GILBERTO CORREA MORENO y MARIA G. ROSE DE CORREA. Liquidación de la sociedad conyugal. Libro 32, folio 473", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Gilberto Rudecindo Correa Moreno y María Genoveva Rosé, y se cita a todos los que tuvieran interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 5921948 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$20.00 Oct.18.-11663-v.nov.10.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MARCELO BATTO, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por haberse omitido en ella su nombre, que es el de Marcelo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$9.00 Oct.20-11782-v.nov.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DUMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 8 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.11-11309-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR CAMBRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento ante este Juzgado. — Montevideo, 6 de Octubre de 1947. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.
$18.00 Oct.10-11220-v.nov.13.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "NIEVES BALLESTEROS DE SIERRA auxiliatoria y posesión notoria" se cita y emplaza a toda persona que se considere con derecho a oponerse a la declaración de que doña Nieves Ballesteros de Sierra es hija legítima de don Nicolás Ballesteros y de doña Graciana o Graciosa Lehimas o Lehymas, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 15 de 1947. — Luis Antonio Lamas. Actuario.
$30.00 Oct.6-10945-v.nov.8.

Hallazgo
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, dictada en autos "Hallazgo", se hace saber que se encuentra depositada a la orden de este Juzgado, calle Mercedes 1144, la suma de $ 250.00, hallada en la vía pública, la que se encuentra a disposición de su dueño, quien deberá presentarse con los justificativos del caso dentro del término que establece el artículo 726 del Código Civil. — Montevideo, 30 de Junio de 1947. — Alvaro H. Méndez, Juez.
(Cuenta corriente) Ag.8-22250-set 8.
Oct 8-22250-nov.8.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Rehabilitación
JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que en la pieza seguida por los señores "SALGUEIRO Hnos. y CASTELLANOS. Rehabilitación", se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Agosto 22 de 1928. — Visto el incidente promovido por la firma fallida "Salgueiro Hnos. y Castellanos" solicitando su rehabilitación. Por lo que resulta de la sentencia ejecutoriada que calificó de casual su quiebra; atenta la conformidad del señor Fiscal de lo Civil y a que vencidas las publicaciones de ley no se ha formulado oposición de parte de ningún acreedor, y de acuerdo con los artículos 1773, 1778, 1780 y 1781 del Código de Comercio, declárase rehabilitada la firma "Salgueiro Hnos. y Castellanos", cesando, en consecuencia, todas las interdicciones producidas por la declaración de la quiebra. Y publíquese esta sentencia en la forma esta blecida en el artículo 1584 del Código de Comercio. Justificado que sea en autos, previa tasación y pago de costas, expídanse los testimonios que solicitaren y líbranse los oficios del caso. — Pereira Núñez". Y a los efecto determinados por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo Setiembre 28 de 1928. — Mateo Mario Figares, Actuario.
$16.00 Oct.38-12154-v.nov.7.

JUZGADO LETRADO DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor Angel de la Fuente, se cita llama y emplaza, por el término de noventa días, a don MANUEL BAÑA, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Ibarra Casio y Muniz Juana contra Baña Manuel, pérdida patria potestad". (L.o 9, F.o 173) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo Marzo 8 de 1947. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.
$18.00 Nov.3-12410-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO CASARAVILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante Juzgado, avenida General Rondeau 2457. — Montevideo Octubre 27 de 1947. — Eduardo Macchiavello, Juez de Paz.
$6.00 Oct.30-12243-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, doctor Rubens Carro Ariosa, dictado en autos "Félix Falco con VICTOR ALBERTO AUGE. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a don Víctor Alberto Augé para que comparezca ante este Juzgado, calle Vicente Yáñez Pinzón número 4307, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Rubens Carro Ariosa, Juez de Paz.
$24.00 Nov.4-12466-v.dic.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 19.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesiones de MARIA DE LORENZO DE RUBINO y MARIA RUBINO DE CORTAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan n forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Octubre 21 de 1947. — José H. Amondarain, Juez de Paz.
$6.00 Oct.29-12169-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don CIRILO GONCALVES o CIRILO GONCALVES DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Octubre 10 de 1947. — Orestes J. Ballestrino, Actuario.
$4.00 Oct.30-12248-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIA MARTINEZ DE TEJERA, conocida también, según el interesado por Tomasa Dionisia, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 7 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Nov.4-12455-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA SANGUINETTI DE REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 18 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.4-12451-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones,

se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA RAVERA DE MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 18 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.4-12452-v.nov.14.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de EUSEBIA MIGUES DE BAZ y MIGUEL ESTEBAN BAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Junio 28 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Nov.4-12453-v.nov.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FONT PUIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Oct.31-12298-v.nov.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA IRACHAR DE OLHAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Oct.30-12233-v.nov.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO NETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan detnro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Oct.30-12234-v.nov.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS LORENZO DOGLIOTTI conocido también según la interesada por LUIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Oct.30-12209-v.nov.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE GERMAN, citándose a los ehrederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 24 de 1947. — Hugo Alvez Actuario.
$4.00 Oct.30-12210-v.nov.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura del a sucesión de GREGORIA CABRERA DE GONZALIA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en formas sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Octubre 6 de 1947. — Hubo Alvez, Actuario.
$4.00 Oct.28 12127-v.nov.7.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Horacio Hughes dictada en el expediente caratulado: "JUAN CARLOS TULANICHE. Rectificación de partida" se hace saber al público en general, que ante este Juzgado, se ha presentado el nombrado Juan Carlos Tulaniche intentando la rectificación de su partida de nacimiento. Acta N.o 126, estableciéndose que donde en la misma aparece su apellido paterno como Toglanich, debe decir: Tulaniche, que es el que verdaderamente corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 9 de 1947. — Hugo Alvez, Actuario.
$12.00 Oct.28-12128-nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA NOVENA SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la novena sección de Canelones, don César J. Caprile, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BERNARDA CAMEJO DE MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Migues, Octubre 16 de 1947. — César J. Caprile, Juez de Paz.
$6.00 Oct.25-11996-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en autos "MARIA ENILDA GARCIA DE NOBLE y otros, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a los sucesores de don José Joaquín Teixeira de Mello, sucesores de Lucinda Teixeira de Braga, de Juan Jácinto Teixeira de Mello, a José Joaquín Teixeira Segundo Fraga, sucesores de Juana Lina Dos Santos, sucesores de Luis P. García y a todos los causahabientes o sucesores a cualquier título que sea, de los causantes mencionados, a quienes se consideren con derecho a los bienes siguientes: A) Fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento, padrón número 3.166, que se compone según plano del agrimensor Alfonso Duque, inscripto con el número 30 en la Oficina Departamental de Empadronamiento en Marzo 20 de 1941, de una superficie de 588 hectáreas, 4.393 centiáreas y 06 decímetros cuadrados, señalado en el mencionado plano con el número 8, dentro de los siguientes límites: Norte, una línea recta de mojones y alambrada, separando de campo de Elma Gómez de Pacheco; Este, línea quebrada compuesta de dos rectas amojonadas separando de los lotes 1, 2, 3 y 4 respectivamente, de Luisa García de Zabala sucesión Eladio Zabala Cipriano Héctor García y Gregoria Ilbia Cleopatra García de Noble y el arroyo Chuy; Sur, una línea quebrada y amojonada compuesta de tres rectas, dividiendo de los lotes 6 y 7 de Cipriano Héctor García y Luisa A. García de López Castro y otros y de Gertrudis Machado de Teixeira y José J. Teixeira; Oeste, otra recta quebrada formada por tres rectas amojonadas dividiendo con Francisco Cabrera, Demetrio Pacheco y los lotes 6 y 7 ya mencionados. B) Fracción de campo situada en la primera sección de este Departamento, padrón número 4,012 de una superficie de 43 hectáreas, 965 metros, 62 decímetros, cuya fracción está señalada con el número 1 en el supra-indicado plano del agrimensor Duque y cuyos límites son: Norte, lote número 2 de la sucesión Eladio Zabala; Este, arroyo Chuy y por el Sur y Oeste, lote número 8 ya descripto anteriormente, de propiedad de los peticionantes; a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles un solo defensor de oficio, a los efectos que hubiere lugar. Se habilitó la próxima feria judicial a los efectos de esta publicación. — Melo Octubre 15 de 1947.— Jaime Roca Esteves, Actuario.
$102.00 Oct.31-12315-v.dic.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO NUÑEZ e ILDA NUÑEZ DE PEREIRA DE MORAES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 22 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.00 Oct.31-12307-v.nov.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de HEVIA ANTONIETA CASTAGNET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 16 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Oct.30-12247-v.nov.10.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO CIRILO MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Octubre 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Oct.27-12065-v.nov.6.

Incapacidad
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en el expediente caratulado: "SOFIA LAGO DE CASALLA. Incapacidad", libro veintitrés, folio trescientos catorce se hace saber que con fecha veintiséis de Mayo del año actual, se designó curador de la incapaz Sofía Lago de Casalla a doña Blanca Bonilla de Casalla, quedando sujeta a las responsabilidades que la ley le impone y revestida de las facultades, derechos y atribuciones que le acuerda las mismas. — Melo, Mayo 30 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$8.00 Oct.25-12009-v.nov.5.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, recaído en autos: "BERNABE PERDOMO y MANUELA PEREIRA DE PERDOMO. Separación de bienes" (Lo. 23, Fo. 515), se hace saber que con fecha 4 del corriente se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Bernabé Perdomo y Manuela Pereira de Perdomo. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado dentro de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Melo, Octubre 9 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$16.00 Oct.16-11568-v.nov.7.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "Florencio Camargo con MARIA DENIS. Divorcio" se cita, llama y emplaza a María Denis a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habilitándose la feria próxima a los efectos de las publicaciones. — Melo, Junio 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Oct.13-11348-v.nov.15.

Prescripción treintenaria
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo doctor Carlos H. Dubra, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado MARGARITA ATALIA TEJERA DE SANCHEZ, por sí y en representación de sus hijos menores bajo su patria potestad Edith Donata Sánchez y Eddy Ney Sánchez los cónyuges Ruth Elena Sánchez de Yarza y Juan Carlos Yarza, Máxima Sánchez y su esposo Julio Suárez Vaz y Jacinto Sánchez, iniciando juicio por prescrición treintenaria con respecto al siguiente bien: Una fracción de campo empadronada con el número diez mil veintiocho, situada en la décima sección judicial del Departamento de Cerro Largo que consta de veinte hectáreas cuatro mil trescientas siete centiáreas que se deslinda así: Por el Norte, un camino encallado a Melo, Remigio Serrate y Justiniano Tejera; por el Este un callejón; por el Suroeste Justiniano Tejera, Aparicio Tabárez de Morales, Francisco Ibañez, Cruz Tabárez Sofía Belis de Villar y Justiniano Tejera y al Oeste, Bañado de Morales En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado y a llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Melo Julio 21 de 1947. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$54 00 Oct 6-10974-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CARLOS GIRIBONE BARALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 13 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Nov.4-12463-v.nov.24.

Rectificación de partida
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "ARocena GUILLERMO. rectificación de partida" se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado Guillermo Arocena solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en donde su nombre aparece como "Rosario Angel Custodio", debe decir

"Guillermo", por ser éste el nombre verdadero. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 23 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Oct.31-12342-v.nov.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR CASAL DE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 23 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.31-12343-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA BASILIA BADELL DE TOJA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Colonia, Octubre 6 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$6.00 Oct.31-12344-v.nov.11.

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Colonia dictada en los autos caratulados "Sucesión de RODRIGUEZ NICOLAS" se cita, llama y emplaza por el término de sesenta días a todos los que se consideren con derechos a la herencia, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Colonia, Setiembre 23 de 1947. (Gestión Fiscal) Set.30-22832-v.oct.9.
Oct.30-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL FROMAGET DE MONZON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 13 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$34.00 Oct.30-12263-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLOME CELESIA BOZZO o BARTOLO CELESIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 10 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.
$4.00 Oct.29-12193-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO ARBUET BENGOA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 6 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.29-12194-v.nov.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento en el expediente "SANCHEZ AMALIO RAMON. Rectificación de partida. Auxiliatoria de pobreza", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Amalio Ramón Sánchez, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento: donde aparece su nombre como "Amalia Ramona", del sexto femenino debe decir "Amalio Ramón", del sexo masculino por ser el verdadero. — Colonia Octubre 23 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario. (Aux.) $6.30 Oct.29-12191-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MARLES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 18 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.27-12104-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PETRONA BIDEGARAY DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 9 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.27-12105-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DAVID DAVYT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 13 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.27-12106-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIA o CARMEN LUCIA COSCIA DE RUELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 3 de Setiembre de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.27-12091-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MARIA LASALVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 2º de Mayo de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.27-12092-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA CORTELLA DE FERRANDO y LUIS FERRANDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia Octubre 11 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.25-12026-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA CATALINA HELLBUSCH AHLERS e IDA HELLBUSCH AHLERS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 11 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Oct.25-12027-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictado en autos: "Marzuca Catalina contra LIBORIO OCTAVIO HERNANDEZ. Divorcio unilateral", se cita a los que tengan interés en la disolución de la sociedad conyugal constituída entre los nombrados cónyuges, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de los sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Colonia, Octubre 14 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$12.00 Oct.25-12028-v.nov.17.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "CABRERA DE LOUSTAUNAU ISABEL y JUAN PEDRO LOSTAUNAU. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Juan Pedro Loustaunau e Isabel Cabrera de Lostaunau, y se cita y emplaza a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Colonia Octubre 14 de 1947. — Escribano Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$20.00 Oct.24-11979-v nov.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "PEREZ BAYO JULIO BERNARDO TOMAS. Prescripción" se cita, llama y emplaza a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos a la demasía de área consistente en cuarenta y siete hectáreas nueve mil setecientos diecinueve metros cincuenta y ocho decímetros, que existe en la fracción de campo compuesta según título de un área de ciento seis hectáreas nueve mil novecientos veintisiete metros cuarenta y dos decímetros ubicada sobre la costa del arroyo de las Víboras, 8.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número cuatro mil cincuenta y dos, señalada con el número dos en el plano del agrimensor don Mario Bordabehere de once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis inscripto en a Oficina Departamental de Catastro el siete de Diciembre siguiente con el número doscientos uno, fracción que tiene según el referido plano una superficie de ciento cincuenta y cuatro hectáreas nueve mil seiscientos cuarenta y siete metros, que lindan: Al Norte, con otra fracción propiedad del compareciente señalada en el aludido plano como lote número uno; al Sudeste con arroyo de las Víboras; al Sudoeste, con J. Perine; al al Noroeste, con propiedad de la señora C. Foster y en un pequeño tramo de nueve metros con camino público a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderados, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Colonia, 22 de Setiembre de 2947. — Eulogio Colonia, 22 de Setiembre de 1947. — Eulogio
$66.00 Oct.10-11222-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos: "Magrini Emma con OSBALDO COZZI. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Osbaldo Cozzi, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia Setiembre 27 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario
$18.00 Oct.3-10851-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en los autos caratulados: "SAVIO CAPDEVILLA JUAN CARLOS, Prescripción" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a los colindantes del inmueble que a continuación se deslindará, a sus sucesores a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a 27 hectáreas 5825 metros 8450 centímetros de sobras existentes en el inmueble aludido: Tres fracciones de campo y mejoras ubicadas en la costa del arroyo Rosario, 10.a sección judicial de este Departamento, empadronadas en conjunto con el número setecientos, compuestas según títulos, la primera de 22 hectáreas 1364 metros 30 decímetros; la segunda, de 1 hectárea 1068 metros 2150 centímetros y la tercera de 47 hectáreas 6548 metros 64 decímetros: y según plano del agrimensor Luciano Quintas Rossi, de Octubre de 1945, inscripto el 27 del mismo mes y año en la Dirección General de Catastro con el número 637 compuesto de una superficie de 98 hectáreas 4807 metros cuadrados comprendido en los siguientes límites: por el Nordeste una línea de 718 metros 75 centímetros y otra de 552 metros 25 centímetros servidumbre al medio con los inmuebles padrones 8821 y 180 de Joaquina Alvarez Mendaña y Rosa Zimmer de Mendaña respectivamente: por el Sudeste, una línea de 806 metros 70 centímetros lindando con los inmuebles padrones 751 y 698 de Sofía Mendaña y Pascuala Silva de Colmán, respectivamente, y 226 metros 75 centímetros camino vecinal por medio con Esteban Mendaña; por el Sudoeste, una línea de 369 metros 45 centímetros con los inmuebles padrones 696 y 697 de Emilio Gugelmeier y Esteban Mendaña y con el arroyo Rosario y por el Noroeste con el mismo arroyo Rosario que lo separa de propiedad de Benito Méndez. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Colonia, 29 de Setiembre de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$78.00 Oct.10-11236-v.nov 13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de ANSELMA SOSA DE MAIDANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmelo Octubre 1947 — Alfredo de Mello Juez.
$4.00 Oct.30-12267-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA TOSCANO DE DUPRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Carmelo, Octubre 23 de 1947. — Alfredo de Mello, Juez de Paz.

$6.00 Oct.29-12201-v.nov.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 24 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Oct.31-12300-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA RODRIGUEZ DE PACHECO o ROMANA RODRIGUEZ DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Durazno, Octubre 21 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Oct.31-12301-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GREGORIO LEAL o GREGORIO LEAL citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Octubre 22 de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Oct.31-12302-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO SANTIAGO CABRERA o SANTIAGO MAXIMO CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 26 de Julio de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

$6.00 Oct.27-12098-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA GAMARRA DE BALBI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, 2 de Octubre de 1947. — Gregorio U. López, Actuario.

(Gestión Fiscal) Oct.10-22935-v.nov.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO MARGARITO o MARGARITO BENITO TUERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Octubre 16 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.27-12099-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA DEL RIO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Agosto 29 de 1947. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.27-12097-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz encargado del Juzgado de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO SEVERIANO o DONATO SILVINO o LUIS MUNDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Octubre 22 de 1947. — Francisco Belén Soca, Juez de Paz.

$6.00 Oct.30-12264-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz encargado del Juzgado de la novena sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO VISCAILUZ o VAISCALU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de terinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Octubre 22 de 1947. — Francisco Belén Soca, Juez de Paz.

$6.00 Oct.30-12265-v.nov.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ARTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 21 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Oct.31-12350-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIMPIA ISABEL MASSIMINO DE JAUMANDREU o ISABEL MASSIMINO DE PIGNONE y de NICOLAS JAUMANDREU o FRANCISCO NICOLAS JAUMANDREU PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 22 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Oct.31-12351-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL JULIAN o JULIAN o JULIAN ANGEL PINTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 13 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Oct.31-12352-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RICARDO CACERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 14 de 1947. — Milton Galmés Actuario.

$4.00 Oct.31-12353-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO BUZY, citándose o los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Octubre 21 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Oct.31-12354-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de DEOLINDA PEREZ D EEVANS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 17 de Octubre de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Oct.27-12103-v.nov.6.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa dictada en autos: "TABAREZ FELIPE SANTIAGO BARCELO DE TABAREZ CECILIA Liquidación de sociedad conyugal. Lo. 26 Fo. 578" y cumpliendo lo previsto en el artículo 7.o ley Setiembre 18 de 1946, se hace público que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges nombrados y se cita y emplaza a todos los que tengan interés en dicho juicio para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de sesenta días. — Florida Octubre 7 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$16.00 Oct.15-11693-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "Besas de Vidal Dolores contra JOSE VIDAL y GALLIFA. Divorcio. Lo. 26, Fo. 576" y cumpliendo lo dispuesto en los artículos 187 in fine del Código Civil y 307 del Código de Procedimiento Civil se cita y emplaza al nombrado José Vidal y Gallifa, para que comparezca a estar a derecho en dicho expediente, dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Setiembre 26 de 1947. — Milton Galmés, Actuario.

$24.00 Oct.9-11187-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE FLORIDA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el número 841, ubicado en la planta urbana de esta villa calle Agraciada esquina Logroño a nombre de RAMON B. RODRIGUEZ y a toda persona que se considere con derecho al referido inmueble para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado el señor Fiscal Letrado Departamental, en representación de la Dirección General de Impuestos Directos bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí Grande Octubre 10 de 1947. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.20-23040-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Prescripción adquisitiva

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don BARTOLOME CHAPPE iniciando juicio por prescripción adquisitiva, con respecto al siguiente bien. Una fracción de terreno, ubicada en la primera sección de Lavalleja, planta urbana de la ciudad de Minas manzana número ciento cuarenta y uno, padrones números tres mil ciento sesenta y ocho y tres mil ciento ochenta, compuesta de un área de mil seiscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con veintisiete decímetros lindando al Nordoeste en treinta y cinco metros cuarenta centímetros con la calle Claudio Williman; al Nordeste, en cuarenta y seis metros setenta centímetros con la calle Ellauri; al Sureste en treinta y cinco metros setenta centímetros con Fernando Perla y Dolores M. de González y al Suroeste, en cuarenta y seis metros con Francisco Larrañaga José Peluffo, Julia Menchaca, Juana Pérez y Raúl A. Larrosa En consecuencia se cita y emplaza por el término de noventa días a Pablo Osorio, Juan Osorio, herederos y descendientes de Pablo Osorio y Concepción Velázquez y a todos los que por cualquier título o concepto se consideren con derecho al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. — Minas, Setiembre 30 de 1947. — José Ramón Díaz, Atuario.

$60.00 Oct.16-11565 v.nov.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON TABEIRA y JOSE GREGORIO TABEIRA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas Octubre 18 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.25-12022-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO: — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA JACINTA MALAGUEZ o JACINTA MALAGUES ARTIGAS o JACINTA ARTIGAS citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado — Minas Octubre 18 de 1947. — Julio Alvez Juez de Paz.

$6.00 Oct.25 12023-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BRUNO LARROSA o PASCUAL BAILON BRUNO DEL CARMEN LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Octubre 18 de 1947. — Julio Alvez, Juez de Paz.

$6.00 Oct.25-12024-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "MATEO SERE CASTELLANOS y MARIA LUISA VASSEVIERE DE SERE. Separación de bienes (Lo. 5, Fo. 664)", se hace saber al público que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946, se ha decretado la liquidación y disolución de la sociedad conyugal de los esposos Mateo Seré Castellanos y María Luisa Vasseviere de Seré, citándose a los que tuvieren interés para que comparezcan dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de que sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor, si así no lo hicieren. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Maldonado, Octubre 8 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$24.00 Oct.16-11578-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se cita y emplaza a don JOSE MARIA RAMOS, o a sus sucesores a título universal o singular, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado con poder en forma, a estar a derecho en los autos Rumualdo Munua, prescripción" (Lo. 2, Fo. 37), bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, en los referidos autos. — Maldonado, Octubre 15 de 1947. — Juan C. Espiga Itugarry, Juez de Paz.

$24.00 Oct.21-11805-v.nov.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de MARIA MAGDALENA y WALTER RODRIGUEZ CHOCHO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San Carlos, Octubre 21 de 1947. — Juan Ruiz Corta, Juez de Paz.

$6.00 Oct.27-12096-v.nov.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE REYES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 27 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Nov.4-12475-v. nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MANUEL o JOSE MANUEL ZABALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 11 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Oct.30-12254-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO BOA o VICENTE DOMINGO BOVE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 11 de 1947.— Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Oct.30-12255-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL REYNOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Octubre 21 de 1947. —Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Oct.30-12256-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DE LAS MERCEDES CASTILLO DE VILLAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Setiembre 30 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Oct.30-12257-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Paysandú dictada en autos caratulados "LEANDRO GOMEZ. Prescripción", se cita llama y emplaza a don Abel Fuentes o Abel de Fuentes, a sus herederos o sucesores y a toda persona que se considere con derechos por cualquier título al bien empadronado con el número 5016, situado en esta ciudad, dentro de los límites siguientes: al Norte, con don Armando Masseillot y otro; al Sur, con calle N.o 1; al Este con la sociedad "Tiro Suizo", y al Oeste, con el río Uruguay, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Asimismo se emplaza para llenar el requisito de la conciliación. — Paysandú, Octubre 14 de 1947. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$36.00 Nov.4-12474v.dic.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MINETTO DE GARBARINO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Octubre 10 de 1947. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12395-v.nov.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección de Río Negro dictada en los autos caratulados: "Año 1943. El Fisco con Sucesión ALEJANDRINA MERELLO o Sucesión MERELLO. Cobro de contribución inmobiliaria recargos, etc.", se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 223 a nombre de Sucesión Alejandrina Merello o Sucesión Merello, ubicada en la 2.a sección de este Departamento y lindando con calles públicas; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Nuevo Berlín, Octubre 13 de 1947. — Américo Acland, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.22-23067-v.nov.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

EDICTO — Por disposición del subcripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de doña JUANA DUARTE RODRIGUEZ o JUANA DUARTE o JUANA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Setiembre 30 de 1947. — Juan Da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Oct.30-12258-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subcripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de don FRANCISCO VALLEJO o FRANCISCO LASALDE VALLEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Octubre 9 de 1947. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Oct.30-12259-v.nov.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscropto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Río Negro, dictada en autos: "Año 1942. Dirección General de Impuestos Directos Sucursal Río Negro) contra JAIME BENGOCHEA. Juicio ejecutivo por cobro de impuestos", se cita, llama y emplaza a don Jaime Bengochea o a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 618, con frente a la calle Rincón, entre Rivera y Montevideo, de este pueblo para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de 90 días (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil) bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pueblo Young, Setiembre 27 de 1947. — Roberto Cash Young, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.6-22888-v.nov.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial de Río Negro, en el expediente caratulado "Año 1943. El Fisco con AMBROSIO ROMERO AYALA. Cobro de impuestos inmobiliarios", padrón N.o 53, se cita, llama y emplaza a don Ambrosio Romero Ayala, a sus herederos o sucesores a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho del inmueble empadronado con el N.o 53, situado en la calle Sarandí de este pueblo, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Algorta, Octubre 21 de 1947. — Ramón I. Piñera Alvarez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Oct.29-23137-v.nov.14.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial de Río Negro, en el expediente caratulado "Año 1935. El Fisco con MARTINA VIDELA. Cobro de impuestos inmobiliarios" padrón N.o 57, se cita, llama y emplaza a doña Martina Videla, a sus herederos o sucesores, a cualquier título y a toda persona que se considere con derecho del inmueble empadronado con el N.o 57 situado en las calles Artigas y Maciel, de este pueblo, para que comparezcan ante este Juzgado, a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Algorta Octubre 21 de 1947. — Ramón I. Piñera Alvarez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Oct.29-23138-v.nov.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN B. o BENJAMIN BALBINO o BALVINO BOERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 27 de 1947. — Víctor Anza Actuario.

$4.00 Nov.3-12412-v.nov.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "Fisco contra RAMON CONRADO MANCHIARENA, EFRAIN PEDRO COITINHO NELSON COINTINHO y DOROTEO SASTRE HERNANDEZ, infracción aduanera". (L.o 33 F.o 138), se cita, llama y emplaza a los infractores Ramón Conrado Manchiarena Efraín Pedro Coitinho, Nelson Coitinho y Doroteo Sastre Hernández, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 24 de 1947.— Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Nov.3-23180-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Gilberto P. Echeverry, se hace saber al público que en los autos "CONSTANCIA NUÑEZ DE MORAES. Sucesión (L.o 28, F.o 137), se cita llama y emplaza a los 13 hermanos legítimos de la causante llamados: Lino, Eduardo, Máximo, Esteban,

José Coriolano, Fausto, Ramón, Luisa, Benitos, Antonio, Juana, Clara y José Núñez de Moraes o a sus herederos o causahabientes a título universal o singular, y a todas las personas que se consideren interesadas en esta sucesión por cualquier concepto para que dentro de 90 días, comparezcan a estar a derecho en los citados autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Rivera, Octubre 15 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$30.00 Oct.30-12269-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MACHADO DE PALOMEQUE, citándose a los herederos, acreedoresy demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 21 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Oct.28-12153-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO FRUCTUOSO NUÑEZ, citándose a los herederos, acredores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Oct.28-12120-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO MAURICIO CALISTRO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Oct.28-12121-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN GUILLERMO CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Octubre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Oct.28-12122-v.nov.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos: "Julio Castilho de Azevedo contra LIDOVINA DA SILVA AZEVEDO, divorcio". (L.o 34, F.o 358) se cita, llama y emplaza a doña Lidovina Da Silva Azevedo, para que dentro del plazo de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 4 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Oct.20-11783-v.nov.22.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JOSE MARIA MUÑOZ, rectificación de partida". (L.o 34 F.o 413), se hace saber que en este Juzgado se ha presentado don José María Muñoz, hijo legítimo de Ramón Mandaio y de Odorica Guillenea, nacido en la cuarta sección de ese Departamento, el 5 de Agosto de 1904, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en la parte donde dice: "Juan María Muñoz", debe decir: José María Muñoz, por ser el que corresponde. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Rivera, Setiembre 18 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$12.00 Oct.20-11784-v.nov.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en los autos. "Suely R. de Gil denuncia la fuga de la comerciante MARIA R. DE GIL. Calificación de la quiebra" (Lo. 34, Fo. 28), se cita, llama y emplaza a la fallida María R. de Gil, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Octubre 10 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
(Gestión Fiscal) Oct.18-23029-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ADELA GRAÑA DE GRAÑA solicita la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Concepción" debe decir: "Adela", por ser lo verdadero. — Rocha, Octubre 25 de 1947. — Próspero M. Rubert, Acturio.
$6.00 Nov.3-12439-v.nov.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BELARMINA o BELARMINA GREGORIA SOSA DE FONSECA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.— Rocha, Octubre 28 de 1947. — Próspero M. Rubert Actuario.
$6.00 Nov.3-12440-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BELISARIO ZACARIAS o ZACARIAS BELISARIO ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 25 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Nov.1.o-12368-v.nov.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, doctor don José B. Alzamora, dictado en el expediente caratulado: "ADOLFO RENE SOBA, prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Hermógenes López Formoso, José María Peyre, Isabel Santos de Peyre, Isabel Peyre, Rita Peyre y María Peyre, sus sucesores o causahabientes, a título universal o particular, y en general a todos aquéllos que por cualquier concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de terreno solar ubicada en la manzana número 22 de la "Villa de Castillos", cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada en la actualidad con el número 579, y que según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, inscripto en la Oficina de Catastro de Rocha con el número 204, el 10 de Junio de 1946, se compone de una superficie de quinientos noventa metros tres mil cuarenta y ocho centímetros, lindando: Por el Suroeste, 17 metros 18 centímetros con calle Centenario; por el Noreste, en igual extensión con predio de Juan Alvarez; por el Sureste, en 34 metros 36 centímetros, con calle 19 de Abril, y por el Noroeste, en igual extensión, con predio de Ricardo Balaguer, a fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Octubre 25 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$60.00 Nov.1.o-12367-v.dic.5.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la testamentaría de ERNESTINA o CLEMENTINA ERNESTINA QUINTIAN DE FA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Jusgado. —Rocha, Octubre 18 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Oct.31-12328-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA EUFRONIA SILVERA DE DE LOS SANTOS o ADELAIDA SILVERA DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 18 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Oct.31-12329-v.nov.11.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, dictada en los autos caratulados: "Sinforiana Rocha de Rodríguez Silva contra MANUEL RODRIGUEZ SILVA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (artículo 6.o ley 10.783)" se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal que integran las nombradas personas citándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de 60 días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946). — Rocha, Octubre 8 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$20.00 Oct.15-11499-v.nov.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE o JOSE FRANCISCO FERNANDO DECILLIS y FRANCISCA o FRANCISCA TEOFILA SILVA DE DECILLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Octubre 17 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$6.00 Oct.27-12090-v.nov.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, dictada en los autos caratulados: "FRANCISCO RODRIGUEZ y LUISA VILLALBA o BILLALBA DE RODRIGUEZ. Sucesiones", se cita, llama y emplaza al heredero Francisco Ambrosio Rodríguez Viera, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de 90 días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Rocha, Octubre 9 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$18.00 Oct.15-11512-v.nov.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento d Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, subrogante del de este Departamento por licencia concedida al titular, y en el expediente rotulado: "SANTANA ATALIVIO SALOME PATROCINIO, HIGINIO o IGINIO MAYO, RAIMUNDO ALADINO, JUAN AUDELINO FACUNDO, LEOMAR INOCENCIO, IGNACIO CLEOMEDES y AMADOR G. PASCAL SENA y otras. Prescripción adquisitiva" (Lo. 14, N.o 797, Fo. 197), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los causahabientes a cualquier título de Jacinto Muñoz y Luisa González y en general a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos sobre el siguiente inmueble: Una fracción de campo y sus mejoras, que es parte de la que se identifica con el padrón N.o 1768 que la atraviesa el camino carretero que va a "Agua Dulce", ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Rocha, compuesta de cuarenta y tres hectáreas siete mil trescientos setenta y siete metros incluídas en esta superficie las tres hectáreas dos mil quinientos treinta y ocho metros que toma el carretero, señalada en el plano del agrimensor Roberto Bertolini de Febrero de 1946 con el N.o 4 y linda: Al Noreste, con predio de la Sucesión María Donata Sena de Pascal; al Sur, con predios de Delicia Cuadrado de Ventura y Antenor García (cortados por el camino carretero); al Suroeste, con campo de Rodolfo Rodríguez y por el Noroeste, con tierras de Manuela Soba (cortadas por el camino carretero); a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro de dicho término, por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente y con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Rocha, Octubre 6 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.
$78.00 Oct.15-11513-v.nov.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial del Departamento de Rocha encargado del despacho del de esta sección por licencia concedida al titular, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MARCELO ACOSTA y doña SEBERIANA ROCHA DE ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Castillos, Octubre 17 de 1947. — Carlos María de Souza, Juez de Paz.
$6.00 Oct.31-12306-v.nov.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Disolución y liquidación de Sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer turno, dictada en los autos caratulados: "Carbone, Brígida con GALBARINI JUAN, disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 16, F.o 103), se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Brígida Carbone

y Juan Galbarini, y se cita a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrá acción contra los bienes del cónyuge deudor. (artículo 7.o de la ley 18 de Setiembre de 1946). — Salto, Setiembre 25 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$20.00 Oct.21-11813-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCUAL TEODORO PAPA o PASCUAL AGUSTIN TEODORO PAPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos antes este Juzgado. — Salto, 23 de Octubre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Oct.29-12195-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA MELONI DE BERNARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Octubre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Oct.29-12196-v.nov.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARGAYA DE PONS PALET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 23 de Octubre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Oct.29-12197-v.nov.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Bernardo de los Santos contra ADELINA CUSTODIO. Divorcio" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a la demandada Adelina Custodio para que comparezca a estar a derecho en este juicio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, 4 de Octubre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$18.00 Oct.15-11505-v.nov.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL LINO SANABIA o MIGUEL SANABRIA o SANABIA o SANAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 22 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12389-v.nov.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de las actas de los nacimientos de JOSE ANTONIO, CONCEPCION, NICOLAS, JUANA, BLAS NICASIO, y LUIS ALTIERI CATALDO, pues en las mismas aparece el apellido paterno como "Alitieri", "Altiero", "Aletierre" "Altiero", "Alpiere" y "Altir", respectivamente, en lugar de Altieri, que es el que corresponde; figurando en la partida de Nicolás Altieri, el nombre del inscripto como "Nicolaza", perteneciente al sexo femenino, cuando en realidad debe decir Nicolás y perteneciente al sexo masculino, y en la partida del nacimiento de Blás Nicasio Altieri, figura el nombre del inscripto como "Venancio", en lugar de Blás Nicasio, que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 17 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$18.00 Nov.1.o-12374-v.nov.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA P[illegible]ES DE BRITOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 17 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12375-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO DELGADO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 23 de 1947. — Rumberto Pou, Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12376-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA PARADIZO DE SACCO o MARIA PARADISO DE SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 8 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12377-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instansia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA ROMERO DE MARTINEZ o PAULINA ROMERO HERNANDEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Octubre 4 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Nov.1.o-12378-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS SANCHEZ o TOMAS SANCHEZ MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 9 de 1947. — Humberto Pou Actuario.

$4.00 Nov.1.o-12379-v.nov.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Insaancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA MAGDALENA RODRIGUEZ DE CARABALLO o RODRIGUEZ HERNANDEZ DE CARABALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos anae este Juzgado. — San José, Octubre 24 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Oct.30-12228-v.nov.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las siguientes actas de nacimientos del Estado Civil:

A) De CARLOS GREGORIO SACCO, pues el apellido de la abuela materna que es Santero en vez de "Vicente" y el de la abuela paterna, que es Chiarle en vez de "Chiale".

B) De MARIA JOSEFINA SACCO, pues esta aparece anotada como "hija de Teresa Martínez", cuando lo es de Teresa Martino, e igualmente se padeció error al anotar el apellido del abuelo materno que es Martino y no "Martínez", figurando el de la abuela materna como "Santtero", con dos tt, cuando es con una sola t: Santero.

C) De JOSE MANUEL SACCO, en virtud de haberse anotado mal el apellido de la abuela materna que es Santero en vez de "Sontero".

D) De JUAN LUIS SACCO, pues figura su nombre en extranjero "Juan Louice", cuando debe ser Juan Luis; además el verdadero apellido de su padre y abuelo paterno es Sacco con dos cc y no "Saco", con una sola c y el de su abuela materna es Santero y no "Centero".

E) De YOLANDA INES SACCO, en razón de que se anotó mal el apellido de su madre y el de su abuelo materno que es Martino y no "Martínez".

F) De IRMA TERESA SACCO, pues se cometió error al inscribir el apellido de la abuela paterna que es Chiarle y no "Chiarelli", como figura en dicha acta.

G) De ANA PETRONA SACCO, pues se anotó mal el apellido de la abuela paterna que es Chiarle y no "Ciarle".

H) De CELIA TEODORA SACCO, pues se anotó mal el apellido de la abuela paterna de la inscripta que es Chiarle y no "Linarre", como allí se expresa. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 11 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$39.00 Oct.29-12162-v.nov.14.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANASTASIO PAZ y de JUSTINA CURBELO DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 19 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Oct.25-12011-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HILARIO GARCIA CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 23 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Oct.25-12012-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de San José, doctor Dante Sabini, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña JULIANA SONDEREGGER DE BOBENRIETH, solicitando rectificación del acta de su nacimiento, pues en la misma, su apellido, el de su padre y el de su abuelo paterno aparece "Sondreggue", en lugar de Sonderegger; el de la madre y abuelo materno, figura "Meir", en vez de Meyer; el apellido de la abuela paterna aparece "Garman" en lugar de Ardman y el nombre y apellido de la abuela materna, figura "María Selbeque", en vez de Catalina Caluce, que son los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — San José, Octubre 16 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$15.00 Oct.25-12014-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO MALLADA o JOSE ANTONIO MALLADA PEREYRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 16 de 1947. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Oct.25-12013-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TAURIZ ASCONEGUY, o ASCONEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Octubre 22 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$6.00 Oct.30-12225-v.nov.10.

Juicio Ejecutivo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José, en autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CORREA FRANCISCO M., juicio ejecutivo". (L.o 12, F.o 130, número 238)", se notifica al demandado don Francisco M. Correa, de que en los autos mencionados ha recaído sentencia de remate cuya parte dispositiva dice así: "Fallo: haciendo lugar a la demanda y, en consecuencia mandando seguir adelante esta ejecución a cuyos efectos se decreta el remate de la cuota parte que en los bienes determinados en el escrito de fojas doce de autos le corresponde al señor Francisco Correa, para satisfacer el pago de la suma reclamada intereses, costas y costos del juicio. Con relación a las costas y costos que se declaran de cargo del deudor téngase presente lo expuesto en el tercer considerando. Notifíquese esta sentencia al deudor, en la forma dispuesta por los artículos 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil — Siemens Amaro". — San José, Octubre 7 de 1947. — Emilio Siemens Amaro, Juez de Paz.

$21.00 Oct.20 11746-v.nov.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la testamentaría de MARIA LUISA BIANCHI DE BASSANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 23 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Oct.31-12346-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ALICIA LUISA CREEN o CREN DE SORDOILLET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 24 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Oct.31-12347-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOROTEO QUIROGA o DOROTEO BAUTISTA QUIROGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 21 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Oct.27-12110-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ABRAHAN o ABRAHAM ALVES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 21 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Oct.27-12111-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA EVANGELINA JUANA CONTTI DE PEREZ o EVANGELINA JUANA CONTI DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 16 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Oct.27-12109-v.nov.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se cita y emplaza a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días en el juicio de partición de los bienes del ausente don PEDRO DOURRON, por haberse concedido a los herederos la posesión definitiva de los bienes. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 Oct.27-12112-v.nov.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictado en los autos respectivos, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado FRANCISCO ROQUE TERRILE POLO, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece como Francisco Roque Polo, en lugar de Francisco Roque Terrile Polo. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$9.00 Oct.27-12113-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES METHOL DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 13 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Oct.22-11880-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de NICANOR BRINK o BRUNK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 9 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$12.00 Oct.17-11655-v.nov.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMBROSIA GARCIA DE VIGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 26 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Set.22-10281-v.nov.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña MATILDE BUSSON DE FONTANA o a quienes se consideren con derecho a la propiedad rural empadronada con el N.o 4623, ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 164 hectáreas 6116 ms. cuadrados y que se deslinda así: Norte, con Juan B. Banchero y Miguel Martina; Sur, arroyo del Sauce por medio con José F. Fontana; Este, con Gabino Tajes, José Perini y otros y Francisco Roldán y Oeste, con sucesión de Alejandro Busson, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Oct.27-23114-v.nov.12.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Soriano, se cita, llama y emplaza a don JOAQUIN ANGEL NOGUEIRA, o a quienes se consideren con derecho a la propiedad rural empadronada con el N.o 1736, situada en la 5.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta de 148 hectáreas 6758 metros cuadrados y con los siguientes límites: Norte, camino vecinal por medio con Héctor Esperanza Calzada; Sur, arroyo del Medio; Este, con doña Carolina González y Luciano González y por el Oeste, con doña Tomasa F. de Nogueira, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que ha promovido la Sucursal de Impuestos Directos, por cobro de pesos por contribución inmobiliaria, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

(Gestión fiscal) Oct.27-23115-v.nov.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMONA PEREZ CABRERA DE CEBALLES o ZEBALLES o CEBALLOS o CEBALLE y de BRAULIO CEBALLES o ZEBALLES o CEBALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 15 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Oct.31-12309-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EDUVIGES DUARTE DE FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.31-12310-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA BRUFAO o BRUFAU DE BATISTA o LUISA BRUFAO o BRUFAU DE BATISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Oct.31-12312-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO MARTIMIANO HERRERO o HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Oct.31-12311-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJO LANGORTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Octubre 24 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Oct.31-12313-v.nov.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos: "FRANCISCO SEGOVIA, expedición de segunda copia", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Francisco Segovia, solicitando expedición de segunda copia de la escritura de venta otorgada por don Vicente López López a favor de don Benito Segovia y autorizada por el escribano Carlos Escayola, el 5 de Setiembre de 1919, con el número 131, del F.o 309 vuelto al 312 del Protocolo del aludido escribano Escayola con referencia al siguiente inmueble: Una fracción de terreno situada en la manzana número 147 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada actualmente con el número 1,694, compuesta de una superficie, según plano del agrimensor Emilio A. Giménez de Aréchaga, de Junio de 1918, de 854 metros 56 decímetros, que según título se deslinda así: por el Noreste, Catalino Núñez; por el Sureste sucesión López y Cándido Pintado; por el Suroeste, sucesión Manuel López, y por el Noroeste, calle La Paz. En consecuencia, se cita y emplaza a todos los que tengan interés en la presente gestión, a que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Tacuarembó, Octubre 23 de 1947. — Raúl Ferreira, Actuario.

$60.00 Oct.31-12314-v.dic.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Intsancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA NICASIA TORAL DE CARDOZO citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 23 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.3-12425-v.nov.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesiones de BRAULIA MARIÑO DE MIERES y la de PACIFICA WENCESLADA o WENCESLADA MIER, MIERES o MIEREZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Octubre de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Oct. 30-12232-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CASIO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 22 de Octubre de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.30-12246-v.nov.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de FERMINA NICASIA GIGENA DE DA SILVA citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres 16 de Octubre de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.28-12151-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFERIANA o ALFERIANA

BALDOMERA CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 15 de Octubre de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Oct.27-12079-v.nov.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JOSE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, 20 de Agosto de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$4.00 Oct.27-12078-v.nov.6.

Rectificación de partida

EDICTO. — De mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Ramona Asunción Fleitas hija de Adrián Fleitas y Ramona Núñez, pues se escribió el nombre de la inscripta Ramón Asunción, cuando debió escribirse Ramona Asunción. A los efectos dispuestos por la ley, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$9.00 Oct.24-11875-v.nov.10.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Lote de astrakan ropas enceres, y pequeños muebles de la sucesión de MARIA EUGENIA DOMINGOT DE SALDIAS. Por orden del Juzgado Civil de séptimo turno. En mi salón, Bmé Mitre 1419, el día 12 de Noviembre. Al mejor postor.
$3.60 Nov.3-12443-v.nov.12.

FRANCISCO GOUGEON
JUDICIAL

EDICTO — Por resolución del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay c|a. ALFREDO MANSILLA. Ejecución de hipoteca" (L.o 34, F.o 333), se hace saber al público, que el día 26 de Noviembre de 1947 a la hora 15 en las puertas del Juzgado Letrado mencionado, se procederá a la venta por el martillero don Francisco Gougeón, en presencia del Alguacil ad-hoc y del subscripto Actuario del siguiente bien de propiedad del ejecutado: una fracción de la quinta N.o 2 del ejido de esta ciudad, la cual según el plano del agrimensor Carlos Bica de Abril de 1914 en copia practicada por el agrimensor Antonio Rodríguez Leal el 21 de Diciembre de 1937 inscripta con el N.o 136, constituye el solar once de la manzana N.o 4; es de forma rectangular y tiene 15 metros de frente al Sur a la calle Bonifaz, por 32 metros 95 cms. de fondo, encerrando una superficie de 494 ms. 25 decímetros, y linda: al Este, Norte y Oeste con los solares N.os 12, 3 y 10 de dicho plano. Se previene: que la venta se hará sin base, al mejor postor que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta y que son de cuenta y cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura de compra venta. Los títulos del bien están depositados en el Banco de la República, Sucursal local, donde pueden ser examinados por los interesados o sus abogados. — Rivera, Octubre 16 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.
$33.00 Oct.30-12274-v.nov.15.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

4 apartamentos de 3 habitaciones cada uno. Calle Duque de los Abruzzos N.o 795, Según el siguiente.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Héctor U. Da Cunha contra JUAN JOSE AMONDARAIN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Noviembre próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero don Eduardo Perotti Corrado, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá al mejor postor y en remate público, dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicadas en la vigésima primera sección judicial de este Departamento, empadronadas en mayor área con el N.o 160880, señaladas con los N.os 4 y 5 en el plano del agrimensor Onofré Rodríguez, inscripto en la Dirección de Topografía el 13 de Setiembre de 1932, compuestas de una superficie de 138 metros 1769 centímetros, que se deslindan así: 18 metros 18 centímetros de frente al Sureste a la calle Duque de los Abruzzos entre las calles [illegible] Millán distando el punto medio de su frente 22 metros 19 centímetros a la ochava de la calle Millán; 7 metros 64 centímetros al Suroeste por donde linda con el solar 3; 18 metros al Nordoeste, limitando con Francisco Rossi y 7 metros 64 centímetros en el Noreste, lindando con el solar 6.
Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Urbana 928|C), donde podrán ser examinados, y los demás antecedentes en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo número 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.
$42.00 Oct.20-11777-v.nov.5.

CARLOS M. CANTOS
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha quince de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictada en autos: "Municipio de Montevideo con sucesiones de BECCO (GUILLERMO, ELIAS, LUIS ANTONIO) y otros. Cobro ejecutivo de pesos. L.o 11, F.o 630", se hace saber al público que el día 28 de Noviembre de 1947, a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 49.655, situado sobre la línea Sur de la calle José M. Silva entre Tillaux y Dieulafoix, por intermedio del martillero Carlos M. Cantos, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, —al contado al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 333.34—, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.
Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías —si las hubiere— el pago de la contribución inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto Universitario e Impuestos Municipales. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de Octubre de 1947. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Oct.24-23082-v.nov.10.

JUAN E. SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda de lo Contencioso Administrativo de primer turno.
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Roberto C. Zubillaga, de fecha 29 de Setiembre de 1947, dictado en autos: "Municipio de Montevideo contra VIRGILIO SCOPPA, cobro ejecutivo de pesos", (L.o 9, F.o 220), se hace saber al público que el día 19 de Noviembre de 1947, a la hora diez y siete y treinta en el lugar de su ubicación se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el número 65.116, situado sobre la línea Sur de la avenida Italia entre Itu y Arrayán por intermedio del martillero Juan E. Serga Rodríguez, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda de la suma de $ 1.674.67, equivalente a las dos terceras partes de su tasación.
Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Segundo: Serán de cargo del comprador: el pago de las medianerías (si las hubiere) el pago de la Contribución Inmobiliaria y los derechos reales que gravaren el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario e impuestos municipales. Tercero: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre nueve de 1947. — D. González Ferreira, Actuario-Adjunto.
$Oct. 21-23049-v.nov.6.

JOSE LUIS GARAVAGNO
Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con viuda e hijos de C. VALLARO. Cobro ejecutivo de pesos (L.o 11, F.o 266)", se hace saber al público que el día diecisiete de Noviembre del año en curso a las 15 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José Luis Garavagno, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación de las siguientes embarcaciones: Remolcador "General Artigas", base $ 13.333.34. Lancha "Chica", base $ 2.000.00. Lancha "Bella María", base $ 10.000.00. Lancha "Idea", base pesos 3.000.00. Embarcación "Orden", base pesos 12.000.00. Lancha "Niní", base pesos 10.200.00. Lancha "Juancito", base pesos 4.333.34. Lancha "Ninfa", base $ 2.833.34. Lancha "25 de Agosto", base $ 8.600.00. Lancha "Pampa", base $ 15.000.00. Lancha "Lulú", base $ 5.000.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que serán de cargo de la ejecución los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva y la comisión del rematador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo número 716. — Montevideo, Octubre 22 de 1947.
$30.00 Oct.25-12047-v.nov.11.

ENRIQUE GOMEZ PIÑEYRUA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en autos: "Credit Foncier de L'Uruguay con MARIA AIDA REPETTO DE GONZALEZ y JOSE MARIA GONZALEZ, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 20 de Noviembre próximo, a la hora 17 y en su ubicación se procederá por el martillero señor Enrique Gómez Piñeyrúa, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien:
Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene, ubicado en la Unión, décima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 97.701, señalado con el número 16 de la manzana 20 en plano del agrimensor Raúl B. Conde de Mayo de 1924, según el cual tiene una superficie de: 184 metros 47 decímetros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de frente al Sureste a calle San Antonio, antes Regeneración; por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando al Noreste, por formar esquina con la calle Coruña, antes Comercio, edificio número 2871; al Noroeste y Suroeste, respectivamente con solares 17 y 18.
Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Nicanor Don Santos, Actuario.
$33.00 Nov.3-12441-v.nov.19.

AMADO GALMES
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos: "TITO ANASTASIO HERNANDEZ CARENO. Incapacidad", se hace saber al público que el día 14 de Noviembre próximo a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el señor martillero Amado Galmés, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 4.750.00 del siguiente inmueble: Padrón número 1187, ubicado en la séptima sección del Departamento de Canelones, Ciudad de Pando, compuesto de un solar de terreno, edificio y demás mjoras con una superficie de 1259 metros un decímetro cuadrado, lindando según título, al Norte con Esteban Ledoux, al Sur con calle Pública, al Este con José Pena y Pedro Cubi, y al Oeste, calle por medio, con José Mansí, Formando hoy esquina con las calles La Paz y Treinta y Tres.
Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que la comisión legal del rematador será por cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados

en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$34.00 Oct.24-11951-v.nov.12.

VICTORICA Y OSPITALECHE
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en autos caratulados: "Julio E. González con MARIA VALENTINA CASTELLANOS DE SACARELO. Ejecución de hipoteca, tercería: Arturo Castellanos", se hace saber al público que en el día 17 de Noviembre próximo a la hora 16 y en las puertas del Juzgado, 25 de Mayo 523, se procederá por los martilleros Victorica y Ospitaleche, asistidos de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo con todas las mejoras que contiene, situado en la sexta sección judicial del Departamento de Flores, empadronada con el número 2900, y que según plano levantado por el agrimensor don Ulises Márquez Martorell en Marzo de 1946, se compone de una superficie de 478 hectáreas 3800 metros, que se deslindan así: Al Oeste y Noroeste con frente al Ferrocarril del Estado y carretera Trinidad-Durazno, por medio con campos de María Restuccia de Acosta y otros; al Norte y Noreste, con campos de la Sucesión de Jorge Seré Ibarra, al Suroeste con campos de Francisco y Juan Zarasqueta y al Este y Sureste con el arroyo de la Cordobesa, por medio con Luis Francisco Silveira, Fabiano Real, Luis Francisco Silveira y Nicasio Bessonarte. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta, serán de cargo del comprador; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 primer piso. — Montevideo Octubre 10 de 1947. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$55.20 Oct.22-11828-v.nov.17.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictada en los autos caratulados: "CADENAS DE LAYERLE DUCOS ELIA VALENTINA. Incapacidad". (L.o 36, F.o 183), se hace saber al público que el día 20 de Noviembre próximo venidero a las horas y con las bases que se indicarán, en el lugar de sus respectivas ubicaciones y por intermedio del martillero Juan Serga Rodríguez, ante el señor Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta los siguientes bienes: A) A la hora 17 y 30 minutos (diez y siete y treinta) con la base de veintidós mil pesos ($ 22.000.00): la finca empadronada con el número 9 945 consistente en dos fracciones de terreno continuas con los edificios y demás mejoras que contienen, situadas en el "Arroyo Seco", octava sección judicial de Montevideo, encerradas ambas fracciones según títulos dentro de los siguientes límites: 9 metros 45 centímetros de frente al Este sobre la calle Agraciada (puerta número 2455); 33 metros 93 centímetros al Norte lindando con Alejandro Fernández; por su fondo al Oeste 9 metros 45 centímetros lindando con Carmen Cabrera de Rius; y al Sur 33 metros 50 centímetros lindando con Juan Cabrera y Julio Freire. B) A continuación y sobre la base de trece mil pesos ($ 13.000.00), la propiedad empadronada con el número 9.979 consistente en dos fracciones de terreno con los edificios y mejoras que contiene situada en la octava sección judicial de Montevideo, compuestas en conjunto por estar unidas de una superficie de ochenta y nueve metros 20 decímetros que tienen: 10 metros 40 centímetros frente al Sureste sobre la calle Francisco Tajes; por 8 metros 59 centímetros de fondo, lindando al Noreste con Manuel González Gómez; al Sureste con sucesores de Carmen Cabrera de Ruiz y al Noroeste con la propiedad antes descripta.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor en cada remate, deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o) Que serán de cargo del comprador, los gastos de escrituración y certificados. 3.o) Que los títulos y demás antecedentes en que se decreta este remate, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, cuarto piso) a disposición de los interesados. — Montevideo Octubre 28 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario-Adjunto.

$48.00 Nov.3-12426-v.nov.19.

GOMENSORO Y CASTELLS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
REMATE JUDICIAL
Campo en el Departamento de Lavalleja (Estación Retamosa)

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de rimera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados: "IRIARTE DE DA COSTA ROSA. Sucesión" (L.o 35, F.o 668), se hace saber al público que el día 25 de Noviembre próximo venidero a las 16 horas y en la puerta de este Juzgado Letrado (calle 25 de Mayo 523, Montevideo), por intermedio del martillero Gomensoro y Castells, ante el señor Actuario y Oficial de Justicia, se procederá sobre la base total de veintiún mil cuatrocientos setenta y dos pesos treinta centésimos ($ 21.472.30) a sacar a la venta en remate público y al mejor postor en un solo lote del siguiente inmueble sucesorio ubicado en la novena sección judicial del Departamento de Lavalleja, que según plano trazado por el agrimensor Uruguay Soca el 8 del corriente mes, insripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 807 el día 9 siguiente, se describe así: cuatro fracciones linderas con una superficie total de setecientas noventa y nueve hectáreas cuatro mil setecientos setenta y ocho metros (teniendo absorvido por camino vecinal 2 hects. 2571 mts. 75 dects. por lo que el área útil es de 797 hects. 2206 mts. 25 dects.) que individualmente se describen así: A) Fracciones N.os 1 y 2: en conjunto tienen: 5.693 mts. 90 cents. al Este lindando con los padrones N.os 1267, 1123, 1159 y 9206: al Sur Sudoeste 2.422 mts. 50 cms. en una línea de dos rectas; y al Noroeste una línea en dos rectas que en total tienen 5.685 mts. Ambas fracciones están separadas por un camino vecinal en una extensión de 1.325 mts. B) Fracción N.o 3, padrón N.o 8225 con 418 mts. al Este Sudeste lindando con el bien padrón N.o 1232; 173 mts. 50 cms. al Sudoeste, 210 mts. 40 cms. al Oeste Noroeste y 176 mts. 60 cms. al Norte confinando en estos tres últimos vientos con el inmueble empadronado con el N.o 9189. C) Fracción N.o 4, padrón N.o 1123 tiene 697 mts. 70 cms. al Oeste lindando con el bien padrón N.o 1232; 212 mts. 20 cms. al Norte con el bien padrón N.o 1159; 691 mts. 80 cms. al Este con el bien padrón N.o 1272 y 212 mts. 40 cms. al Sur con el bien padrón N.o 1267.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. II) Que los títulos, plano y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 21 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$87.40 Oct.30-12199-v.nov.25.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL
La quinta de Henderson en "El Prado", calle Lucas Obes 1096 esquina Amarales. — Base $ 96.800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard dictada en los autos caratulados: "CUSHING DE HENDERSON BEATRICE ELIZABETH. Sucesión" (Libro 36, F.o 210), se hace saber al público que el día once de noviembre a las 18 horas y en el lugar de su ubicación, por interemdio del martillero H. Adami Casaravilla y Cía., y ante los señores Actuario y Oficial de Justicia del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público al mejor postor sobre la base de $ 96.800.00 (noventa y seis mil ochocientos pesos) el siguiente bien: inmueble empadronado con los N.os 56 129, 56.130 y 109.506 que comprende cuatro fracciones de terreno contiguas con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicadas en la décimo cuarta sección judicial de Montevideo, cuyo inmueble total según plano trazado por el agrimensor Benjamín S. Castelli el 14 de Octubre de 1947, inscripto con el N.o 18.303 el día 15 del mismo mes, tiene una superficie total de una hectárea tres mil quinientos seis metros tres mil doscientos cincuenta y siete centímetros (1 hectárea 3506 mts 3257) que se deslindan así: 83 metros 85 cms. de frente al Nord-Noreste sobre la calle Lucas Obes; 108 mts. 40 cms. al Este Sudeste que, por ser esquina dan frente sobre la calle Amarales; 78 metros 76 cms. al Sur lindando con la propiedad empadronada con el N.o 56.128; una línea quebrada en dos rectas: la primera de 39 mts. 60 cms. al Oeste Sudoeste y a continuación una de 44 mts. 16 cms., al Sudoeste confinando ambas con el inmueble empadronado con el N.o 56.134 y 108 metros 20 cms. al Noroeste lindando con el bien padrón 106.766.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. II) Que el inmueble que se enajena se venderá libre de embargo y gravámenes, con los pavimentos, caño colector, etc., pagados; como así también todas sus mejoras pagadas. III) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

$44.80 Oct.27-12114-v.nov.11.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "MARIA ELIDA CABANAS DE DE MARZI y otros: Cesación de condominio", se hace saber al público, que en los días y horas que se expresarán, por intermedio del martillero don David Detomasi, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público y al mejor postor y con las bases que se indicarán, los siguientes bienes: Primero, El día 20 de noviembre próximo a la hora 15 y 30 con la base de $ 4.266.67: El inmueble empadronado con el N.o 2056 con los edificios y demás mejoras que contiene, situado en la 7.a sección judicial de Montevideo, el que según plano trazado por el agrimensor don José Américo Lourido con fecha 1.o de Setiembre del corriente año, inscripto el 8 del mismo mes con el N.o 18051 en la Dirección General de Catastro, tiene una sueprficie de 177 metros 85 decímetros, con 5 metros 50 centímetros de frente al Norte a la calle Isla de Flores N.o 1528; 32 metros 6 centímetros al Oeste, lindando con los padrones 2055 y 2051; 5 metros 60 centímetros en el fondo al Sur, limitando con el padrón N.o 13905 y 32 metros 3 centímetros al Este, por donde linda con el padrón N.o 2057. Segundo. A continuación: Con la base de $ 4.266.67: El inmueble empadronado con el N.o 2057, contiguo al anterior, el que según plano trazado por el citado agrimensor Lourido, con fecha 2 de Setiembre último, e inscripto el 8 del mismo mes en la Dirección General de Catastro con el N.o 18052, se compone de una superficie de 174 metros 50 decímetros, con 5 metros 52 centímetros, de frente al Norte a la Calle Isla de Flores N.o 1524; 32 metros 3 centímetros al Oeste, lindando con el padrón N.o 2056; 5 metros 34 centímetros en el fondo al Sur, limitando, con el padrón N.o 13905; el lado del Este partiendo del fondo tiene 7 metros 88 centímetros en un primer sector por donde linda con el padrón N.o 2038, sigue una línea que quiebra en ángulo recto formando un martillo saliente de 16 centímetros por donde confina al Sur con el mismo padrón N.o 2038, y cierra el perímetro una recta de 24 metros 4 centímetros que limita al Este con el padrón N.o 2058. Tercero. Acto seguido con la base de $ 6.333.33: La finca empadronada con el N.o 2037, ubicada en el mismo paraje que la anterior, y que según plano levantado por el nombrado agrimensor Lourido el 3 de Setiembre último e inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 del mismo mes con el N.o 18049, se compone de una superficie de 208 metros 36 decímetros, con 8 metros 83 centímetros de frente al Norte a la calle Isla de Flores número 1556; 24 metros 20 centímetros en la línea del Este que por formar esquina son también de frente a la calle Salto por donde el edificio llevan los N.os 1039 y 1047; 8 metros 40 centímetros al Sur, lindando con el padrón N.o 2038, y 24 metros 20 centímetros al Oeste limitando con el padrón N.o 2060. Cuarto. A continuación: Con la base de $ 3.533.33. El inmueble empadronado con el N.o 2043, situado en el mismo paraje que el anterior, el que según plano levantado por el agrimensor Lourido con fecha 4 de Setiembre último e inscripto el 8 del mismo mes en la Dirección General de Catastro con el N.o 18050, se compone de una superficie de 127 metros 34 decímetros, con 7 metros 79 centímetros de frente al Este a la calle Salto N.o 1007; 16 metros 35 centímetros al Sur, limitando con el padrón N.o 2044; 7 metros 74 centímetros al Oeste, por donde linda con el padrón N.o 2045 y 16 metros 45 centímetros al Norte, lindando con el padrón N.o 2042. Quinto: El día 21 de noviembre a la hora 16 y 30 y con la base de $ 2.133 33. La finca empadronada con el N.o 2294, la que según plano levantado por el nombrado agrimensor Lourido el 4 de Setiembre último e inscripto en la Dirección General de Catastro el 8 del mismo mes se compone de una superficie de 222 metros 40 decímetros con 3 metros 80 centímetros de frente al Norte a la Avenida Gonzalo Ramírez, N.o 1630; 43 metros 14 centímetros en el Este, por donde linda con los padrones N.os 2293, 2321 y 2320; 12 metros 35 centímetros en la línea del fon-

don al Sur, limítrofe con los padrones números 2310 y 2311; el lado del Oeste se halla compuesto de 3 sectores de recta, que partiendo del frente tiene el primero 24 metros 58 centímetros, quiebra en ángulo recto para formar un martillo saliente de 8 metros 40 centímetros, lindando estas dos líneas al Oeste y al Norte, con el padrón N.o 2295, y cierra el perímetro un tercer sector de recta que tiene 18 metros 40 centímetros y termina en el fondo, lindando con el padrón N.o 2296. Sexto: A continuación. Con la base de $ 4.000.00. La finca empadronada con el N.o 2295, contigua a la anterior, y que según plano del agrimensor Lourido de fecha 6 de Setiembre último, e inscripto el 8 del mismo mes en la Dirección General de Catastro con el N.o 13047, tiene una superficie de 207 metros 6 centímetros con 8 metros 40 centímetros de frente al Norte a la Avenida Gonzalo Ramírez número 1628; 24 metros 58 centímetros al Este; 8 metros 40 centímetros al Sur, lindero por ambos lados con el padrón N.o 2294 y 24 metros 73 centímetros al Oeste por donde linda con el padrón N.o 2296.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados de los registros, así como también la comisión del rematador, serán de cuenta de los compradores, siendo sin embargo de cargo de los v[illegible] leores el pavimento, cordón y colector, [illegible] afectan a los inmuebles descritos. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — C. Walter Ban[illegible], Actuario.

$138.00 Oct.30-12227-v.nov.15.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 8.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, dictada en autos: "Juan José Cáceres con JUAN MARQUEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 12 de Noviembre próximo a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, Avenida Agraciada 2445, se va a proceder a la venta en Almoneda sin base y al mejor postor, presidiendo la diligencia el señor Alguacil ad-hoc, don Eliseo Vázquez (hijo), asistido del señor Actuario ad-hoc designado, de la mitad proindivisa que corresponde a don Juan Márquez en el siguiente inmueble: Un solar de terreno y mejoras ubicado en Capurro 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado, con el N.o 56.951 compuesto según plano levantado por el agrimensor Roberto Schinca de Setiembre de 1944, de una superficie de doscientos veintiún metros sesenta y dos decímetros cuadrados que se deslindan así: ocho metros sesenta centímetros de frente al Noroeste a calle República Francesa entre las de Coronel W. Regules y Blás Basualdo, distando su punto medio veintisiete metros diez centímetros de la esquina que forma con la primera nombrada ocho metros sesenta centímetros al Sureste lindando con propiedad empadronada con el N.o 56 946 veinticinco metros setenta y siete centímetros al Sureste confinando con propiedades empadronadas con los números 56.947, 56.948 y 56.950; y veinticinco metros setenta y siete centímetros al Noreste con inmueble empadronado con el N.o 56.952, cuyo solar corresponde al señalado con el número 15 de la manzana número 18 en el plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1911.

Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada esta, salvo el caso de que el comprador sea el propio ejecutante; que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Carlos Benítez Serratosa, Juez de Paz 8.a sección.

$39.00 Oct.24-11974-v.nov.10.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado de Paz de la primera sección de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra MAMERTO FIGUEROA. Cobro de contribución inmobiliaria", se hace saber que el día 27 de Noviembre próximo a las 10 horas y en el lugar de su ubicación se rematará por ante el señor Juez, asistido del susbscripto y por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación, el inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1037, con el deslinde siguiente: al Norte calle Artigas; al Este calle Florencio Sánchez; al Sur Placeres Rodríguez y al Oeste Julio Bruneréau des Houllières.

Se previene a los interesados: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Canelones, Octubre 21 de 1947. — Luis A. Tallac, Actuario ad-hoc.

$12.00 Oct.30-12236-v.nov.15.

JUAN PEDRO ZIPITRIA
Juzgado de Paz de la primera sección de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Canelones, doctor don Darío J. A. Bajac, dictada en los autos: "Dirección General de Impuestos Directos contra CRISTINA DELGADO DE LALINDE. Cobro de contribución inmobiliaria. Padrón N.o 555", se hace saber al público que el día 27 de Noviembre próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación se rematará por ante el señor Juez asistido del subscripto y por intermedio del martillero don Juan Pedro Zipitría, al mejor postor y sobre la base de las 2|3 partes de la tasación, el inmueble ubicado en la manzana N.o 29 de esta ciudad, empadronado con el N.o 555, que se deslinda así: por el Norte calle Héctor Miranda; por el Este calle Montevideo; por el Sur padrón N.o 556, de Luis Donato Paolino; y por el Oeste padrón N.o 554 de la sucesión de Lino López.

Se previene a los interesados: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, como garantía de la misma. 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. (Ley 4 Enero de 1934). — Canelones, Octubre 21 de 1947. — Luis A. Tallac, Actuario ad-hoc.

$12.00 Oct.30-12235-v.nov.15.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú en autos: "JOSE MARIA PORCHETTO como tutor de sus hermanos NESTOR CELESTINO LILIA HAYDEE y ROBERTO RAFAEL PORCHETTO. Venia", se hace saber que el día 22 de Noviembre p.v. a las 9 horas en el Vestíbulo de este Juzgado y por intermedio del Alguacil asistido del Actuario se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor de las partes indivisas que los menores sujetos a tutela llamados: Néstor Celestino, Lidia Haydée y Roberto Rafael Porchetto, les corresponde en los siguientes inmuebles: 1.o Una dieciocho (18) avas partes proindivisas en la fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la manzana N.o 333, empadronada con el N.o 2362, con una superficie de siete mil novecientos noventa y cuatro metros con setenta decímetros (7974 mts. 70) que, según plano del Agr. don Arturo Dávison, inscripto con el N.o 255 el 20 de Diciembre de 1946, se deslinda así: 100 mts 50 al Sur, sobre calle Tacuarembó; al Norte, una línea quebrada formada por un tramo, respectivamente de 57 mts. 80, 6 mts. y 42 mts. 70; lindando con Francisco Pérez y Suc. José Porchetto (hijo); al Este, 77 mts. sobre calle Gran Bretaña y 83 mts. al Oeste sobre calle Libertad. 2.o La mitad proindivisa en la fracción de terreno ubicada en la misma manzana que el anterior, empadronado con el N.o 3425 y que según plano del Agr. Víctor H. Bernasconi, levantado el 18 de Setiembre de 1911, consta de una superficie de dos mil ochocientos veinticinco metros con cincuenta decímetros, que se deslinda así: 56 mts. 24 al Norte sobre calle Salto; 56 mts 73 al Sur sobre propiedad de la sucesión José Porchetto; 50 mts. al Este sobre calle Gran Bretaña e igual extensión al Oeste, con propiedad de Francisco Pérez. Ambas fracciones están ubicadas en la primera sección judicial de este Departamento.

Se hace constar: A) Que se ha fijado para la venta, la base de un peso con cuarenta centésimos ($ 1.40) el metro cuadrado con inclusión de mejoras. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se hallan a disposición de los interesados en esta Actuaría. — Paysandú, Octubre 16 de 1947. — Juan Oholeguy, Actuario.

$48.08 Oct.23 11913 v.nov.8.

VICTORIO LEZCANO
Juzgado de Paz de la primera sección de Paysandú
REMATE

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en autos: "Olof W. Peterson contra JUSTO S. MONEL. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día diez de Noviembre próximo y en la casa del deudor (calle 33 Orientales y Oriente) a la hora 15 en adelante, se procederá a la venta en remate público por el martillero Victorio Lezcano, asistido del Alguacil ad-hoc don Mauricio J. Rodríguez, y por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación de los siguientes bienes: Un automóvil marca "Ford" modelo "T", tipo abierto, y una motocicleta marca "Torpedo Werken" de un cilindro.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el total del precio del remate en el acto de ser aceptada su oferta, y B) Que el automóvil está tasado en setenta y cinco pesos, y la motocicleta en cien pesos. — Paysandú, Octubre 20 de 1947. — Salvador Chiara, Juez de Paz.

$14.00 Oct.30-12260-v.nov.10.

HECTOR LOPEZ JAUREGUI
Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera, dictada en los autos caratulados "Banco de la República O. del Uruguay c|a. FRANCISCO EMILIO TROTTA (L.o 34, F.o 391)", se hace saber al público que el día 27 de Noviembre de 1947 a la hora 16 y en las puertas de este Juzgado, el martillero doctor Héctor López Jauregui en presencia del Alguacil ad-hoc don Luis Eduardo Aranco y del subscripto Actuario, procederá a la venta sin base y al mejor postor de doce vacas lecheras, ocho holandesas y cuatro Jersey de la siguiente marca [illegible] y un ternero que son de propiedad del ejecutado. Se previene que el remate se hará sin base; que el mejor postor consignará en el acto de su oferta el 10 o|o de ella a los efectos legales; que los gastos de la transferencia serán de cuenta del comprador; que los documentos de propiedad de los animales están depositados en la Sucursal local del Banco de la República, donde pueden ser examinados por los interesados o sus abogados; y que dichos semovientes están depositados en campos del Dr. Horacio Migliaro en la 9.a sección de este Departamento. — Rivera, Octubre 20 de 1947. — Víctor Anza, Actuario.

$16.00 Oct.30-12275-v.nov.10.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA
Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora y en el expediente rotulado "HERMENEGILDO JUSTINO ROCHA. Tutor de Antonio Rocha. Venta judicial" (L.o 14, N.o 827, F.o 204), se hace saber: Que el día 26 de Noviembre entrante, de las 10 a las 10 horas y 15 minutos y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del rematador don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras situada en "La Sierra", primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número quinientos ochenta y cinco, compuesta su superficie según mensura del agrimensor Homero Cardoso de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno cuyo plano respectivo fué inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Empadronamiento de Rocha con el número veinticinco, el veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, en cuyo plano aparece señalada con el número uno, de cuarenta y ocho hectáreas nueve mil cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: por un lado, línea de trescientos setenta y nueve metros con el señor Alcántara Silva; por otro lado, línea de mil doscientos sesenta y dos metros veinte centímetros con la fracción que lleva el número dos, adjudicada a don Hermenegildo Justino Rocha; por otro lado, línea de cuatrocientos siete metros con la fracción que lleva el número cuatro, adjudicada a doña Felicidad Rocha de Huelmo; y por otro lado, línea de mil doscientos cincuenta y seis metros con predio perteneciente a Elio Arrarte. Tasada a los efectos de esta operación en la suma de ochocientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centésimos. Se previene: A) Que no se aceptará oferta que no supere la tasación antes referida. B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o del importe de su oferta en el acto de serle aceptada la misma. C) Que los títulos del inmueble a enajenarse se encuentran en el Juzgado a disposición de los interesados y D) Que los gastos de escritura, certificados, etc., serán de cuenta del comprador, quien deberá convenir y abonar los mismos al subscripto Actuario, antes del otorgamiento de la mencionada escritura, la que deberá ser extendida dentro de los 30 días siguientes a aquel en que sea aprobada la diligencia del remate. — Rocha, Octubre 24 de 1947. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.40 Oct.31-12330-v.nov.18.

GIL ALVAREDA ISOLICA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, y por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, dictada en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay con DIONISIO MATVIESKI, sus herederos o sucesores, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 20 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres casi esquina General Artigas, el martillero don Gil Alvareda Isólica asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, procederá a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble, ubicado en la octava sección judicial del Departamento de Artigas; una fracción de campo señalada con el número 24 en el plano levantado por el agrimensor don Lauro Castrillón, inscripta en la Oficina Departamental de Catastro de Salto con el número 80, con fecha 21 de Octubre de 1938 que consta de una superficie de 89 hectáreas 4.860 centiáreas y según plano de 100 hectáreas y linda al Norte en una línea de 2.840 metros 90 centímetros con la fracción 25 con Pedro Hunko, al Suroeste en una línea de 2.464 metros 20 centímetros con la fracción 23 de José Duda; al Sureste en una línea de 581 metros 80 centímetros con el Banco de la República Oriental del Uruguay y al Suroeste en una línea de 273 metros también con el citado Banco.

Se previene: Primero: Que el bien mencionado se saca a remate para cubrir con su producto el capital adeudado (pesos 2.455.76) ascendiendo actualmente con sus intereses a la suma de $ 3.231.12, y las costas y costos de la ejecución. Segundo: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma en garantía. Tercero: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran glosados al expediente y a disposición de los interesados. Cuarto: Que los gastos de escrituras, certificados y demás, serán de cuenta del comprador. — Salto, Octubre 15 de 1947. — Roberto Gorlero Bacigalupi Actuario.

$42.00 Oct.29-12198-v.nov.14.

J. P. RODRIGUEZ
Juzgado L. de Primera Instancia de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento dictada en autos: "ROSARIO IMPERIO DE CANTISANI y VICENTE CANTISANI, sucesión. Remate judicial - L. 11. F. 544?, se hace saber que el día 20 de Noviembre entrante a las 15 horas, se procederá por el martillero Juan Pedro Rodríguez, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 643, asistido de los señores Actuario y Alguacil, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre las bases que se establecerán de los bienes que a continuación se expresan: 1.o) Una fracción de terreno con sus edificios y mejoras que contiene, que es parte del solar número 3 de la manzana 21 del 4.o Cuartel de esta ciudad, primera sección judicial, compuesta de un área de doscientos sesenta y ocho metros setenta y ocho decímetros, lindando: 11 metros 80 centímetros de frente al Este, a la calle Treinta y Tres; al Sur con el resto del solar 3 de Salvador Cardone, en 22 metros 85 centímetros; al Oeste, en 11 metros 70 centímetros con el resto del solar 3 y con José Verderosa y al Norte en 22 metros 90 centímetros, con el solar 2 de Adela Apatía de Rodríguez Gil. Está empadronado con el número 1.729 y actualmente con el número 2.610. Base de venta: $ 2.800.00; 2.o) Otra fracción de terreno con sus edificios y demás mejoras que contiene, que es parte del solar 3 de la manzana 21 del 4.o cuartel de esta ciudad, primera sección judicial con un área de doscientos setenta y cinco metros, cuatro decímetros cuadrados lindando: al Este, en 12 metros con calle Treinta y Tres; al Norte con propiedad de Vicente Cantisani, en 22 metros 85 centímetros; al Oeste con José Verderosa en 12 metros 10 centímetros y al Sur con el solar 4 de Carmen Fernández de Rodríguez, en 22 metros 80 centímetros. Este bien estaba empadronado anteriormente con el número 840 y actualmente con el número 2.611. Base de venta: $ 1.800.00; 3.o) Ocho acciones de la Caja de Crédito Industrial y Comercial de San José, de la 3.a serie números 894 895, 896, 897, 898, 899 900 y 901 de cincuenta pesos cada una y con un valor nominal de $ 400.00. Base de venta: $ 400 00. Se previene: 1.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las bases establecidas, y que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el 10 olo de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o) Que los gastos de escrituración y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador; 3.o) Que el comprador del bien padrón número 2.610 podrá usar del crédito que el Banco Hipotecario del Uruguay facilita, hasta la cantidad de $ 1.308.43; 4.o) Que los títulos del bien padrón número 2.611 y las acciones de la Caja de Crédito, están glosados a los autos, y el título del bien padrón número 2.610 está depositado en el Banco Hipotecario, casa Central, donde podrán ser examinados; 5.o) Y que la venta de las acciones de la Caja de Crédito, es al contado. — San José, Octubre 21 de 1947. — Humberto Pou, escribano Actuario.

$60.00 Oct.25-12007-v.nov.11.

RICARDO SARALEGUI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada en autos: JUAN MARIA TELIZ, Sucesión" (L.o 16, N.o 287, F.o 596), se hace saber al público en general que el 15 de Noviembre próximo a las 10 horas, se procederá, en la puerta de este Juzgado, calle Manuel Oribe N.o 575, por intermedio del rematador señor Ricardo Saralegui, a la venta en remate judicial, del inmueble que a continuación se describe, con la base de $ 44.00 la hectárea y al mejor postor: Una fracción de campo, empadronada con el N.o 665, situada en la 2.a sección judicial de este Departamento, (Treinta y Tres), compuesta de una superficie de ciento cuarenta y seis hectáreas, 4034 metros y 88 decímetros, según título y plano firmado el 7 de Abril de 1933 por el agrimensor Peopasio Machado, bien ese que fué medido por el agrimensor Eduardo Juanicó Otorguez, en Noviembre de 1924. Dicho plano fué inscripto en la Oficina T. de Empadronamiento el 20 de Abril de 1933. Dicho bien linda, según dicho plano y título, por el Norte, Visitación T. de Téliz, Isabel T. de Batalla, Claudia T. de Chaves y Serapio Téliz; por el Este Juliana Téliz; por el Sur el arroyo del Oro, y por el Oeste, Lorenzo N. Pereira.

Se previene: A) No se aceptará oferta que no exceda de la base establecida, o sea $ 44.00 la hectárea. B) El mejor postor debe consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma como garantía C) Que los títulos, plano y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado para el examen y estudio de los interesados y D) Que dicha diligencia de remate será presidida por el señor Alguacil asistido del subscripto Actuario. — Treinta y Tres, Octubre 14 de 1947. — Hugo D. Goyenola. Actuario.

$42.00 Oct.27-12080-v.nov.12.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 Setiembre 1904 y artículo 492 del Código de Comercio. Hacemos saber, que hemos resuelto disolver la Sociedad Comercial de capital e industria que gira en esta ciudad bajo la razón social: "B Campoli". Activo y pasivo a cargo de B. CAMPOLI debiéndose presentar los que se consideran con derechos con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en calle La Paz 1259. — Benedetto Campoli.— Bruno Regno.

$12.00 Nov.3-12412-v.dic.6.

CUMBRE PRODUCTORA CINEMATOGRAFICA SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de los estatutos, el Directorio convoca a los accionistas a asamblea general extraordinaria a realizarse el día 11 de Noviembre a las 19 horas en Guayabos 1924, para tratar el siguiente orden del día: Emisión de acciones.

Se recuerda a los señores accionistas el estricto cumplimiento del artículo 17 referente al registro y depósito de acciones o correspondientes certificados provisionales. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — El Directorio.

$3.60 Oct.31-12341-v.nov.6.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a JULIO LUIS BALCON nuestra carnicería calle Cerro Largo 1692. Acreedores a escribanía Saralegui calle 25 de Mayo 544 todo según ley 26 de Setiembre 1904. — Francisco Urgal Misa.— Nora Echevarría.

$3.40 Oct.18-11719-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que con esta fecha hemos disuelto la sociedad "La Mariscala Ltda." que giraba en esta plaza haciéndose cargo del pasivo "La Sociedad Anónima La Mariscala", domicilio Andes 1385 a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1946.

$6.80 Oct.17-11646-v.nov.5.

VENTA DE COMERCIO

Vendí a CARMELO AGUIRRE mi restaurant, bar y billares instalado en Niña 500, esquina Sienra (Tablada). Los acreedores se presentarán al escribano A. Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479, en término. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Dionisio Eudoxio Sosa.

$7.20 Nov.4-12477-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor FELIX BIDART el almacén de frutas y verduras sito en la calle Arroyo Grande 2749, según ley 26|9|904. Interviene oficina Palumbo Hnos., bulevar Artigas 3678. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — Cornelio Collazo. — Esperanza Muiño de Collazo. — Félix Bidart.

$7.20 Nov.4-12454-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico que con fecha 1.o del corriente vendí a los señores LUIS ALBERTO y RUBEN HERIBERTO MARTELLA el comercio que en los ramos de herrería y carpintería que tenía establecido en la esquina de las calles Sarandí y 25 de Agosto, siendo el activo y pasivo de cargo de los compradores. Los acreedores harán efectivos sus créditos en el citado comercio. — Trinidad, Octubre 27 de 1947. — Inocencio C. Martella.

$10.00 Nov.4-12462-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el señor JUAN FELICIANO GONZALEZ ha prometido en venta al señor DIEGO GOMEZ el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas tiene instalado en La Pedrera, séptima sección de Canelones debiendo los acreedores del promitente-vendedor presentar los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del plazo de treinta días, a partir de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — L. A. Draper Furriol, Escribano.

$14.40 Nov.4-12447-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de "Oficina Comercial", de Osvaldo Paggiola, don Gilmar Ferreira Arispe y doña María Aída Triunfo de Berrutti han prometido en venta al señor JUAN RAUL BARCELO el comercio en el ramo de almacén y bar sito en la calle Soriano 1449, esquina Médanos. De acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904 deben los acreedores presentarse n Sarandí 224. — Montvideo Octubre 29 de 1947.

$10.80 Nov.4-12460-v.nov.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos del cumplimiento de lo determinado en la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber, que de acuerdo a lo resuelto por la asamblea de socios efectuada el día 5 de Julio del corriente año, y lo determinado en la cláusula décimatercera del contrato social, la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "Anamar Limitada" ha sido adjudicada al socio señor JULIO RODRIGUEZ GOROSTIZA. Los acreedores deben presentar sus cuentas en Arenal Grande N.o 1633. — Montevideo Octubre 31 de 1947. — Francisco Di Biase Liquidador.

$13.60 Nov.4-12478-v.nov.24.

CLAUSURA DE COMERCIO

Ley 26 Setiembre 1904. Hago saber que a partir del primero del corriente, he clausurado el taller de reparaciones que giraba en esta ciudad, calle Giannelli 1453 a nombre de Silvio Moreni. Acreedores en el mismo con los justificativos dentro del plazo legal. — SILVIO MORENI.

$8.00 Nov.3-12413-v.nov.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que hemos vendido a don LUIS PEDRO ELICHALT PATRON la provisión y venta de frutas y verduras instalada en la avenida Brasil números 2559 y 2561, de esta ciudad, siendo el pasivo de cargo de los vendedores. Los interesados deben concurrir con los justificativos de sus créditos al mismo local. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Ramón Abelenda. — Esperanza Nión.

$10.80 Nov.3-12411-v.nov.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber la disolución de la Sociedad "Turissini y Raurich" que giraba en la ciudad de Las Piedras, cuarta sección judicial del Departamento de Canelones. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alberto Martínez Irigoyen, Rivera 654. — Las Piedras, Octubre 27 de 1947. — ATILIO TURISSINI. RAFAEL RAURICH.

$10.20 Nov.1.o-12381-v.nov.20.

AVISO

Puig, Balparda y Raffo. Radio Monumental Sociedad en formación. Comunican la promesa de venta al señor GABINO CURCIO, de la citada Radio. Acreedores, en escribanía Usabiaga Beyhaut, Ejido 1191.— R. Usabiaga Beyhaut, Escribano.

$3.40 Oct.31-12349-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 490) prometimos vender a DELI, SOCIEDAD ANONIMA nuestro comercio en el ramo de almacén de comestibles sito en la calle Juncal número 1499 esquina Cerrito de esta ciudad. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en mi oficina. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Jacobo Maich. — Rosa Mazal de Maich.

$6.80 Oct.31-12339-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez (Sarandí 390) primer piso, hemos prometido vender a los señores ROBERTO MAZAL y JACOBO MAICH nuestra casa de comercio en el ramo de almacén, venta de frutas verduras bar y bebidas alcohólicas, sita en la avda. Gorlero número 553 de Punta del Este (Departamento de Maldonado). Acreedores presentarse en la calle La Paz N.o 1127 bis. Plazo ley 26 de Setiembre de 1904.— Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Julio Simones López. — Dolores Cebral. — Roberto Mazal. — Jacobo Maich.

$10.20 Oct.31-12338-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender a don FELIPE RODRIGUEZ el comercio de bar y bebidas alcohólicas sito en avenida Eugenio Garzón número 1145 esquina Propios, de esta ciudad. Los acreedores deberán concurrir en el término y condiciones legales, al comercio referido.— Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Josefina Satragni de Garbarino.

$10.20 Oct.31-12308-v.nov.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos determinados por el artículo respectivo de la ley 26 de Setiembre de 1904. Art 492 del Código de Comercio, se hace saber al público y comercio en general, que por compra que el señor AUGUSTO TRICOTTI efectuará a su socio señor Julio Barthaburu, la sociedad Augusto Tricotti y Cía. se transformará en empresa de constitución individual bajo la denominación de Augusto Tricotti.

$10.20 Oct.31-12289-v.nov.19.

JOSE A. RODRIGUEZ Y CIA. LTDA.

Se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Alfredo E. Naguila, el 29 de Junio último, inscripta en el Registro Público de Comercio de Durazno, con el número 4, folios 67 al 69, don Pedro Sabuco cedió a los señores SANTANA J. ETCHEVERRITO y JOSE A. RODRIGUEZ, quienes adquirieron por partes iguales, las cuotas de capital que le correspondían en la Sociedad "José A. Rodríguez y Cía. Ltda". — Durazno, Octubre de 1947.

$12.00 Oct.27-12100-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos resuelto disolver la sociedad "Martínez y Villanueva", establecida con café y bebidas alcohólicas en Colonia 849, haciéndose cargo del activo y pasivo ISOLINO VILLANUEVA. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Octubre 10 de 1947. — Marcelino Martínez Gómez. — Veneralda Lorenzo de Martínez.

$6.80 Oct.30-12224-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines dispuestos por el artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano José R. Aneiros, hemos disuelto la Sociedad que teníamos constituída, bajo la razón social de "Juan Varesi y Compañía", calle Defensa N.o 2057, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio JUAN VARESI. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Juan Varesi. — Ricardo Millán.

$10.20 Oct.30-12251-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Demetrio A. Pizano y Mercedes Otero de Pizano, han prometido vender a FRANCISCO RAMA, el comercio en el ramo de peluquería, bajo la denominación de "Peluquería Yatay", que el primero de los nombrados tiene establecido en la calle Yatay N.o 1408 de esta ciudad. Los interesados presentarse a Escribanía A. Bidart, calle Rincón N.o 512, Apt. 4. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Demetrio A. Pizano. — Mercedes Otero de Pizano. — Francisco Rama.

$13.60 Oct.30-12239-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que vendí la parte que me correspondía en la Sociedad Colectiva que giraba en el pueblo de Tranqueras con la razón social de Pereira Soares y Valdomir, al socio señor JOSE HOMERO PEREIRA, quién se hizo cargo del activo y pasivo de la Sociedad. Los que tuvieren créditos con tra la Sociedad deben presentarse dentro de treinta días, al escritorio de Delibio Paiva Olivera, calle Faustino Carámbula N.o 1125 de esta ciudad. — Rivera, Setiembre 22 de 1947. — Florencio Valdomir. — J. Homero P. Soares.

$10.00 Oct.31-12357-v.nov.11.

COMPAÑIA URUGUAYA DE MINERALES S. A. (Sociedad Anónima en liquidación)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de C. U. M. S. A. (Sociedad Anónima en liquidación) para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 12 de Noviembre de 1947 en la calle J. de Salterain 1324 a las 15 y 30 horas con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Dar cuenta de lo actuado por la Comisión Liquidadora. 3.o) Integración de la Comisión Liquidadora por renuncia de uno de sus miembros. 4.o) Venta de los inmuebles de la Sociedad. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para la firma del acta.

Se previene a los accionistas que a efectos de concurrir a la asamblea deberán presentar las acciones o certificados de depósito con tres días de anticipación a la fecha fijada. — La Comisión Liquidadora.

$12.00 Oct.31-12327-nov.11.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6.o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José V. Longo el día 23 de Setiembre último, se constituyó entre don WLADIMIR CARLOS LARGHI BEATI, don JULIO DUCKA RESK y doña JOSEFA TAMBASCO DE BRANDI, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza, calle Arenal Grande N.o 2783, bajo la razón "Larghi y Compañía Limitada". Objeto: Instalaciones eléctricas y todo lo que sea anexo o afín a este ramo y sus derivados. Plazo: Dos años prorrogables automáticamente por períodos de dos años cada uno. Capital: $ 6.000.00 aportado por partes iguales. Dirección y administración: A cargo de don Wladimir Carlos Larghi Beati quien tendrá el uso de la firma social. Asambleas: Se realizarán anualmente en el mes de Octubre. El contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 189, del folio 600 vuelto al folio 608 del Libro N.o 1 de Contratos Sociales. — Montevideo, Octubre 21 de 1947.

$16.00 Oct.31-12286-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que el comercio que giraba en esta plaza a nombre de Juan L. Flaquer, pertenece desde el 1.o de Octubre a "Flaquer Hermanos". — Florida, Octubre 23 de 1947. — JUAN L. FLAQUER — JOSE PEDRO FLAQUER.

$4.00 Oct.31-12356-v.nov.11.

CESION DE CUOTA

Con efecto al 31 de Marzo de 1947, los socios Leonel U. Bordoli y Dora Alvarez cedieron sus cuotas sociales en "Cybur Limitada" (Caramelos y Bombones Uruguaya Ltda.) a LUIS ALBERTO BORDOLI, quien ejercerá la administración y dirección con amplias facultades. La cesión se inscribió en el Registro Público de Comercio con el N.o 199 del folio 637 al folio 640 del Libro N.o 1 de "Contratos Sociales" con fecha 6 de Octubre de 1947 (en el Juzgado Letrado Civil de 2.o turno). — Montevideo, Octubre de 1947.

$8.00 Oct.30-12238-v.nov.10.

STORER Y COMPAÑIA LIMITADA

MODIFICACION DE CONTRATO

A los efectos legales hacemos saber que por escritura de veintidós de Setiembre de mil novecientos cuarenta y siete que en esta ciudad autorizó el escribano César Rebagliatti, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 204 del Libro N.o 1, los socios acordaron aumentar el capital social en la forma siguiente: A) El capital de diez mil pesos elevarlo a treinta mil pesos. B) El aumento de veinte mil pesos lo efectúan los socios: ENRIQUE RAIMUNDO STORER, trece mil pesos; ANTONIO ARQUERO PANIZA, seis mil pesos, y LUIS ALBERTO PRADA, un mil pesos. C) Las modificaciones empezarán a regir el primero de Julio próximo pasado. — Montevideo, 27 de Octubre de 1947.

$10.00 Oct.30-12213-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en su conocimiento que he vendido a D. FERNANDEZ LOPEZ, mi casa de comercio en los ramos de almacén, ferretería y afines, cita en la calle Rincón esquina Dr. Penza. Se hace la presente publicación a los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904. — Durazno, Octubre de 1947. — Angel Fasano.

$8.00 Nov.1.o-12299-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento que venderé el comercio que en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras poseo en la finca calle Juan de Dios Peza número 2175 de este Departamento, al señor LUCAS EPIFANIO ACOSTA BELLONI. Los interesados pueden pasar en días y horas hábiles por dicho negocio con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Octubre 29 de 2947. — Carolina B. de Acosta. — Lucas E. Acosta.

$10.80 Nov.3-12409-v.nov.22.

VENTA DE COMERCIO

Antonio Longueira y Ventura Ortega transfirieron los derechos a JESUS GARCIA PUÑAL y OMAR PEREZ GARCIA, que les pertenecían al comercio de panadería "El Centauro" calle Lindoro Forteza número 2746, propiedad de Ramón Salgueiro y José Oseira. Los interesados y acreedores presentarse al escritorio E. Tancredi calle Misiones 1442 (primer piso, Apto. 5) dentro del término legal. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — (Firmado): Antonio Longueira. — Ventura Ortega. — Ramón Salgueiro. — José Oseira.

$12.00 Nov.1.o-12345-v.nov.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a don AMERICO F. FAGALDE el comercio que en el ramo de cambio, venta de billetes, etc. tengo establecido en la calle 18 de Julio 1041 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse en calle Florida 816 con los justificativos de sus créditos. — Paysandú, Octubre 9 de 1947.— Cleto López Mahler.

$12.00 Oct.18-11764-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor FROILAN BAPTISTA, el comercio de mi propiedad que el ramo de almacén y venta de frutas y verduras gira en esta ciudad calle Ayacucho N.o 3451. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477, escritorio 60. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Francisco Pereira.

$10.20 Oct.30-12231-v.nov.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los interesados a los efectos pertinentes que se ha disuelto la Sociedad García e Insúa, con comercio de almacén y bar en Camino Carrasco N.o 4896, haciéndos cargo del activo y pasivo el socio MANUEL GARCIA LADO. — Montevideo, Octubre 22 de 1947.

$7.20 Oct.27-12071-v.nov.15.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"

CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 y, habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry" ubicado en la 8.a sección judicial de Canelones, padrones N.os 17795 y 6022, se hace saber a los promitentes compradores: MANUEL PENA, solar 8, manzana 77; MANUEL PENA, solar 25, manzana 91, la caducidad respectiva. — Miguel Jauriguiberry.

$9.00 Oct.28-12155-v.nov.13.

VENTA

He prometido vender a don WALTER DEMATTEIS, el comercio que en los ramos de bazar, electricidad y anexos, tengo instalado en esta ciudad San Martín 2101, en cuyo lugar deberán presentarse los acreedores a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Américo A. Silva. — Nélida N. de Silva.

$6.80 Nov.1.o-12285-v.nov.20.

CAULIN HERMANOS

Hacemos público a los efectos legales y pertinentes: que por escritura de uno de Octubre corriente se prorrogó el plazo y modificó la Sociedad Caulín Hnos., interviniendo todos los representantes del extinto socio don Esmeraldo Caulín como parte comanditaria y como parte ilimitadamente responsable D. JUAN BAUTISTA CAULIN y su esposa doña JESUSA BUJANDA. Domicilio Uruguay N.o 799, Montevideo.

$ 7.20 Oct.28-12115-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico que he vendido al señor Renee Navillat el comercio que en los ramos de tienda y mercería tenía establecido en esta ciudad, calle Artigas N.o 314, quedando el pasivo existente a cargo del vendedor. — Jacobo Waintraub Ursten.

$8.00 Oct.17-11658-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la señorita Graciana Morisoli ha prometido en venta a la señora BELMIRA G. DE LAUREIRO y señorita ELSA GUTIERREZ el establecimiento comercial que en el ramo de mercería y bazar, tiene instalado en la casa número 1035 de la Avenida Gral. Artigas, ciudad de Pando, debiendo los acreedores del promitente vendedor presentar los justificativos de los créditos en el indicado domicilio dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley 26 de Setiembre de 1904. — L. A. Draper Furriol Escribano.

$13.60 Oct.17-11653-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que la entidad "Ricardo Pérez e Hijo", compuesta por los señores Ricardo Pérez Fernández y Luis Pérez Candame, ha vendido a la entidad "Fideerías y Molinos del Uruguay, Sociedad Anónima" bajo la sigla de "FIMUR", su establecimiento industrial que gira en esta ciudad en el ramo de fideerías y anexos y bajo la denominación de "San Pedro", con domicilio en la Avenida 8 de Octubre esquina Felipe Sanguinetti. Además los señores Ricardo Pérez Fernández y Luis Pérez Candame, han disuelto la sociedad que tenían constituída. A los efectos legales se realizan estas publicaciones, debiendo presentar los interesados sus documentos en el domicilio antes indicado, o sea Avenida 8 de Octubre esquina Felipe Sanguinetti, "San Pedro" (molino y fideería): — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Ricardo Pérez Fernández. — Luis Pérez Candame. — Por "FIMUR": Augusto G. Frabrasile.

$21.60 Oct.20-11764-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico prometí vender a EULOGIO BOUZON el comercio de café y bar que tengo en esta Capital, Avenida San Martín 3555. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, llamo a mis acreedores para que presenten sus comprobantes en el mismo local dentro de 30 días. — Florencio Nauge Carrere.

$7.20 Oct.20-11762-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido ceder la cuota social que me pertenece en la sociedad "Torello y Compañía Limitada" a don JULIO CARLOS TORELLO. Los accreedores justificarán sus créditos ante el escribano don Mateo A. Galagorri, en la calle Andes N.o 1383. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — Julio Carlos Torello. — Antonio Sampere.

$10.80 Oct.20-11785-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. FRANCISCO PAZOS VERDIA, compra el comercio ramo, bebidas alcohólicas sito en Nueva Helvecia ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentar sus créditos Paraguay 1259. — Colonia, 20 de Octubre de 1947. — Juan García Morín. — Francisco Pazos Verdía.

$6.80 Oct.22-11854-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio, hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "Roverano y Bulay" que giraba en esta ciudad, como bar y casa de comidas en la esquina de Brasil y Italia, quedando activo y pasivo a cargo de JOSE ROBERTO ROVERANO. Acreedores presentarse en Escribanía LAURENZ, 25 de Agosto 3285. — Fray Bentos, Octubre 2 de 1947. — Roverano y Bulay.

$12.00 Oct.22-11855-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que la razón social Iruleguy y Compañía, con comercio de farmacia, en esta ciudad, calle Agraciada y Tapes, denominada "Farmacia Agraciada" ha prometido vender a la señorita EMA HERNANDEZ, el aludido comercio, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos correspondientes dentro del término legal en el referido establecimiento. — Montevideo, Octubre 1947. — Iruleguy y Compañía.

$10.20 Oct.23-11894-v.nov.11.

COMERCIAL

Hacemos saber al público y al comercio en general, que hemos prometido vender a los señores MANUEL RUIGNAU y JOAQUIN FURTIA, el comercio en el ramo de hotel, denominado "Hotel La Catalana", sito en Piriápolis, Departamento de Maldonado, calle Tucumán N.o 1036 y los que tengan algún interés como acreedores o por el concepto que fuere deben presentarse con los justificativos del caso ante la Escribanía de don Mario Henon, calle Misiones N.o 1408, escritorios 1, 2 y 3. —Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Gregorio Sola. — Catalina Girones de Sola.

$10.20 Oct.17-11621-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, notifico que hemos prometido en venta a don ANTONIO FEROLLA la carnicería establecida en la calle Acevedo Díaz 1251. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del contador Agustín Laxalde, 25 de Mayo 470 escritorio 22. — Montevideo, Octubre 13 de 1947. — Por mí y por poder de Amalia Fernández de Rial. — Modesto Rial Quintans.

$10.20 Oct.17-11616-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley del 2 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a la firma ARAGNUET Y MUÑIZ, el comercio que en el ramo de herrería de obra gira en esta plaza en la calle Rivadavia 2153. Acreedores presentarse en el estudio Storace Arrosa, calle 25 de Mayo 535.

$6.80 Oct.17-11620-v.nov 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor BASILIO PRADO FERNANDEZ, el comercio de mi propiedad que en el ramo de provisión y venta de frutas y verduras gira en esta ciudad, calle Justicia N.o 2122. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo en 25 de Mayo 477 (60). — Montevideo, Octubre 6 de 1947. — Oscar Parpal.

$10.20 Oct.17-11613-v.nov.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la denominación: "Al Buen Receptor". Se hace cargo del activo y pasivo el socio JUAN E. MALAN. Acreedores concurrir al mismo domicilio comercial. — Juan L. Lacaze, 13 de Octubre de 1947. — Ismael Buschiazo. — Juan Elías Malán.

$6.80 Oct.17-11636-v.nov.5.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
TERCERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día jueves 6 de Noviembre de 1947 a las 17 y 30 horas, en el local social Avenida 18 de Julio N.o 1112 (primer piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Consideración de la memoria, balance general del ejercicio 1.o de Octubre de 1946 - 30 de Setiembre 1947, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 3 titulares y 2 suplentes del Directorio para el ejercicio 1947|1949 y Síndico titular y suplente para el ejercicio 1947|1948. 5.o Fijación de remuneración del Síndico (artículo 17). 6.o Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea (artículo 25).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Gerencia de la Sociedad, con tres días de anticipación al señalado para la asamblea donde se les expedirá un certificado en el que conste su registro y el número de votos que le corresponde por sus acciones (artículo 19). — Montevideo Octubre 28 de 1947. — El Secretario.

$14.40 Oct.28-12143-v.nov.5.

SERRATOSA Y CASTELLS S. A.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria, que se realizará el día jueves 6 de Noviembre de 1947, a las 18 horas, en el local social Avenida 18 de Julio N.o 1112 (primer piso), para tratar la siguiente orden del día: 1.o Reforma de los estatutos sociales. 2.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, 28 de Octubre de 1947. — El Secretario.

$4.80 Oct.28-12144-v.nov.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el almacén de comestibles y bar con alcohólicas calle Yaguarón N.o 1849 a BENIGNO PEREIRO PIÑON y ROSENDO VEIGA HERMIDA, ley 26 de Setiembre de 1904. —Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Ricardo Díaz Guerreiro

$6.80 Oct.23-11907-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometimos formar sociedad del almacén de comestibles, sito en la calle Vázquez 1101. Acreedores presentarse en la calle Uruguay N.o 1802. — Benigno Pereiro Piñón. — Rosendo Veiga Hermida.

$3.40 Oct.23-11909-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender la casa de comidas y bebidas fermentadas, calle Sierra N.o 1670 a ISAIAS MACHADO BARRIOS, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Carlos Zammaretti.

$6.80 Oct.23-11910-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802. Prometí vender el café y bar con bebidas alcohólicas calle General Flores número 3044 a EVARISTO CAMBON CAMBON, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Luciano Uría Irula.

$6.80 Oct.23-11911-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a DOMINGO ANTONIO GARCIA y MANUEL PAN, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en 8 de octubre 2949. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Ramón Varela Garrido. — Andrés Rogelio Varela Garrido.—María Blanca Berlingeri de Varela.

$10.20 Oct.23-11895-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a FELIPE MONTALDO, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en César Cantú 3908. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 15 de 1947. — Alfredo Máximo Carrau. — Natividad Fernández de Carrau.

$6.80 Oct.23-11896-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MARIANO TRINIDAD, el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en Uruguayana 3197. Acreedores preesntarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Octubre 16 de 1947. — José Cannella Serrentino.

$6.80 Oct.23-11897-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención oficinas "B. Y. S." (Valparaíso 1269), prometí vender a los señores MANUEL RODRIGUEZ y MANUEL GARCIA Y CARGIA, el bar y horno sito en avenida Italia N.o 3624 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 20 de Octubre de 1947. — Manuel Rebelle.

$6.80 Oct.23-11891-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolvimos la sociedad Martínez Hermanos y Varela, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor JESUS MARTINEZ NAYA, referente a la panadería de calle Tristán Narvajas N.o 1630 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Federico Varela. — Ricardo Martínez.

$6.80 Oct.23-11908-v.nov.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido transferir los derechos de inquilino del local calle Pilar Costa N.o 10 al señor HECTOR MENDEZ quien continuará con el comercio de carnicería. — Ignacio Bleier. — Gizella Israel

$3.40 Oct.23-11866-v.nov.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 disolvimos la sociedad Pérez y Esmerode, haciéndose cargo del activo y pasivo, el señor RAFAEL PEREZ FIGUEROA, referente al almacén de comestibles y bar con alcohólicas sito en la calle Yacó N.o 1413 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Octubre 8 de 1947. — Rafael Pérez Figueroa. — Manuel Esmerode Fernández.

$6.80 Oct.23-11912-v.oct.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que por escritura que autorizó el 17 de Octubre próximo pasado el subscripto escribano, ha sido disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Freire y Compañía Limitada" exportadora de lana, con sede en la avenida General Rondeau N.os 2002 al 2024, continuando el negocio solamente a cargo del señor ANGEL FREIRE. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Esteban Bagigalupi, Escribano.

$10.20 Oct.23-11893-v.nov.11.

AVISO

A los efectos previstos en la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de hoy hemos disuelto totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de ALBERTO y RAUL COMUNALE COZZI, habiendo quedado el activo y pasivo de cargo del socio señor RAUL COMUNALE COZZI. — Mercedes, Octubre 15 de 1947. — Alberto Comunale Cozzi. — Raúl Comunale Cozzi.

$12.00 Oct.25-12025-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904, comunico que con intervención del Balanceador A. Costas Cabezas, Sarandí 493, he vendido mi comercio al señor HIPOLITO LISTA, ubicado en la calle Nueva York número 1448, de esta ciudad. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Humberto La Rocca. — Hipólito Lista.

$6.80 Oct.25-12006-v.nov.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JOSEFINA GOSLINO DE JUNCOSA comunica (ley Setiembre 26 de 1904), que ha prometido vender a GARCIA MORALES - MERCANT GRAFICOS UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA, su fábrica de naipes; sita en Paysandú 1421, donde los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos.

$6.80 Oct.25-12001-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que prometí vender a ALBINO RODRIGUEZ, mi establecimiento comercial en el ramo de importación y venta de bebidas nacionales y extranjeras, sito en Montevideo, calle Juan Paullier 1366. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, acreedores presentarse en dicho comercio.—Montevideo, 14 de Octubre de 1947. — Pedro Antonio Andrés. — Albino Rodríguez.

$6.80 Oct.25-12040-v.nov.13.

CASA A. BARREIRO Y RAMOS S. A.
PAGO DE DIVIDENDOS

Se avisa a los señores accionistas que a partir del día martes 28 del corriente, se abonará el dividendo complementario del vigésimo tercer ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado, en nuestros escritorios, Juan Carlos Gómez número 1430, de las 14 y 30 a las 17 horas.

$0.80 Oct.25-11928-v.nov.25.

VENTA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la Sociedad Industrial y Comercial General Artigas P. Rocco y Cía., ha resuelto la disolución total de la misma y enajenar su activo, con exclusión del pasivo, a la Sociedad Compañía Uruguaya de Productos de Hormigón Rocco Sociedad Anónima. Los acreedores y demás interesados deberán presentarse en la calle Ituzaingó N.o 1309, escritorio 5 (estudio del doctor Mattiauda). — Montevideo, Octubre 11 de 1947. — Sociedad Industrial y Comercial General Artigas P. Rocco y Cía.

$16.00 Oct.15-11485 v.nov.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de cumplir lo dispuesto en la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la Sociedad "Coolighan y Cía." que en el ramo de importaciones y representaciones teníamos establecida en la calle Colonia número 2281 de esta ciudad, desligándose de la misma el socio señor Luis Guillermo Coolighan y quedando a cargo del activo y pasivo social los señores JULIO RODRIGUEZ GOROSTIZA y ENRIQUE TURELL. — Montevideo, Octubre 14 de 1947. — Luis G. Coolighan. — Julio Rodríguez Gorostiza. — Enrique Turell.

$13.60 Oct.18-11718-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904, Joaquín Rodríguez, establecido en Punta del Este, con comercio denominado "El Molino", cita a sus acreedores a presentarse al estudio del escribano Ernesto María Ribas 25 de Mayo 669, Montevideo por haberlo prometido en venta a doña CRISTINA ZOLDY. — Montevideo, Setiembre 25 de 1947. — Ernesto María Ribas, Escribano.

$10.20 Oct.18-11720-v.nov.6.

AVISO

Se pone en conocimiento del comercio y público en general que la señorita Ana cleta Martínez, ha vendido al señor LUIS PARDO, la casa de comercio que en el ramo de almacén, tiene establecido en la calle Juan Jacobo Rousseau S.o 4153 esquina Enrique Clay, Departamento de Montevideo. A los efectos legales se realizan estas publicaciones debiendo concurrir los interesados a la dirección antes mencionada, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Anacleta Montero.

$10.00 Oct.29-12208-v.nov.17.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a RICARDO OTERO, la carnicería calle Santa Lucía 4204. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Marcelino Fernández.

$3.40 Oct.29-12203-v.nov.17.

CARNICERIA VENDIDA

Prometimos vender a MANUEL PINO, nuestra carnicería calle Durazno 1856. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 544 todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Florencio Baccino. — Angela Palombo.

$3.40 Oct.29-12204-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos que dispone la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a la Sociedad Anónima A. CARLOS DALMAS, el establecimiento comercial que gira bajo mi firma en la ciudad de Colonia. Los acreedores deberán presentarse en Colonia en el citado establecimiento. — Colonia, 25 de Octubre de 1947. — Lelio T. Benedetti.

$6.80 Oct.29-12166-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. MARIA A. MALLADA DE RODRIGUEZ compra el comercio ramo almacén, sito Maipú 1845, acreedores presentarse en el referido comercio ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 27 de Octubre de 1947. — Juan Francisco Gutiérrez. — María A. Mallada de Rodríguez.

$6.80 Oct.29-12205-v.nov.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que hemos prometido vender al señor DANIEL CUSATI, el negocio de carnicería sito en Cerro Largo 1552|54, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 citamos a los que se consideren acreedores a que concurran a dicho comercio con los correspondientes justificativos. — Montevideo, Octubre 24 de 1947. — Venancio Moreira Casas. — Camila Gorsani de Vanzini. — Angel Vanzini. — Daniel Cosati.

$10.20 Oct.29-12165-v.nov.17.

BANCO POPULAR DEL URUGUAY
AVISO

Se hace saber a CLOTILDE ISABEL MARCHESE o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artculo 10 de la ley 9.099 ha determinado la caducidad de la promesa de venta inscripta con el S.o 634, F.o 149, L.o 23. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad y se solicitará la cancelación en el Reristro.

Se previene a GERONIMO MACCHI y a RAMON D. SANTOS, compradores respectivamente de los solares N.os 145 manzana E ubicado con frente a la calle N.o 3, balneario Las Toscas y solar N.o 12 manzana B ubicado frente a la calle N.o 6 del mismo balneario que si dentro del mismo término no comparecen a subscribir la promesa de venta respectiva, se les tendrá por desistidos quedando sin efecto los boletos provisorios. — Montevideo, 25 de Octubre de 1947. — Banco Popular del Uruguay.

$18.00 Oct.29-12168-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que la Sociedad "Santos y Cía." (Explotación Comercial de Canteras), con sede en la calle Nelson N.o 3267 de esta ciudad, ha resuelto su disolución. Todo su patrimonio se ha concertado transferirlo a la "SOCIEDAD DE CANTERAS LIMITADA" (SO. DE. CA.). A los efectos de lo ley de 26 de Setiembre de 1904 se emplaza a todos los interesados por el término legal para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la Escribanía de Daniel Pérez del Castillo en la calle Santiago de Chile S.o 1254. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Juon Antonio Santos Domínguez. — Julio Elías Gallareta Molinere. — Luis Eladio Otero Gallinar. — Daniel Pérez del Castillo, Escribano.

$20.00 Oct.29-12192-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a don RAFAEL RONDEAU, mi parte en el almacén de comestibles y ferretería, ubicado en esta ciudad, padrón 288. Acreedores 25 de Mayo N.o 601. — Florida, Octubre 15 de 1947. — Rafael Rondeau. — Segundo Rondeau.

$6.80 Oct.27-12102-v.nov.15.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
(Sucursal Rocha)
Ley N.o 9.099

El Banco de la República Oriental del Uruguay (Sucursal Rocha), en su carácter de mandatario de la señora Angela Lorenza Techera de Cola, hace saber que su mandante, ejerciendo la facultad que le acuerda a los promitentes vendedores de terrenos a plazos, el artículo 10 de la ley N.o 9.099 de fecha 20 de Setiembre de 1933, da por caducadas y sin ningún valor, —por hallarse los promitentes compradores atrasados en más de cuatro años en el pago de las cuotas convenidas—, las siguientes promesas de venta referentes a diversos solares en que fué subdividida una fracción de arenas situada en la décima (antes octava) sección judicial del Departamento de Rocha, conocida con la denominación de "Balneario Antoniópolis Playa", conforme al plano levantado por el agrimensor don Facundo P. Machado, en Febrero de 1941, inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Rocha el 25 de Marzo del mismo año: A) La promesa de venta a favor de don Juan CARLOS INDA, referente al solar señalado con el N.o 3 de la manzana N.o 5, empadronado en mayor área con el N.o 1.441 y compuesto de una superficie de 600 metros. B) La promesa de venta a favor de don RAUL GIMENEZ GONZALEZ, referente al solar N.o 7 de la manzana N.o 8, empadronado en mayor área con el N.o 1.441 y compuesto de una superficie de 519 metros 63 decímetros. C) La promesa de venta a favor de don RAUL PUIG PUIG, referente al solar N.o 10 de la manzana N.o 13, empadronado en mayor área con el N.o 1.441 y compuesto de una superficie de 519 metros 63 decímetros. D) La promesa de venta a favor de don RAUL PUIG PUIG, referente al solar N.o 19 de la manzana N.o 13, empadronado en mayor área con el N.o 1.441 y compuesto de una superficie de 549 metros 56 decímetros. E) La promesa de venta a favor de don JUAN GUILLERMO, LUIS ALBERTO y AIDA ESTHER FINOCHIETTI, referente al solar N.o 6 y al solar N.o 7 de la manzana N.o 1, empadronados en mayor área con el número 1.441, compuesto el primero de una sueprficie de 590 metros y el segundo de 506 metros 52 decímetros. F) La promesa de venta a favor de don ELBIO ROMERO, referente al solar N.o 6 de la manzana N.o 8, empadronado en mayor área con el número 1.441 y compuesto de una superficie de 477 metros 15 decímetros.

Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la citada ley N.o 9.099 de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Andrés Arosteguy Contador. — Bernardo Paz Rufener, Gerente.

$54.00 Oct.27-12089-v.nov.12.

EXTRAVIO

Habiéndose extraviado la libreta número 17|41 expedida por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos a nombre de SALVADOR COPPOLA, correspondiente a un solar de terreno señalado con el N.o 2 de la manzana B, en el plano del agrimensor Miguel L. Costa de Enero 8 de 1923 empadronado con el N.o 133.841 se hace saber: Que si en el plazo de 15 días a partir de la última publicación de este aviso no hubiera quién se opusiera, la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos expedirá un duplicado de dicha libreta.

$12.00 Oct.27-12087-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales pertinentes comunicamos que en virtud de escritura autorizada en la ciudad de Rocha el 19 de Setiembre de 1947, por el escribano José Guruchaga Piñeyro ha quedado disuelta la Sociedad Comanditaria, que integrada por don Ramón Eulalio Garaza, como socio solidario y por el doctor Ramón Ramela De Castro como socio Comanditario giraba en Pueblo Velázquez, novena sección judicial de Rocha, en los ramos de almacén, ramos generales y despacho de bebidas alcohólicas y consignación de frutos del país, adquiriendo el señor RAMON EULALIO GARAZA la cuota parte de activo y pasivo del socio comanditario, quien queda totalmente desligado del negocio que continuará bajo la sola firma "Ramón E Garaza", a partir del 31 de Marzo de 1947 fecha en que se establece para la disolución efectuada. — Ramón Ramela De Cactro. — Ramón E. Garaza.

$12.00 Oct.29-12170-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre Luben Angeloff Radeff y Pedro Cerovaz, del taller metalúrgico de la calle Industria 3425, quedando a cargo del activo y pasivo el señor LUBEN ANGELOFF RADEFF, de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Luben Angeloff Radeff. — Cristina Angeloff de Radeff. — Pedro Cerovaz y Nelly Bentancour de Cerovaz.

$10.20 Oct.24-11949-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con la intervención de la Oficina García Míguez, Río Branco 1395, he prometido vender a los señores JOSE SANDALI y ARISTODEMO ROMBY, mi negocio de restaurant y despacho de bebidas fermentadas, calle 25 de Agosto 532 de esta capital. A los efectos ley 25 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Raúl Hauret. — José Aristodemo Romby.

$10.20 Oct.24-11945-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537, hemos vendido a los señores NICOLAS A. RIVERO y MIGUEL MARIM, nuestro comercio de almacén de comestibles de la Avenida Artigas 691 (Las Piedras). De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Isaac Azar. — María Cañas de Azar y Nicolás A. Rivero y Miguel Marim.

10.20 Oct.24-11946-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las Oficinas A. Suárez, Convención 1537 se ha disuelto la sociedad constituída entre el señor Jesús Iglesias y la señorita Asunción Fernández, del comercio de almacén y despacho de bebidas, de la calle Carlos Crocker 2652, quedando a cargo del activo y pasivo el señor JESUS IGLESIAS De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Jesús Iglesias. — Asunción Fernández.

$10.20 Oct.24-11947-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad colectiva que giraba en este pueblo, con la razón social de Milán y Compañía, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor JOSE NEPOMUCENO MILAN. — Tranqueras, 17 de Octubre de 1947. — Ismael David Viera. — José Nepomuceno Milán.

$12.00 Oct.24-11978-v.nov.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904 Selly Fraenkel y Félix Lewin prometieron vender a la sociedad "BRILLOPLASTIC LIMITADA" que constituirán con Isaac Ralph Seroussi, la fábrica de azulejos y artículos de revestimiento establecida en esta Capital, calle Pamplona 2703. Acreedores presentarse en la Escribanía Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$6.80 Oct.24-11937-v.nov.12.

AVISO

Hago saber que he prometido comprar el establecimiento comercial denominado "Laboratorio Tresca", sito en Carapé 2218 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 todos los acreedores del establecimiento deberán presentarse al escribano Hugo O. Wolter Reims, Julio Herrera y Obes 1413, dentro del término legal, ya sean los créditos contraídos por "Freudenberg y Cía.", por Max Freudenberg o por Ulises Arnoldo Clara Chiezza. Montevideo Octubre 16 de 1947. Octaviano Soares de Lima promitente comprador. — Freudenberg y Cía. y Ulises Arnoldo Clara Chiessa, promitentes vendedores.

$13 60 Oct.24-11971-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Julio Mateo Drobiner, Samuel Ferman, Jacobo Kaziolas e Isaac Pedro, prometieron disolver la sociedad "FERMAN DROBINER Y COMPAÑIA", establecida con la "Fábrica de Aceites Vegetales Arelin", en esta Capital, calle Juan M. Gutiérrez 3533 y 3537. Acreedores presentarse en la Escribanía Nemirovsky calle Ituzaingó 1309, apartamento 6 — Israel Nemirovky. Escribano.

$6.80 Oct.24-11938-v.nov.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de las oficinas A Suárez, Convención 1537, se ha disuelto la sociedad constituída entre los señores Gonzalo Faio y Antonio Requeijo del comercio de café y bar de Juan D. Jackson 875 quedando a cargo del activo y pasivo el señor GONZALO FAIO. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo Octubre 23 de 1947 Gonzalo Faio. — Olga d. Faio. — Antonio Requeijo. — Encarnación L. de Requeijo.

$13 26 Oct.24-11950-v.nov.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por contrato privado subscripto en la ciudad de Rivera el 13 de Octubre de 1947 e inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de dicho Departamento, con el número 21 del folio 18 al 22, los comparecientes que más adelante se indican, modificaron y ampliaron el contrato privado de Sociedad de Responsabilidad Limitada que explota el "SALADERO CUÑAPIRU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en el mencionado Registro Público de Comercio el 21 de Julio de 1945 con el número 12 del folio 19 al 23, concretando las convenciones determinantes del nuevo régimen de la Sociedad en las principales cláusulas que subsiguen.

Primera: La Sociedad continúa siendo de Responsabilidad Limitada de acuerdo con el decreto-ley de 26 de Abril de 1933 número 8.992, con domicilio jurídico en la ciudad de Rivera, hallándose ubicada la planta industrial en la Parada Curticeiras (K. 553 de la línea del F.C.C. Montevideo-Rivera), pudiendo establecer sucursales en cualquier punto dentro o fuera del territorio nacional.

Segunda: La Sociedad tendrá por objeto: A) La elaboración de tasajo con carne de vacunos u ovinos. B) La industrialización y comercialización de todos los subproductos derivados de la matanza de las reses. C) La explotación de productos y subproductos de granja. D) La compraventa de ganado en pie o fracciones de los mismos. E) Tomar o dar en arriendo campos, como asimismo alquilar las instalaciones de la planta industrial del saladero, total o parcialmente F) La adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles conexos con las actividades sociales. G) Y en general, la realización de cualquier acto de comercio, industria, importación o exportación que se relacione directa o indirectamente con las actividades objeto del presente contrato, así como también la participación en todas las operaciones que puedan favorecer el desenvolvimiento de los negocios sociales.

Tercera: La Sociedad se denominará "Saladero Cuñapirú Limitada", y la firma social lo usarán los tres miembros del Directorio.

Cuarta: El capital de la Sociedad es de $ 100.000.00 pudiendo ser elevado hasta $ 150.000.00, total o parcialmente, por resolución del Directorio. Dicho capital de $ 100.000.00 es aportado de la siguiente manera: Marçal Hourcade $ 9.000.00; José M. Domboriarena $ 7.000.00; Claudio Domboriarena $ 7.000.00; Plinio Berrutti pesos 11.500.00; doctor José P. Zubillaga pesos 9.000.00; Mario Berrutti $ 1.000.00; Cypriano Osorio Mascarenhas $ 5.000.00; Félix C Goldaraz $ 6.500.00; M. Jacinto Souza $ 4.600.00; Julio M. Gaye $ 2.400.00; Félix L. Goldaraz Guichón $ 9.000.00; Jorge Armand Ugón $ 4.000.00; Antonio J. Domínguez $ 9.000.00; Juan M. Briz $ 2.000.00; Manoel Alvez Días $ 5.000.00; Zeferino R. de Freitas $ 5.000.00; doctor Miguel Aguerre Aristegui $ 2.000.00; Cruz Goyén (hijo) $ 1.000.00.

Quinta: El plazo de la Sociedad es de cinco años a contar del día 13 de Octubre de 1947, pudiendo prorrogarse.

Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres miembros, a saber: Titulares: Presidente: Marçal Hourcade; Vicepresidente: doctor José P. Zubillaga; Secretario: Plinio Berrutti, Suplentes: Manuel Alves Díaz, Félix L. Goldaraz Guichón y Julio M Gaye, respectivamente. Dicho Directorio durará todo el plazo social y el de las prórrogas, si se produjeren, estando facultado para realizar todos los actos, contratos gestiones y tramitaciones inherentes a la Sociedad, habiendo quedado investido de las más amplias facultades de administración y disposición de bienes.

Octava: En el mes de Diciembre de cada año se hará un balance general.

Décima: Las ganancias o pérdidas que arrojare la Sociedad serán distribuídas o soportadas por los socios a prorrata de sus respectivos aportes sociales.

Undécima: Habrá una asamblea anual de socios para considerar el balance y la gestión del Directorio; extraordinariamente también podrá sesionar dicha asamblea. Los socios tendrán los votos correspondientes al capital aportado por cada uno computándose porcentualmente.

Duodécima: La Sociedad se disolverá: por el vencimiento del plazo si no hubiese prórrogas; por la pérdida del 30 o|o del capital; por los demás casos previstos por el Código de Comercio.

Décimatercera: En caso de fallecimiento incapacidad ausencia o renuncia de uno de los socios Directores lo sucederá el suplente respectivo continuando la Sociedad, en cualquiera de esos casos, con los herederos o representantes legales hasta la terminación del plazo.

Décimacuarta: Disuelta la Sociedad, entrará en seguida en liquidación, la que se verificará de acuerdo con el Código de Comercio.

Décimaquinta: Destínase un 10 o|o de las utilidades anuales para retribuír las tareas de los tres miembros del Directorio, sin perjuicio del sueldo mensual que pueda fijarle la asamblea social anual.

Décimasexta: La cesión de la cuota social entre los socios podrá hacerse siempre que la acepten los restantes que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital social. La cesión a terceros se hará con arreglo al decreto-ley 8.992.

Décimaséptima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios serán resueltas en la asamblea y subsidiariamente por arbitraje.

Décimaoctava: Los socios que figuraban en el contrato anterior con cuotas sociales de valor superior a las que obran en el presente contrato, ceden respectivamente a los que ingresan ahora, los cuales las aceptan, las diferencias resultantes, colocándose los en su mismo lugar y prelación.

$70.00 Nov.1.o-12399-v.nov.12.

BANCO TERRITORIAL DEL URUGUAY

AVISO

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9.099 del 20 de Setiembre de 1933 se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores que hace más de cuatro años que no pagan cuotas que pasados quince días de la última publicación de éste aviso habrán caducado todos los derechos que la pudieran corresponder sobre los respectivos solares:

Luisa Lascano de Adam y Jorge Malchek: Domicilio Juan Carrara número 3417 de esta Capital. Solar número 33 con frente a la calle Oficial 5 próximo a camino Carrasco y Veracierto, según plano levantado por el agrimensor Horacio Calcagno en Noviembre de 1940, empadronado con el número 145.553 y comprendido dentro de la décima sección judicial de este Departamento.

José Esmoris Rey y Manuel Esmoris: Domicilio Magariños Cervantes número 1689 de esta Capital. Solar número 12, con frente a la calle Samuel Blixen, según plano levantado por el agrimensor Angel Filippini de Setiembre de 1937 empadronado con el número 167.726 y comprendido dentro de la décima sección judicial de este Departamento. — Montevideo, Octubre 30 de 1947.

$24.00 Nov.3-12428-v.nov.19.

SOCIEDAD LIMITADA

El 19 del corriente ante el escribano Ramón Ramela de Castro se constituyó "Laboratorios Spefar, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; socios: RENE DUNOD y MAGDALENA CAYRADE DE DUNOD; Capital: $ 110.000.00 en 22 participaciones de $ 5.000.00 cada una, totalmente liberadas, perteneciendo por mitades a ambos socios. Efectividad del aporte: Transferencia a la Sociedad del "Laboratorio Spefar" con instalaciones y accesorios; giro; explotación Laboratorio Spefar y en general productos farmacéuticos y similares. Sede; Montevideo; Firma social: "Laboratorio Spefar, Sociedad Limitada" a cargo de la señora Cayrade de Dunod: Duración; 20 años prorrogables. Administración: a cargo de la señora de Dunod; Parte técnica, a cargo del señor Dunod. Inscripta en el Registro Público de Comercio. Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Magdalena Cayrade de Dunod.

$10.00 Nov.3-12432-v.nov.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor CELESTINO PIRIA PIRIZ el bazar y juguetería ubicado en la avenida Agraciada número 4079. Los acreedores e interesados presentarse en la avenida Carlos María Ramírez número 106. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Salomón Bukiet.

$8.00 Nov.3-12427-v.nov.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender a los señores SLOFAR y ULISES RAFOLS el comercio que en el ramo de venta de receptores y accesorios de radio y electricidad denominado "Robert Radio" tenemos establecido en la calle Paysandú número 1212. Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo legal, en Rincón 569, escritorio 1, escribano Castro — Montevideo Octubre 28 de 1947. — Carlos A. Delmonte. — Yolanda P. de Delmonte.

$13.60 Nov.1.o-12387-v.nov.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos disuelto la Sociedad que giraba en el pueblo de Minas de Corrales con la razón social de Homrich Hermanos. Los que tengan crédito contra la referida firma, deben presentarse dentro de treinta días en el escritorio sito en la calle Faustino Carámbula N.o 1125 de la ciudad de Rivera. — Rivera, Setiembre 29 de 1947 — WALTER HOMRICH. — ARTHUR HOMRICH.

$6.00 Oct.31-12358-v.nov.11.

"RHODIUS HERMANOS LIMITADA"

A los efectos legales se hace saber que por escritura que autorizó en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez, el veinte del corriente, inscripta el veintitrés con el N.o 216 al folio 662 y siguientes del libro 2 de "Contratos Sociales" en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se constituyó la sociedad "RHODIUS HERMANOS LIMITADA". Socios, Eduardo Ricardo Víctor Rhodius y Félix Víctor Julio Rhodius. Naturaleza: responsabilidad limitada. Domicilio: Montevideo, Av. General Rondeau N.o 2165. Objeto: compraventa de lanas, frutos y productos del país, negocios comerciales industriales y financieros, comisiones, representaciones. Capital: $ 100.000.00 (cien mil pesos) se integró el sesenta por ciento en efectivo. Plazo: tres años a partir del quince del corriente con prórroga automática. Gobierno y administración: a cargo de ambos socios indistintamente. Balances: anuales, al treinta y uno de Diciembre. Reservas: la legal. — Montevideo, 25 de Octubre de 1947. — Ed. Rhodius. — F. Rhodius. — D. Méndez, Escribano.

$14.00 Oct.29-12175-v.nov.8.

BANCO COMERCIAL

Se comunica a los señores accionistas que desde esta fecha se abona en las oficinas de la Casa Central del Banco el dividendo complementario correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Setiembre próximo pasado. — Montevideo, 24 de Octubre de 1947.

$4.00 Oct.29-12167-v.nov.8.

FRIGORIFICO SAN JOSE S. A.
PAGO DE DIVIDENDO
Emisión de nueva Serie

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que a partir del 31 del corriente mes se iniciará el pago del dividendo correspondiente al ejercicio finalizado el 30 de Junio próximo pasado. Se advierte asimismo que el Directorio ha resuelto emitir una nueva serie de acciones pudiendo los señores accionistas optar por cobrar sus dividendos en efectivo o en acciones de esta nueva serie. Fíjase plazo hasta el 30 de Noviembre para ejercer derecho de preferente subscriptor, vencido el cual se adjudicará el saldo disponible atendiendo los pedidos hasta cubrir la emisión. La integración de esta nueva serie deberá hacerse en la siguiente forma: 50 o|o en el correr del presente año, y el resto en el mes de Enero de 1948. Las acciones se emiten a la par. — La Administración.

$12.00 Nov.1.o-12369-v.nov.6.

A V I S O

A los efectos pertinentes hago saber al comercio que he prometido vender al señor RAUL E. LOMBARDO mi comercio en el ramo de fiambrería y provisión, sito en Artigas 635 (Las Piedras). — Las Piedras, Octubre 31 de 1947. — Carlos Líbrica Muñoz.

$4.00 Nov.4-12473-v.nov.14.

EDUARDO MARQUES CASTRO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el jueves 13 de Noviembre próximo a las 11 horas en el local social, calle Cuareim 1230, para tratar el siguiente orden del día: 1) Memoria, balance e inventario del ejercicio Agosto 1946 - Agosto 1947, distribución de utilidades e informe del Síndico; 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de su depósito bancario en la Secretaría de la Sociedad, por lo menos, 48 horas antes de la realización de la asamblea. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1947.

$10.00 Nov.4-12461-v.nov.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a favor del señor JAIME NELSON ABAL LORENZO, la cantina del club de bochas "San Martín" ubicada en la calle Enrique Castro 3840 según ley 26|9|904. Interviene Oficinas Palumbo Hnos. Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Florentino Sapone. — Irma Vallejo de Sapone. — Jaime Nelson Abal Lorenzo.

$7.20 Oct.21-11818-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén, bebidas alcohólicas y ferretería, en la calle 19 de Abril 3550, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor LUIS EDUARDO BORGES. — Montevideo, Octubre 17 de 1947. — Edilberto Chiazzaro. — María Angela Pizzorno de Chiazzaro. — Luis Eduardo Borges.

$7.20 Oct.21-11817-v.nov.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los fines dispuestos por el artícculo 492 del Código de Comercio se hace saber la disolución anticipada de "Cristaloza Sociedad Anónima" resuelta por la asamblea extraordinaria del 8 del corriente. Los interesados deberán presentar sus justificativos a la Comisión Liquidadora (Treinta y Tres 1334, 1.o estudio Dr. Rodríguez López). — Montevideo, Octubre 15 de 1947.

$7.20 Oct.21-11814-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 la disolución de la sociedad "Leite Cardozo y Permanyer", que giraba en esta plaza (fábrica de jabón). Quedo a cargo del socio JOSE MARIA PERMASYER el activo y pasivo de la misma. — Tacuarembó, Setiembre 10 de 1947. — Ricardo Leite Cardozo. — José María Permanyer.

$6.00 Oct.2-10782-v.nov.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que con fecha 10 de Setiembre de 1947 hemos prometido vender a la Sociedad Lavadero "LA MARINA, SOCIEDAD ANONIMA" el establecimiento comercial que en el ramo de lavadero de ropas gira en esta ciudad, bajo la razón social de Michelotti Ríos y Añón, en la Avenida Garibaldi 2884. La entidad compradora toma a su cargo a partir del 1.o de Octubre de 1947 el activo y pasivo de la Sociedad vendedora. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos del caso en la Av. Garibaldi 2884. — Julio Michelotti. — Julio E. Ríos. — Enrique Añón. — Por lavadero La Marina, Sociedad Anónima Ricardo F. Rigoli. — Gerónimo P. Piccioli.

$18.00 Oct.21-11820-v.nov.10.

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que he prometido vender a don PEDRO CESAR LAFRANCHI, la casa de comercio que tengo instalada en esta ciudad, calle Carlos P. Puig y Maciel y que gira en los ramos de almacén en general ferretería y despacho de bebidas. **Se hace esta publicación a** los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 debiendo los acreedores presentar sus **justificativos en el indicado domicilio.** — Dolores, 5 de Octubre de 1947. — Pedro E. Lafranchi.

$12.0[illegible] [illegible]1521-v.nov.5

A V I S O

Se ha extraviado libreta de Caja de Ahorros del Banco Francés Supervielle y Cía., a nombre de OLGA NAVARRO LARSEN y a la orden de Berta Larsen. — Noviembre 1.o de 1947. — José Antonio Díez.

$2.00 Nov.4-12456-v.nov.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber, que hemos prometido vender al señor ANGEL PEREZ DOMINGUEZ, el comercio en el ramo de fábrica de bebidas sin alcohol, denominada "La Glacial", que gira en esta plaza avenida Larrañaga número 3566, bajo la razón social de Castagnetto Hermanos debiendo presentarse los acreedores en la calle Juncal 1414, escritorio 3-4. — Nicolás Castagnetto (hijo). — Alberto G. Castagnetto.

$10.20 Oct.21-11819-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Paula Petrona Pesce de Pérez ha prometido vender al señor GERARDO FERREIRA, el almacén y anexos, sito en la calle Avellaneda 4247. Plazo ley, de Setiembre 26 de 1904. Acreedores presentarse en la Oficina del rematador Osvaldo Paggiola Sarandí 224. — Montevideo, 25 de Octubre de 1947.

$7.20 Oct.22-11839-v.nov.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo constituído Sociedad colectiva SZANTO y KATZ, que seguirá con el giro comercial "Peinados Opera" con domicilio en la calle Andes N.o 1407 llamo a mis acreedores de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre 1904. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Adalberto Szanto.

$7.20 Oct.21-11827-v.nov.10.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Reforma de estatutos de la Sociedad Anónima "Uprona"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Uprona" solicitando la inscripción de la siguiente reforma de sus estatutos. — Testimonio. — Asamblea general extraordinaria de accionistas de "Uprona" Sociedad Anónima. — Acta número 6. — En la ciudad de Montevideo, a los 11 días del mes de Agosto de 1945, en la sede social de "Uprona" Sociedad Anónima, calle Rincón 524 y de acuerdo con los artículos 15 y siguientes de los estatutos, se reunió la asamblea general extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, conforme a las publicaciones oportunamente efectuadas en los "Diario Oficial" y "Diario Español", para tratar del siguiente orden del día: 1.o Estudio y aprobación de la propuesta del Directorio de la Sociedad, consistente en reducir el capital actual de la Sociedad de $ 100.000.00 a $ 50.000.00 para aplicar la mencionada reducción a la amortización parcial del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Modificación del artículo 5.o de los estatutos sociales; 3.o Designación de un accionista para firmar el acta. Siendo las 11 horas, el señor Vicepresidente, por ausencia del Presidente, y con la presencia del Delegado de la Inspección General de Hacienda señor Mario Tassino, y actuando como Secretario don Adolfo Kaegi, declaró constituída la asamblea, hallándose presente o representada la totalidad de los accionistas, cuya carácter de tales fué justificado en la siguiente forma: don Pablo Kilcher por sí y como tenedor de 100 acciones, según certificado número 0383, expedido por el National City Bank of New York, sucursal de Panamá con fecha 10 de Julio de 1945, del cual resulta el depósito en dicha institución bancaria, a nombre de don Pablo Kilcher, de 10 certificados de 10 acciones cada uno números 21 al 30, de "Uprona", Sociedad Anónima; don Alfredo Kaegi en representación de Unilac, Inc., según carta - poder transcripta al final de la presente acta, como tenedora de 700 acciones, según certificado número 0380 expedido por el National City Bank of New York, sucursal de Panamá, el 10 de Julio de 1945, del cual resulta el depósito en dicha institución bancaria a nombre de Unilac, Inc., de los siguientes certificados de acciones: número 16, de 500 acciones; número 17, de 100 acciones, y número 18 de cien acciones de "Uprona", Sociedad Anónima, y don Aurelio Pastori, en representación de don Eduardo Muller y don Gustavo Huguenin, según cartas poderes transcriptas al final de la presente acta, como tenedores de 100 acciones cada uno, justificados mediante certificados números 0381 y 0382, expedidos por el National City Banc of New York, sucursal de Panamá, en fecha 10 de Julio de 1945 de los cuales resulta el depósito en dicha institución bancaria a nombre de don Eduardo Muller, del certificado número 19, de 100 acciones de "Uprona", Sociedad Anónima, y a nombre de don Gustavo Huguenin, del certificado número 20, de 100 acciones de "Uprona" Sociedad Anónima. De lo transcripto resulta que estuvieron representadas en la asamblea las mil acciones de capital emitido y en circulación de la Sociedad y presentes o representados la totalidad de los tenedores de las acciones de la Sociedad.

A continuación el señor Presidente puso a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día. El señor Adolfo Kaegi recomendó que se aprobara la pro-

puesta del Directorio de reducir el capital de la Sociedad de $ 100.000.00 a $ 50.000.00, aplicando esta reducción a la amortización parcial del saldo de la cuenta de ganancias y pérdidas. Puesta a consideración está moción fué aprobada por unanimidad.

Pasando al segundo punto del orden del día, el señor Presidente manifestó que la reducción del capital que se ababaha de votar exigía la modificación del artículo 5.o de los estatutos sociales y el señor Adolfo Kaegi propuso que se diera a esta modificación la redacción propuesta por el Directorio, o sea, la siguiente: Artículo 5.o "El capital con que se constituye la Sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos uruguayos, m|n., formado por mil acciones de cincuenta pesos cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta completar la suma de un millón de pesos uruguayos m n. en la forma que determinará el Directorio". Puesta a votación, la asamblea aprobó por unanimidad esta modificación de los estatutos, facultándose, además, al doctor Aurelio Pastori, para que, en nombre de la Sociedad, obtenga del Superior Gobierno la aprobación de la precedente reforma de los estatutos, acepte las variantes o modificaciones que fueren exigidas por las autoridades competentes y firme todos los escritos y escrituras necesarios a tal fin.

Pasando al tercer punto del orden del día y a moción del doctor Aurelio Pastori la asamblea designó por unanimidad al señor Adolfo Kaegi, representante del accionista Unilac, Inc. para firmar el acta.

No habiendo más asuntos que tratar se dió por terminada la sesión siendo las 11.30 horas.

Transcripción de las cartas poderes. — "Conste por la presente que el que subscribe, John Henry Dommer, Vicepresidente de la Sociedad Anónima denominada Unilac, Inc., dueña de setecientas (700) acciones de "Uprona" Sociedad Anónima, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos sociales de Unilac, Inc., en este acto constituye y designa, como por el presente queda constituído y designado al señor A. Kaegi, apoderado de Unilac, Inc., para que en su nombre y representación vote sobre cualquier asunto que se trate en la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Uprona". Sociedad Anónima, que tomará lugar el día 11 de Agosto de 1945. En fe de lo cual se firma este instrumento el día 6 de Julio de 1945. — Unilac Inc.: John Henry Dommen, Vicepresidente". "Conste, por la presente que el que subscribe, Eduardo Muller, dueño de cien (100) acciones de "Uprona", Sociedad Anónima, por la presente autoriza al doctor Aurelio Pastori para que concurra a la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Uprona". Sociedad Anónima que tendrá lugar en la sede social de la Compañía y para que en su nombre y representación vote sobre cualquier asunto que se trate en dicha asamblea, que tomará lugar el día 11 de Agosto de 1945. En fe de lo cual firma este poder el día 6 de Julio de 1945. — Eduardo Muller". "Conste por la presente, que el que subscribe, Gustavo Huguenin, dueño de cien (100) acciones de "Uprona". Sociedad Anónima, por la presente autoriza al doctor Aurelio Pastori para que concurra a la asamblea general extraordinaria de accionistas de "Uprona", Sociedad Anónima, que tendrá lugar en la sede social de la Compañía, y para que en su nombre y representación, vote sobre cualquier asunto que se trate en dicha asamblea, que tomará lugar el día 11 de Agosto de 1945 En fe de lo cual firma este poder el día 6 de Julio de 1945. — Gustavo Huguenin". — P. Kilcher. — Adolfo Kaegi. — A. Pastori.

Concuerda lo testimoniado con los originales de tenor que obran de fojas dieciocho a veinte, en el libro de actas de asambleas de "Uprona". Sociedad Anónima, que he tenido a la vista y al que me remito. En fe de ello y a pedido de la Sociedad interesada expido el presente, que signo y firmo, en Montevideo, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Esc. Teófilo A. Rivas.

Copia. — "Montevideo, Noviembre 28 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda Dr. don Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Aurelio Pastori, constituyendo domicilio en la calle Rincón 524 ante el señor Ministro se presenta y expone: Que, como lo prueba con el testimonio de los estatutos adjuntos, el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha 29 de Diciembre de 1939, otorgó personería jurídica a la Sociedad Anónima "Uprona" para la realización de las operaciones que en el artículo 4.o de los mismos se establecen Ahora bien: como lo prueba con el otro testimonio que acompaña, la asamblea extraordinaria de accionistas de dicha Sociedad, reunida el 11 de Agosto de 1945, resolvió reducir el capital actual de la Sociedad de $ 100.000.00 a $ 50.000.00, en virtud de lo cual el artículo 5.o de los estatutos quedaría redactado en la siguiente forma: El capital con que se constituye la Sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos uruguayos m|n., formado por mil acciones de cincuenta pesos cada una. El capital social podrá ser aumentado hasta completar la suma de un millón de pesos uruguayos, m|n., en la forma que determinará el "Directorio". En dicha asamblea se facultó, además, al subscripto, para que, en nombre de la Sociedad, obtuviera del Superior Gobierno la aprobación de la reforma de la referencia, acepte las variantes o modificaciones que fueren exigidas por las autoridades competentes y firme todos los escritos y escrituras necesarios a tal fin. Por todo lo expuesto, solicita que, previos los trámites de estilo y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes, se apruebe la reforma solicitada. Otrosí digo: Que una vez aprobada la reforma de los estatutos, solicita se le entreguen la documentación presentada y los testimonios correspondientes al subscripto o al señor José Levratto. A la espera de una resolución favorable, saluda al señor Ministro con su mayor consideración. — (Fdo.): Aurelio Pastori.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 30 de 1946. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y, si no tiene qué observar, vista a la Fiscalía de Gobierno de primer turno. — (Fdo.). — Por el Ministro: Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Montevideo, Diciembre 5 de 1946. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: La asamblea general extraordinaria de accionistas de "Uprona". Sociedad Anónima, reglamentariamente constituída, en sesión celebrada el 11 de Agosto próximo pasado, resolvió modificar el artículo 5.o de su estatuto en el sentido de rebajar su capital inicial de $ 100.000.00 a $ 50.000.00, dejando su capital final en $ 1:000.000.00. Esa forma de determinar el capital social, inicial y final, sugiere los mismos reparos que los expuestos por esta Inspección General en la nota elevada a la consideración de ese Ministerio el 9 de Octubre de 1945. Saludo al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.): Juan Luis Antuña, Subdirector.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: Habiendo sido introducida la reforma estatutaria en vista cumpliéndose los requisitos establecidos por el artículo 16 de los estatutos vigentes y no contrariando la modificación propuesta el orden público ni la legislación vigente, puede el Poder Ejecutivo aprobarla, declarando en el mismo acto que la Sociedad "Uprona", Sociedad Anónima continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida oportunamente, siempre que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a exigir indemnización alguna. — Montevideo, Diciembre 11 de 1946. — (Fdo.): V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 21 de 1946. — Vista la gestión de "Uprona". Sociedad Anónima, a fin de que sea aprobada la reforma del artículo 5.o de sus estatutos consistente en la disminución a cincuenta mil pesos de su capital inicial, que es actualmente de cien mil pesos, manteniéndose el capital máximo autorizado de un millón de pesos. Considerando: Dicha modificación no altera la finalidad de la Sociedad peticionaria ni contraría nuestra legislación vigente y para adoptarla se dió cumplimiento a las disposiciones del caso. Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar la reforma del artículo 5.o de los estatutos de "Uprona", Sociedad Anónima, tal como se detalla en el acta notarial adjunta y confirmar la resolución de 22 de Diciembre de 1939, por la cual se autorizó su funcionamiento. Entiéndese que continúa sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento controlará la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese, publíquese como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Firmado:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Enero 20 de 1947. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Aurelio Pastori por la Sociedad Anónima Uprona, constituyendo domicilio en la calle Rincón 524, ante el señor Juez se presenta y expone: Que según surge del testimonio del decreto del Poder Ejecutivo que acompaña de fecha 21 de Diciembre de 1946, refrendado por el Ministro de Hacienda, fué aprobada la reforma del artículo 5.o de sus estatutos consistente en la disminución a $ 50.000.00 de su capital inicial que era de pesos 100.000.00, manteniendo el capital máximo de $ 1:000.000.00. En consecuencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio viene a solicitar se ordene la inscripción de la referida modificación en el Registro de Comercio y las publicaciones que marca la ley. Debe hacer notar que los estatutos de la Sociedad han sido inscriptos con el número 6 al F.o 18 vto. y siguientes del Registro de Contratos tomo 2.o que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno. Sírvase el señor Juez proveer de conformidad a lo solicitado y será justicia.

Otrosí digo: Que la representación que invoca surge de la documentación adjunta.

2.o Otrosí digo: Que los edictos a publicarse le sean entregados al suscripto ó al señor José Levratto.

3er. Otrosí digo: Que fecho todo lo que antecede se le devuelva al compareciente o al señor José Levratto la documentación agregada. — A. Pastori.

3.378. — Montevideo, Marzo 21 de 1947. — Vista al Ministerio Público y, si no se hicieren observaciones, tasadas y satisfechas las costas, vuelvan. — Díaz Mintegui.

Fiscalía de lo Civil de Primer Turno. — Número 1.561. — Señor Juez: Puede usted proveer de conformidad a lo solicitado. — Montevideo, Abril 28 de 1947. — Pagano.

11.686. — Montevideo, Agosto 1.o de 1947. — Vistos: Con el señor Fiscal decrétase la inscripción solicitada (fs. 47) y remítase a sus efectos al Registro Público de Comercio. Expídanse testimonios, devuélvanse recaudos y archívese. — Díaz Mintegui.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno doctor don Jacinto Díaz Mintegui en Montevideo, a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete. Certifico: Raúl Méndez Schiaffino, escribano público.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el número 6 al F.o 49 vto. y siguientes del Tomo 8.o del Registro de Contratos, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 9 de 1947. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$ 218.00. — 12145.

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO Y ADMINISTRACION INMUEBLES NACIONALES

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para contratar por un año la explotación de los arenales de una propiedad del Estado sita en la localidad de Juan L. Lacaze (Puerto Sauce) Departamento de Colonia, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle Colonia N.o 945, en donde serán presentadas las propuestas en sobre cerrado y lacrado, en los sellados y con los timbres de ley, bajo la inscripción "Licitación arenales Juan L. Lacaze", hasta el día 15 del corriente a las 10 horas en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran. Se advierte que no serán recibidas las propuestas de los interesados que no exhiban el certificado correspondiente de la Caja de Servicios Públicos. — Montevideo, Noviembre 1947. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Nov.5-23197-v.nov.12.

A.N.C.A.P.

LICITACION PUBLICA N.o 1431

Llámase a licitación pública para la construcción de dos galpones en el Departamento de Combustibles. El pliego de condiciones respectivo y planos pueden consultarse en la División Compras, calle 25 de Mayo 415 y retirarse previo pago de la suma de $ 10.00. La apertura de las ofertas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 28 de Noviembre de 1947, a las 16 horas. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Nov.5-23196-v.nov.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALBERTO E. SABORIDO, uruguayo empleado, domiciliado a estos efectos en la calle Juan Carlos Gómez N.o 1445, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro

de Derechos de Autor, de los diseños y memorias descriptivas de nuevo auricular adaptable y adicional a los mismos en aparatos telefónicos, de lo cual se declara autor habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.

$3.00 Nov.5-12528-v.nov.15

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Acta N.o 52028. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Pierce's Proprietaries Inc., de Buffalo, Nueva York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

LAX-A-LUD

para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.5-12493-v.nov.15.

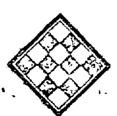
ACTA N.o 52029. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, por Pierce's Proprietaries Inc., de Buffalo, Nueva York (Estados Unidos de América), solicita registrar la marca

MEDORO

para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.5-12494-v.nov.15.

ACTA N.o 52026. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Gütermann y Co., de Zurich 4 (Suiza), solicita registrar la marca



para distinguir hilos textiles y de coser de todas clases, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Nov.5-12497-v.nov.15.

ACTA N.o 52023. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Gütermann y Co., de Zurich 4 (Suiza), solicita registrar la marca

Labora

para distinguir hilos textiles y de coser de todas clases, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.5-12495-v.nov.15.

ACTA N.o 52022. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Gütermann y Co., de Zurich 4 (Suiza), solicita registrar la marca

Laborita

para distinguir hilos textiles y de coser de todas clases, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.5-12490-v.nov.15.

ACTA N.o 52024. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Gütermann y Co., de Zurich 4 (Suiza), solicita registrar la marca

Gütermann

para distinguir hilos textiles y de coser de todas clases, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Nov.5-12491-v.nov.15.

ACTA N.o 52017. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Con esta fecha Eneka, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "TWINPHONIC", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.5-12530-v.nov.15.

ACTA N.o 52016. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Con esta fecha Eneka, S. A. (Montevideo), ha solicitado el registro de la marca "UNIC", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.5-12531-v.nov.15.

ACTA N.o 51971. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha Dubourg y Cía., por Ricardo y Rodolfo Gioscia, Montevideo, solicita registrar la marca "AUGUSTINE", para la clase 21. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

2.00 Nov.5-12532-v.nov.15.

ACTA N.o 51970. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — Con esta fecha Fernando Mario Picarelli, Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.5-12533-v.nov.15.

ACTA N.o 51990. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Con esta fecha Eneka, S. A., Montevideo solicita registrar la marca "LINK", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Nov.5-12529-v.nov.15.

ACTA N.o 52015. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Con esta fecha Ferruccio Guidi, de Montevideo, solicita registrar la marca



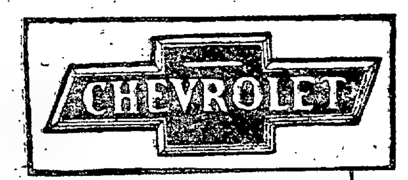
para distinguir la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.50 Nov.5-12480-v.nov.15.

ACTA N.o 52027. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols por Lodge Plugs Limited, de Warwick (Inglaterra), solicita registrar la marca "LODGE", para distinguir bujías, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.5-12492-v.nov.15.

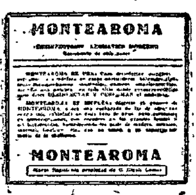
ACTA N.o 52025. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Angel Morcate, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Nov.5-12496-v.nov.15.

ACTA N.o 51913. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha Celso Giralt Lamas, de Montevideo, solicita renovar la marca



para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Nov.5-12499-v.nov.15.

ACTA N.o 52010. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Guillermo Kraft, Limitada, S. A. de Impresiones Generales de Buenos Aires, con Sucursal en Montevideo, solicitan registrar la marca "SWEDA", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.5-12487-v.nov.15.

ACTA N.o 51919. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Con esta fecha José María Arocena, de Montevideo, solicita registrar la marca "QUIMIOS", para artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

2.00 Nov.5-12498-v.nov.15.

Acta N.o 52009. — Montevideo, Octubre 30 de 1947. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Corn Products Refining Company de Nueva York (Estados Unidos de América), solicitan registrar la marca "DURYEA", para las clases 1 y 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.5-12486-v.nov.15.

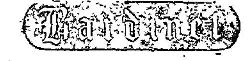
ACTA N.o 52020. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., de esta ciudad ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (chocolates y chocolatines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$15.00 Nov.5-12533-v.nov.15.

ACTA N.o 52018. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société Anonyme "Les Fils de P. Bardinet", de Cauderan, cerca de Burdeos, Gironde (Francia) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Nov.5-12524-v.nov.15.

ACTA N.o 52019. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de José C. Cadenazzi, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MERCUSAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Nov.5-12525-v.nov.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION GENERAL DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por el arrendamiento de quince vitrinas y siete locales del Hotel Miramar, por la temporada veraniega 1947-1948, de acuerdo a las bases que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría de la Administración General de Hoteles y Casinos Municipales (costado Este del Parque Hotel) todos los días hábiles de oficinas. Las propuestas se abrirán en la misma el día 12 de Noviembre de 1947 a las 14 horas.

(Cuenta corriente) Nov.5-23210-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

HOTELES CASINOS MUNICIPALES

Licitación

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el bronceado de camas de acuerdo con los condiciones que establecen los pliegos respectivos, que pueden retirarse en la Sección Adquisiciones y Suministros de los Hoteles Casinos Municipales los días hábiles en horas de Oficina. Las propuestas se abrirán en la referida Sección (sita en el Parque Hotel), el día 13 de Noviembre de 1947 a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Nov.5-23209-v.nov.7

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN [illegible]

EDICTO — De conformidad [illegible] puesto en el artículo 15 [illegible] ley de Expropiaciones de Marzo de [illegible] y su ampliación del artículo 1.o del decreto

ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto número 5.625 de la Junta Departamental de fecha 11 de Setiembre de 1947, para ser expropiados con destinos al ensanche de la calle La Paz entre Yaguarón y Ejido:

El siguiente predio:

Padrón 7575, propietario, Héctor Podestá y otros área 40 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta Corriente) Nov.5-23198-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.653 de la Junta Departamental de fecha 18 de Setiembre de 1947 para ser expropiado con destinos al ensanche a 40 metros de la calle San Quintín situado con frente a la calle San Quintín esquina Gregorio Más:

El siguiente predio:

Padrón 40.498, propietario A. Barreiro y Ramos, área 868 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23199-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.630 de la Junta Departamental de fecha 11 de Setiembre de 1947 para ser expropiados con destinos a ensanche de la calle La Paz y ochava correspondientes, esquina Yi. El siguiente predio:

Padrón 13.240, propietario Celso Giralt Lamas, área 250 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23200-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.652 de la Junta Departamental de fecha 18 de Setiembre de 1947 para ser expropiados con destinos al ensanche de la Avenida General Flores situados con frente a la Avenida General Flores entre Posolo y Carreras Nacionales. El siguiente predio:

Padrón 79.219, propietario, A. Larezzo, área 95 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23201-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.623 de la Junta Departamental de fecha 11 de Setiembre de 1947, para ser expropiados con destinos al ensanche de la calle San Quintín. El siguiente predio:

Padrón 40.472, propietario, Juan A. Lavaggi, área 219 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio, entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23202-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designado por decreto N.o 5.629 de la Junta Departamental de fecha 11 de Setiembre de 1947 para ser expropiado con destino al ensanche de la calle Jaime Cibils entre la Avenida Italia y calle Belgrano: El siguiente predio:

Padrón 158.243, propietario, José Luis Morador, área 104 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23203-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designado por decreto N.o 5.180 de la Junta Departamental de fecha 3 de Setiembre de 1946 para ser expropiado con destino al trazado de la Avenida de 40 metros: El siguiente predio:

Padrón 74.510, propietario, A. Perrone, área, 671 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23204-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.624 de la Junta Departamental de fecha 11 de Setiembre de 1947, para ser expropiados con destinos a una avenida de 25 metros comprendida entre el arroyo Pantanoso y el Parador del Cerro: Los siguientes predios:

Padrón 146.595, propietario, Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, área 294 m2.

Padrón 146.599, propietario, Caja Nacional de Ahorors y Descuentos, área 294 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la callt Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23205-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.654 de la Junta Departamental de fecha 18 de Setiembre de 1947, para ser expropiados con destinos a la apertura de las calles Germinal y Caramurú desde la calle Yaguanese hasta la calle Uspallata: Los siguientes predios:

Padrón 117.226, propietario Rogelio A. Galarce, área 3.060 m2.

Padrón 117.622, propietario, C. de Torres, área 3.400 m2.

Padrón 64.383, propietario, José Arrechavaleta, área 5.300 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la callt Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23206-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designado por decreto N.o 5.622 de la Junta Departamental con fecha 11 de Setiembre de 1947 para ser expropiado con destino al ensanche a 40 metros de la Avenida General Eugenio Garzón esquina Adolfo Rodríguez: El predio siguiente:

Padrón 49.387, propietario, Alfredo D. Fernández, área 302 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la callt Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23207-v.nov.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DEL PLAN REGULADOR

EDICTO — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, inciso 3.o) de la ley de Expropiaciones de Marzo de 1912 y su ampliación del artículo 1.o del decreto-ley de Octubre de 1942 se cita y emplaza a los propietarios y a quienes se consideren con derecho, cuyos inmuebles han sido designados por decreto N.o 5.627 de la Junta Departamental de fecha 11 de Setiembre de 1947 para ser expropiados con destinos a ensanche de la Avenida 18 de Julio esquina Juan Paullier: El siguiente predio:

Padrón 109.028, propietario Juan C. Aicardi área 45 m2.

Los antecedentes se encuentran de manifiesto por el término de ocho días en la Dirección del Plan Regulador, calle 18 de Julio entre la calle Santiago de Chile y la calle Ejido, donde los interesados podrán examinarlos y presentar sus observaciones según los derechos que le acuerde las disposiciones legales.

(Cuenta corriente) Nov.5-23208-v.nov.13.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Noviembre 5 de 1947

1.a Sección

PEDRO MANUEL CAULIN SAMANO, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Rincón 649, y IRMA DE OLIVEIRA RIET 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cerrito 726, Apto. 264.

3.a Sección

JOSE MARIA QUINTANS, 33 años soltero, empleado, argentino, domiciliado Colón 1360, y SARA YOLANDA NICOLICH RODRIGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Colón 1360.

LUIS MARIO ALLES, 45 años divorciado, comercio, oriental, domiciliado Treinta y Tres 1334, y AVELINA PEREZ, 38 años

divorciada, española, domiciliada Treinta y Tres 1334.

5.a Sección

ALFREDO BRAÑAS 21 años, soltero, empleado, orienta, domiciliado I. de Flores 1082, y ANGELA BERNAT, 18 años, soltera, oriental domiciliada I. de Flores 1066.

5.a Sección

ALBERTO CARMONA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Soriano 1161 y JOSEFINA LARRAMENDI, 26 años soltera, empleada, oriental domiciliada Soriano 1161.

ARISTIDES GABINO GORRO, 33 años, soltero, empleado, oriental domiciliado José M. Roo 1115, y CIRILA ANATOLIA SANCHEZ, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada José M. Roo 1115.

7.a Sección

ELIA COLOMBINO, 30 años, soltero industrial, oriental, domiciliado Salto 1176, y MARGARITA HAREAU, 25 años, soltera oriental, domiciliada Salto 1176.

ALEJANDRO LOMBARDO, 56 años, soltero, jubilado oriental, domiciliado 9 de Abril 1637, y CARMEN ELENA CHUFFO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 9 de Abril 1637.

8.a Sección

GUILLERMO GUSTAVO LINKE 54 años, soltero, empleado, austriaco, domiciliado Sierra 2173, y OLGA KRAFT, 44 años, soltera chilena, domiciliada Sierra 2173.

BECQUER CORCHS HITTE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gaboto 1881, y NORMA GRANDI PORSILE 20 años, soltera, oriental, domiciliada en Gaboto 1881.

11.a Sección

ROBERTO SANCHEZ, 24 años, soltero empleado, argentino, domiciliado Hungría 3711, y MARIA TERESA GODOY, 33 años soltera, argentina, domiciliada Hungría 3711.

ERICO POLAK, 39 años, soltero empleado, alemán, domiciliado Barros Arana 5375, y ETHEL VIÑOLY MONTALDO, 33 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Barros Arana 5375.

OMAR MANCEBO, 27 años, soltero gomero, oriental, domiciliado Andrés Latorre 4639, y MARIA ROSA PEREZ, 22 años soltera, oriental, domiciliada Smidel 2909.

JUAN BAUTISTA SILVA, 25 años, soltero empleado, oriental, domiciliado Manuel Calleros 4742, y MARFIZA COLOMBIA BUSLON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Malodnado 7245.

SANTIAGO RAMA, 36 años soltero, empleado, español, domiciliado Los Jockeys 4831, y MARIA OLGA FERNANDEZ, 27 años, soltera oriental, domiciliada Los Jockeys 4831.

RODOLFO ALFREDO BRUGOLA, 56 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado Avda. "A" 23, y ELISA MERCEDES NIMO, 41 años soltera, educacionista, argentina, domiciliada Cno. Maldonado K. 16.

MANUEL ESPIÑEIRA, 43 años, soltero, panadero, español, domiciliado Smidel 3178, y MARIA RODRIGUEZ 43 años, soltera, oriental, domiciliada Smidel 3178.

15.a Sección

JOSE TOMAS MENDEZ, 41 años, soltero, empleado, paraguayo, domiciliado Guayabo 1782 y ROMUALDA DOMINGUEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada T. Narvaja 980.

ROBERTO COBELO 30 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Charrúa 1829, y ADELA TAGLIAFERRI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Charrua 1839.

JUAN HORNAK 28 años, soltero mecánico, checoeslovaco, domiciliado Charrua 1814 y ELENA PORS AUDREICK, 28 años, soltera, norteamericana, domiciliada Charrua 1814.

17.a Sección

BLAS CABRERA 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Berlín 3587, y YOLANDA LEAL, 19 años, soltera, brasileña domiciliada Berlín 3587.

18.a Sección

ENRIQUE PICARELLI, 32 años, soltero, comercio oriental, domiciliado Guayaquí 3317, y ROSA AURELIA MAYNARD MORENO, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Guayaquí 3335.

JUAN MARINEA, 78 años soltero, comercio, francés, domiciliado 18 de Julio 2338, y EVANGELIA FABRA, 47 años, soltera oriental, domiciliada 18 de Julio 2338.

FERNANDO ROBERTO NUÑEZ CASTRO, 22 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Carlos M. Maggiolo 530, y NYDIA BLANCA APOLO FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental domiciliada Acevedo Díaz 1001.

20.a Sección

HUMBERTO V. OBERTTI, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado D. Coronel 828 y MARIA ANTONIA EL BANNA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada D. Coronel 826.

ELBIO VIDAL, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gowland 166, y NOEMIA C. BONDANZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Hornos 4941.

ANTONIO LUIS FARINA, 25 años, soltero empleado, italiano, domiciliado Iglesia 4064, y TERESA VEGA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada P. Costa 242.

GILFREDO MARINO FIGUEREDO, 25 años soltero, empleado, oriental, domiciliado R. P. Martínez 419, y MARIA DEL CARMEN RIOS, 22 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4005.

LUIS CAPPELLINI, 29 años soltero, comercio, oriental, domiciliado E. Romero 1112, y MARIA CELICA BESSONART, 22 años, soltera, oriental domiciliada E. Romero 1110.

MANOUG KHASTAYIAN, 54 años, soltero, comercio, libanés, domiciliado Criollos 4207 y VIRGINIA VOJCHUNIAN, 47 años, soltera, libanesa, domiciliada Criollos 4207.

LUIS ALBERTO ALBORNOZ, 32 años, soltero, metalúrgico, oriental domiciliado V. Sagastume 373, y SANTA ELIDA FERREIRA, 23 años, soltera, oriental domiciliada A. Salvo 65.

$2.00 P|p.-5256-v.nov.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA NIERRO o MIERRO DE FERRUA y de ANTONIO JOSE FERRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 23 de 1947. — Juanángel L. Gianola Actuario.

$6.00 Nov.5-12526-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR HERNANDEZ DE CARDEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 22 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.5-12500-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA PIRIZ DE DEAVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 20 de 1947. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Nov.5-12502-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos: "SKRYCKI (MARIA). Rectificación de partida" se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de María Skrycki Bogdanovich en la siguiente forma: donde dice: "Skrgeki" y "Bagdanawich" debe decir: "Skrycki" y "Bogdanovich" respectivamente. — Montevideo, 21 de Octubre de 1947. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.00 Nov.5-12506-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PEREIRA DE MOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Abril 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Nov.5-12503-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de JOSE DONATO BISCOTTI, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Visconti" debe decir: "Biscotti". — Montevideo, Octubre 29 de 1947. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Nov.5-12505-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "CATALINA VILLA. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Catalina Villa en la que los apellidos de los padres de la inscripta figuran como Vila y Dorigo cuando debe decir Villa y Dorrego. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.5-22507-v.nov.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza dictada en el expediente caratulado: "SABA PEPELEASCOV y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de nacimiento de Saba María, Pedro y Pablo Pepeleascov Chichov en las que los apellidos de los padres de los inscriptos figuran como Pipilejeo y Chichova cuando debe decir Pepeleascov y Chichov. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — C. Walter Balleta Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.5-12508-v.nov.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Zazimiras Abromaviciate contra VIKTORAS SIDLANSLEI o SIDLANSKIS. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a don Viktoras Sidlansleo a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 27 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.5-12504-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANTONIO UBALDO MAZZIOTTA o ALMADA o UBALDO ALMADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Nov.5-12482-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS MORENO RIVEROS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 2947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Nov.5-12483-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTIAGO NICODEMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 24 de 2947. — C. Walter Balleta Actuario.

$4.00 Nov.5-12484-v.nov.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión ANTONIO U. MAZZIOTTA o ALMADA", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: de defunción de Antonio Ubaldo

Mazziotta, de matrimonio de Antonio Ubaldo Mazziotta con Luis Ferreira, y de nacimiento de Benito, Mirta Teresa, Ebbis Margarito, Manuel Fructuoso, Miguel Arcángel, Ana Luisa, Ubaldina Inés Adali, Luis Felipe, María Brenda, Juan Antonio y José Alfonso Mazziotta, para que se establezca en la primera, que, donde el apellido del extinto figura Almada, debe decir Mazziotta, en la segunda donde el apellido del marido figura Almada, debe decir Mazziotta, y en las demás, donde el apellido del padre de los inscriptos figura Almada debe decir Mazziotta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 25 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Nov. 5-12485-v.nov.21.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "JOSE LUIS SCHINCA. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de José Luis Schinca en la que los apellidos paterno y de los abuelos paternos del inscripto figuran Esquinca cuando debe decir Schinca. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 31 de 1947. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Nov.5-12480-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Piguerina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña SIXTA PIN solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: 1.o) De su matrimonio con don José Bravasal Rodríguez por aparecer el esposo con el nombre de Alfredo, en lugar de José Bravasal. 2.o) De nacimiento de su hijo José Luis por aparecer el padre con el nombre de José, en lugar de José Bravasal, y la madre con el apellido Pino en lugar de Pin, y 3.o) De defunción de José Bravasal Rodríguez Bargas por aparecer como José Rodríguez Gómez, dejándose constancia, además, que deja un hijo de su matrimonio con la compareciente, de nombre José Luis Rodríguez Pin. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1947. — Luis Antonio Lamas Actuario.

$18.00 Nov.5-12481-v.nov.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE MESA, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — Guido Berro Oribe Juez de Paz.

$4.00 Nov.5-12479-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA VICTORIA CASTRO CHENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, 5 de Setiembre de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.5-12519-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN NICOLAS ZUNINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 29 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.5-12520-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA PEXETTO DE SAINT IRONS citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 27 de 1947. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Nov.5-12521-v.nov.15.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "ABBONA JUAN DOMINGO. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado Juan Domingo Abbona, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: donde su apellido paterno aparece como "Abona" debe decir "Abbona", y en el apellido materno donde figura como "Bogogno" debe expresarse "Borgogna"; por ser los verdaderos. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 30 de 1947. —Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$12.00 Nov.5-12522-v.nov.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEM SEQUEIRA BERGERO y SEGUNDINO o SEGUNDO SEQUEIRA VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Octubre 23 de 1947. — Eulogio Gadea Diago Actuario.

$6.00 Nov.5-12511-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AURELIA MIRANDA DE DIAZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Octubre 28 de 1947. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Nov.5-10660-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, 30 de Octubre de 1947. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Nov.5-12527-v.nov.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE RAZQUIN DE AQUINO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 22 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$4.00 Nov.5-12515-v.nov.15.

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la testamentaría de PASCUAL VALDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 25 de 1947. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Nov.5-12516-v.nov.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de EULALIA SALVO DE LOPEZ y de SANDALIO CALIXTO LOPEZ o CALIXTO LOPEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Octubre 20 de 1947. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$6.00 Nov.5-12517-v.nov.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "JUANA LEONARDA ELISBURU. Rectificación de partida" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Juana Leonarda Elisburu, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece la madre como "Ramona Antuna" en lugar de "Ramona Altuna", que es el que le corresponde. — Mercedes, Octubre 28 de 1947. — Horacio A. Cazalás Actuario.

$9.00 Nov.5-12518-v.nov.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ORISTELA o AURISTELA PIMIENTA y de ADELAIDA o ADELAIDA CECILIA ARRAMBILLETE DE PIMIENTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 25 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$6.00 Nov.5-12510-v.nov.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ANGEL FEIJO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Octubre 27 de 1947. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Nov.5-12509-v.nov.15.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, remataremos el Viernes 14 de Noviembre a las 14 horas (2 p.m.) en nuestro salón de ventas, calle Piedras 318 los bienes muebles inventariados en autos "sucesión BLANCA GARCIA SOTELO" (35-226). Garantía 30 o|o. Comisión 6 o|o. Más informes Piedras 318.

$4.00 Nov.5-12488-v.nov.14.

LEOPOLDO LARZABAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, doctor E. R. Pérez del Castillo, en autos: "VACARO GENUARIO, sucesión", (L.o 8, F.o 614) se hace saber que el Sábado 22 de Noviembre de 1947 empezando a las 9 horas y por orden de enunciación y en el lugar donde están ubicados los bienes (calle "29" entre "A" y continuación del límite Este de las quintas) se procederá por el rematador señor Leopoldo Larzabal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, de los siguientes inmuebles ubicados en la primera sección judicial de Paysandú: 1.o) Fracción de chacra y mejoras padrón número 3.605, de una superficie de 3 hectáreas 6.894 metros que linda, al Norte 171.80 con Luis Giordano, al Sur igual medida con la calle "29" al Este 214.75 con Antonio Damico y al Oeste 214.85 con Clemente Rojas. La base será de $ 1.238.00. 2.o) Fracción de terrenos y mejoras padrón número 3.600, de una superficie de 1 hectárea 3.176 metros que linda al Norte 118.50 con Manuel y José Giordano, al Sur 118.50 con calle "29", al Este 111.20 con la continuación del límite Este de las quintas y al Oeste 111.20 con Felicia Alfaro. La base será de $ 890.00. 3.o) Fracción de terreno padrón número 3.599, de una superficie de 6.588 metros 22 decímetros que linda al Norte 59.25 y Oeste 111.20 con Manuel y José Giordano, al Sur 59.25 con la calle "28" y al Este 111.20 con Felicia Alfaro. La base será de $ 200.00.

Se previene que: 1.o) El mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella, en garantía. 2.o) Todos los gastos y derechos de escrituración incluyendo impuestos y certificados, serán de cargo del comprador. 3.o) Los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria (18 de Julio y Zorrilla de San Martín). — Paysandú, Octubre 27 de 1947. — Héctor López Fernández, Actuario.

$39.00 Nov.5-12512-v.nov.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S.", (Valparaíso 1269) prometimos vender al señor ALEJANDRO C. RODRIGUEZ, la provisión de comestibles sita en calle Maldonado N.o 1204 de esta ciudad. Acreedores al comercio. (Ley 26 de Setiembre de 1904).— Montevideo, Noviembre 1.o de 1947. — Antoine Jabbour Pinedji. — Lucía Darachia de Jabbour. — Alejandro C. Rodríguez.

$6.80 Nov.5-12514-v.nov.24.

FERROCARRIL CENTRAL

(SECCION LOCAL) CENTRAL — TOLEDO

Km	Estaciones	101 Piedras	103 25 Agosto	105 Canelones a Piedras	87 C. Motor S. Ramón	49 C. Motor F.C.Estado Trinidad	40 C. Motor F.C.Estado Trinidad	31 C. Motor S. Bruno y Melo	11 San José	11 Mercedes a M. Abrigo	107 Piedras	37 C. Motor F.C.Estado La Paloma y P. Este	7 Minas P. Este y La Paloma	25 Minas	33 C. Motor F.C.Estado Blanquillo	33 C. Motor F.C.Estado Blanquillo	35 C. Motor Salto	109 25 Agosto a Piedras	1 Rivera	111 25 Agosto	13 P. Este	113 Piedras	115 Cerro Colorado	39 C. Motor Florida	41 C. Motor Cerro Colorado	117 Canelones	119 Piedras	15 San José	121 Peñarol	123 Progreso	125 Piedras	127 25 Agosto	65 C. Motor F.C.Estado Sudriers
—	Central S.	0 30	1 15	5 50	5 55	6 24	6 25	6 29	6 33	6 33	6 51	6 55	6 55	7 5	7 15	7 15	7 30	7 40	8 —	8 27	9 —	9 6	9 15	9 42	10 8	10 10	11 10	11 40	11 56	12 4	12 20	12 55	13 6
3	Bella Vista	0 35	1 20	5 55	—	—	—	—	—	—	—	—	7 2	7 9	—	—	—	7 45	—	8 31		—	—	—	—	—	11 15	11 44	12 —	—	12 24	12 59	—
5	Yatay	0 37	—	—	A	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7 47	—	—		—	—	—	—	—	11 17	11 47	12 3	—	12 28	—	—
8	Sayago S.	0 44	1 32	6 3	A	—	—	—	—	—	7 3	A	7 10	7 16	—	—	—	7 55	—	8 40		9 20	9 25	—	A	10 27	11 25	11 55	12 9	12 17	12 37	13 10	A
—	P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	∞	∞	—	—	—	—	—
10	Peñarol Ll.	0 48	1 36	6 7	—	—	—	—	—	—	7 7	—	7 14	7 20	—	—	—	7 59	—	8 44		9 24	—	—	—	10 31	11 29	11 59	12 13	12 21	12 41	13 14	—
—	S.	—	—	—	A	—	—	—	—	—	—	A	—	—	—	—	—	—	—	—		—	9 30	—	10 17	—	—	—	—	—	—	—	A
18	Manga	—	—	—	6 15	—	—	—	—	—	—	7 17	7 25	7 29	—	—	—	—	—	—		—	9 38	—	10 23	—	—	—	—	—	—	—	13 26
25	Toledo Ll.	—	—	—	6 23	—	—	—	—	—	—	7 25	7 37	7 33	—	—	—	—	—	—		—	9 57	—	10 31	—	—	—	—	—	—	—	13 35
8	Sayago S.	0 43	1 31	6 3	—	—	—	—	6 45	A	7 9				A	A	A	7 58	—	8 39		9 19		9 55		10 26	11 24	11 54		12 16	12 35	13 8	
—	Parada Polo Club	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—				—	—	—	—	—	—		—		—		—	—	—		—	—	—	
11	Colón	0 47	1 38	6 6	—	—	—	—	6 50	A	7 7				A	A	A	8 2	—	8 43		9 22		10 1		10 31	11 30	11 59		12 20	12 39	13 12	
15	La Paz	0 53	1 44	6 15	—	—	—	—	6 57	A	7 15				A	A	A	8 12	—	8 49		9 29		10 7		10 40	11 37	12 6		12 27	12 46	13 19	
20	Piedras Ll.	0 58	—	6 20	—	—	—	—	—	—	7 22				—	—	—	—	—	8 54		9 34		10 13		—	11 42	12 12		12 33	12 51	13 23	
—	S.	—	1 53	6 28	—	—	A	—	7 3	7 4					A	7 41	A	8 17	—	8 58		—		10 14		10 48	—	12 15		12 36	—	13 27	
28	Progreso	—	2 4	6 31	—	—	A	—	7 12	7 13					A	7 50	A	8 26	—	9 8		—		10 22		10 55	—	12 28		12 43	—	13 35	
35	Juanicó	—	2 17	6 42	—	—	A	—	7 21	7 23					A	7 58	A	8 34	—	9 19		—		10 30		11 4	—	12 33		—	—	13 46	
43	Canelones	—	2 26	6 50	—	A	A	—	7 31	7 32					A	8 5	A	8 42	—	9 28		—		10 38		11 13	—	12 40		—	—	13 54	
—	Paso a nivel calle Radó (Canelones)	—	2 31	—	—	—	—	—	7 35	—					A	8 9	—	8 45	—	9 31		—		—		—	—	12 43		—	—	13 57	
51	Margat	—	2 43	—	—	A	A	—	7 45	7 41					A	8 15	A	8 53	—	9 41		—		10 48		—	—	12 51		—	—	14 5	
59	Sta. Lucía	—	2 58	—	—	A	A	—	7 55	7 50					A	8 23	A	9 7	—	9 54		—		11 1		—	—	13 —		—	—	14 17	
63	25 de Agosto Ll.	—	3 4	—	—	A	A	—	8 —	7 55					8 28	8 28	A	9 13	—	10 —		—		11 6		—	—	13 6		—	—	14 23	

Notas en columnas: 105: Domingos Piedras, demás días Canelones. — 49: Menos Domingos. — 40: Domingos. — 11 (San José): Domingos. — 11 (Mercedes): Menos domingos (Combinación ...). — 37: Menos domingos. — 7: Domingos. — 25: Menos domingos. — 33: Domingos y feriados. — 33: Menos domingos y feriados. — 35: Lunes. — 109: Domingos 25 de Agosto, demás días Piedras. — 1: Menos jueves y domingos. Comb. a SALTO martes, miércoles y viernes, con C. Motor en P. Toros. — 13: Diario - Pullman. Corre desde el 15/12/47 hasta el 15/3/48 (Combinación a La Paloma con Coche Motor menos domingos). — 115: Domingos. — 41: Menos Domingos. — 15: (Combinación a Florida con C. Motor N.º 39). — 121: Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas. — 123: Menos Dgo. y Fdos. que no trabajan oficinas.

(SECCION LOCAL) 25 DE AGOSTO

Km	Estaciones	56 C. Motor F.C.Estado P. Este	24 P. Este	100 Progreso	102 Piedras	104 25 Agosto	106 Piedras	8 Melo	6 Rivera	108 25 Agosto	110 Piedras	54 C. Motor F.C.Estado P. Este	112 Piedras	14 S. José y Florida	114 Piedras	116 Cerro Colorado	20 Minas	118 Canelones a Piedras	4 Salto	120 25 Agosto	30 C. Motor F.C.Estado La Paloma y P. Este	58 C. Motor F.C.Estado Blanquillo	122 Piedras	22 P. Toros	24 C. Motor Mercedes	124 Canelones	126 Piedras	128 25 Agosto o Piedras	36 C. Motor S. Branco y Melo	130 Progreso	130a Piedras	132 Peñarol
63	25 de Agosto S.			—	—	5 3	—		B	5 5		—	—	7 —	—	—	—	—	9 23	9 33	—	B	—	B	10 55	—		11 53				
59	Sta. Lucía			—	—	5 13	—		B	6 13		—	—	7 7	—	—	—	—	—	9 39	—	B	—	B	C	—		12 2				
51	Margat			—	—	5 21	—		—	6 21		—	—	7 19	—	—	—	—	—	9 53	—	B	—	B	C	—		12 10				
—	Paso a nivel calle Radó (Canelones)			—	—	5 30	—		B	6 30		—	—	7 25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	C	—		12 18				
43	Canelones			—	—	5 33	—		B	6 33		—	—	7 32	—	—	—	9 11	—	10 5	—	B	—	B	B	11 30		12 21				
35	Juanicó			—	—	5 41	—		B	6 41		—	—	7 41	—	—	—	9 19	—	10 14	—	B	—	B	—	11 39		12 32		13 14		
28	Progreso			6 19	—	5 50	—		B	6 53		—	—	7 51	—	—	—	9 28	—	10 22	—	B	—	B	—	11 47		12 46		13 18		
20	Piedras Ll.			—	—	5 57	—		B	7 —		—	—	7 59	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		—		13 25		
—	S.			6 27	6 17	6 4	6 34		B	7 7	7 31	—	7 50	8 1	8 29	—	—	9 35	—	10 30	—	B	11 5	B	—	11 55	12 16	12 53		13 30	13 25	
15	La Paz			6 33	6 22	6 10	6 41		B	7 12	7 36	—	7 55	—	8 34	—	—	9 41	—	10 35	—	B	11 13	B	—	12 —	12 21	12 55		13 37	13 30	
11	Colón			6 36	6 26	6 17	6 50		B	7 16	7 42	—	8 1	—	8 43	—	—	9 47	—	10 42	—	B	11 19	B	—	12 10	12 31	13 4		—	13 37	
—	Parada Polo Club			—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—				
25	Toledo S.			—	—	—	—	6 34	—	—	—	7 40	—	—	—	8 30	9 7	—	—	—	10 34	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
18	Manga			—	—	—	—	6 46	—	—	—	7 48	—	—	—	8 34	9 19	—	—	—	10 48	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10	Peñarol Ll.			—	—	—	—	6 55	—	—	—	B	—	—	—	8 48	—	—	—	—	B	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
—	S.			6 35	6 25	6 14	6 47	7 —	—	7 13	7 39	—	8 —	—	—	8 49	9 25	9 44	—	10 39	—	—	11 10	—	—	12 7	12 27	13 —	—	13 33	13 33	13 41
—	P. Club F.C.C.			—	—	∞	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	∞	—	—	—	—	—
8	Sayago Ll.	B	B	6 39	6 29	6 18	6 51	B	—	7 19	7 43	B	8 4	—	—	—	—	9 48	—	10 43	B	—	11 20	—	—	12 11	12 31	13 4	—	13 37	13 37	—
8	Sayago S.	—	—	6 43	6 33	6 23	6 55	—	B	7 22	7 47	—	8 7	—	8 48	8 53	9 30	9 59	—	10 47	—	B	11 24	B	—	12 16	12 36	13 9	—	13 43	13 43	13 48
5	Yatay	—	—	—	—	6 26	7 —	—	—	7 26	—	—	8 12	—	—	8 55	9 35	—	—	—	—	—	11 29	—	—	12 21	12 41	13 15	—	—	—	13 50
3	Bella Vista	—	—	6 51	6 41	6 32	7 3	—	—	7 32	7 56	—	8 16	—	8 56	—	—	—	—	—	—	—	11 31	—	—	12 24	12 45	13 17	—	—	13 51	13 53
—	Central Ll.	6 30	6 36	6 55	6 45	6 36	7 7	7 17	7 25	7 37	8 —	8 6	8 20	8 27	9 —	9 5	9 42	10 9	10 37	10 59	11 5	11 25	11 36	11 48	12 3	12 28	12 49	13 21	13 51	13 50	13 55	13 57

Notas en columnas: 56: Primera clase unicamente. Capacidad Limitada. Menos Lunes. Corre hasta el 31/3/48. — 24: Lunes (Combinación de La Paloma con Coche Motor). — 8: Domingos. — 6: Martes y Jueves (Combinación de San Pablo). — 110: Menos domingos. — 118: Domingos Piedras, demás días Canelones. — 4: Jueves y domingos. — 22: (Combinación en Trinidad con C. Motor). — 24: Diario (Combinación de Colonia y P. Sauce ...). — 126: Menos domingos. — 128: Domingos Piedras, demás días 25 de Agosto. — 36: Diario Río Branco. Menos domingos Melo. — 130: Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas. — 130a: Domingos y feriados que no trabajan oficinas. — 132: Menos domingos y feriados que no trabajan oficinas.

CENTRAL — RIVERA Y F.F. C.C. MIDLAND N., N. O. Y ESTADO

SALIDAS

Km	Estaciones	67 C. Motor	49 C. Motor F.C.Estado	33 C. Motor F.C.Estado	35 C. Motor	1	39 C. Motor	63 C. Motor	55 C. Motor F.C.Estado	21	17	5	3
—	Central S. (Véase Sección Local)	—	6 24	7 15	7 30	8 —	9 45	11 40	15 13	16 18	18 —	18 40	19 30
63	25 de Agosto S.	—	A	8 29	A	—	11 7	13 20	A	A	19 28	20 15	21 6
71	Kilómetro 71	—	7 23	8 37	—	—	11 16	13 28	16 35	17 36	19 38	—	A
79	Cardal	—	7 36	8 48	—	—	11 25	13 38	16 53	17 44	19 44	—	C
91	Isla Mala	—	7 58	8 56	—	—	11 36	13 48	16 55	17 50	20 6	—	C
101	Berrondo	—	8 10	9 8	—	—	11 49	14 1	17 7	18 6	20 31	—	C
109	Florida Ll.	—	8 17	9 16	—	9 45	11 58	14 9	17 18	18 18	20 40	21 19	22 13
	F. C. DEL ESTADO												
—	Florida Emp. F.C.C. S.	—	—	9 23	—	—	—	—	17 10	—	—	—	—
227	Sarandí del Yí Ll.	—	—	11 42	—	—	—	—	19 35	—	—	—	—
273	Blanquillo Ll.	—	—	12 55	—	—	—	—	20 35	—	—	—	—
—	Florida S.	—	8 18	—	A	9 49	—	—	—	18 17	—	21 30	22 23
122	Santa Teresa	—	8 31	—	A	10 2	—	—	—	18 26	—	—	—
131	La Cruz	—	8 40	—	A	10 11	—	—	—	18 55	—	C	C
146	Pintado	—	8 57	—	A	10 25	—	—	—	19 —	—	C	C
159	Sarandí	—	9 10	—	A	10 27	—	—	—	19 15	—	22 27	23 33
172	Puntas de Maciel	—	9 23	—	A	10 50	—	—	—	19 27	—	C	C
185	Goñi	—	9 37	—	A	11 8	—	—	—	19 50	—	C	C
200	Durazno Ll.	—	9 53	—	—	11 21	—	—	—	19 57	—	23 29	0 15
	F. C. DEL ESTADO												
—	Durazno S.	—	10 7	—	—	—	—	—	—	20 7 (C. Motor)	—	—	—
252	Trinidad Ll.	—	10 59	—	—	—	—	—	—	21 3	—	—	—
—	Durazno S.	—	—	—	A	11 32	—	—	—	19 59	—	23 38	0 35
209	Yi	—	—	—	A	11 38	—	—	—	20 5	—	—	—
220	Villasboas	—	—	—	A	11 51	—	—	—	20 27	—	C	C
235	Mollos	—	—	—	A	12 4	—	—	—	20 41	—	—	—
253	Parish	—	—	—	A	12 10	—	—	—	20 52	—	1 —	2 10
273	P. de los Toros Ll.	—	—	—	12 —	12 29	—	—	—	21 7	—	—	—
—	P. de los Toros S.	—	—	—	—	12 35	—	—	—	—	—	1 50	—
290	Chamberlain	—	—	—	—	12 50	—	—	—	—	—	2 3	—
302	El Lago	—	—	—	—	13 9	—	—	—	—	—	2 20	—
324	Churchill	—	—	—	—	13 26	—	—	—	—	—	2 46	—
335	Achar	—	—	—	—	13 35	—	—	—	—	—	3 6	—
350	Pampa	—	—	—	—	13 56	—	—	—	—	—	3 30	—
362	Piedra Sola	—	—	—	—	14 31	—	—	—	—	—	4 10	—
403	Tambores	—	—	—	—	14 58	—	—	—	—	—	4 46	—
420	Valle Edén	—	—	—	—	15 31	—	—	—	—	—	5 11	—
445	Tacuarembó	5 58	—	—	—	15 57	—	—	—	—	—	6 3	—
464	Bañado de Rocha	6 5	—	—	—	16 27	—	—	—	—	—	6 39	—
470	Paso del Cerro	6 22	—	—	—	16 55	—	—	—	—	—	7 10	—
494	Laureles	6 33	—	—	—	17 17	—	—	—	—	—	7 52	—
508	Kilómetro 508	6 57	—	—	—	17 33	—	—	—	—	—	8 3	—
519	Paso Tranqueras	7 16	—	—	—	17 46	—	—	—	—	—	8 20	—
534	Paso Ataques	7 31	—	—	—	18 1	—	—	—	—	—	8 55	—
563	Rivera Ll.	8 7	—	—	—	18 30	—	—	—	—	—	9 35	—
—	P. de los Toros S.	—	—	—	12 0	12 50 (C. Motor)	—	—	—	—	—	—	8 28
445	P. Bentos F.C.S. Ll.	—	—	—	20 —	16 7 (Martes y Viernes)	—	—	—	—	—	—	—
470	Paysandú S.	—	—	—	16 52	16 44	—	—	—	—	—	—	0 1
590	Salto Ll.	—	—	—	17 50	19 58	—	—	—	—	—	—	12 20
—	S.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12 56
770	Cuareim F.C.N.E. Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	16 20
817	Artigas F.C.N. Ll.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	17 32

Notas en columnas: 67: Capacidad Limitada; Menos domingos. — 35: Lunes. — 1: Menos jueves y domingos (Combinación a Salto - Martes, miércoles y viernes con C. Motor en P. Toros). — 63: Domingos. — 5: Domingos y martes (Comb. a San Pablo); Lunes y miércoles. — 3: Martes y viernes; Miércoles y sábados.

REGRESOS

Estaciones	6	6	14	4	58 C. Motor F.C.Estado	22	50 C. Motor	2	40 C. Motor	48 C. Motor F.C.Estado	62 C. Motor F.C.Estado	60 C. Motor
Artigas F.C.N. S.	—	—	—	12 55	—	—	—	C. Motor —	—	—	—	—
Cuareim F.C.N.E.	—	—	—	13 33	—	—	—	—	—	—	—	—
Salto F.C.S. Ll.	—	—	—	17 28	—	—	—	—	—	—	—	—
S.	—	—	—	18 5	—	—	—	5 40	6 30	—	—	—
Paysandú	—	—	—	21 45	—	—	—	7 57	6 57	—	—	—
F. Bentos	—	—	—	—	—	—	—	6 28 (Martes)	7 15	—	—	—
P. de los Toros Ll.	—	—	—	6 24	—	—	—	12 15	13 8	—	—	—
Rivera S.	17 25	17 28	—	—	—	—	—	6 50	—	—	—	18 30
Paso Ataques	18 2	18 2	—	—	—	—	—	6 55	—	—	—	19 9
Paso Tranqueras	18 23	18 25	—	—	—	—	—	7 12	—	—	—	19 28
Kilómetro 508	18 38	18 35	—	—	—	—	—	7 35	—	—	—	19 39
Laureles	19 5	19 3	—	—	—	—	—	7 40	—	—	—	19 59
Paso del Cerro	19 28	19 28	—	—	—	—	—	8 2	—	—	—	20 18
Bañado de Rocha	19 53	19 58	—	—	—	—	—	8 30	—	—	—	20 31
Tacuarembó	20 38	20 38	—	—	—	—	—	8 57	—	—	—	20 51
Valle Edén	21 11	21 11	—	—	—	—	—	9 37	—	—	—	—
Tambores	21 40	21 40	—	—	—	—	—	10 —	—	—	—	—
Piedra Sola	22 22	22 32	—	—	—	—	—	10 32	—	—	—	—
Pampa	22 57	22 57	—	—	—	—	—	11 4	—	—	—	—
Achar	23 20	23 20	—	—	—	—	—	11 28	—	—	—	—
Churchill	23 56	23 36	—	—	—	—	—	11 34	—	—	—	—
El Lago	0 3	0 5	—	—	—	—	—	11 55	—	—	—	—
Chamberlain	0 26	0 26	—	—	—	—	—	12 9	—	—	—	—
P. de los Toros Ll.	0 55	0 44	—	—	—	—	—	12 25	—	—	—	—
P. de los Toros S.	1 25	1 25	—	5 52	—	6 48	—	12 30	13 6	—	—	—
Parish	—	—	—	—	—	7 2	—	12 44	B	—	—	—
Mollos	B	B	—	B	—	7 15	—	12 56	B	—	—	—
Villasboas	—	—	—	—	—	7 29	—	13 9	B	—	—	—
Yi	—	—	—	—	—	7 46	—	13 26	B	—	—	—
Durazno Ll.	2 45	2 45	—	6 17	—	7 56	—	13 37	B	—	—	—
F. C. DEL ESTADO — Trinidad S.	—	—	—	—	—	6 52 (C. Motor)	—	—	—	—	16 53	—
Durazno Ll.	—	—	—	—	—	7 37	—	—	—	—	17 58	—
Durazno S.	3 57	3 57	—	6 20	—	7 58	—	13 38	—	—	17 58	—
Goñi	—	—	—	B	—	8 17	—	13 57	B	—	18 18	—
Puntas de Maciel	—	—	—	B	—	8 20	—	14 10	B	—	18 32	—
Sarandí	3 41	3 41	—	B	—	8 43	—	14 23	B	—	18 46	—
Pintado	—	—	—	B	—	8 57	—	15 37	B	—	19 1	—
La Cruz	—	—	—	B	—	9 10	—	14 50	B	—	19 14	—
Santa Teresa	—	—	—	B	—	9 19	—	15 59	B	—	19 28	—
Florida Ll.	4 36	4 36	—	5 18	—	9 53	—	16 17	16 30	—	19 37	—
F. C. DEL ESTADO — Blanquillo S.	—	—	—	—	6 8	—	—	—	—	15 9	—	—
Sarandí del Yí S.	—	—	—	—	7 9	—	—	—	—	16 11	—	—
Florida Emp. F.C.C. Ll.	—	—	—	—	9 21	—	—	—	—	17 28	—	—
Florida S.	4 46	4 46	5 45	8 25	9 25	9 42	12 16	16 18	16 33	17 22	18 30	—
Berrondo	B	B	5 59	B	9 36	9 52	12 20	—	15 50	17 51	19 58	—
Isla Mala	B	B	6 17	B	9 57	10 0	12 30	—	15 58	17 58	20 6	—
Cardal	B	B	6 34	B	9 58	10 18	12 48	—	16 10	18 8	20 16	—
Kilómetro 71	B	B	6 45	—	10 6	10 26	12 55	—	16 16	18 16	20 24	—
25 de Agosto Ll.	B	B	6 54	9 27	B	B	13 8	—	B	18 29	20 31	—
Central Ll. (Véase Sección Local)	7 25	7 25	8 27	10 37	11 25	11 43	15 38	17 —	17 40	19 25	21 37	—

Notas en columnas: 6: Lunes; Martes. Sujeto a atrasos en todo el trayecto por esperar Combinación de Sao Paulo, miércoles; jueves. — 4: Miér. y sáb. C. Motor; Jueves y domingos. — 2: Martes, miércoles y jueves; Menos lunes y viernes (Combinación de Salto - Martes miércoles y jueves de C. Motor en P. Toros). — 40: Sábados; Diario. — 60: Capacidad Limitada; Menos domingos.

Notas — Trenes 3 y 4 llevarán dormitorios entre Central y F. C. Midland. — Trenes 5 y 6 llevarán dormitorios entre Central y Rivera. — Por mayores detalles sobre horarios de los F.F. C.C. del Estado, M. N. y N. O. consúltese los Itinerarios locales de dichos ferrocarriles.

CENTRAL — MINAS Y FF. CC. DEL ESTADO, LINEA DEL ESTE.

SALIDAS

Km	Estaciones	7	37 C. Motor F.C.Estado	25	13	55 C. Motor F.C.Estado	23	45 C. Motor F.C.Estado	51 C. Motor F.C.Estado	27	63 C. Motor F.C.Estado	59 C. Motor F.C.Estado
—	Central S. (Véase Sección Local)	6 55	6 55	7 5	9 —	13 2	15 17	13 17	13 55	17 45	18 15	19 23
25	Toledo S.	7 41	7 28	7 41	—	13 33	—	13 47	17 24	18 20	—	19 55
29	Suárez	7 48	7 32	7 47	—	13 41	—	13 53	17 30	18 26	—	20 6
37	Pando	7 56	7 40	7 55	—	13 49	—	14 1	17 37	18 35	—	20 13
41	Olmos	8 2	7 46	8 —	—	13 54	—	14 6	17 51	18 40	—	20 17
44	V. Sudriers Ll.	8 5	7 55	—	9 56	13 58	15 9	14 10	17 44	—	—	20 20
—	S.	8 9	—	8 5					—	18 44	—	—
53	Parada Kil. 53	8 20	—	8 15					—	18 57	—	—
58	Pedrera	8 28	—	8 26					—	19 5	—	—
65	Tapia	8 34	—	8 34					—	19 15	—	—
70	Migues	8 50	—	8 59					—	19 33	—	—
86	Montes	9 0	—	9 9					—	19 55	—	—
93	L. Andreoni	9 21	—	9 21					—	20 —	—	—
104	Solís	9 34	—	9 35					—	20 15	—	—
113	Ortiz	9 48	—	9 44					—	20 25	—	—
122	Verdúm	9 55	—	9 56					—	20 30	—	—
125	Minas Ll.	10 —	—	10 2					—	20 42	—	—
	F. C. DEL ESTADO											
—	V. Sudriers	8 20	7 51	—	9 56	—	14 16	14 13	17 47	—	—	20 21
113	P. de Azúcar	10 13	9 13	—	11 14	—	15 56	15 50	19 16	—	—	21 55
158	Maldonado S.	11 12	10 7	—	12 4	—	16 35	16 36	20 1	—	—	22 38
165	P. del Este Ll.	11 21	10 15	—	12 13	—	17 4	16 37	20 15	—	20 57	22 51
147	San Carlos S.	11 1	9 56	—	11 52	—	16 41	16 20	19 55	—	—	—
210	Rocha Ll.	12 26	11 5	—	12 —	—	17 50	17 33	21 7	—	—	—
240	La Paloma Ll.	12 20	11 47	—	13 33	—	18 50	18 16	21 47	—	—	—

Notas en columnas: 7: Domingos. — 37: Menos domingos. — 25: Domingos. — 13: Diario Pullman. Corre desde el 15/12/47 hasta el 15/3/48 (Combinación a Rocha); Excepto Dgo. C. Motor. — 55: Sábados. — 23: Sábados. — 45: Combinación a La Paloma desde el 31/12/47 al 15/3/48; Menos Sábados. — 63: Diario. Corre hasta el 31/3/48; 1ra. clase solamente; Capacidad Limitada.

Por horarios de los FF. CC. del Estado consúltense los Itinerarios locales de dicha Institución.

REGRESOS

Estaciones	54 C. Motor F.C.Estado	20	30 C. Motor F.C.Estado	38 C. Motor F.C.Estado	42 C. Motor F.C.Estado	28	18	10	66 C. Motor F.C.Estado	64 C. Motor
F. C. DEL ESTADO — La Paloma S.	—	—	6 17	—	15 45	—	—	16 23	20 8	19 50
Rocha S.	—	—	6 56	—	15 25	—	—	17 17	20 54	20 19
San Carlos S.	—	—	8 6	—	16 33	—	—	18 50	21 57	21 22
P. del Este S.	8 —	—	7 46	13 6	16 16	—	17 25	18 30	21 40	21 2
Maldonado S.	8 8	—	7 55	13 15	16 37	—	17 35	18 59	21 48	21 14
P. de Azúcar S.	8 55	—	9 45	15 8	17 20	—	18 35	19 50	22 55	22 15
V. Sudriers Ll.	7 13	—	10 9	15 29	18 43	—	19 57	21 35	23 47	23 45
Minas S.	—	6 53	—	—	—	17 24		19 46		
Verdúm	—	6 58	—	—	—	17 30		19 51		
Ortiz	—	7 11	—	—	—	17 51		20 5		
Solís	—	7 20	—	—	—	18 —		20 13		
L. Andreoni	—	7 32	—	—	—	18 11		20 23		
Montes	—	7 40	—	—	—	18 25		20 38		
Migues	—	7 55	—	—	—	18 38		20 48		
Tapia	—	8 17	—	—	—	18 50		21 10		
Pedrera	—	8 20	—	—	—	19 —		21 20		
Parada Kil. 53	—	8 31	—	—	—	19 9		21 24		
V. Sudriers Ll.	—	—	—	—	—	—		21 34		
S.	7 13	8 43	10 12	15 33	18 46	19 24	19 51	21 42	23 48	23 59
Olmos	7 17	8 57	10 15	15 36	18 53	19 29	—	21 45	—	—
Pando	7 22	8 52	10 19	15 40	18 57	19 33	—	21 53	—	—
Suárez	7 33	9 1	10 28	15 49	19 5	19 45	—	22 2	—	—
Toledo Ll.	7 39	9 6	10 33	15 55	19 11	19 50	—	22 9	—	—
Central Ll. (Véase Sección Local)	8 3	9 42	11 3	16 25	19 41	20 28	20 33	22 45	0 30	0 29

Notas en columnas: 42: Menos domingos. — 28: Menos domingos. — 18: Diario Pullman. Corre desde el 15/12/47 hasta el 15/3/48. — 10: Domingos. — 66: Corre hasta el 31/3/48; 1ra. clase solamente; Capacidad Limitada; Menos domingos. — 64: Domingos.

DEL URUGUAY

25 DE AGOSTO.

Estaciones	23	43 C. Motor F.C. Estado	129	131	45 C. Motor	50 C. Motor F.C. Estado	132	47 C. Motor	135	21	137
	P. Este	P. Este	Piedras	Piedras	R. Branco y Melo	Canelones	San José	Mercedes	Piedras	T. y Tres	Progreso
S. Central	13 17	13 17	13 26	14 16	14 24	15 13	15 20	15 52	16 2	16 15	16 40
Bella Vista	—	—	13 32	—	—	—	15 26	—	16 6	—	—
Yatay	—	—	13 35	—	—	—	—	—	16 9	—	—
S. Sayago	—	A	13 43	14 31	A	—	15 33	—	16 16	—	16 53
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Peñarol	—	—	13 57	14 35	—	—	15 37	—	16 20	—	16 57
S.	—	A	—	—	A	—	—	—	—	—	—
Manga	—	13 37	—	—	14 43	—	—	—	—	—	—
Ll. Toledo	—	13 48	—	—	14 51	—	—	—	—	—	—
S. Sayago	Sábados. Combinación a La Paloma [illegible]	Menos sábados. Domingos combinación a La Paloma desde el 21/12/47 hasta el 15/3/48	13 41	14 30	Diario R. Branco. Menos viernes y sábados Melo	A	15 33	—	16 15	(Combinación a Treinta y Tres con C. Motor) —	16 52
Parada Polo Club			→	→		—	→	—	—	—	→
Colón			13 43	14 35		A	15 37	—	16 19	—	16 59
La Paz			13 53	14 42		A	15 43	—	16 25	—	17 6
Ll. Piedras			13 58	14 46		—	15 45	—	16 30	—	17 10
S.			—	—		A	15 52	—	—	A 16 30	17 15
Progreso			—	—		A	16 —	—	—	A 16 45	17 23
Juanicó			—	—		A	16 9	—	—	A 16 50	—
Canelones			—	—		A	16 20	—	—	A 17 0	—
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)			—	—		—	16 23	—	—	—	—
Margat			—	—		A	16 31	—	—	A 17 13	—
Sta. Lucía			—	—		A	16 39	—	—	A 17 20	—
Ll. 25 de Agosto			—	—		A	16 46	—	—	A 17 30	—

Estaciones	51 C. Motor F.C. Estado	139	141	27	17	52 C. Motor F.C. Estado	143	145	5	147
	La Paloma y P. Este	25 Agosto	Piedras	Minas	Florida y S. José	P. Este	Piedras	Cerro Colorado	Rivera	Piedras
S. Central	16 55	17 11	17 25	17 40	18 —	18 15	18 18	18 25	18 40	18 49
Bella Vista	—	17 15	17 29	—	—	Diario — Primera clase únicamente. Capacidad limitada. Corre hasta el 31/3/48	18 22	—	—	—
Yatay	—	17 19	—	17 52	—		18 25	18 32	—	—
S. Sayago	A	17 20	17 40	17 59	—		18 32	18 38	—	19 3
P. Club F.C.C.	—	—	∞	—	—		—	—	—	—
Ll. Peñarol	—	17 30	17 53	—	—		18 36	18 42	—	19 7
S.	A	—	—	18 2	—		—	18 48	—	—
Manga	17 15	—	—	18 10	—		—	19 —	—	—
Ll. Toledo	17 30	—	—	18 19	—		—	19 13	—	—
S. Sayago	—	Menos domingos 17 25	17 45	—	—		18 31	—	Martes y domingos [illegible] —	19 2
Parada Polo Club	—	→	→	—	—		→	—	—	—
Colón	—	17 32	17 52	—	—		18 37	—	—	19 8
La Paz	—	17 38	18 —	—	—		18 43	—	—	19 18
Ll. Piedras	—	17 43	18 6	—	18 21		18 48	—	—	19 23
S.	—	17 48	—	—	18 23		—	—	A	Menos domingos
Progreso	—	17 53	—	—	18 31		—	—	A	
Juanicó	—	18 5	—	—	18 41		—	—	A	
Canelones	—	18 13	—	—	18 52		—	—	A	
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)	—	18 16	—	—	18 55		—	—	—	
Margat	—	18 25	—	—	19 6		—	—	—	
Sta. Lucía	—	18 37	—	—	19 15		—	—	A	
Ll. 25 de Agosto	—	18 43	—	—	19 21		—	—	20 12	

Estaciones	149	59 C. Motor F.C. Estado	3	151	9	153	19	155	157	159
	25 Agosto	P. Este	Salto	Progreso	Melo	Piedras	San José	Piedras	25 Agosto	Progreso
S. Central	19 13	19 23	19 30	19 50	20 8	20 16	20 58	21 38	22 37	23 30
Bella Vista	19 19	—	—	19 55	—	20 20	—	—	—	23 35
Yatay	19 23	—	—	—	—	—	—	—	—	—
S. Sayago	19 31	A	—	20 5	A	20 29	21 11	21 50	22 49	23 44
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Peñarol	19 35	—	—	20 9	20 21	20 33	21 15	21 54	22 53	23 48
S.	—	A	—	—	20 28	—	—	—	—	—
Manga	—	19 45	—	—	20 40	—	—	—	—	—
Ll. Toledo	—	19 52	—	—	20 55	—	—	—	—	—
S. Sayago	19 30	—	Martes y viernes —	20 3	Viernes	20 29	21 10	21 49	22 48	23 43
Parada Polo Club	→	—	—	→		→	→	—	—	→
Colón	19 34	—	—	20 8		20 35	21 16	21 53	22 52	23 47
La Paz	19 40	—	—	20 15		20 42	21 24	21 59	22 59	23 53
Ll. Piedras	19 46	—	—	20 20		20 47	21 28	22 4	—	23 57
S.	19 49	—	—	20 25		—	21 30	—	23 5	22 59
Progreso	19 55	—	—	20 35		—	21 37	—	23 12	0 6
Juanicó	20 5	—	—	—		—	21 46	—	23 21	—
Canelones	20 13	—	—	—		—	21 54	—	23 29	—
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)	20 18	—	—	—		—	21 57	—	23 32	—
Margat	20 24	—	—	—		—	22 5	—	23 40	—
Sta. Lucía	20 33	—	—	—		—	22 18	—	23 53	—
Ll. 25 de Agosto	20 45	—	21 3	—		—	22 19	—	24 —	—

TOLEDO — CENTRAL.

Estaciones	124	55 C. Motor	16	126	138	35 C. Motor F.C. Estado	2	140	40 C. Motor	142	144
	Piedras	R. Branco	S. José	Piedras	San José	P. Este	Rivera	Piedras	Salto o Florida	Piedras	Progreso
S. 25 de Agosto	Menos domingos y feriados [illegible]	—	13 13	—	14 58	—	Menos Lunes y viernes. (Comb. de SALTO martes, miércoles y jueves de C. Motor [illegible]) —	—	B	—	—
Sta. Lucía		—	13 19	—	15 4	—	—	—	B	—	—
Margat		—	13 27	—	15 12	—	—	—	B	—	—
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)		—	13 25	—	15 20	—	—	—	—	—	—
Canelones		—	13 38	—	15 23	—	—	—	B	—	—
Juanicó		—	13 46	—	15 31	—	—	—	B	—	—
Progreso		—	13 56	—	15 43	—	—	—	B	—	17 35
Ll. Piedras		—	14 5	—	—	—	—	—	B	—	17 42
S.	13 45	—	14 8	15 4	15 51	—	—	16 45	Sábados Salto, demás días de Florida —	17 20	17 45
La Paz	13 49	—	14 13	15 9	15 56	—	—	16 53	B	17 25	17 53
Colón	13 55	—	14 20	15 15	16 4	—	—	17 —	B	17 33	18 3
Parada Polo Club	—	—	→	→	→	—	—	→	—	→	→
S. Toledo	—	13 46	(Combinación de Florida [illegible]) —	—	—	15 58	—	—	—	—	—
Manga	—	13 56	—	—	—	16 5	—	—	—	—	—
Ll. Peñarol	—	B	—	—	—	B	—	—	—	—	—
S.	13 52	—	14 17	15 13	16 1	—	—	16 56	—	17 31	18 —
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Sayago	13 56	B	14 21	15 16	16 5	B	—	17 2	—	17 35	18 4
S. Sayago	14 —	—	14 20	15 20	16 9	—	—	17 6	B	17 38	18 8
Yatay	—	B	—	15 24	—	—	—	—	—	17 43	—
Bella Vista	—	—	—	15 28	—	—	—	—	—	17 48	—
Ll. Central	14 12	14 16	14 30	15 32	16 20	16 25	17 —	17 16	17 40	17 50	18 19

Estaciones	146	44 C. Motor	148	40 C. Motor F.C. Estado	46 C. Motor F.C. Estado	42 C. Motor F.C. Estado	150	20	18	12
	25 Agosto	Cerro Colorado	Piedras	Blanquillo	Blanquillo	La Paloma y P. Este	Piedras	Minas	P. Este	Mercedes a M. Abrigo
S. 25 de Agosto	17 23	Menos domingos	—	18 27	18 27	Menos domingos	—	Menos domingos	Diario - Pullman. Corre desde el 15/12/47 hasta el 15/3/48 ([illegible])	19 23
Sta. Lucía	17 37		—	18 33	B		—			19 32
Margat	17 45		—	18 40	B		—			19 52
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)	17 53		—	18 45	—		—			—
Canelones	17 55		—	18 51	B		—			19 53
Juanicó	18 5		—	18 59	B		—			20 6
Progreso	18 16		—	19 7	B		—			20 18
Ll. Piedras	18 22		—	B	B		—			—
S.	18 25		18 55	—	—		19 48			20 28
La Paz	18 30		19 1	B	B		19 53			—
Colón	18 39		19 10	B	B		19 59			—
Parada Polo Club	→		→	→	—		→			—
S. Toledo	—	18 47	—	Menos domingos y feriados (Combinación de San José con tren 23) —	Lunes y feriados ([illegible]) —	19 15	—	19 53		Menos domingos
Manga	—	18 56	—	—	—	19 23	—	20 3		
Ll. Peñarol	—	B	—	—	—	B	—	—		
S.	18 37	—	19 8	—	—	—	19 55	20 11		
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—		
Ll. Sayago	18 41	B	19 12	—	—	B	19 59	—		
S. Sayago	18 46	—	19 16	B	B	—	20 4	20 18	—	—
Yatay	—	—	—	—	—	—	—	20 20	—	—
Bella Vista	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Central	18 52	19 15	19 27	19 35	19 35	19 41	20 15	20 25	20 33	20 48

Estaciones	12	152	154	62 C. Motor F.C. Estado	156	158	10	48 C. Motor	160
	S. José	Piedras	Cerro Colorado	Trinidad	Progreso	25 Agosto	Minas, P. Este y La Paloma	Melo y R. Branco	San José o 25 Agosto
S. 25 de Agosto	19 22	Menos domingos	Domingos	20 53	—	21 6	Domingos	Diario Río Branco. Menos sábados Melo	22 2
Sta. Lucía	19 29			B	—	21 14			22 13
Margat	19 39			B	—	21 23			22 22
Paso a nivel calle Rodó (Canelones)	19 43			—	—	21 31			22 30
Canelones	19 53			B	—	21 36			22 32
Juanicó	20 6			B	—	21 48			22 42
Progreso	20 14			B	21 19	21 55			22 45
Ll. Piedras	20 22			—	21 26	22 3			23 3
S.	20 26	20 31		—	21 30	22 6			23 7
La Paz	20 29	20 36		—	21 35	22 11			23 12
Colón	20 36	20 46		—	21 41	22 17			23 19
Parada Polo Club	→	→		—	→	→			→
S. Toledo	Domingos —	—	21 2	—	—	—	22 10	22 26	Domingos San José. Demás días 25 de Agosto —
Manga	—	—	21 11	—	—	—	22 20	22 34	—
Ll. Peñarol	—	—	—	—	—	—	—	B	—
S.	20 36	20 43	21 19	—	21 38	22 14	22 28	—	23 16
P. Club F.C.C.	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ll. Sayago	20 38	20 47	—	—	21 42	22 18	—	B	23 20
S. Sayago	20 42	20 51	21 23	—	21 46	22 22	22 32	—	23 25
Yatay	—	—	—	—	—	—	22 37	B	23 30
Bella Vista	20 50	20 58	—	—	—	22 32	—	—	23 35
Ll. Central	20 55	21 2	21 32	21 37	21 57	22 36	22 46	22 55	23 40

ITINERARIO

A REGIR DESDE el 1.º de Diciembre de 1947

HASTA NUEVO AVISO

OBSERVACIONES

- Parará por señales para bajar o subir pasajeros con boletos a Parada Polo Club y abonados que presenten tarjeta de Socios del mismo o Montevideo Cricket Club.

A (1) Parará por señales solamente para subir pasajeros para estaciones marcadas con parada fija o letra "C".

B (2) Parará por señales solamente para bajar pasajeros que procedan de estaciones marcadas con parada fija o letra "C".

C (1) y (2) Parará por señales para subir o bajar pasajeros.

(1) Debe avisarse al Jefe de Estación con 5 minutos de anticipación a la hora de salida para obtener la debida parada del convoy.

(2) Debe avisarse al guarda al salir de la estación anterior a fin de que el tren sea detenido para el descenso de los pasajeros.

H. H. GRINDLEY
Administrador General

Talleres Gráficos del F. C. O. — Palermo — [illegible]

CENTRAL — MERCEDES — COLONIA — PUERTO DEL SAUCE

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones	11	11	15	133	47 C. Motor	17a	19
—	**Central** (Véase Sección Local) S.	6 33	6 33	11 50	15 20	15 52	18 —	20 55
63	25 de Agosto S.	7 57	8 3	13 10	16 46	—	19 28	22 21
67	Pda. Ituzaingó	C	C	13 15	16 51	—	19 33	22 25
69	Capurro	8 7	8 11	13 18	16 54	—	19 36	22 29
78	Rodríguez	8 23	8 21	13 30	17 3	—	19 43	22 38
81	Raigón	8 30	8 27	13 44	17 15	—	20 1	22 51
88	**San José** Ll.	8 42	8 43	13 50	17 24	—	20 8	22 53
—	S.	Menos domingos 8 49		—	—	A 17 33	—	—
106	Bifurcación	9 4		—	—	17 44	—	—
119	González	9 20		—	—	18 —	—	—
132	**M. Abrigo** Ll.	9 37		—	—	18 17	—	—
—	S.	9 50	Domingos	—	—	18 18	—	—
155	Guaycurú	Lunes, miércoles y viernes 10 8		—	—	18 32	—	—
160	Arroyo Grande	10 28		—	—	18 46	—	—
175	Juan Jackson	10 46		—	—	19 —	—	—
191	Cardona	11 12		—	—	19 15	—	—
207	Santa Catalina	11 31		—	—	19 34	—	—
220	Drabble	11 49		—	—	19 47	—	—
229	Risso	12 —		—	—	19 58	—	—
236	Egaña	12 11	—	—	—	20 2	—	—
246	Parada Olivera	C	—	—	—	20 13	—	—
257	Palmitas	12 43	—	—	—	20 24	—	—
266	Parada Garula	C	—	—	—	20 33	—	—
278	Bizcocho	13 10	—	—	—	20 43	—	—
300	**Mercedes** Ll.	13 33	—	—	—	21 6	—	—
132	Mal Abrigo S.	10 —	—	—	—	—	—	—
149	Cufré	10 33	—	—	—	—	—	—
166	Colonia Suiza	11 10	—	—	—	—	—	—
180	**Rosario** Ll.	11 30	—	—	—	—	—	—
180	**Rosario** S.	Menos domingos 13 8	—	—	—	—	—	—
189	Parada Ricca	C	—	—	—	—	—	—
201	P. del Sauce Ll.	13 8	—	—	—	—	—	—
180	**Rosario** S.	11 50	—	—	—	—	—	—
185	Barker	12 19	—	—	—	—	—	—
204	San Luis	12 33	—	—	—	—	—	—
212	Tarariras	13 3	—	—	—	—	—	—
225	Estanzuela	13 33	—	—	—	—	—	—
245	**Colonia** Ll.	14 3	—	—	—	—	—	—

REGRESOS

Estaciones	14a	24 C. Motor	10	136	60	12	160
Colonia S.	—	5 50	—	—	—	—	—
Estanzuela	—	6 21	—	—	—	—	—
Tarariras	—	6 44	—	—	—	—	—
San Luis	—	6 55	—	—	—	—	—
Barker	—	7 12	—	—	—	—	—
Rosario Ll.	—	7 32	—	—	—	—	—
P. del Sauce S.	—	Menos domingos 6 20	—	—	—	—	—
Parada Ricca	—	C	—	—	—	—	—
Rosario Ll.	—	7 21	—	—	—	—	—
Rosario S.	—	7 41	—	—	—	—	—
Colonia Suiza	—	8 22	—	—	—	—	—
Cufré	—	8 58	—	—	—	—	—
Mal Abrigo Ll.	—	9 33	—	—	—	—	—
Mercedes S.	—	6 42	—	—	—	15 —	—
Bizcocho	—	7 5	—	—	—	15 28	—
Parada Garula	—	7 16	—	—	—	C	—
Palmitas	—	7 25	—	—	—	15 53	—
Parada Olivera	—	7 36	—	—	—	C	—
Egaña	—	7 46	—	—	Menos domingos (Capital del C. Motor [illegible]) —	Martes, jueves y sábados 16 20	Domingos
Risso	—	7 55	—	—	—	16 30	
Drabble	—	8 4	—	—	—	16 42	
Santa Catalina	—	8 22	—	—	—	16 —	
Cardona	—	8 33	—	—	—	16 22	
Juan Jackson	—	8 55	—	—	—	16 51	
Arroyo Grande	—	Diario 9 0	—	—	—	17 —	
Guaycurú	—	9 25	—	—	—	17 19	
M. Abrigo Ll.	—	9 36	—	—	—	17 34	
S.	—	9 40	—	—	—	17 40	
González	—	9 53	—	—	—	Menos Lun. 18 2	—
Bifurcación	—	10 6	—	—	—	18 17	—
San José Ll.	—	—	—	—	—	[illegible]	—
S.	6 16	10 16	12 30	14 20	17 42	18 27	21 26
Raigón	6 21	10 25	12 36	14 26	17 48	18 46	21 30
Rodríguez	6 33	10 40	12 50	14 41	18 0	Diario 19 —	21 53
Capurro	6 46	10 48	12 58	14 50	18 16	19 11	22 3
Pda. Ituzaingó	6 49	10 51	13 1	14 53	18 19	C	22 6
25 de Agosto (Véase Sección Local) Ll.	6 53	10 55	13 5	14 57	18 23	19 19	22 —
Central Ll.	8 27	12 8	14 55	16 20	19 25	20 43 (Lun. 20 58)	22 50

CENTRAL — MELO — TREINTA Y TRES Y FF. CC. DEL ESTADO

SALIDAS

Kilómetros	Estaciones	67 C. Motor	21 C. Motor	115	41 C. Motor	45 C. Motor	140	9
—	**Central** (Véase Sección Local) S.	6 55	8 28	9 15	10 2	14 24	18 35	20 5
26	Toledo S.	6 24	—	9 46	10 33	14 52	19 15	20 56
37	Sauce	6 35	—	10 3	10 46	15 9	19 34	A
56	Santa Rosa	6 55	—	Domingos 10 23	Menos Domingos 11 4	15 20	20 —	A
62	Casot	7 3	—	10 31	11 12	15 29	20 16	Viernes A
71	Castellanos	7 11	—	10 50	11 20	15 35	20 27	A
75	Parada Kilóm. 75	7 17	—	10 47	11 26	Diario 15 41	20 35	—
82	**S. Ramón**	7 26	7 52	10 55	11 31	15 47	21 3	23 18
89	Chamizo		7 59	11 0	11 39	15 54	21 16	C
107	Fray Marcos	—	8 8	11 29	12 2	16 13	21 43	22 55
121	Casupá	—	8 23	11 46	12 13	16 28	22 12	23 15
133	Reboledo	—	8 37	12 10	12 33	16 42	22 43	23 39
150	Cerro Colorado	—	9 2	12 30	12 58	17 7	23 25	0 10
153	Parada Arteaga	—	9 19			17 24		C
182	Mansavillagra	—	9 37	—	—	17 41	—	1 17
195	Kilómetro 195	—	9 53	—	—	17 56	—	—
204	Illescas	—	10 6	—	—	18 7	—	2 1
220	**N. Pérez** Ll.	—	10 24	—	—	18 35	—	2 50
—	S.	—	10 37	—	—	Menos viernes y sábados 18 40	—	Sábados 3 10
255	Valentines	—	11 5	—	—	19 7	—	4 5
280	Cerro Chato	—	11 24	—	—	19 29	—	4 40
318	Santa Clara	—	11 53	—	—	20 5	—	5 38
331	Tupambaé	—	12 17	—	—	20 22	—	6 15
355	C. de las Cuentas	—	12 49	—	—	20 55	—	7 19
382	Fraile Muerto	—	13 0	—	—	21 10	—	7 48
402	Bañado de Medina	—	13 27	—	—	21 32	—	8 20
431	**Melo** Ll.	—	13 44	—	—	21 49	—	8 50
220	**N. Pérez** S.	—	10 36	—	—	18 30	—	—
253	Zapicán	—	11 —	—	—	19 3	—	—
273	Retamosa	—	11 14	—	—	Diario 19 28	—	—
289	Parada Kilóm. 289	—	11 35	—	—	19 39	—	—
305	Corrales	—	11 50	—	—	19 55	—	—
336	**T. y Tres** Ll.	—	12 23	—	—	20 25	—	—
	F. C. DEL ESTADO							
—	T. y Treinta F.C.C. S.	—	12 35	—	—	20 32	—	—
390	Vergara Ll.	—	13 21	—	—	21 37	—	—
467	Río Branco Ll.	—	14 31	—	—	22 37	—	—

REGRESOS

Estaciones	8	110	30 C. Motor	60 C. Motor	46 C. Motor	154	40 C. Motor
F. C. DEL ESTADO							
Río Branco S.	—	—	5 53	—	—	—	13 53
Vergara S.	—	—	6 33	—	—	—	14 55
T. y Tres Esp. F.C.C. Ll.	—	—	7 20	—	—	—	16 20
T. y Tres S.	—	—	7 30	—	—	—	16 40
Corrales	—	—	8 7	—	—	—	17 14
Parada Kilóm. 289	—	—	Diario 8 23	—	—	—	Diario 17 30
Retamosa	—	—	8 50	—	—	—	17 40
Zapicán	—	—	9 8	—	—	—	18 0
Nico Pérez Ll.	—	—	9 30	—	—	—	18 20
Melo S.	18 25	—	6 20	—	—	—	15 30
Bañado de Medina	19 4	—	6 50	—	—	—	15 52
Fraile Muerto	Sábados 19 33	—	Menos Domingos 7 1	—	—	—	Diario 16 8
C. de las Cuentas	20 11	—	7 17	—	—	—	16 40
Tupambaé	21 13	—	7 45	—	—	—	16 50
Santa Clara	21 46	—	8 0	—	—	—	17 6
Cerro Chato	22 51	—	8 32	—	—	—	17 34
Valentines	23 20	—	9 4	—	—	—	18 2
Nico Pérez Ll.	0 6	—	9 31	—	—	—	18 22
S.	0 30	—	9 56	—	—	—	18 27
Illescas	1 19	—	10 8	—	—	—	19 7
Kilómetro 195	—	—	10 10	—	—	—	19 18
Mansavillagra	1 59	—	10 32	—	—	—	19 30
Parada Arteaga	C	—	10 50	—	—	—	19 51
Cerro Colorado	3 2	4 25	11 7	—	16 10	17 58	20 9
Reboledo	3 33	5 5	11 31	—	16 40	18 28	20 33
Casupá	Domingos 4 —	5 30	Diario 11 45	—	16 56	18 59	20 56
Fray Marcos	4 18	5 53	12 1	—	17 12	19 15	21 1
Chamizo	C	6 23	12 20	—	Menos domingos 17 33	Domingos 19 33	Diario 21 19
S. Ramón	5 2	6 50	12 28	12 43	17 40	19 50	21 29
Parada Kilóm. 70	—	7 1	—	12 50	17 47	19 58	21 33
Castellanos	B	7 12	—	[illegible]	17 53	20 5	21 50
Casot	B	7 24	—	13 5	18 2	20 16	21 57
Santa Rosa	B	7 37	—	13 18	18 11	20 28	21 55
Sauce	B	8 —	—	13 22	18 32	20 44	22 13
Toledo Ll.	6 20	8 17	—	13 45	18 46	20 59	22 26
(Véase Sección Local)							
Central Ll.	7 17	9 5	18 41	14 16	19 18	21 33	22 58

Nota. — Trenes 9 y 8 llevarán dormitorios entre Central y Melo.

FERROCARRILES MIDLAND, NOROESTE Y NORTE DEL URUGUAY

en combinación con los FF. CC. Central y Viação Ferrea Rio Grande do Sud

Itinerario a regir desde el 1.º de Diciembre de 1947 hasta nuevo aviso.

LINEA MIDLAND

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Tren Internacional N.º 1	Coche Motor N.º 3	Coche Motor N.º 5 [unclear]	Tren Mixto N.º 7	Tren Mixto N.º 9
			Martes y Viernes / (Combinación a Línea Noroeste y Norte con C. Motor N.º 3 y 7) Miércoles y Sábados	Lunes	Martes, Miércoles y Viernes	Lunes	Jueves
273	F.C.C. Montevideo	Sale	19.30	7.30	8.—		
—	Paso de los Toros	Llega	2.10	12.—	12.29 (Tren)		
—	Paso de los Toros	Sale	2.25	12. 2	12.50	7. 5	6.25
2	Canning	•	2.33	12. 6	12.53	7.27	6.40
21	Menendez	•	3.10	12.26	13.13	8.22	7.34
41	Francia	•	3.49	12.47	13.34	9.19	8.28
61	Tres Arboles	Llega	4.24	13. 7	13.54	10. 6	9.18
	(Empalme para Piedra Sola)	Sale	4.26	13. 9	13.56	10.21	9.48
81	Merinos	•	5.01	13.30	14.17	11.23	10.52
87	Capilla del Carmen	•	V	13.37	14.24	11.38	11.10
96	Piñera	•	5.30	13.47	14.34	12.08	11.46
112	Guichón	•	5.59	14. 4	14.53	13.—	12.37
119	Guayabos	•	V	14.12	15.01	13.16	12.53
135	Algorta	Llega	6.42	14.28	15.17	13.57	13.33
	(Empalme para Fray Bentos)	Sale	6.46	14.31	15.22	14.54	14.03
143	Pandule	•	V	14.40	15.31	15.16	14.28
158	Piedras Coloradas	•	7.23	14.56	15.47	15.56	15.09
171	Kilómetro 171	•	V	15.10	16.01	16.25	15.39
184	Porvenir	•	8.11	15.24	16.15	16.55	16.14
193	Esperanza	•	V	15.34	16.25	17.17	16.36
206	Paysandú	Llega	8.46	15.47	16.33	17.45	17.04
		Sale	9.01	15.53	16.44		
220	Constancia	•	V	16. 7	16.59		
237	Queguay	•	9.58	16.25	17.17		
253	Quebracho	•	10.29	16.42	17.34		
261	Guaviyú	•	V	16.51	17.43		
265	Rivas	•	V	16.56	17.48		
284	Chapicuy	•	11.26	17.16	18.08		
301	Daymán	•	V	17.34	18.32		
317	Salto	Llega	12.20	17.50	18.49		

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Tren Internacional N.º 2	Coche Motor N.º 6	Coche Motor N.º 4	Tren Mixto N.º 8	Tren Mixto N.º 10
			(Comb. de Línea Noroeste y Norte de C. Motor N.º 2 y 6) Miércoles y Sábados / Jueves y Domingos	Martes, Miércoles y Jueves	Sábados	Lunes	Jueves
317	Salto	Sale	18.05	5.40	6.35		
301	Daymán	•	18.28	5.57	6.52		
284	Chapicuy	•	19.05	6.15	7.10		
265	Rivas	•	V	6.35	7.30		
261	Guaviyú	•	V	6.40	7.35		
253	Quebracho	•	20.06	6.49	7.44		
237	Queguay	•	20.36	7.06	8.01		
220	Constancia	•	V	7.24	8.19		
206	Paysandú	Llega	21.28	7.38	8.35		
		Sale	21.46	7.47	8.47	11.35	11.—
193	Esperanza	•	V	8.01	9.03	11.55	11.30
184	Porvenir	•	22.33	8.12	9.15	12.23	11.56
171	Kilómetro 171	•	V	8.28	9.30	12.53	12.26
153	Piedras Coloradas	•	23.24	8.45	9.46	13.31	13.06
143	Pandule	•	V	9.03	10.03	14.09	13.44
135	Algorta	Llega	0.04	9.13	10.12	14.25	14.—
	(Empalme para Fray Bentos)	Sale	0.06	9.19	10.17	15.—	14.35
119	Guayabos	•	V	9.38	10.35	15.30	15.05
112	Guichón	•	0.51	9.52	10.47	16.14	15.51
93	Piñera	•	1.24	10.12	11.06	17.08	16.45
87	Capilla del Carmen	•	V	10.23	11.17	17.28	17.07
81	Merinos	•	2.—	10.32	11.26	18.06	17.40
61	Tres Arboles	Llega	2.32	10.54	11.47	18.42	18.16
	(Empalme para Piedra Sola)	Sale	2.34	10.59	11.52	19.12	18.46
41	Francia	•	3.05	11.23	12.15	19.59	19.33
21	Menéndez	•	3.45	11.47	12.39	20.52	20.26
2	Canning	•	4.19	12.11	13.03	21.33	21.07
—	Paso de los Toros	Llega	4.24	12.15	13.08	21.38	21.12
—	F.C.C. Paso de los Toros	Sale	4.52	12.30 (Tren)	13.08		
273	Montevideo	Llega	10.37	17.—	17.40		

ALGORTA Y FRAY BENTOS

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Coche Motor N.º 11	Coche Motor N.º 13	Coche Motor N.º 15	Tren Mixto N.º 17
			Martes	Viernes	Sábados	Lunes y Jueves
135	Algorta	Sale	15.23	15.23	10.21	15.20
154	Menafra	•	15.45	15.45	10.43	15.59
176	Young	•	16.14	16.14	11.12	16.52
158	Kilómetro 183	•	16.28	16.28	11.26	17.15
209	Bellaco	•	16.46	16.46	11.44	17.48
230	Haedo	•	17.17	17.17	12.15	18.37
261	Liebig's	•	17.50	17.50	12.48	19.29
276	Fray Bentos	Llega	18.07	18.07	13.05	20.—

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Coche Motor N.º 12	Coche Motor N.º 14	Coche Motor N.º 16	Tren Mixto N.º 18
			Martes	Viernes	Sábados	Lunes y Jueves
276	Fray Bentos	Sale	6.26	12.21	7.15	8.15
261	Liebig's	•	6.44	12.39	7.33	8.51
230	Haedo	•	7.19	13.14	8.08	9.46
203	Bellaco	•	7.50	13.45	8.39	10.37
188	Kilómetro 183	•	8.08	14.03	8.57	11. 5
170	Young	•	8.20	14.21	9.15	11.48
154	Menafra	•	8.51	14.46	9.40	12.31
135	Algorta	Llega	9.12	15.07	10.01	15.—

TRES ARBOLES Y PIEDRA SOLA

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Tren Mixto N.º 21	Tren Mixto N.º 23
			Lunes	Jueves
61	Tres Arboles	Sale	19.30	11.15
91	Totoral	•	20.30	12.15
101	Criolla	•	21.03	12.48
113	Gloria	•	21.55	13.40
119	Piedra Sola	Llega	22.—	13.45

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Tren Mixto N.º 22	Tren Mixto N.º 24
			Lunes	Jueves
119	Piedra Sola	Sale	10.14	6.42
113	Gloria	•	10.22	6.50
101	Criolla	•	10.52	7.20
91	Totoral	•	11.27	7.55
61	Tres Arboles	Llega	12.32	9.—

Observaciones: V significa que los trenes pararán solamente para subir o bajar pasajeros, previo aviso al Jefe de Estación o al Guarda.
Los pasajeros de Montevideo para Uruguayana y viceversa deberán munirse de boletos en la Estación CUAREIM.— (Itinerario del V.F.R.G.S hora brasilera).

TRASBORDOS: Los pasajeros que van en tren (8.— de Montevideo) los Martes, Miércoles y Viernes, para línea Midland trasbordarán en P. Toros al Coche Motor N.º 5.
Los pasajeros para Montevideo que vienen en Coche Motor N.º 6, los Martes, Miércoles y Jueves, trasbordarán en P. Toros al tren que sale de allí 12.30.

LINEA NOROESTE Y NORTE

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Coche Motor N.º 1	Coche Motor N.º 3	Coche Motor N.º 5	Coche Motor N.º 7
			Miércoles y Sábados	(Combinación de Montevideo en tren 1 F.C.M.) Miércoles y Sábados	Lunes y Jueves	Martes y Viernes
	F. C. N. O.					
337	Salto, F. C. M.	Sale	11.45	12.45	12.45	[illegible]
—	Empalme (F.C.M.)	•	—	—	—	—
329	San Antonio	•	12.11	13.10	13.10	15.25
350	Itapebí	•	12.25	13.24	13.24	15.39
377	Palomas	•	12.58	13.57	13.57	16.12
392	Arapey	•	13.17	14.16	14.16	16.31
401	Santa Ana	•	13.29	14.28	14.28	16.43
410	Parada María	•	V	V	V	V
430	Cabellos	Llega	14.04	15.03	15.03	17.18
				C. Motor N.º 3a	C. Motor N.º 5a	C. Motor N.º 7a
430	Cabellos	Sale		15.06	15.06	17.21
444	Parada Francia	•		V	V	V
457	Itacumbú	•		V	V	V
465	Tomás Gomensoro	•		15.50	15.50	18.05
491	Bella Unión	•		16.22	16.22	18.37
497	Cuareim	Llega		16.29	16.29	18.44
497	V.F.R.G.S. B. del Quarahim	Sale		Tren 17.15		
572	Uruguayana	Llega		20.—		
				C. Motor N.º 3	C. Motor N.º 5	C. Motor N.º 7
	F. C. N.					
430	Cabellos	Sale		15.11	15.11	17.23
459	Isla Sarandí	•		15.47	15.47	17.59
478	Parada Klm. 49	•		V	V	V
484	Cuaró	•		16.18	16.18	18.30
493	Parada Klm. 63	•		V	V	V
509	Tres Cruces	•		16.49	16.49	19.01
521	Parada Klm. 91	•		V	V	V
544	Artigas	Llega		17.32	17.32	19.44

Kilómetros desde Paso Toros	Estaciones y Paradas		Coche Motor N.º 2a	Coche Motor N.º 4	Coche Motor N.º 6a	Coche Motor N.º 8
			Miércoles y Sábados		Lunes y Jueves	Martes y Viernes
	F. C. N.					
544	Artigas	Sale	12.35		12.55	6.—
521	Parada Klm. 91	•	V		V	V
509	Tres Cruces	•	13.16		13.16	6.41
493	Parada Klm. 63	•	V		V	V
484	Cuaró	•	13.49		13.49	7.14
478	Parada Klm. 48	•	V		V	V
459	Isla Sarandí	•	14.20		14.20	7.45
430	Cabellos	Llega	14.55		14.55	8.20
			C. Motor N.º 2	C. Motor N.º 4	C. Motor N.º 6	C. Motor N.º 8a
572	V.F.R.G.S. Uruguayana	Sale	Tren 9.15			
497	B. del Quarahim	Llega	12.05			
	F. C. N. O.					
497	Cuareim	Sale	13.39		13.39	6.54
491	Bella Unión	•	13.47		13.47	7.02
465	T. Gomensoro	•	14.19		14.19	7.34
457	Itacumbú	•	V		V	V
444	Parada Francia	•	V		V	V
430	Cabellos	Llega	15.04		15.04	8.19
			(Combinación a Montevideo con tren 1 F.C.M.) Miércoles y Sábados	Miércoles y Sábados	Lunes y Jueves	C. Motor N.º 8 [unclear] — Martes y Viernes
430	Cabellos	Sale	15.07	16.04	15.07	8.23
410	Parada María	•	V	V	V	V
401	Santa Ana	•	15.42	16.39	15.42	8.57
392	Arapey	•	15.54	16.51	15.54	9.09
377	Palomas	•	16.13	17.10	16.13	9.28
350	Itapebí	•	16.46	17.43	16.46	10.01
339	San Antonio	•	17.—	17.57	17.—	10.15
—	Empalme (F.C.M.)	•	—	—	—	—
317	Salto F. C. M.	Llega	17.25	18.22	17.35	10.40

OBSERVACIONES: V significa que parará para subir o bajar pasajeros, previo aviso al Jefe de Estación o al Guarda.

TRASBORDOS: Los coches motores 3, 5 y 7 correrán directos de Salto a Artigas. Los pasajeros de estos servicios para las estaciones de Parada Francia a Cuareim, trasbordarán en Cabellos siguiendo en los coches motores 3a., 5a. y 7a.
Los coches motores 2 y 6 correrán directos de Cuareim a Salto.— Coche motor 8 directo de Artigas a Salto.— Pasajeros de coches motores 2a., 6a. y 8a. para el sur de Cabellos, trasbordarán allí, siguiendo en coches motores 2, 6 y 8.
Los coches motores No. 2 de los Miércoles y Sábados traerán solo pasajeros del norte de Cabellos, parando en estaciones entre Cabellos y Salto para bajar pasajeros y subir los que sigan al sur de Salto en el tren internacional del Midland.— Los coches motores No. 3 llevarán pasajeros que vengan del sur de Salto en el tren internacional y para estaciones al Norte de Cabellos, y pararán en estaciones entre Salto y Cabellos para bajar pasajeros y subir los que sigan para el norte de Cabellos.
Los pasajeros de los Miércoles y Sábados entre Salto y Cabellos utilizarán los coches motores No. 1 y 4.

Montevideo, Diciembre de 1947

H. H. Grindley
Director Gerente